

Informe de país
VENEZUELA

CIDH Comisión
Interamericana de
Derechos Humanos

Situación de derechos humanos en Venezuela



OEA

Más derechos para más gente

OEA/Ser.L/V/II.

Doc. 209

31 diciembre 2017

Original: Español

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela

INFORME DE PAÍS

OAS Cataloging-in-Publication Data

Inter-American Commission on Human Rights.

Institucionalidad democrática, estado de derecho y derechos humanos en Venezuela: Informe de país : Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 31 de diciembre de 2017 / Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

v. ; cm. (OAS. Documentos oficiales ; OEA/Ser.L/V/II)

ISBN 978-0-8270-6724-0

1. Human rights--Venezuela. 2. Democracy--Venezuela--21st century. 3. Civil rights--Venezuela. 4. Rule of law--Venezuela. I. Title. II. Title: Tercer informe sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela. III. Series.

OEA/Ser.L/V/II. Doc.209/17

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Miembros

Francisco José Eguiguren Praeli

Margarette May Macaulay

Esmeralda Arosemena Bernal de Troitiño

José de Jesús Orozco Henríquez

Paulo Vannuchi

James L. Cavallaro

Luis Ernesto Vargas Silva

Secretario Ejecutivo

Paulo Abrão

Secretaria Ejecutiva Adjunta para el Sistema de Casos, Peticiónes y Medidas Cautelares

Elizabeth Abi-Mershed

Secretaria Ejecutiva Adjunta para el Monitoreo, Promoción y Cooperación Técnica en Derechos Humanos

María Claudia Pulido

Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 31 de diciembre de 2017

ANEXO – LISTA DE ABREVIATURAS

ACNUDH	Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos
ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
AN	Asamblea Nacional
ANC	Asamblea Nacional Constituyente
AVESA	Asociación Venezolana para una Educación Sexual Alternativa
AVN	Agencia Venezolana de Noticias
Carta de la OEA	Carta de la Organización de Estados Americanos
CASLA	Centro de Estudios para América Latina
CDH-UCAB	Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello
CDJA	Centro de Detención Judicial de Amazonas
CEAM	Complejo Editorial Alfredo Manerio
CECODAP	Centro Comunitario de Aprendizaje
CENAPROMIL	Centro Nacional de Procesados Militares
CEP-UCAB	Centro de Estudios Públicos de la Universidad Católica Andrés Bello
CEPAZ	Centro de Justicia y Paz
CESPPA	Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria
CFRSJ	Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial
CICPC	Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CLAP	Comités Locales de Abastecimiento y Producción
CLP	Círculo de Lucha Popular
CDN	Consejo de Defensa de la Nación
CNE	Consejo Nacional Electoral
CNP	Colegio Nacional de Periodistas
CODEHCIU	Comisión para los Derechos Humanos y la Ciudadanía
CODEVIDA	Coalición de Organizaciones por el Derecho a la Salud y la Vida
CODHEZ	Comisión para los Derechos Humanos del Estado Zulia
COFAVIC	Comité de Familiares de las Víctimas

Comisión de Venecia	Comisión Europea para la democracia por el Derecho
Conatel	Comisión Nacional de Telecomunicaciones
Convención Americana	Convención Americana sobre Derechos Humanos
Convención Belém Do Pará	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer
CORPOELEC	Corporación Eléctrica Nacional
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CPJ	Comité para la Protección de Periodistas
DDoS	Ataques de denegación de servicio distribuido
Declaración Americana	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
DESC	Derechos económicos, sociales y culturales
DESCA	Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales
DGCIM	Dirección General de Contrainteligencia Militar
Dibise	Dispositivo Bicentenario de Seguridad Ciudadana
Diepeb	División de Inteligencia y Estrategia de la Policía del estado Bolívar
DP	Defensoría del Pueblo
DPLF	Fundación para el Debido Proceso
DW	Deutsche Welle
ENCOVI	Encuesta sobre Condiciones de Vida en Venezuela
EPU	Examen periódico universal
FAES	Fuerza de Acciones Especiales de la Policía Nacional Bolivariana
FANB	Fuerza Armada Nacional Bolivariana
FFAA	Fuerzas Armadas
FPV	Foro Penal Venezolano
FREYA	Centro Hispanoamericano de la Mujer
FUNDEPRO	Fundación para el Debido Proceso
Funsaz 171	Fundación Servicio de Atención del Zulia
GANHRI	Alianza Global de Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos
GNB	Guardia Nacional Bolivariana
HRW	Human Rights Watch
IAPA	Inter American Press Association

IIDH	Instituto Interamericano de Derechos Humanos
INE	Instituto Nacional de Estadísticas
IPC	Índice de Percepción de Corrupción
LACSO	Laboratorio de Ciencias Sociales
LGTBI	Lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales
MERCOSUR	Mercado Común del Sur
MINSI	Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
MP	Ministerio Público
MPPRIJP	Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
MPPRE	Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
MUD	Mesa de Unidad Democrática
NNA	Niños, niñas y adolescentes
OEA	Organización de Estados Americanos
OEV	Observatorio Electoral Venezolano
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
OLP	Operación de Liberación del Pueblo
OLHP	Operación Humanitaria de Liberación del Pueblo
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OVP	Observatorio Venezolano de Prisiones
OVS	Observatorio Venezolano de Salud
OVV	Observatorio Venezolano de Violencia
PNB	Policía Nacional Bolivariana
PSUV	Partido Socialista Unido de Venezuela
PROVEA	Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos
PZ	Plan Zamora
REC	Red Electoral Ciudadana
REDHNNA	Red por los Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes
RNV	Radio Nacional de Venezuela
SEBIN	Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional
SIP	Sociedad Interamericana de Prensa
TSJ	Tribunal Supremo de Justicia
UBCH	Unidades de Batalla Bolívar Chávez
UCAB	Universidad Católica Andrés Bello

UCV	Universidad Central de Venezuela
Unasur	Unión de Naciones Sudamericanas
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
USB	Universidad Simón Bolívar
UPEL	Universidad Experimental Pedagógica Libertador
UVAL	Una Ventana a la Libertad

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	13
<i>A. Institucionalidad democrática</i>	17
<i>B. Protesta social y libertad de expresión</i>	20
CAPÍTULO 1 INTRODUCCIÓN	29
<i>A. Antecedentes, alcance y objeto del informe</i>	29
<i>B. Posición del Estado frente al sistema interamericano</i>	31
<i>C. Metodología</i>	37
<i>D. Estructura del informe</i>	41
CAPÍTULO 2 INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA	45
<i>A. Separación y equilibrio de los poderes públicos</i>	45
1. Relación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial	46
2. Efectos del establecimiento de la Asamblea Nacional Constituyente en la separación de poderes	58
3. Independencia del Poder Electoral	75
4. Poder Ciudadano: la actuación del Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo	76
<i>B. Derechos políticos y participación en la vida pública</i>	85
1. Ejercicio del derecho al voto	86
2. Situación de la disidencia política	93
CAPÍTULO 3 PROTESTA SOCIAL Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN	111
<i>A. Protesta Social</i>	111
1. Marco normativo	112
2. Uso excesivo de la fuerza	120
3. Estigmatización y criminalización de la protesta social	129
4. Detenciones arbitrarias, actos de tortura y violencia sexual en el marco de protestas sociales	131
5. Acceso a la justicia y debido proceso	144
<i>B. Libertad de Pensamiento y Expresión</i>	149
1. La compatibilidad del marco normativo vigente con las obligaciones internacionales del Estado en materia del derecho a la libertad de expresión	151
2. Agresiones, ataques, detenciones y otros actos de hostigamiento a periodistas	158
3. Detención y expulsión de periodistas extranjeros	162

4.	Criminalización de la crítica y el trabajo periodístico	163
5.	Censura indirecta y cierre masivo de medios de comunicación	170
6.	Declaraciones estigmatizantes contra periodistas y medios de comunicación con base en la línea editorial	175
7.	Internet y libertad de expresión	176
8.	Acceso a la información pública	177
CAPÍTULO 4 VIOLENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA		183
A.	<i>Situación general</i>	183
B.	<i>Respuesta estatal ante la situación de inseguridad ciudadana y violencia</i>	189
1.	Preocupaciones generales: militarización de la seguridad ciudadana e involucramiento de civiles en tareas de seguridad	190
2.	Operativos, planes y medidas de especial preocupación	195
C.	<i>Situación de las personas privadas de libertad</i>	209
CAPÍTULO 5 POBREZA Y DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES		221
A.	<i>Pobreza</i>	226
B.	<i>Alimentación</i>	228
C.	<i>Salud</i>	235
D.	<i>Educación</i>	241
E.	<i>Vivienda</i>	245
F.	<i>Impacto en la movilidad humana</i>	248
CAPÍTULO 6 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		253
A.	<i>Conclusiones</i>	253
B.	<i>Recomendaciones</i>	255
1.	Recomendaciones generales	255
2.	Institucionalidad democrática	256
3.	Libertad de expresión y protesta social	258
4.	Violencia y seguridad ciudadana	262
5.	Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales	263

RESUMEN EJECUTIVO

RESUMEN EJECUTIVO

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presenta su informe de país *Institucionalidad Democrática, Estado de Derecho y Derechos Humanos en Venezuela*, tercer informe sobre la situación de los derechos humanos de la República Bolivariana de Venezuela (Venezuela). La decisión de elaborar el presente informe se relaciona con el serio deterioro de la vigencia de los derechos humanos, y la grave crisis política, económica y social que atraviesa el país en los últimos dos años y en especial en el 2017.
2. En el presente informe, la Comisión Interamericana aborda la situación de los derechos humanos en Venezuela, analizando el impacto que ha tenido en ellos el importante debilitamiento de la institucionalidad democrática, así como el alarmante incremento de la represión, violencia e inseguridad ciudadana. En este contexto, examina la situación de los derechos políticos, la libertad de expresión, la protesta social, y los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. De manera transversal, la CIDH analiza las afectaciones específicas que personas, grupos y colectivos enfrentan por su condición de mayor riesgo, y discriminación y exclusión históricas, tales como mujeres; niñas, niños y adolescentes (NNA); personas adultas mayores; defensores y defensoras de derechos humanos; personas privadas de libertad; migrantes, refugiados y personas en similar situación; entre otros. A partir de ello, brinda recomendaciones al Estado para mejorar la protección y garantía de los derechos humanos.
3. El análisis de la situación de los derechos humanos en el Estado venezolano, se realiza a partir de la información recibida a través de sus diversos mecanismos de protección durante los últimos dos años, con énfasis en el 2017. Además, con ocasión de la elaboración del informe, la CIDH solicitó información tanto a organizaciones de la sociedad civil como al Estado, las cuales son fuentes fundamentales para este informe. Esta información le permite a la CIDH conocer la situación de derechos humanos, la misma que es analizada con base en las obligaciones internacionales aplicables a Venezuela¹. El presente informe consta de los

¹ En concreto, la Comisión basa su análisis en las obligaciones contenidas en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Igualmente, tiene en cuenta, en lo pertinente, otros tratados interamericanos de derechos humanos de los que Venezuela es Estado parte, tales como la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención Belém Do

siguientes cuatro ejes principales, que representan las preocupaciones centrales de la CIDH respecto de Venezuela: (i) institucionalidad democrática; (ii) protesta social y libertad de expresión; (iii) violencia y seguridad ciudadana; y (iv) derechos económicos sociales, culturales y ambientales (DESCA).

4. El presente informe refleja la indivisibilidad e interdependencia que existe entre las afectaciones registradas en Venezuela a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales. Tales derechos constituyen un todo indisoluble, por lo que si bien los DESCA son abordados en el informe de manera separada, la CIDH recuerda que la vigencia efectiva de la democracia en todo Estado, requiere como presupuesto indispensable el ejercicio pleno de todos los derechos y libertades fundamentales de sus habitantes.
5. Este año, la CIDH decidió la incorporación de Venezuela en el Capítulo IVB de su Informe Anual para 2017 de conformidad con el artículo 59 de su Reglamento. Conforme a lo anterior, la Comisión considera que la situación de Venezuela se enmarca en los incisos 6.a.i; 6.a.ii; 6.b; y 6.d.i de dicho artículo, el cual establece los siguientes criterios:
 - a. una violación grave de los elementos fundamentales y las instituciones de la democracia representativa previstos en la Carta Democrática Interamericana, que son medios esenciales para la realización de los derechos humanos, entre ellos:
 - i. si hubiera acceso discriminatorio o un ejercicio abusivo del poder que socave o contraríe el Estado de Derecho, tales como la infracción sistemática de la independencia del Poder Judicial o la falta de subordinación de las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida;
 - ii. si se hubiera producido una alteración del orden constitucional que afecte gravemente el orden democrático; [...]
 - b. la suspensión ilegítima, total o parcial, del libre ejercicio de los derechos garantizados en la Declaración Americana o la Convención Americana, en razón de la imposición de medidas excepcionales tales como la declaratoria de un estado de emergencia, de un estado de sitio, la suspensión de garantías constitucionales, o medidas excepcionales de seguridad. [...]

Pará; la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Considera también en su análisis la Carta Democrática Interamericana.

situaciones coyunturales o estructurales, que estén presentes en Estados que por diversas razones enfrenten situaciones que afecten seria y gravemente el goce y disfrute de los derechos fundamentales, consagrados en la Convención Americana o en la Declaración Americana. Este criterio incluye, por ejemplo: situaciones graves de violencia que dificultan el funcionamiento adecuado del Estado de Derecho; graves crisis institucionales; procesos de reforma institucional con graves incidencias negativas para los derechos humanos; u omisiones graves en la adopción de disposiciones necesarias para hacer efectivos los derechos fundamentales.

d gravemente el goce y disfrute de los derechos fundamentales consagrados en la Declaración Americana, la Convención Americana o los demás instrumentos de derechos humanos aplicables. Entre otros factores a ponderar, estarán los siguientes:

i. graves crisis institucionales que infrinjan el disfrute de derechos humanos; [...]

6. El 21 de noviembre de 2017, la CIDH transmitió al Estado una copia del borrador preliminar de este informe de acuerdo con el artículo 60 inciso a de su Reglamento, y le solicitó que remitiera sus observaciones dentro de un plazo improrrogable de un mes. La CIDH también informó en dicha comunicación al Estado de la inclusión del resumen ejecutivo del informe en el Capítulo IV.B del Informe Anual de 2017, aprobado por la CIDH de conformidad con los artículos 59.7 y 59.10 de su Reglamento.
7. El Estado presentó su respuesta el 21 de diciembre de 2017², en la cual expresa “que el proyecto de Informe de País presenta una visión selectiva y altamente parcializada sobre la verdadera situación de derechos humanos de la República Bolivariana de Venezuela, que contradice los principios que deben regir el tratamiento de los asuntos de derechos humanos”³. El Estado considera que “en gran parte, esta distorsionada visión del proyecto de Informe es el resultado de las importantes debilidades presentes en la metodología utilizada para su elaboración” y que “en este proyecto se privilegian excesivamente las fuentes carentes de objetividad y se excluye casi en su totalidad la información oficial, a pesar de toda la documentación

² República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017.

³ República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párr. 4.

y elementos aportados por el Estado a la Comisión durante este año 2017, a través de los diversos mecanismos disponibles”⁴.

8. El Estado a su vez considera que “no están dadas las condiciones exigidas por la normativa interamericana para que Venezuela sea incluida dentro del Capítulo IV.B del Informe Anual de la CIDH. Por ello, el Gobierno venezolano rechaza su incorporación dentro del citado capítulo y toma nota del ofrecimiento realizado por la Comisión [para la realización de una visita al país], pero destaca que no resulta posible aceptar ningún mecanismo que lleve al Estado venezolano a convalidar su arbitraria inclusión en el mencionado Capítulo IV.B del Informe Anual 2017”⁵. Por otra parte, el Estado ratificó su disposición “de sostener un diálogo constructivo con la CIDH a los fines de seguir avanzando en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales, con base en el estricto respeto de los principios que deben regir el tratamiento de los asuntos de derechos humanos, incluyendo los principios de universalidad, objetividad, imparcialidad y no selectividad”⁶.

9. El Estado concluye destacando que:

La República Bolivariana de Venezuela es un Estado Constitucional democrático y social, de Derecho y de Justicia, caracterizado por una vibrante democracia participativa y protagónica que asume el respeto y garantía de los derechos humanos como valor fundamental. Al igual que el resto de los países de la región, en materia de derechos humanos Venezuela tiene fortalezas y desafíos. No obstante, ningún análisis objetivo y no selectivo lleva a concluir que la situación de derechos humanos de República Bolivariana de Venezuela merezca una atención distinta al resto de los Estados partes de la Organización de Estados Americanos⁷.

10. Las observaciones del Estado han sido incluidas en el presente informe en la medida de lo pertinente. La Comisión aprobó este informe el 31 diciembre de 2017.

⁴ República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párr. 5.

⁵ República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párr. 6.

⁶ República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párr. 7.

⁷ República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párr. 103.

A. *Institucionalidad democrática*

11. Desde hace varios años, la CIDH ha venido observando un paulatino deterioro en la institucionalidad democrática y la situación de derechos humanos en Venezuela que se ha profundizado e intensificado significativamente a partir del 2015. Como analiza la CIDH en el presente informe, se trata de una problemática compleja que tiene sus raíces en la injerencia del Poder Ejecutivo en los otros poderes públicos. Esta inobservancia del principio de separación de poderes se refleja de manera particularmente grave en la preocupante actuación del Poder Judicial, en especial en los dos últimos años. En efecto, el agravamiento de la crisis reciente en Venezuela se relaciona estrechamente con una serie de decisiones adoptadas por el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), que representaron injerencias en la Asamblea Nacional (AN) y afectaron el principio de separación de poderes. Esta situación se agravó en el 2017 al punto de producirse una alteración del orden constitucional con las Sentencias N° 155 y 156 emitidas por el TSJ el 28 y 29 de marzo, respectivamente, en las cuales levantó las inmunidades parlamentarias a los diputados de la AN, estableció que sus actos constituyen “traición a la patria”, otorgó al Poder Ejecutivo amplios poderes discrecionales, y se arrogó competencias del Poder Legislativo. Como señaló la CIDH en su momento, tales medidas constituyeron una usurpación de las funciones del Poder Legislativo por parte de los Poderes Judicial y Ejecutivo, así como una anulación *de facto* del voto popular mediante el cual fueron elegidos los diputados⁸.
12. La alteración del orden constitucional en Venezuela fue posible por una serie de factores que determinan que el país presente, en general, serias deficiencias en su institucionalidad democrática. La falta de independencia del Poder Judicial es, en opinión de la CIDH, un elemento que incide de manera determinante tanto en la injerencia del Poder Ejecutivo en el Judicial, como en la de este último en el Legislativo. A su vez, un factor importante en la falta de independencia son los procesos inadecuados de elección y la ausencia de garantías de permanencia en el cargo de magistrados y magistradas del TSJ, como se observa en este informe. Es por ello que la Comisión considera necesario que se adopten medidas para evitar riesgos a la independencia judicial en la elección, nombramiento y permanencia de los miembros de la máxima instancia judicial en Venezuela. En particular, debe asegurarse que en los procesos de nombramiento se cumpla con la difusión previa de las convocatorias, plazos y procedimientos; la garantía de acceso igualitario e incluyente de

8

CIDH, Comunicado de Prensa No. 041/17, [CIDH condena decisiones del Tribunal Supremo de Justicia y la alteración del orden constitucional y democrático en Venezuela](#), 31 de marzo de 2017.

candidatos; una amplia participación de la sociedad civil; y la calificación con base en el mérito y capacidades profesionales, y no afinidades políticas.

13. Otro elemento que la CIDH considera causa, en general, la falta de independencia del Poder Judicial en Venezuela es la alta provisionalidad de las y los jueces. Ante ello, el Estado requiere adoptar medidas urgentes y decididas para aumentar significativamente el número de jueces titulares y asegurar que, incluso teniendo carácter provisorio, los jueces no sean removidos sino a través de un proceso disciplinario o acto administrativo, estrictamente respetuoso de las garantías del debido proceso y especialmente, el deber de debida motivación y acceso a revisión judicial. Además, ante las denuncias de actos de hostigamiento y amenaza contra jueces y juezas con el fin de presionarlos indebidamente en la toma de decisiones, la Comisión llama al Estado a abstenerse de realizar cualquier acto de hostigamiento o intimidación, o cualquier acción que implique una amenaza o presión, directa o indirecta, en el ejercicio de la función judicial. Reitera además el deber del Estado de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de tales actos.
14. En cuanto a la AN, la Comisión observa que si bien algunas de las referidas medidas dictadas por el TSJ fueron posteriormente revocadas, continúan existiendo a la fecha serios elementos de injerencia sobre el Poder Legislativo y obstáculos para el ejercicio de sus funciones constitucionales, como el mantenimiento de la condición de desacato; la permanencia de la calificación de “traición a la patria” a las acciones de los diputados de la AN; y el mantenimiento de la autoridad del Presidente de la República para constituir empresas mixtas sin autorización del parlamento y modificar leyes. En ese sentido, la Comisión llama al Estado a adoptar medidas inmediatas y decididas para reestablecer el orden constitucional, y garantizar la separación de poderes y el ejercicio adecuado de las funciones establecidas constitucionalmente a la AN, incluyendo el levantamiento de las medidas señaladas.
15. En ese contexto, el Presidente Nicolás Maduro convocó a una Asamblea Nacional Constituyente (ANC), criticada tanto en su origen y conformación, como en las medidas que tomó una vez instalada, las cuales excedieron su naturaleza y violaron el principio de separación de poderes. Al respecto, la Comisión considera fundamental recordar que, como se observa en este informe, la propia Constitución venezolana y la legislación aplicable establecen que el funcionamiento de dicha Asamblea se rige por ciertos límites dados por valores y principios de la historia republicana de Venezuela, así como por el cumplimiento de los tratados internacionales, acuerdos y compromisos válidamente suscritos por la República. En atención a ello y a los principios fundamentales plasmados en la Carta Democrática Interamericana, la Comisión hace un llamado a revertir las

medidas que exceden las competencias de un órgano constituyente, y afectan la separación de poderes y la democracia representativa; y a abstenerse de adoptar decisiones que extralimiten tales competencias.

16. Las injerencias del Poder Judicial y Ejecutivo en el Legislativo han ido acompañadas de la falta de independencia y un inadecuado ejercicio de las funciones de órganos constitucionales esenciales para la vigencia de la democracia, como el Consejo Nacional Electoral (CNE), el Ministerio Público (MP) y la Defensoría del Pueblo (DP). Por ello, la Comisión considera fundamental tomar acciones decididas para asegurar que estos órganos se conduzcan sin interferencias o influencias indebidas de naturaleza política, y cumplan a cabalidad su mandato constitucional, clave para la vigencia del Estado Democrático de Derecho en Venezuela.
17. La CIDH advierte que las denuncias de altos niveles de corrupción en el país, permean aún más la débil institucionalidad estatal. Dado que la impunidad impulsa y perpetúa actos de corrupción, se requiere asegurar que los actos denunciados sean investigados de manera independiente e imparcial, sin demora y sin influencias ni discriminación con base en la pertenencia a determinados partidos políticos o en los cargos ocupados por los investigados. Es necesario también adoptar medidas preventivas, entre las que se encuentra gobernar con base en los principios de publicidad, transparencia y responsabilidad pública efectiva.
18. Los problemas en materia de institucionalidad democrática anteriormente descritos han tenido como consecuencia la existencia de un contexto de impunidad y un impacto profundo en el ejercicio de derechos humanos fundamentales para el régimen democrático, como son los derechos políticos. Es de particular preocupación para la CIDH la situación de estos derechos en Venezuela, cuyo ejercicio se ha visto restringido seriamente a través de múltiples obstáculos. Entre los más recientes se encuentran la suspensión del proceso de referéndum revocatorio al Presidente de la República, la prolongada suspensión de elecciones municipales y regionales, y los recientes graves cuestionamientos sobre ventajismo y fraude en las elecciones regionales del 15 de octubre de 2017.
19. En Venezuela, quienes disienten con el Gobierno sufren serias represalias, como se constata en las frecuentes detenciones y destituciones a alcaldes, gobernadores, diputados y opositores en general. Entre los casos emblemáticos, la CIDH destaca los preocupantes actos cometidos contra Henrique Capriles, Antonio Ledezma y Leopoldo López. En vista de ello, la Comisión reitera que se requiere de manera prioritaria garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos de toda autoridad y de los habitantes en Venezuela, independientemente de su afinidad política; y abstenerse de

realizar cualquier acto de hostigamiento, intimidación o criminalización de la disidencia política.

B. Protesta social y libertad de expresión

20. Como consecuencia de la crisis política, económica y social en Venezuela, miles de personas se movilizaron, especialmente entre el 1° de abril y el 31 de julio de 2017, en varias ciudades del país en rechazo al Gobierno del Presidente Maduro y las decisiones del TSJ, así como en exigencia de mejores condiciones de vida frente a la alarmante escasez de alimentos, medicinas y otros bienes esenciales. En este contexto, la Comisión identificó la existencia de serias restricciones y actos estatales que afectaron gravemente el ejercicio del derecho a la protesta social y libertad de expresión, lo que la llevan a afirmar la existencia de un serio deterioro en la vigencia de estos derechos.
21. Respecto de la protesta social, la CIDH observa la permanencia de un marco normativo incompatible con los estándares interamericanos al mantener la exigencia de autorización previa para la realización de manifestaciones, así como el establecimiento de prohibiciones absolutas al ejercicio de este derecho. Se registró, además, un uso excesivo de armas de fuego directamente contra manifestantes, así como el uso indiscriminado de bombas lacrimógenas. Estas acciones represivas tuvieron un mayor impacto en NNA, mujeres y adultos mayores. Además, en las tareas de control de manifestaciones participaron miembros de las fuerzas armadas, a pesar de que, como ya ha señalado la CIDH a Venezuela, en un sistema democrático es fundamental la separación clara y precisa entre la seguridad interior como función de la policía y la defensa nacional como función de las fuerzas armadas, ya que se trata de dos instituciones sustancialmente diferentes en cuanto a los fines para los cuales fueron creadas, y en cuanto a su entrenamiento y preparación. En atención a ello, el Estado debe cesar la obstaculización del ejercicio legítimo del derecho a la protesta y frenar el uso de la fuerza contra los manifestantes; realizar capacitaciones en materia de uso de la fuerza a los funcionarios encargados de tareas de seguridad; abstenerse de involucrar cualquier otro cuerpo de seguridad distinto al policial en estas actividades; y adoptar medidas normativas para excluir el uso de armas de fuego en protestas sociales.
22. Es inaceptable para la CIDH el número de personas muertas y detenciones producidas en el marco de operativos para reprimirlas arbitrariamente. Miles de personas fueron detenidas por manifestarse públicamente. La mayoría de estas detenciones se realizaron sin orden judicial ni flagrancia, de camino, durante o luego de una manifestación, o incluso sin participar en ellas, por el simple hecho de ser consideradas como partidarias de la

oposición. Resulta alarmante para la Comisión Interamericana que personas detenidas hayan sido sometidas a actos de tortura, otros malos tratos y violencia sexual. El Estado debe llevar a cabo con estricto apego a la debida diligencia y garantías del debido proceso, investigaciones serias que permitan conducir en un plazo razonable, a la determinación de responsabilidades y en su caso, la aplicación de sanciones.

23. Preocupa también la adopción de medidas con el objetivo de desincentivar a la participación en protestas y castigar a quienes participan de éstas. Desde las más altas autoridades de gobierno, se han llevado a cabo declaraciones de estigmatización y hostigamiento en perjuicio de quienes participan en las manifestaciones, líderes políticos de la oposición e, incluso, defensores de derechos humanos. Quienes ejercen legítimamente la movilización y protesta social, han sido también criminalizados a través del inicio de investigaciones y/o procesos judiciales con base en delitos ambiguos, lo cual resulta contrario con una sociedad democrática donde las personas tienen el derecho de manifestar su opinión pacíficamente, sin miedo a ningún tipo de represalia.
24. Es particularmente preocupante para la CIDH que decenas de civiles detenidos en el marco de las manifestaciones estarían siendo procesados y/o juzgados en la jurisdicción penal militar, la cual no cumple con el requisito de independencia e imparcialidad. Además, se imputarían los delitos de “traición a la patria”, “rebelión” y “ataque al centinela”, en contravención del principio de legalidad. Resulta prioritario tomar las medidas necesarias, incluyendo las de índole legislativa, para que personas civiles no sean investigadas, procesadas y/o juzgadas por la jurisdicción penal militar y de ser el caso, reconducir procesos en curso a la vía ordinaria.
25. En cuanto al derecho a la libertad de expresión, se documentan severas restricciones a este derecho, que incluyen censura y cierre de medios de comunicación, ataques a periodistas, y en general patrones de hostigamiento y criminalización de quienes emiten opiniones políticas o difunden información que no encuentra aprobación estatal. Estas medidas no responden a un marco normativo compatible con las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado venezolano en esta materia y en la práctica, han estado dirigidas al silenciamiento de las voces críticas del actual Gobierno. Su impacto en la democracia venezolana es evidente y merece atención prioritaria.

Violencia y seguridad ciudadana

26. La violencia y criminalidad han ido en aumento en los últimos años, lo que ha afectado la vida diaria de toda la población y ha tenido un impacto

mayor en personas, grupos y colectivos históricamente discriminados y en mayor riesgo de vulneración de derechos como las mujeres, los NNA y las personas adultas mayores. Preocupa a la CIDH que la respuesta estatal ante este fenómeno ha estado marcada por la militarización de la seguridad ciudadana y el involucramiento de civiles en tareas de seguridad, en particular a través de la implementación de la Operación Liberación del Pueblo (OLP) y el Plan Zamora (PZ). Según la información recibida, ello habría impactado en el aumento sostenido de las ejecuciones extrajudiciales, registrándose en 2015, 37% más casos que el 2014; y en 2016, 70% más que el año anterior⁹. Otra fuente estimó que en 2017 Venezuela registró 89 muertes violentas por cada 100.000 habitantes y un total de 26.616 fallecidos en todo el territorio nacional¹⁰. De otro lado, de acuerdo a cifras oficiales, en el 2016 se produjeron 21.752 homicidios dolosos o intencionales, alcanzándose una tasa de 70,1 muertes violentas por cada cien mil habitantes¹¹.

27. La Comisión considera indispensable y prioritario eliminar la participación de las fuerzas armadas en las actividades de seguridad ciudadana, que son de competencia de los cuerpos policiales. Asimismo, se deben adoptar medidas para asegurar que el uso de la fuerza letal se dé en estricto cumplimiento de los principios de excepcionalidad, legalidad, necesidad, proporcionalidad, no discriminación y rendición de cuentas. En opinión de la CIDH, es fundamental también adoptar una perspectiva de derechos humanos en la seguridad ciudadana, enfoque que supone partir de que se trata de ciudadanos que hay que proteger y no de enemigos que hay que combatir.
28. A diferencia de lo realizado por el Estado venezolano, la CIDH reitera que no deben ser incorporados civiles en ningún tipo de estrategia de seguridad interna, así como tampoco debe desvirtuarse el rol de la sociedad en relación con la seguridad de la nación. El Estado debe cumplir lo anterior teniendo en cuenta el deber de actuar con debida diligencia para prevenir vulneraciones de derechos humanos. Igualmente, debe investigar, y en su caso, sancionar y reparar los actos violentos que hayan cometido.

Pobreza, y derechos económicos, sociales, culturales y ambientales

29. Además de una crisis política, se presenta en la actualidad en Venezuela una grave crisis económica y social, caracterizada por el desabastecimiento generalizado de alimentos, medicamentos, tratamiento, material e insumo

⁹ COFAVIC, Ejecuciones extrajudiciales, 40 historias de 6385 vidas ignoradas 2012-2017, 2017, págs. 39-40.

¹⁰ OVV, [Informe OVV de violencia 2017](#), 28 de diciembre de 2017.

¹¹ Ministerio Público, [Informe de gestión correspondiente a 2016](#), 31 de marzo de 2017.

médico, entre otros. Precisamente en 2015 se registró un alza de 180,9% en los precios y en abril de 2016 el 80% de la población enfrentaba escasez de alimentos¹². Esta situación ha provocado alarmantes índices de pobreza y pobreza extrema; así como serias dificultades para el goce de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de la población, tales como la alimentación, salud, educación y vivienda. El impacto ha sido mayor sobre grupos en situación de exclusión y discriminación histórica como NNA, mujeres, personas adultas mayores y pueblos indígenas.

30. Para hacer frente a esta situación, el Estado ha dictado una serie de decretos que declaran el estado de excepción y de emergencia económica. Estos han sido prorrogados sucesivamente, provocando en la práctica que las medidas contenidas en ellos sean indefinidas. Además, se han establecido medidas que amplían las facultades del Poder Ejecutivo, dentro de las cuales preocupan particularmente la militarización de actividades como la distribución de alimentos. Al respecto, la Comisión urge al Estado a intensificar medidas dirigidas a reducir la situación de pobreza y pobreza extrema, así como adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que los recursos disponibles se utilicen prioritariamente en evitar retrocesos en el disfrute de los DESC, asegurando el acceso de toda la población sin discriminación.
31. Como consecuencia de la grave crisis económica y social, han surgido brotes de enfermedades y otras afectaciones a la salud, en cuyo contexto resulta preocupante la escasez de medicamentos, materiales, insumos y tratamiento médico, y el impacto particular en las mujeres embarazadas, NNA, personas adultas mayores, y personas viviendo con enfermedades graves, crónicas o con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y/o el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA). Al mismo tiempo, se han incrementado las tasas de mortalidad infantil y materna, así como los casos de epidemias. Frente a este escenario, el Estado no ha brindado, en general, un acceso a la atención médica necesaria. La Comisión reitera la necesidad de que el Estado garantice la disponibilidad y calidad de los servicios de salud, a través de personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario adecuado. En particular, deberán adoptarse medidas para combatir las altas tasas de mortalidad materna.
32. En relación con el derecho a la alimentación, se observa que en los últimos años la tasa de escasez y desabastecimiento se ha incrementado a niveles críticos. Esta situación ha tenido como consecuencia una preocupante pérdida de peso de muchas personas, problemas de desnutrición que incluso han provocado muertes y, en general, la falta de acceso a alimentos. Para hacer frente a esta situación, el Estado ha creado medidas como los Comités Locales de Abastecimiento y Producción, que son saludados por la

¹² Analítica, [Escasez de alimentos básicos en el país supera el 80%, según Datanálisis](#), 27 de mayo de 2016.

Comisión. Sin embargo, según la información recibida, estos programas no priorizan su atención a grupos en situación de exclusión y discriminación histórica, y se han presentado denuncias sobre la aplicación de criterios discriminatorios con base en motivos políticos. El Estado debe garantizar el acceso al derecho a la alimentación, con base en criterios objetivos, y con particular énfasis en personas y poblaciones históricamente excluidas o discriminadas, como NNA, personas con discapacidad o personas adultas mayores.

33. El ejercicio del derecho a la educación también se ha visto afectado por la crisis que atraviesa el país, en especial en el caso de NNA, cuya tasa de ausentismo se ha incrementado debido a problemas en el acceso a la alimentación, el transporte y la seguridad ciudadana. Otras dificultades que han impactado en el goce de este derecho han sido los problemas con el servicio de agua y el servicio eléctrico. Al respecto, la CIDH enfatiza que el Estado debe destinar los recursos necesarios para asegurar una educación de calidad, universal, gratuita, accesible y adaptada; y que se desarrolle en ambientes seguros, y libres de violencia y discriminación.
34. Finalmente, observa que si bien la creación de programas sociales pueden haber tenido un impacto positivo en el ejercicio del derecho a la vivienda de algunos sectores de la población, existen serias denuncias que aminoran estos avances, como la falta de formalización de los títulos de propiedad, así como las numerosas denuncias de allanamiento, destrucción e incluso incendios de viviendas en el marco de la OLP. En vista de ello, el Estado requiere adoptar medidas decididas para garantizar la seguridad jurídica de la tenencia de viviendas y abstenerse de interferir, de cualquier modo, en el derecho a la vivienda en el marco de operativos.
35. En términos generales, la CIDH llama al Estado a intensificar las medidas para reducir la situación de pobreza y pobreza extrema, y evitar impactos en el ejercicio de los DESCAs, asegurando que las mismas se enfoquen en garantizar el goce pleno de estos derechos sin discriminación, generando condiciones de igualdad real. En particular, el Estado debe abstenerse de realizar cualquier acto que suponga un trato distinto por razones de opinión política en el ejercicio de estos derechos, e investigar seriamente las denuncias realizadas en este sentido. Asimismo, resulta fundamental que los recursos disponibles se utilicen de manera prioritaria en personas, grupos y colectivos que se encuentran en situación de exclusión o de discriminación histórica.

Personas, grupos y colectivos en situación de mayor riesgo, y excluidas históricamente

36. Teniendo en cuenta la grave crisis económica y social que atraviesa el país, la Comisión analiza su especial impacto en los derechos humanos de personas, grupos y colectivos en situación de mayor riesgo, y discriminación y exclusión históricas de forma transversal a lo largo del informe. Con relación a las mujeres, la CIDH expresa su preocupación por los altos índices de violencia de género y trata de personas ([Capítulo IV.A](#)); el impacto específico que han tenido en ellas los planes estatales de seguridad ciudadana ([Capítulo IV.B.1](#)) y la represión de las protestas sociales ([Capítulo III.A.2](#) y [4](#)); así como el impacto diferenciado y más grave de la crisis económica, en particular en lo relativo a la escasez de alimentos, y el acceso a tratamientos de salud y derechos sexuales y reproductivos ([Capítulo V.B](#) y [C](#)).
37. Respecto a los NNA, la CIDH aborda el particular impacto de la violencia e inseguridad ciudadana ([Capítulo IV.A](#)), así como las afectaciones al derecho a la vida e integridad producto de planes de seguridad ([Capítulo IV.B](#)) y la represión de protestas sociales ([Capítulo III.A.2](#)). Asimismo, expresa su preocupación por la regulación sobre NNA en conflicto con la ley penal ([Capítulo IV.C](#)) y el impacto del deterioro de la situación económica en el goce de los derechos a la alimentación, salud y educación ([Capítulo V.B, C y D](#)). La CIDH se pronuncia también sobre el impacto en personas adultas mayores de la inseguridad ciudadana ([Capítulo IV.A](#)), y del uso de la fuerza en el contexto de la represión de las protestas ([Capítulo III.A.2](#)), así como de la escasez de alimentos que se vive en el país ([Capítulo V.B](#)). Igualmente, la Comisión considera el impacto de la crisis en pueblos indígenas, en particular en los índices de desnutrición y acceso a alimentos ([Capítulo V.B](#)).
38. En relación a las personas privadas de libertad, la Comisión expresa su alarma por las denuncias de detenciones arbitrarias en el marco de las estrategias de seguridad ciudadana ([Capítulo IV.B.1](#) y [2](#)); las denuncias de detenciones arbitrarias de manifestantes y su posterior sometimiento a actos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, incluyendo violación sexual ([Capítulo III.A.4](#)); y, en particular, sobre la situación de violencia en los centros de detención y el deterioro de las condiciones carcelarias, caracterizadas por el hacinamiento, escasez de alimentos y falta de atención médica ([Capítulo IV.C, V.B y C](#)).
39. En cuanto a la situación de defensores y defensoras de derechos humanos, la CIDH rechaza los múltiples actos de amenazas, hostigamiento y criminalización que sufren por denunciar la situación de los derechos humanos en Venezuela, así como por ejercer la representación de personas

detenidas por razón de su postura política o por su participación en las manifestaciones ([Capítulo III.A.3](#) y [4](#)). Asimismo, la Comisión expresa su preocupación por el hostigamiento y persecución de la disidencia política en Venezuela ([Capítulo II.B.2](#)).

40. Con relación a personas migrantes, refugiados y otras en situación similar a la de los refugiados, la CIDH reitera su preocupación por el gran número de personas venezolanas que se han visto forzadas a migrar a otros países de la región en los últimos años por múltiples causas, entre las que destacan la migración forzada como mecanismo de supervivencia como consecuencia de la grave crisis situación que afecta al país, en particular a los efectos que vienen ocasionando la escasez de alimentos, medicamentos y tratamientos médicos ([Capítulo V](#)) y la violencia e inseguridad ([Capítulo IV.A](#)). Igualmente, se reconocen los esfuerzos de algunos países de la región para brindar protección a las personas migrantes venezolanas.
41. La Comisión Interamericana reitera su ofrecimiento a colaborar con el Estado, así como con la sociedad venezolana en su conjunto, a fin de dar cumplimiento efectivo a las recomendaciones contenidas en el presente informe, y contribuir así al fortalecimiento de la defensa y protección de los derechos humanos en un contexto democrático en Venezuela. La CIDH a su vez reitera su interés y disposición de visitar el país.

CAPÍTULO 1

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

A. *Antecedentes, alcance y objeto del informe*

42. La Comisión decidió elaborar el presente informe en atención al serio deterioro de la vigencia de los derechos humanos, y la grave crisis política, económica y social que atraviesa Venezuela en los últimos dos años y en especial, en el 2017.
43. Desde hace varios años la Comisión Interamericana ha venido observando la debilidad en la institucionalidad democrática y el deterioro progresivo de la situación de derechos humanos en Venezuela, las cuales se han profundizado e intensificado significativamente a partir del 2015 y de manera alarmante, en el 2017. Si bien la problemática es compleja y encierra una multiplicidad de factores, la CIDH considera que un elemento determinante es la injerencia del Poder Ejecutivo en los demás poderes públicos, en inobservancia del principio de separación y equilibrio de poderes. En efecto, el agravamiento de la crisis reciente en Venezuela se relaciona estrechamente, aunque no de forma exclusiva, con las decisiones adoptadas por el TSJ, desde 2015, que significaron serias injerencias en las competencias de la AN y afectaron el principio de separación de poderes.
44. En el 2017, el deterioro del Estado de Derecho condujo hasta la alteración del orden constitucional con las Sentencias N° 155 y 156 emitidas por el TSJ el 28 y 29 de marzo, respectivamente. Mediante estas decisiones, el TSJ levantó las inmunidades parlamentarias a los diputados de la AN, estableció que sus actos constituyen “traición a la patria”, otorgó al Poder Ejecutivo amplios poderes discrecionales, y se arrogó competencias del Poder Legislativo. Como señaló la CIDH con ocasión de la emisión de dichas sentencias, las medidas ordenadas constituyen una usurpación de las funciones del Poder Legislativo por parte de los Poderes Judicial y Ejecutivo, así como una anulación *de facto* del voto popular mediante el cual fueron elegidos los diputados¹³. La Comisión reitera su más enérgica condena a estas medidas en tanto contravienen la separación de poderes, el principio de representación popular y las competencias que la Constitución

¹³ CIDH, Comunicado de Prensa No. 041/17, [CIDH condena decisiones del Tribunal Supremo de Justicia y la alteración del orden constitucional y democrático en Venezuela](#), 31 de marzo de 2017.

confiere a cada órgano, garantía indispensable de un régimen democrático y del Estado de Derecho¹⁴.

45. A ello se suma el grave empeoramiento de la situación socioeconómica y con ello, las condiciones de vida de quienes habitan en Venezuela, que ha ido agravándose desde 2014 con la caída del precio internacional del petróleo, entre otros factores¹⁵. El agravamiento de la crisis económica condujo a una hiperinflación; la escasez generalizada de alimentos; el desabastecimiento de medicinas, insumos y materiales médicos; así como la precariedad de servicios como la energía eléctrica. Esta crisis social y económica tuvo y continúa teniendo manifestaciones concretas en la vida diaria de millones de personas que viven en Venezuela, quienes enfrentan serias dificultades para satisfacer sus necesidades más básicas de alimentación, vivienda, salud y educación. Las cifras disponibles indican que la población en situación de pobreza ha aumentado de manera alarmante sobre todo a partir del 2015, cuando se pasó de 48% a 73% de hogares en condición de pobreza. En el 2016, alcanzó el 81,8% de hogares, de los cuales el 51,51% estaba en situación de extrema pobreza. Estas cifras son absolutamente alarmantes para la Comisión¹⁶.
46. La grave situación socioeconómica y la alteración del orden constitucional condujeron a miles de personas a tomar acción y manifestarse públicamente en ejercicio de sus derechos a la protesta social y libertad de expresión. Entre el 1° de abril y el 31 de julio de 2017 se realizaron miles de manifestaciones de protesta en todo el país. La Comisión observa con profunda preocupación que muchas de las vulneraciones de derechos humanos identificadas en este informe se han dado por la respuesta represiva, arbitraria y contraria a derechos humanos que adoptó el Estado frente a la crisis económica, política y social. Asimismo, desde enero de 2016, se declaró el “estado de excepción y emergencia económica” en todo el territorio nacional, situación que ha sido sucesivamente prorrogada¹⁷. Si bien tenía por objeto atender la situación económica, no logró resolver esta crisis y, además, otorgó mayores facultades al Poder Ejecutivo, debilitando aún más la deteriorada institucionalidad democrática.

¹⁴ CIDH, Comunicado de Prensa No. 041/17, CIDH condena decisiones del Tribunal Supremo de Justicia y la alteración del orden constitucional y democrático en Venezuela, 31 de marzo de 2017.

¹⁵ Como explica el informe del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), los otros factores se refieren a “[...] el control de divisas y de los precios, la falta de inversiones en infraestructura y en el sistema productivo y la fuerte dependencia de los ingresos petroleros para importar bienes básicos [...]” [ACNUDH, *Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017*, 31 de agosto 2017, pág. 10].

¹⁶ UCAB-LACSO, *Encuesta sobre Condiciones de Vida – Venezuela 2016 (Evolución de la pobreza)*.

¹⁷ Los seis decretos emitidos a la fecha que declaran el estado de emergencia económica son los Decretos N° 2184, 2323, 2452, 2667, 2849 y 3074. Estos han sido prorrogados respectivamente por los Decretos N° 2270, 2371, 2548, 2742, 2897 y 3157.

47. Como consecuencia de la reacción estatal frente a las protestas sociales, cientos de personas murieron; miles fueron detenidas arbitrariamente; varias otras denunciaron actos de tortura y otros malos tratos; personas fueron violadas sexualmente y otras tantas fueron sometidas injustamente a tribunales penales militares. Es más grave aún notar que tales hechos ocurrieron en un contexto de altísimos índices de violencia y criminalidad que han sido atendidos a través de planes y operativos de seguridad ciudadana incompatibles con los estándares de derechos humanos, y que lejos de reducir la inseguridad imperante, han generado serias vulneraciones de derechos humanos.
48. La CIDH reconoce y lamenta profundamente el impacto que estos hechos han tenido en la vigencia de los derechos humanos de millones de venezolanos y venezolanas. Al mismo tiempo, advierte que determinadas personas, grupos y colectivos se han visto particularmente afectados por su situación de mayor riesgo, y exclusión y discriminación históricas. Líderes sociales y políticos; defensores y defensoras de derechos humanos; personas privadas de libertad; mujeres; NNA; adultos mayores; personas migrantes, refugiados y otras en situación similar enfrentan con gran frecuencia obstáculos adicionales para el ejercicio de sus derechos.
49. La gravedad de la situación antes descrita condujo a la Comisión Interamericana a tomar la decisión de elaborar el presente informe sobre la situación general de derechos humanos en Venezuela, con énfasis en cuatro ejes principales, que reflejan las preocupaciones centrales de la Comisión con relación a Venezuela: (i) institucionalidad democrática; (ii) protesta social y libertad de expresión; (iii) violencia y seguridad ciudadana; y (iv) pobreza y DESCA¹⁸. El objetivo de este informe es documentar y visibilizar las graves violaciones de derechos humanos producidas en los últimos años y en especial en el 2017. Ello con el fin de advertir los problemas centrales que han permitido que se produzcan y analizarlos desde las obligaciones del Estado en el marco del sistema interamericano de derechos humanos. Con base en ello, la Comisión identifica en el presente informe las acciones que Venezuela debe tomar para superarlos, varias de las cuales se refieren a recomendaciones que la Comisión ya ha realizado al Estado venezolano.

B. Posición del Estado frente al sistema interamericano

50. Desde el año 2002, la Comisión ha dado seguimiento cercano al deterioro de la situación de los derechos humanos en el país a través de sus

¹⁸ CIDH, Comunicado de Prensa No. 134/17, [CIDH anuncia la elaboración de un informe de país sobre la situación de derechos humanos en Venezuela](#), 5 de septiembre de 2017.

diferentes mecanismos, que incluyen peticiones y casos individuales, medidas cautelares, audiencias públicas, solicitudes de información al Estado, comunicados de prensa, informes de país¹⁹ y el análisis de la situación de derechos humanos en el Capítulo IV de sus informes anuales²⁰.

51. Muchas de las deficiencias normativas, institucionales y prácticas detrás de la crisis reciente, se relacionan con aspectos que han sido objeto de análisis, pronunciamientos y recomendaciones específicas por parte de la CIDH, en algunos casos desde hace más de una década. En efecto, con relación a Venezuela, la CIDH se ha referido hace varios años a debilidades de la institucionalidad democrática y separación de poderes²¹, y obstáculos para el ejercicio de derechos políticos y participación en la vida pública²². Asimismo, ha sido objeto de preocupación y monitoreo constante de la CIDH la falta de independencia e imparcialidad en la administración de justicia²³; la situación de violencia y seguridad ciudadana²⁴; el disfrute de

¹⁹ CIDH, *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela*, OEA/Ser.L/V/II.118, Doc. 4 rev. 1, 24 octubre 2003; e *Democracia y derechos humanos en Venezuela*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 54, 30 de diciembre de 2009.

²⁰ Venezuela apareció por primera vez en el capítulo IV del Informe Anual en el 2002, donde ha permanecido hasta el 2016, con excepción del año 2004, en el que fue incorporado en el capítulo V sobre seguimiento a las recomendaciones del informe de país publicado en el año anterior. En los últimos años, su inclusión se ha enmarcado en el artículo 59 inciso 6.a.i) del Reglamento de la Comisión, debido a la existencia de “una violación grave de los elementos fundamentales y las instituciones de la democracia representativa previstos en la Carta Democrática Interamericana” y en particular, frente al “ejercicio abusivo del poder que socave o contraría el Estado de Derecho, tales como la infracción sistemática de la independencia del Poder Judicial o la falta de subordinación de las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida [...]” (2013-2016). Adicionalmente, ha considerado que su situación se enmarca en el inciso 6. d. iii) del citado artículo, al haber identificado la persistencia de “la presencia de otras situaciones estructurales que afecten seria y gravemente el goce y disfrute de los derechos fundamentales consagrados en la Declaración Americana [...]” (2016).

²¹ CIDH, *Informe Anual 2016*, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 70-87; e *Informe Anual 2010*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 615-649.

²² CIDH, *Informe Anual 2016*, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 88-119; *Informe Anual 2015*, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 71-113; *Informe Anual 2014*, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 360-397; *Informe Anual 2013*, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 476-518; *Informe Anual 2012*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 383-388; *Informe Anual 2011*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 412-420; *Informe Anual 2010*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 677-684; *Informe Anual 2009*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 473-477; *Informe Anual 2008*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 335-345; e *Informe Anual 2007*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 269-276.

²³ CIDH, *Informe Anual 2016*, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 54-56; *Informe Anual 2015*, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 257-281; *Informe Anual 2014*, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 536-566; *Informe Anual 2013*, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 476-518; *Informe Anual 2012*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 464-509; *Informe Anual 2011*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 447-477; *Informe Anual 2010*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 615-649; *Informe Anual 2009*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 478-483; *Informe Anual 2008*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 391-403; *Informe Anual 2007*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 277-289; *Informe Anual 2006*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 159-167; e *Informe Anual 2004*, Capítulo V, Venezuela, párrs. 167-192.

²⁴ CIDH, *Informe Anual 2016*, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 27-25; *Informe Anual 2015*, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 28-53; *Informe Anual 2014*, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 337-359; *Informe Anual 2013*, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 448-475; *Informe Anual 2012*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 374-382; *Informe Anual 2011*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 400-411; *Informe Anual 2010*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 686-699; *Informe Anual 2009*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 500-509; *Informe Anual 2008*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 411-423; *Informe Anual 2007*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 290-302; e *Informe Anual 2004*, Capítulo V, Venezuela, párrs. 229-236 y 250-257.

los DESCA²⁵; y los serios obstáculos que enfrentan defensores y defensoras de derechos humanos para realizar sus actividades²⁶.

52. Más recientemente, durante el 2017, la Comisión y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión publicaron numerosos comunicados de prensa²⁷, que evidencian su permanente preocupación por el deterioro de la situación de derechos humanos en Venezuela. Este año, la Comisión solicitó información al Estado en dos oportunidades, conforme al artículo 18 de su Estatuto²⁸; y celebró once audiencias públicas en las que

²⁵ CIDH, *Informe Anual 2016*, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 176-192; *Informe Anual 2015*, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 368-385; *Informe Anual 2014*, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 567-587; *Informe Anual 2013*, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 476-518; *Informe Anual 2012*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 510-518; *Informe Anual 2011*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 478-491; *Informe Anual 2010*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 829-835; *Informe Anual 2009*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 515-520; *Informe Anual 2008*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 330-334; e *Informe Anual 2005*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 234-237.

²⁶ CIDH, *Informe Anual 2016*, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 193-201; *Informe Anual 2015*, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 234-256; *Informe Anual 2014*, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 670-698; *Informe Anual 2013*, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 476-518; *Informe Anual 2012*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 565-577; *Informe Anual 2011*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 494-503; *Informe Anual 2010*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 650-676; *Informe Anual 2009*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 495-499; *Informe Anual 2008*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 346-361; *Informe Anual 2007*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 232-247; *Informe Anual 2005*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 337-351; e *Informe Anual 2004*, Capítulo V, Venezuela, párrs. 219-255.

²⁷ CIDH, Comunicado de Prensa No. 184/17, CIDH expresa preocupación por suspensión de inmunidad parlamentaria a Vicepresidente de la Asamblea Nacional de Venezuela, 17 de noviembre de 2017; Comunicado de Prensa No. R179/17, Relatoría Especial para la libertad de expresión manifiesta su grave preocupación por la aprobación de la “ley contra el odio” en Venezuela y sus efectos en la libertad de expresión y de prensa, 10 de noviembre; Comunicado de Prensa No. R135/17, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión condena cierre de más de 50 medios en Venezuela sin garantías legales y por motivos relacionados con su línea editorial, 6 de septiembre; No. 126/17, CIDH condena las 37 muertes violentas ocurridas en centro de detención en Venezuela, 25 de agosto; No. 115/17, CIDH decide medida de protección a favor de la Fiscal General de la República de Venezuela, Luisa Ortega Díaz, 4 de agosto; No. 112/17, CIDH condena nuevo internamiento en prisión de Leopoldo López y Antonio Ledezma en Venezuela, 1 de agosto; No. 111/17, CIDH condena las muertes y los hechos de violencia ocurridos durante jornada electoral en Venezuela, 1 de agosto; No. 109/17, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH condena restricciones arbitrarias de la Libertad de Expresión y de Reunión en Venezuela, 29 de julio; No. 108/17, CIDH otorga medida cautelar a favor de tres diputados de la Asamblea Nacional en Venezuela, 28 de julio; No. 93/17, CIDH condena graves hechos de violencia en la Asamblea Nacional de Venezuela, 10 de julio; No. 84/17, CIDH condena enérgicamente operativos militares de represión indiscriminada en Venezuela, 27 de junio; No. 68/17, CIDH expresa profunda preocupación por el agravamiento de la violencia en Venezuela y el uso de la jurisdicción militar para procesar a civiles, 26 de mayo; No. 58/17 CIDH deplora medidas represivas adoptadas por Venezuela frente a protestas y condena la secuela de muertes y heridos, 9 de mayo; No. R51/17 Comunicado de prensa conjunto: Venezuela / Protestas: Relatores de la ONU y la CIDH rechazan censura, detenciones y ataques a periodistas, 26 de abril; No. 048/17, CIDH urge a Venezuela a garantizar el derecho a la manifestación y a desmilitarizar las calles, 29 de abril; No. 044/17, CIDH urge a la protección al derecho a protestas en Venezuela y el respeto a la libertad de expresión, 11 de abril; No. 041/17, CIDH condena decisiones del Tribunal Supremo de Justicia y la alteración del orden constitucional y democrático en Venezuela, 31 de marzo; No. R16/17, Relatoría Especial condena actos de censura e intimidación a medios de comunicación y periodistas internacionales en Venezuela, 17 de febrero.

²⁸ Mediante nota del 19 de abril de 2017, la CIDH solicitó información al Estado respecto a las sentencias emitidas por el TSJ en relación a las facultades del Poder Legislativo y sobre las protestas sucedidas después del 31 de marzo y el uso de la fuerza para disuadirlas. La respuesta del Estado venezolano fue remitida mediante nota AGEV/2017-000174 del 27 de junio de 2017. Asimismo, el 28 de junio, la CIDH solicitó al Estado información sobre la convocatoria a elecciones para la Asamblea Nacional Constituyente; los procesos de postulación de candidaturas, selección de candidatos y elección de constituyentes; y el cumplimiento de la garantía de consulta del nuevo texto constitucional. El Estado respondió mediante nota AGEV/2017-000182

participaron autoridades del Estado y representantes de la sociedad civil organizada²⁹. En el 2017, la CIDH otorgó diez medidas cautelares³⁰, continúa dando seguimiento a las medidas otorgadas en años anteriores, y a la fecha de aprobación del presente informe se encontraba evaluando al menos cuarenta solicitudes de medidas cautelares relacionadas con la grave crisis en Venezuela.

53. La CIDH enfatiza que, desde su última visita *in loco* en 2002, ha solicitado reiteradamente la anuencia del Estado para visitar el país, la cual no ha sido otorgada por Venezuela a la fecha. En efecto, el 10 de abril de 2017, la Comisión remitió una comunicación al Estado, en la que solicitó su anuencia para llevar a cabo una visita de observación *in loco* al país. En el comunicado emitido por la CIDH anunciando su decisión de elaborar el presente informe, exhortó nuevamente al Estado dar su anuencia para la realización de una visita *in loco*, sin obtener respuesta. Reiteró dicha solicitud en la nota del 16 de agosto de 2017, mediante la que le informó su decisión de elaborar el presente informe. Asimismo, la CIDH envió una carta al Estado de Venezuela el 18 de octubre de 2017 transmitiendo el interés de las Relatoras de Mujeres, de Niñez y de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la CIDH de llevar a cabo una visita para recopilar información sobre la grave situación social de las mujeres y niñas en el país. Para la fecha de publicación de este informe, la CIDH no ha recibido respuesta del Estado sobre esta solicitud. Además, en repetidas ocasiones Comisionados han solicitado, en audiencias públicas con presencia del Estado, la anuencia para realizar visitas sobre materias

de fecha 7 de julio de 2017.

²⁹ CIDH, Audiencia sobre derecho a la verdad e informe de la Comisión por la Justicia y la Verdad de Venezuela, 161° periodo de sesiones; Audiencia sobre denuncias sobre persecución política en Venezuela, 161° periodo de sesiones; Audiencia sobre acceso a la justicia en Venezuela, 161° periodo de sesiones; Audiencia sobre impacto de la crisis política y económica sobre la niñez en Venezuela, 163° periodo de sesiones; Audiencia sobre derecho a la asistencia jurídica gratuita como parte de las garantías judiciales en Venezuela, 163° periodo de sesiones; Audiencia sobre derecho a la libertad de expresión y democracia en Venezuela, 163° periodo de sesiones; Audiencia sobre denuncias de violaciones de derechos humanos en Venezuela (privada), 163° periodo de sesiones; Audiencia sobre situación de derechos humanos de personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiados venezolanos en países de América, 163° periodo de sesiones; Audiencia sobre derecho a la educación, 165° periodo de sesiones; Audiencia sobre la situación de la institucionalidad democrática en Venezuela, 165° periodo de sesiones, y Audiencia sobre violencia, seguridad ciudadana y libertad de expresión en Venezuela, 165° periodo de sesiones.

³⁰ CIDH, [Resolución No. 50/17](#), Medida Cautelar No. 383/17, Santiago Jose Guevara, 1 de diciembre de 2017; [Resolución No. 45/17](#), Medida cCutelar No. 600/15, Angel Omar Vivas Perdomo, 27 de octubre de 2017; [Resolución No. 37/17](#), Medida cautelar No. 309-17, Johonnys Armando Hernández, 8 de septiembre de 2017; [Resolución No. 35/2017](#), Medida cautelar No. 533-17, Williams Dávila, 6 de septiembre de 2017; [Resolución No. 27/17](#), Medida cautelar No. 449-17, Luisa Ortega Díaz y familia respecto de Venezuela, 3 de agosto de 2017; [Resolución No. 24/17](#), Medida cautelar No. 403-17, Julio Borges y otros, 28 de julio de 2017; [Resolución No. 15/17](#), Medida cautelar No. 248-17, Henrique Capriles Radonski respecto de Venezuela, 2 de junio 2017; [Resolución No. 12/17](#), Medida cautelar No. 616-16, Luis Florido, 7 de abril de 2017; [Resolución No. 2/17](#), Medida cautelar No. 994-16, Lorenzo Mendoza y familia, 20 de enero de 2017; y [Resolución No. 1/17](#), Medida cautelar No. 475-15, Miembros del Partido Voluntad Popular, 14 de enero de 2017.

diversas, como por ejemplo respecto de personas privadas de libertad, sin obtener respuesta.

54. A ello se suma que Venezuela debilitó significativamente el sistema de protección internacional disponible en su jurisdicción, como consecuencia de la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la misma que entró en vigor el 10 de septiembre de 2013. Esta denuncia constituye un grave retroceso para el objetivo común de los Estados miembros de la OEA de avanzar hacia la universalización del sistema interamericano de derechos humanos. Representa además un retroceso para las y los habitantes de Venezuela que han perdido una instancia de protección de sus derechos humanos en cuanto a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), con relación a hechos ocurridos luego de la entrada en vigencia de la denuncia³¹. Al respecto, la CIDH recuerda que dicha denuncia no impide “que los órganos del sistema interamericano de derechos humanos sigan conociendo peticiones que aleguen violaciones de la Convención Americana por hechos ocurridos antes de que la denuncia se hiciera efectiva, y que la Comisión tiene competencia bajo la Declaración Americana”³².
55. Venezuela, como Estado miembro de la OEA, sigue sujeto a la jurisdicción de la Comisión y a las obligaciones que le imponen la Carta de la OEA y la Declaración Americana, suscritas por el Estado en 1948. No obstante, la Comisión advierte con profunda preocupación que, el 28 de abril de 2017, Venezuela presentó su denuncia a la Carta de la OEA, decisión sin precedentes en el sistema interamericano que fue deplorada por la CIDH³³. El proceso de denuncia requiere dos años para tomar efecto, por lo que el Estado venezolano continúa actualmente obligado a respetar sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos bajo la Declaración Americana y la competencia de la Comisión. La CIDH hace un llamado al Estado a retirar dicha denuncia, y a retomar sus compromisos bajo la Convención Americana y la competencia contenciosa de la Corte IDH.
56. Venezuela registra un grave precedente al no dar cumplimiento sustancial a las sentencias emitidas por la Corte IDH y sus órganos de justicia han llegado a declarar la inejecutabilidad de ciertas decisiones de dicho

³¹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 117/12, CIDH lamenta decisión de Venezuela de denunciar Convención Americana sobre Derechos Humanos, 12 de septiembre de 2012; y Comunicado de Prensa No. 064/2013, CIDH manifiesta su profunda preocupación por efecto de la denuncia de la Convención Americana por parte de Venezuela, 10 de septiembre de 2013.

³² CIDH, Universalización del sistema interamericano de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II.152, Doc. 21, 14 agosto 2014, párr. 20.

³³ CIDH, Comunicado de Prensa No. 58/17, CIDH deplora medidas represivas adoptadas por Venezuela frente a protestas y condena la secuela de muertes y heridos, 9 de mayo de 2017.

Tribunal por considerarlas contrarias a la Constitución³⁴. La Comisión reitera que la posición adoptada por Venezuela de no aceptar ni cumplir las decisiones y recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos, y en particular de los órganos del sistema interamericano, bajo el argumento de que contravienen la soberanía nacional, contradice seriamente los principios del derecho internacional aplicables³⁵. Una excepción notable al respecto es el reconocimiento de responsabilidad internacional realizado por el Estado durante la audiencia ante la Corte IDH en el caso *Johan Alexis Ortiz Hernández*³⁶. Sin embargo, la Comisión observa que, en general, se ha mantenido la posición del Estado de incumplir las decisiones adoptadas por los órganos del sistema interamericano.

57. Durante el 2017, la CIDH otorgó 10 solicitudes de medidas cautelares³⁷. Entre ellas, varias fueron otorgadas para proteger la vida e integridad personal de líderes políticos y operadores de justicia en situación de riesgo, garantizar acceso a tratamiento médico, y mejorar las condiciones de detención de personas privadas de libertad, entre otros asuntos.
58. En términos generales, es importante señalar que el Estado ha participado en el trámite de solicitudes de medidas cautelares proporcionando información a la CIDH sobre su posición con respecto a solicitudes de medidas cautelares y ha participado en las cuatro reuniones de trabajo convocadas por la CIDH durante el 2017. En relación con los asuntos de medidas cautelares otorgadas anteriormente, se cuenta con información que indica que desde inicios de agosto de 2017 se decretó medida sustitutiva de privación de libertad a favor del beneficiario Leopoldo López por detención domiciliaria. Asimismo, se tuvo conocimiento de que el beneficiario Vasco Da Costa obtuvo su boleta de excarcelación. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión ha expresado al Estado su preocupación por la

³⁴ En 2011, el TSJ declaró “inejecutable” la sentencia de la Corte IDH en el caso *Leopoldo López vs. Venezuela* [TSJ, Sentencia No. 1547 de 17 de octubre de 2011]; en 2008, el TSJ lo hizo con relación a la sentencia del *Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela* [TSJ, Sentencia No. 1939, 18 de diciembre de 2008]; y más recientemente, en 2015, emitió una decisión similar respecto de la sentencia recaída en el caso *Granier y otros (Radio Caracas Televisión) vs. Venezuela* [TSJ, Sentencia No. 1175 de 10 de septiembre de 2015].

³⁵ CIDH, *Informe Anual 2016*, Capítulo IV.B, Venezuela párr. 17; y CIDH, *Democracia y derechos humanos en Venezuela*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 54, 30 de diciembre de 2009, párr. 1161.

³⁶ El Estado venezolano reconoció ante la Corte que la privación de la vida de Johan Alexis Ortiz Hernández fue arbitraria y pidió perdón a las víctimas por lo sucedido. La representación del Estado también realizó un homenaje a la memoria de la víctima y pidió un minuto de silencio en su nombre. En su declaración, el Estado hizo expresa mención a los contenidos del Informe de Fondo aprobado por la Comisión Interamericana en el presente caso, asumiendo su responsabilidad por las violaciones allí declaradas en relación con los derechos a la vida, a la integridad personal, a las garantías y a la protección judicial [CIDH, Comunicado de Prensa No. 013/17, CIDH valora reconocimiento de responsabilidad de Venezuela en caso de *Johan Alexis Ortiz Hernández*, 15 de febrero de 2017].

³⁷ Ver nota a pie 35. Los resúmenes de cada medida cautelar referida se encuentran disponibles en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp>.

falta de acceso a cuidados o tratamiento médico de beneficiarios de medidas cautelares que se encuentran privados de libertad bajo custodia del Estado, o bien, la persistencia del riesgo como resultado de las deficientes condiciones de detención. Asimismo, en algunos asuntos, especialmente relacionados con integrantes de partidos de oposición, no se cuenta con información que indique la implementación efectiva de medidas de seguridad o tendientes a disminuir el contexto de riesgo que llevó al otorgamiento de las medidas cautelares, presentándose en algunas de ellas nuevos eventos de riesgo u hostigamiento atribuido por la representación de las personas beneficiarias tanto a agentes del Estado, como a terceros.

59. Por otro lado, la CIDH ha recibido información preocupante que sugiere la existencia de represalias, amenazas y declaraciones estigmatizantes en perjuicio de personas y organizaciones por el hecho de haber participado en actividades relacionadas con los períodos de sesiones de la CIDH³⁸. La Comisión reitera enfáticamente que “es absolutamente inaceptable cualquier tipo de acción que emprenda un Estado motivada por la participación o el accionar de personas u organizaciones ante los órganos del sistema interamericano”³⁹. Asimismo, recuerda que, de conformidad con el artículo 63 de su Reglamento, los Estados tienen la obligación de “otorgar las garantías pertinentes a todas las personas que concurran a una audiencia o que durante ella suministren a la Comisión informaciones, testimonios o pruebas de cualquier carácter” y no pueden “enjuiciar a los testigos ni a los peritos, ni ejercer represalias contra ellos o sus familiares, a causa de sus declaraciones o dictámenes rendidos ante la Comisión”⁴⁰.

C. Metodología

60. Para la elaboración del presente informe, la CIDH basa su análisis en el monitoreo de la situación de derechos humanos, especialmente el realizado a lo largo de 2017. La amplia información recibida por la CIDH respecto de Venezuela proviene de audiencias públicas, celebradas con participación de la sociedad civil y del Estado; el sistema de peticiones y casos; el mecanismo de medidas cautelares; el capítulo IV de sus informes anuales y en general, el monitoreo que la CIDH realiza constantemente sobre este

³⁸ En particular, la CIDH recibió información sobre el ciberataque al sitio web de la organización venezolana de derechos humanos COFAVIC, en el contexto de su participación, junto con otras organizaciones, en la 161ª sesión de la CIDH. Entre el 7 y el 17 de marzo de 2017, varias organizaciones en Venezuela informaron de ciberataques en sus sitios web. Front Line Defenders, Llamamiento Urgente, [Cyber-ataque contra COFAVIC](#), 29 de marzo de 2017.

³⁹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 035A/17, [Informe sobre el 161 Período de Sesiones de la CIDH](#), 22 de marzo de 2017.

⁴⁰ CIDH, Comunicado de Prensa No. 035A/17, [Informe sobre el 161 Período de Sesiones de la CIDH](#), 22 de marzo de 2017.

país. Además, se tiene en cuenta la información remitida por el Estado en atención a solicitudes de información de la CIDH bajo la facultad establecida en el artículo 18 de su Estatuto, así como información remitida por organizaciones de la sociedad civil e información de fuentes públicas.

61. Sobre las fuentes utilizadas por la CIDH, el Estado en sus observaciones destacó que “el proyecto de Informe de País está construido fundamentalmente a partir de la información recogida de medios de comunicación privados, careciendo en consecuencia de la más elemental confiabilidad y objetividad exigida por el propio Reglamento de la CIDH y los principios que rigen el tratamiento de los asuntos de derechos humanos. Es motivo de especial preocupación que la información oficial del Estado sea prácticamente desconocida por la Comisión para elaborar su Informe de País”⁴¹. En concreto, el Estado observa que “el Informe de País contiene 1854 referencias, que se traducen en 1005 documentos considerados por la Comisión para la evaluación de la situación de derechos humanos en Venezuela. El 27% de las referencias utilizadas corresponde a información pública diseminada en los medios de comunicación. El 24% responde a informes anuales de la CIDH, información de la Organización de Estados Americanos, informes temáticos de la Comisión o las relatorías especiales sobre Venezuela o la situación de derechos humanos del continente, entre otros. El 20% de las fuentes corresponden con informes de organizaciones de la sociedad civil y particulares. La información emanada de actos oficiales del Estado solo abarca el 9% de las fuentes”⁴². El Estado asimismo destaca “que el 89% de las fuentes de los medios de comunicación utilizadas en el proyecto de Informe corresponde a notas de prensa, páginas web y redes sociales de medios de comunicación privados, claramente parcializados en torno a la situación de derechos humanos en Venezuela”⁴³.
62. El Estado en general rechaza la “metodología empleada para elaborar el proyecto de Informe de País, especialmente en lo relacionado con el manejo de las fuentes. Son incontables las imprecisiones, errores, descontextualizaciones y falsas afirmaciones de las que se hace eco la Comisión en su proyecto de Informe, producto del inadecuado uso de las fuentes disponibles”⁴⁴. Señala que la CIDH “recurre en varias oportunidades a las supuestas “audiencias” organizadas por el Secretario General de la OEA, en clara contravención de las normas que rigen el

⁴¹ República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párr. 14.

⁴² República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párrs. 12-13.

⁴³ República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párr. 15.

⁴⁴ República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párr. 18.

funcionamiento de ese organismo regional”⁴⁵. Sobre el particular, el Estado recuerda a la CIDH “que ninguna disposición de la Carta de la OEA ni del derecho interamericano facultan al Secretario General para celebrar audiencias sobre la situación de derechos humanos de los Estados miembros. Tampoco los órganos políticos de la organización han otorgado mandato al Secretario General para realizar tal función. En consecuencia, se trata de un acto arbitrario y carente de toda validez, por lo que no puede ser utilizado para fundamentar las actuaciones de la Comisión en cumplimiento de su mandato”⁴⁶. El Estado también sostiene que “no es objetivo ni imparcial un análisis donde se privilegien al extremo los señalamientos negativos y se invisibilicen o minimicen los avances y medidas adoptadas en materia de derechos humanos. Tampoco es objetiva una evaluación que abunde en referencia a los sectores críticos y omita la información oficial aportada por el Estado o las referencias positivas realizadas por organizaciones internacionales competentes en la materia”⁴⁷.

63. Al respecto, la Comisión toma nota que, mediante nota del 16 de agosto de 2017, la comunicó al Estado de Venezuela su decisión de elaborar un informe sobre la situación de derechos humanos correspondiente al 2017. Con el objeto de contar con información estatal para su elaboración, la Comisión solicitó al Estado la remisión de información correspondiente al presente año sobre las temáticas principales del informe. Dicha solicitud no fue contestada por el Estado venezolano.
64. Adicionalmente, el 16 de agosto de 2017, la Comisión comunicó a organizaciones de la sociedad civil respecto de la realización de este tercer informe sobre la situación de derechos humanos en Venezuela y les solicitó remitan la información que consideren pertinente. Varias organizaciones de la sociedad civil presentaron información en respuesta a la solicitud de la CIDH.
65. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.a) de su Reglamento, la CIDH trasladó al Estado el proyecto de informe para que formule sus observaciones el 21 de noviembre de 2017. El Estado presentó sus observaciones el 21 de diciembre de 2017, las cuales han sido incorporadas en distintas partes de este informe⁴⁸.

⁴⁵ República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párr. 19.

⁴⁶ República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párr. 20.

⁴⁷ República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párr. 42.

⁴⁸ República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017.

66. La Comisión lamenta que persista una falta de acceso a fuentes oficiales e información que debería ser pública sobre la gestión de los órganos del Estado, así como respecto de las cifras compiladas desde el Estado que permitan evaluar la efectiva vigencia de los derechos humanos de una mejor manera. La falta de acceso a la información oficial en general ha constituido un obstáculo para la elaboración del informe y constituye un obstáculo para la visibilización de la situación de derechos humanos en Venezuela⁴⁹. En vista de lo anterior, la CIDH llama al Estado venezolano a proporcionar las fuentes de información y estadísticas oficiales disponibles que permitan hacer un seguimiento eficaz sobre las medidas adoptadas por el Estado para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en el presente informe.
67. A pesar de ello, la articulación de las diferentes herramientas de monitoreo, promoción y defensa de derechos humanos de la Comisión le permiten contar con información reciente, confiable y convincente obtenida de las fuentes autorizadas por el artículo 58.5) de su Reglamento. De este modo, la CIDH toma en cuenta una diversidad de fuentes que le permiten contrastar la información recibida ya sea a través de sus diversos mecanismos; información proporcionada por el Estado; información proveniente de organizaciones de la sociedad civil y academia; e información pública, lo que incluye normas internas, decisiones judiciales o administrativas, declaraciones de autoridades estatales o hechos de público conocimiento obtenidos mediante diversos medios de comunicación. Esta información le permite a la CIDH conocer la situación de derechos humanos, la misma que es analizada con base en las obligaciones internacionales aplicables a Venezuela.
68. En concreto, la Comisión basa su análisis en este informe en las obligaciones contenidas en la Declaración Americana, la Carta de la OEA⁵⁰ y la Carta Democrática Interamericana. Tiene en cuenta, en lo pertinente, otros tratados interamericanos de derechos humanos de los que Venezuela es Estado parte, tales como la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura⁵¹; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará⁵²; la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada⁵³ y la

⁴⁹ CIDH, *Informe Anual 2016*, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 29.

⁵⁰ Venezuela ratificó la [Carta de la OEA](#) el 21 de diciembre de 1951.

⁵¹ Venezuela ratificó la [Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura](#) el 25 de junio de 1991.

⁵² Venezuela ratificó la [Convención Belém Do Pará](#) el 16 de enero de 1995.

⁵³ Venezuela ratificó la [Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada](#) el 6 de julio de 1997.

Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad⁵⁴.

D. Estructura del informe

69. El presente informe aborda cuatro ejes principales, que constituyen las preocupaciones centrales de la Comisión con relación a la situación de derechos humanos en Venezuela, a saber: (i) institucionalidad democrática; (ii) protesta social y libertad de expresión; (iii) violencia y seguridad ciudadana; y (iv) pobreza y DESCA⁵⁵. En cada uno de estos capítulos, la CIDH se refiere a los aspectos de mayor preocupación; realiza una reseña de lo observado durante el período materia del informe con indicación, de ser el caso, de casos concretos de los que ha tenido conocimiento; y analiza dicha situación a partir del marco jurídico aplicable. Las recomendaciones sobre las medidas concretas que se espera realice el Estado para superar los problemas identificados se presentan en una sección al final del informe. Las afectaciones a los derechos de personas, colectivos y grupos de personas en mayor riesgo, y discriminación y exclusión históricas, se analizan de manera transversal. La CIDH advierte que el informe se encuentra estructurado respecto a distintos temas y derechos en sucesivos acápites, sin que ello suponga establecer jerarquías o prioridad entre los mismos, sino por el contrario, se busca favorecer la comprensión del riesgo y la gravedad en que se encuentra la integralidad de los derechos humanos de la población venezolana.
70. La CIDH confía en que acciones decididas, serias y comprometidas dirigidas a implementar las recomendaciones que formula en este informe, contribuirán a mejorar la situación de derechos humanos en Venezuela, y con ello lograr, el restablecimiento del orden constitucional, y la vigencia de los derechos humanos de venezolanos y venezolanas. Adicionalmente, la Comisión Interamericana considera fundamental para la protección de los derechos humanos en Venezuela, retirar su denuncia a la Carta de la OEA y ratificar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, principal instrumento de carácter convencional del sistema interamericano. La Comisión destaca que estos son pasos formales fundamentales que hacen parte de la obligación general del Estado de Venezuela de organizar toda su estructura estatal con debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar toda violación de derechos humanos.

⁵⁴ Venezuela ratificó la [Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad](#) el 6 de junio de 2006.

⁵⁵ CIDH, Comunicado de Prensa No. 134/17, [CIDH anuncia la elaboración de un informe de país sobre la situación de derechos humanos en Venezuela](#), 5 de septiembre de 2017.

71. La situación de derechos humanos en Venezuela es incluida en el Capítulo IV. B de su Informe Anual 2017, con base en el artículo 59 incisos 6.a.i; 6.a.ii; 6.b; y 6.d.i de su Reglamento. La Comisión toma esta decisión en vista no solo de la persistencia, sino también del agravamiento de situaciones estructurales que afectan los derechos humanos de la población y que han derivado en una crisis política, social y económica sin precedentes en el país.
72. La Comisión reitera su disposición para apoyar el proceso de cumplimiento de las recomendaciones del presente informe, así como brindar la asesoría que fuera necesaria para tal fin; y avanzar de manera conjunta en la protección de los derechos humanos de las y los habitantes de Venezuela. Para este objetivo, reitera la voluntad de realizar una visita *in loco* al país, y en especial, aquella expresada en la reciente solicitud de anuencia para visitar el país con el fin de estudiar la situación particular de mujeres y niñas en el marco de esta crisis. La Comisión Interamericana expresa su total apertura al diálogo con el Estado, y a reconocer y alentar los avances que se presenten en la situación de derechos humanos en Venezuela.

CAPÍTULO 2
INSTITUCIONALIDAD
DEMOCRÁTICA

INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA

73. La democracia es entendida como “[...] un valor universal basado en la voluntad libremente expresada de los pueblos para determinar su propio sistema político, económico, social y cultural y su participación plena en todos los aspectos de sus vidas”⁵⁶. Esta resulta indispensable para el ejercicio efectivo de derechos humanos y libertades fundamentales⁵⁷. Para su consolidación, es imprescindible contar con una institucionalidad guiada por la separación, independencia y equilibrio de poderes, así como el ejercicio efectivo de derechos políticos, a través de elecciones libres y justas, y el respeto y la promoción del pluralismo en la sociedad⁵⁸. Como ha evidenciado la CIDH de manera reiterada, estos elementos no están presentes en Venezuela desde hace varios años, afectando gravemente la vigencia de una democracia sustantiva⁵⁹. Durante el 2017, la Comisión observa con profunda preocupación que esta situación no solo continuó, sino que se agravó seriamente hasta conducir a la alteración del orden constitucional, como se constata en el presente capítulo.

A. *Separación y equilibrio de los poderes públicos*

74. El Estado Democrático de Derecho, como forma de organización del poder político, se rige entre otros principios fundamentales, por el principio de separación de poderes. Supone que las distintas funciones estatales correspondan a órganos separados, independientes y equilibrados entre sí, de manera que se permitan los límites necesarios para el ejercicio del poder y se evite la arbitrariedad. Conforme define la Constitución venezolana de 1999, el poder público nacional en Venezuela se encuentra distribuido entre los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Electoral y

⁵⁶ ONU, Asamblea General, Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, A/60/L.1, 15 de septiembre de 2005, párr. 135.

⁵⁷ Artículo 7 de la Carta Democrática Interamericana.

⁵⁸ Artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana; y ONU; Comisión de Derechos Humanos, Resolución 2000/47, La promoción y consolidación de la democracia, 25 de abril de 2000.

⁵⁹ CIDH, Informe Anual 2016, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 70-87 y 88-119; Informe Anual 2015, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 71-113; Informe Anual 2014, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 360-397; Informe Anual 2013, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 476-518; Informe Anual 2012, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 383-388; Informe Anual 2011, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 412-420; Informe Anual 2010, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 615-649 y 677-684; Informe Anual 2009, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 473-477; Informe Anual 2008, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 335-345; e Informe Anual 2007, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 269-276.

Ciudadano⁶⁰. No obstante, según observa la Comisión en la presente sección, el Poder Ejecutivo en Venezuela ha desconocido, en la práctica, la separación y equilibrio que debe existir entre tales poderes, y la ha mermado hasta el punto de parecer hoy en día inexistente.

1. Relación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial

75. Las intromisiones del TSJ en la AN, gravemente exacerbadas en el último año con las mencionadas Sentencias N° 155 y 156, se explican en parte en el problema estructural de falta de independencia judicial que afecta a Venezuela. La Comisión considera que este es un elemento determinante que ha permitido tanto la injerencia del Poder Ejecutivo en el Judicial como, a su vez, la de este último en el Legislativo. A pesar de que el Estado ha afirmado que el Poder Judicial goza de independencia y autonomía para el ejercicio de sus funciones constitucionales, la CIDH observa información consistente que indica lo contrario⁶¹.
76. En efecto, el Poder Judicial en Venezuela enfrenta un grave problema de falta de independencia que ha sido reiteradamente objeto de pronunciamiento por parte de la CIDH mediante sus distintos mecanismos y ha llevado a que la CIDH incluya en los últimos diez años a Venezuela dentro del capítulo IV de sus informes anuales⁶². Ha sido también objeto de seguimiento por mecanismos de Naciones Unidas, como muestra que 21 de las recomendaciones realizadas en el segundo ciclo del examen periódico universal (EPU) de Venezuela en diciembre de 2016, sean en torno a acceso a la justicia y en específico, estén en su mayoría relacionadas a la independencia del Poder Judicial⁶³. En similar sentido, el *Índice de Estado de Derecho 2016*, elaborado por *World Justice Project*, coloca a Venezuela en el último lugar de un ranking de 113 países, este toma en cuenta como uno

⁶⁰ Artículo 136 de la Constitución de Venezuela. Ello fue señalado también por la delegación del Estado venezolano en la audiencia sobre Situación de la institucionalidad democrática en Venezuela, convocada de oficio y realizada el 24 de octubre de 2017 en el marco del 165 periodo de sesiones de la CIDH. [CIDH, Institucionalidad democrática en Venezuela, 24 de octubre de 2017].

⁶¹ CIDH, Institucionalidad democrática en Venezuela, 24 de octubre de 2017.

⁶² CIDH, Informe Anual 2016, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 57-69; Informe Anual 2012, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 464-509; Informe Anual 2008, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 39-403; e Informe Anual 2004, Capítulo V, Venezuela, párrs. 167-192.

⁶³ La Comisión toma nota de que el Estado venezolano reconoció 15 de estas recomendaciones [ONU, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, República Bolivariana de Venezuela, 27 de diciembre de 2016, Recomendaciones 154-174; e Informe del Grupo de Trabajo sobre Examen Periódico Universal, República Bolivariana de Venezuela, Adición, Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado, 13 de marzo de 2017].

de sus factores que el Poder Judicial se encuentre libre de influencia impropia del Gobierno⁶⁴.

77. Organizaciones de la sociedad civil también han informado a la CIDH, de manera consistente, sobre la falta de independencia judicial, producto de la actuación del Poder Ejecutivo⁶⁵. Han destacado, en particular, que el TSJ ha dejado de operar como el garante de la Constitución venezolana, entre otros, al otorgar rango supraconstitucional a normas infra-constitucionales, como reglamentos y decretos; actos que han vulnerado la autonomía del Poder Legislativo⁶⁶. Según las organizaciones, el Tribunal ha fallado conforme a intereses políticos, socavando las bases fundamentales del Estado de Derecho⁶⁷. La CIDH también ha recibido información indicando que un ejemplo claro de la falta de independencia judicial en el país es la no consideración por el TSJ de la compatibilidad con la Constitución de la denuncia del Ejecutivo de la Carta de la OEA⁶⁸.
78. La Comisión considera que los factores principales que permiten tal situación son las falencias en los procesos de nombramiento y retiro de magistrados del TSJ; la alta provisionalidad de las y los jueces en el sistema judicial; y los graves actos de hostigamiento e intimidación contra miembros del Poder Judicial.

Nombramiento y retiro de magistrados del TSJ

79. La falta de independencia de las y los magistrados del TSJ, máxima instancia del Poder Judicial⁶⁹, se relaciona con la aplicación de procesos inadecuados de elección y la ausencia de garantías de permanencia en el cargo. En cuanto al primer punto, se observa que el procedimiento de nombramiento de magistrados del TSJ se encuentra regulado por la

⁶⁴ La calificación obtenida fue de una puntuación de 0.05 sobre 1. [World Justice Project, *Rule of Law Index 2016*, pág. 156.]

⁶⁵ CIDH, *Institucionalidad democrática en Venezuela*, 24 de octubre de 2017; *Acceso a la justicia en Venezuela*, 22 de marzo de 2017; Comisión Internacional de Juristas, *Achieving Justice for Gross Human Rights Violations in Venezuela, Baseline Study, July 2017*, pág. 20; y *El Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela: un instrumento del Poder Ejecutivo*.

⁶⁶ Ese sería el caso de la Sentencia N° 618 sobre control parlamentario de los contratos de interés público, en la cual el TSJ habría otorgado rango supraconstitucional al *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público* para que la solicitud de préstamo al Fondo Latinoamericano de Reservas por parte del Banco Central de Venezuela no califique como un contrato de interés público y esté exento de la aprobación de la AN [TSJ, Sentencia del 20 de julio de 2016; Comisión Internacional de Juristas, *El Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela: un instrumento del Poder Ejecutivo*, págs. 21-22; y CIDH, *Institucionalidad democrática en Venezuela*, 24 de octubre de 2017].

⁶⁷ CIDH, *Institucionalidad democrática en Venezuela*, 24 de octubre de 2017.

⁶⁸ Ver, por ejemplo, Carlos Ayala Corao, Profesor y Jefe de la Catedra de Derecho Constitucional (UCAB), *Ins constitucionalidades de la Denuncia de la Carta de la OEA por Venezuela y sus Consecuencias de Derecho Internacional*, 2017.

⁶⁹ Artículo 3 de la *Ley Orgánica del TSJ*.

Constitución de 1999⁷⁰, que lo creó, y la *Ley Orgánica del TSJ*⁷¹. La Constitución no establece el número de miembros de esta institución, pero sí dispone que su periodo de nombramiento será de doce años. Según establece la Constitución, el procedimiento de elección se compone de una preselección de candidatos realizada por un Comité de Postulaciones Judiciales, que debe contar con participación de la sociedad civil; seguida por una segunda preselección efectuada por el Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano. La selección definitiva queda a cargo de la AN, la cual debe realizar la elección con una mayoría calificada de dos tercios, aunque su *Ley Orgánica* establece que si no hay consenso en tres sesiones plenarias, el nombramiento podrá realizarse con mayoría simple.

80. A través de sus informes anuales, la Comisión ha advertido los distintos problemas que en la práctica se han dado con relación a la elección de miembros del TSJ por la AN, caracterizado por ser altamente politizado. Así, en su Informe Anual de 2002, la CIDH advirtió que el nombramiento se realizó sin cumplir con la exigencia constitucional de realizar una evaluación de los candidatos ante un Comité de Postulaciones Judiciales y un Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano⁷². Además, la Comisión ha cuestionado que la *Ley Orgánica del TSJ* de 2004 haya permitido que la elección de miembros del TSJ se realice por mayoría simple, sin cumplir con el requisito de amplio consenso político. Adicionalmente, también ha sido crítica a la creación por parte de dicha ley de nuevas causales para la suspensión y destitución de las y los magistrados⁷³. Ha observado también que, debido a que la Constitución no fija un número de miembros del TSJ, la AN ha podido modificar el mismo discrecionalmente⁷⁴.

⁷⁰ Artículos 262, 263 y 264 de la Constitución de Venezuela.

⁷¹ La Ley Orgánica del TSJ prevé en sus distintos artículos el procedimiento de elección, a saber: i) el periodo de nombramiento y elección por la AN (art. 38); ii) actuación del Comité de Postulación (arts. 64-73); y iii) actuación del Poder Ciudadano (art. 74).

⁷² En efecto, la CIDH observó en su Informe Anual del 2002 que la elección de los entonces jueces del TSJ se realizó en base a la *Ley Especial para la Ratificación o Designación de los Funcionarios y Funcionarias del Poder Ciudadano y Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia*, sin respetar el mecanismo establecido por la Constitución, que preveía una evaluación de los candidatos ante un Comité de Postulaciones Judiciales y un Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano [CIDH, Informe Anual 2002, Capítulo IV, Venezuela, párr. 26].

⁷³ CIDH, Informe Anual 2004, Capítulo V, Venezuela, párrs. 174-175.

⁷⁴ Precisamente, ello ocurrió con la *Ley Orgánica del TSJ* de 2004, la cual amplió el número de magistrados del TSJ de 20 a 32. Esto fue objeto de preocupación por la CIDH, por los peligros que implicaba para la independencia judicial que la AN pudiera modificar en cualquier momento el número de sus miembros [CIDH, Informe sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela (2003), párr. 158]. Ello también fue advertido por el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados de la ONU, Leandro Despouy, quien señaló que este cambio permitía a “[...] la coalición al poder en la Asamblea Nacional nombrar 12 magistrados, obteniendo así una gran mayoría de magistrados del Tribunal Supremo [...]”, lo cual creaba un poder judicial politizado [ONU, Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, E/CN/4/2005/60/Add.1, 18 de marzo de 2005, párr. 167]. Respecto de este punto,

81. Los problemas en torno al nombramiento de los miembros del TSJ se volvieron a manifestar casi inmediatamente después de que la oposición ganara las elecciones legislativas del 6 de diciembre del 2015, cuando la entonces AN oficialista nombró, el 23 de diciembre de 2015, a trece nuevos magistrados del TSJ⁷⁵. Los principales cuestionamientos a estos nombramientos fueron que no se respetaron los plazos establecidos por ley para la elección, no se contestaron las impugnaciones presentadas a los candidatos y se objetaron los perfiles de varios de los magistrados elegidos⁷⁶. Precisamente con la composición elegida se han producido serias injerencias a la AN a las que se referirá la CIDH en la próxima sección ([Capítulo II.A.2](#))⁷⁷. Dicha composición también ha sido responsable de las preocupantes sentencias que destituyen o inhabilitan alcaldes y gobernadores, que también serán abordadas por la Comisión más adelante ([Capítulo II.B.2](#)).
82. La Comisión ha advertido anteriormente los riesgos para la independencia judicial que conlleva que un órgano político, como la AN, realice el nombramiento de los miembros de una alta corte, como el TSJ, sin mayores garantías⁷⁸. Para evitar tales riesgos, la CIDH reitera que es indispensable la difusión previa de convocatorias, plazos y procedimientos que deben estar claramente definidos en la Constitución y otras normas aplicables; la garantía de acceso igualitario e incluyente de las y los candidatos; la participación de la sociedad civil y la calificación con base en el mérito y capacidades profesionales⁷⁹. A tales efectos, también resulta importante la elaboración previa de un perfil claro de las cualidades personales y capacidades que debe tener la o él candidato; la investigación y evaluación

cabe señalar que el art. 262 de la Constitución de Venezuela no establece el número de magistrados que debe tener el TSJ.

⁷⁵ CNN, [Polémica en Venezuela por designación de magistrados del Tribunal Supremo de Justicia](#), 23 de diciembre de 2015; BBC, [Por qué importan tanto los magistrados que designó el chavismo en Venezuela](#), 23 de diciembre de 2015; y Telesur, [Designan nuevos magistrados del TSJ de Venezuela](#), 23 de diciembre de 2015.

⁷⁶ En concreto, durante las audiencias sobre *Acceso a la justicia en Venezuela*, la sociedad civil destacó los casos de: (i) Calixto Ortega, quien no habría cumplido con el requisito para ser elegido de haber ejercido la profesión de abogado por 15 años; (ii) Maikel Moreno, actual Presidente del TSJ, quien tendría graves cuestionamientos respecto de su comportamiento, al haber sido relacionado con dos casos de homicidio; y (iii) Cristian Cerpa, quien tendría una “militancia partidista” [CIDH, [Acceso a la justicia en Venezuela](#), 22 de marzo de 2017].

⁷⁷ Al respecto, la Comisión Internacional de Juristas denunció que el TSJ se había convertido en un apéndice del Poder Judicial, toda vez que, a través de mecanismos legales como el control previo de constitucionalidad, había permitido al Presidente Nicolás Maduro objetar –casi sistemáticamente– las leyes aprobadas por la AN [Comisión Internacional de Juristas, [Achieving Justice for Gross Human Rights Violations in Venezuela](#), *Baseline Study*, July 2017, pág. 25].

⁷⁸ CIDH, [Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas](#), OEA/SER.L/V/II, Doc. 44, 5 de diciembre de 2013, párr. 103.

⁷⁹ CIDH, [Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas](#), OEA/SER.L/V/II, Doc. 44, 5 de diciembre de 2013, párr. 106.

de sus antecedentes; llevar a cabo un proceso de elección transparente, de carácter público; y que las entidades encargadas del nombramiento motiven su decisión⁸⁰. En esa medida, la CIDH condena que, a pesar de sus observaciones en informes anuales anteriores, los procesos de elección de los miembros del TSJ continúen sin respetar dichas garantías, incluso cuando algunas de ellas se encuentran previstas por su propio ordenamiento jurídico. En vista de ello, la Comisión urge al Estado a cumplir en los futuros procesos de elección estas garantías, establecer mecanismos que sancionen su incumplimiento y modificar su normativa a la luz de estos lineamientos, para garantizar en mejor medida la independencia de la más alta instancia judicial.

83. La independencia de los miembros del TSJ también se ha visto perjudicada por la falta de estabilidad en sus cargos⁸¹. De acuerdo a información recibida por la Comisión, de los 84 magistrados del TSJ nombrados desde su creación, solo 7 habrían cumplido con el periodo de 12 años establecido por la Constitución⁸². Aproximadamente, el 60% de los magistrados que no cumplió con ese periodo, se retiró por jubilación anticipada⁸³. Sin embargo, la información disponible indica que tal jubilación no sería voluntaria en todos los casos. Al respecto, destacan los 13 magistrados que se retiraron en el 2015 para que la AN designara ese mismo año a nuevos miembros. El 17 de febrero de 2016, dos de los jueces retirados, denunciaron ante la Comisión Especial que había creado la AN para investigar las rápidas elecciones del 2015, que fueron forzados a jubilarse de manera adelantada⁸⁴. La Comisión expresa su condena a estas denuncias, pues contravienen la garantía de inamovilidad en el cargo. Al respecto, la CIDH ha señalado en virtud de este principio, que las y los jueces solo podrán ser removidos cuando se venza su periodo o condición de nombramiento, se llegue a la edad de la jubilación forzosa o exista un control disciplinario.

⁸⁰ De acuerdo a la Fundación para el Debido Proceso (DPLF), son garantías para la elección de magistrados de Altas Cortes que se establezcan “[...] procedimientos transparentes, que permitan identificar el mérito de los aspirantes y que aseguren la igualdad de oportunidades en el acceso de todos los candidatos” [DPLF, El proceso de selección de la Corte Suprema de El Salvador: Recomendaciones para una reforma necesaria].

⁸¹ Esta situación resulta preocupante pues la Constitución establece que las y los magistrados del TSJ solo podrán ser removidos por la comisión de faltas graves por votación de dos tercios de la AN [art. 265 de la Constitución de Venezuela]. La Ley Orgánica del TSJ regula la remoción de los mismos en su arts. 62 y 63. El art. 44 de la misma norma prevé que las y los magistrados podrán jubilarse conforme a su estatuto [Ley Orgánica del TSJ].

⁸² Acceso a la Justicia, El TSJ: La joya que pocos han podido retener, 30 de marzo de 2017, pág. 1.

⁸³ Acceso a la Justicia, El TSJ: La joya que pocos han podido retener, 30 de marzo de 2017, pág. 2.

⁸⁴ Acceso a la Justicia, El TSJ: La joya que pocos han podido retener, 30 de marzo de 2017, págs. 11-14; y Comisión Internacional de Juristas, Achieving Justice for Gross Human Rights Violations in Venezuela, Baseline Study, July 2017, pág. 25.

Ninguno de estos supuestos se estaría cumpliendo en el escenario reseñado⁸⁵.

Provisionalidad

84. Otro de los factores que la CIDH considera permite, en general, la falta de independencia del Poder Judicial en Venezuela es la alta provisionalidad de las y los jueces. La Comisión ha monitoreado de cerca tal situación y lamenta profundamente que, a pesar de sus reiteradas observaciones, continúe existiendo en la actualidad un número inaceptable de jueces provisionales⁸⁶.
85. De acuerdo a la información recibida, para marzo de 2017, el 73% de jueces eran provisorios. Esta información fue brindada por organizaciones de la sociedad civil en audiencia pública ante la CIDH, sin que ello fuera desmentido por los representantes del Estado presentes⁸⁷. De manera similar, de acuerdo a la Comisión Internacional de Juristas, para el 2017 solo serían titulares 700 de los 2000 jueces existentes en Venezuela⁸⁸. Según la misma fuente, en la última década los porcentajes de jueces provisionales han oscilado entre el 66% y el 88%⁸⁹. Tomando en cuenta que no se puede asimilar la situación de un juez titular -nombrado mediante concurso público y con total estabilidad- a la situación de un juez provisional, la CIDH reitera que los nombramientos provisionales deben ser la excepción y no la regla, pues su uso amplio y prolongada extensión en el tiempo genera obstáculos para la independencia judicial⁹⁰.
86. La CIDH advierte que el problema de alta provisionalidad de las y los jueces en Venezuela se relaciona con la reestructuración del Poder Judicial en 1999⁹¹. Como parte de dicho proceso, se creó (i) la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial (CFRSJ)⁹², que

⁸⁵ CIDH, *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas*, OEA/SER.L/V/II, Doc. 44, 5 de diciembre de 2013, párr. 186.

⁸⁶ CIDH, *Informe Anual 2016*, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 57-62; *Informe Anual 2007*, Capítulo IV, Venezuela, párr. 278; e *Informe Anual 2002*, Capítulo IV, Venezuela, párr. 30.

⁸⁷ CIDH, *Audiencia sobre acceso a la justicia en Venezuela*, 22 de marzo de 2017.

⁸⁸ Comisión Internacional de Juristas, *Achieving Justice for Gross Human Rights Violations in Venezuela, Baseline Study, July 2017*, pág. 24.

⁸⁹ Comisión Internacional de Juristas, *Achieving Justice for Gross Human Rights Violations in Venezuela, Baseline Study, July 2017*, pág. 23.

⁹⁰ Corte IDH. *Caso Chocrón vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2011, Serie C No. 227, párr. 107.

⁹¹ *Decreto de Reorganización del Poder Judicial y el Sistema Penitenciario*, publicado en la Gaceta Oficial No. 36.805 del 11 de octubre de 1999.

⁹² El art. 27 del *Decreto de Régimen de Transición del Poder Público* creó la CFRSJ y su art. 23 le otorgó las funciones de los tribunales disciplinarios hasta que la AN “apruebe la legislación que determine los procesos

asumió las funciones de los tribunales disciplinarios hasta su establecimiento en el 2011⁹³; y (ii) la Comisión Judicial, creada por el TSJ a la que se le encargó, entre otras funciones, nombrar y remover a los jueces designados con carácter provisorio o temporal, función que viene desempeñando hasta la actualidad⁹⁴. Estos órganos han sido responsables, como ha advertido la Corte IDH en tres ocasiones⁹⁵, de la remoción arbitraria de jueces provisionales, afectando de esta manera la garantía de inamovilidad y la independencia judicial. A la fecha, si bien la CFRSJ se encuentra extinta, este problema persiste debido a la existencia de un órgano como la Comisión Judicial, que puede nombrar y remover discrecionalmente a jueces provisorios, sin brindarles ningún tipo de garantía de estabilidad. Asimismo, esta situación continúa debido a que la jurisdicción disciplinaria no sería aplicable a las y los jueces provisionales y por la insuficiencia de concursos públicos para nombrar a jueces titulares.

87. En ese sentido, tanto la Comisión como la Corte IDH han remarcado que la provisionalidad de las y los jueces no equivale a su libre remoción⁹⁶. Por el contrario, se les debe garantizar cierta inamovilidad, expresada en la permanencia en sus cargos hasta que acaezca una condición resolutoria, como el cumplimiento de un plazo determinado o la celebración de un

y tribunales disciplinarios". Esto también fue establecido por el inciso e) de la única Disposición derogativa, transitoria y final de la Ley Orgánica del TSJ del 2004.

⁹³ La demora se debió a que recién en agosto de 2009, se promulgó el Código de Ética del Juez Venezolano o Jueza Venezolana (Código de Ética), que establecía la creación del Tribunal y la Corte Disciplinaria Judicial [Arts. 40 y 42 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, 6 de agosto de 2009]. Sin embargo, tales instancias disciplinarias fueron constituidas en el 2011, cuando luego de una reforma al Código de Ética, la AN designó a los jueces disciplinarios [Ley de Reforma Parcial del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, 23 de agosto de 2010; y Gaceta Oficial No. 39.693, 10 de junio de 2011]. Dicha competencia ha sido ratificada por la jurisprudencia de la Sala Constitucional del TSJ, la cual ha precisado de manera posterior que la jurisdicción disciplinaria judicial no puede procesar a los jueces provisionales incurso en alguna irregularidad. [TSJ, Sentencia N° 1082 de 11 de agosto de 2015; y PROVEA, Informe Anual 2015, Provisionalidad de jueces sigue erosionando independencia del Poder Judicial, 19 de julio de 2016.]

⁹⁴ El TSJ estableció la Comisión Judicial, compuesta por seis magistrados del TSJ, y le encargó la tarea de ejercer las funciones que la Dirección Ejecutiva de la Magistratura le delegara [TSJ, arts. 2 y 26 de la Normativa sobre la dirección, gobierno y administración judicial, 15 de agosto de 2000]. La Dirección Ejecutiva de la Magistratura es el órgano encargado de la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial [Art. 267 de la Constitución de Venezuela]. La Sala Plena del TSJ nombra a la o el Director Ejecutivo de la Magistratura por mayoría simple, cuyo nombramiento y remoción es libre. El cargo no puede ser ocupado por una o un magistrado en funciones [art. 76 de la Ley Orgánica del TSJ].

⁹⁵ Corte IDH. *Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182; *Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197; y *Caso Chocrón Chocrón vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2011, Serie C No. 227.

⁹⁶ Corte IDH. *Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182, párr. 43; y *Caso Chocrón Chocrón vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2011, Serie C No. 227, párr. 117; y CIDH, Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas, OEA/SER.L/V/II, Doc. 44, 5 de diciembre de 2013, párr. 94.

concurso de oposición que nombre a un reemplazante permanente para su cargo⁹⁷. De no producirse estas condiciones, la remoción solo debe proceder en el marco de un proceso disciplinario o mediante un acto administrativo debidamente motivado, con las garantías aplicables.

88. La Comisión reitera que la provisionalidad indefinida y la inexistencia de garantías de estabilidad conllevan como riesgo que los jueces adopten sus decisiones para complacer a la autoridad encargada de su nombramiento o remoción, lo cual mella gravemente su independencia⁹⁸. La CIDH toma nota que el Estado ha incluido dentro de su Plan de Derechos Humanos (2016-2019) la realización de concursos públicos para ingresar de manera permanente a la carrera judicial⁹⁹. Sin embargo, observa que el mismo no ha fijado una cantidad de concursos o fechas de los mismos. De acuerdo a información provista por el Estado, un concurso público de este tipo habría iniciado el 12 de enero de 2016, encontrándose al 24 de octubre de 2017 concluida solo su primera fase¹⁰⁰. En vista de la gravedad y persistencia en el tiempo de este problema, la CIDH llama al Estado a tomar medidas urgentes y decididas para reducir significativamente el número de jueces provisorios y aumentar el de titulares, entre las cuales se encuentra la realización más célere y en mayor medida de concursos públicos. Urge, además, en el corto plazo tomar acciones para evitar que, incluso teniendo carácter provisorio, los jueces no sean removidos salvo mediante un proceso disciplinario o acto administrativo, estrictamente respetuoso del debido proceso y especialmente, el deber de debida motivación. Además, debe garantizarse a un recurso judicial para poder revisar o cuestionar su remoción.
89. Resulta fundamental recordar que la CIDH ha considerado que, para garantizar el principio de independencia judicial, se deben establecer procesos transparentes y adecuados de selección y nombramiento, lo cual guarda relación con la realización de concursos públicos como los mencionados; respetar la independencia de los magistrados y magistradas en sus procesos de deliberación, decisión y funcionamiento; y ofrecer

⁹⁷ Corte IDH. *Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197, párr. 116; y *Caso Chocrón Chocrón vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2011, Serie C No. 227, 105.

⁹⁸ Corte IDH. *Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197, párr. 78; y CIDH, *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas*, OEA/SER.L/V/II, Doc. 44, 5 de diciembre de 2013, párr. 90.

⁹⁹ Consejo Nacional de Derechos Humanos, *Plan de Derechos Humanos (2016-2019)*. La inclusión de concursos públicos para el ingreso a la carrera judicial en el Plan de Derechos Humanos (2016-2019) fue acotada por los representantes del Estado durante las audiencias del 161º Período ordinario de sesiones [CIDH, *Acceso a la justicia en Venezuela*, 22 de marzo de 2017].

¹⁰⁰ CIDH, *Institucionalidad democrática en Venezuela*, 24 de octubre de 2017.

procesos disciplinarios con las debidas garantías¹⁰¹. En ese mismo sentido, la Corte IDH ha señalado en casos respecto de Venezuela, que son garantías de la independencia judicial un adecuado proceso de nombramiento, la inamovilidad en el cargo y la garantía contra presiones externas¹⁰². La CIDH expresa su enérgico rechazo por el hecho de mantenerse en Venezuela la ausencia total de estas garantías en el Poder Judicial, a pesar de las reiteradas recomendaciones hechas al respecto por la Comisión.

Actos de hostigamiento e intimidación

90. La Comisión observa que desde años atrás se presentan denuncias múltiples y consistentes sobre actos de hostigamiento contra jueces y juezas con el fin de intimidarlos en el ejercicio de su independencia judicial y presionarlos indebidamente en la toma de decisiones. La CIDH advierte que, de un lado, tales actos tienen efectos amedrentadores importantes hasta la actualidad y de otro, que se han continuado presentando preocupantes actos de esta naturaleza.
91. Sobre lo primero, la CIDH considera que un caso emblemático es el de la jueza María Lourdes Afiuni, quien fue detenida en diciembre de 2009, el mismo día que liberó, por exceso de prisión preventiva, a una persona acusada de corrupción en el manejo de dólares regulados. Al día siguiente, el entonces Presidente Hugo Chávez calificó a la jueza como “bandida” y solicitó que se le impusiera 30 años de prisión. La jueza Afiuni fue acusada por delitos de corrupción propia, abuso de autoridad, favorecimiento para la evasión y asociación para delinquir. Durante su detención, habría sido víctima de violación sexual y actualmente, se encuentra en detención domiciliaria¹⁰³. El caso fue motivo de preocupación para la CIDH y otros organismos internacionales¹⁰⁴. En efecto, la Comisión y la Corte Interamericana dictaron respectivamente, medidas cautelares y provisionales a su favor, tomando en cuenta las amenazas a su vida e integridad, de las cuales era objeto en el Instituto Nacional de Orientación

¹⁰¹ CIDH, *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas*, OEA/SER.L/V/II, Doc. 44, 5 de diciembre de 2013, párr. 34.

¹⁰² Corte IDH. *Caso Chocrón Chocrón vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2011, Serie C No. 227, párr. 98; y *Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197, párr. 70.

¹⁰³ Youtube video, *Audiencias Públicas en la OEA sobre Venezuela*, 14 de septiembre de 2017; y El Universal, *Cronología del caso de la jueza María Lourdes Afiuni*, 14 de junio de 2013.

¹⁰⁴ CIDH, *Democracia y derechos humanos en Venezuela*, OEA/SER.L/V/II, Doc. 54, 30 de diciembre de 2009, párrs. 297-300; *Medida Cautelar No. 380-09*, María Lourdes Afiuni respecto de Venezuela, 11 de enero de 2010; Corte IDH. *Asunto María Lourdes Afiuni respecto Venezuela*. Medidas Provisionales. Resolución del Presidente de la Corte IDH, 10 de diciembre de 2010; *Asunto María Lourdes Afiuni respecto Venezuela*. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte IDH, 2 de marzo de 2011; y ONU, *Expertos de la ONU alarmados por la detención continuada de la jueza venezolana Afiuni*, 27 de diciembre de 2011.

Femenina. Asimismo, la Corte IDH tomó en cuenta la falta de atención médica adecuada que perjudicaba su estado de salud.

92. La Comisión considera que hechos como los descritos tienen un efecto amedrentador importante en jueces y juezas, quienes pueden temer ser objeto de actos similares, incluso hasta la actualidad¹⁰⁵. Ese fue el caso de la ex jueza Ralenis Tovar¹⁰⁶, quien habría ordenado la aprehensión de Leopoldo López. Según ella misma relató, recibió un llamado de la entonces Presidenta del TSJ, Gladys Gutiérrez, solicitando dirigirse al recinto judicial para dictar unas órdenes de aprehensión, entre las cuales se encontraba la de Leopoldo López. Al solicitar tiempo para analizar dicho caso y evaluar si correspondía la medida, un funcionario de la Dirección de Inteligencia Militar, le habría señalado “[u]sted como que quiere ser la segunda jueza Afiuni”. Es preocupante notar que esta dirección dependía del Ministerio del Poder Popular para la Defensa¹⁰⁷, es decir, del Poder Ejecutivo. Por miedo a represalias, la ex jueza Tovar relató que habría terminado firmando la medida¹⁰⁸.
93. La información al alcance de la CIDH da cuenta que han continuado produciéndose graves actos de represalia y hostigamiento contra jueces y juezas. Al respecto, cabe resaltar el caso de los 33 magistrados elegidos por la AN el 21 de julio de 2017 para sustituir a los jueces nombrados por el Parlamento anterior, días antes del término de sus funciones¹⁰⁹. Estos habrían sido impedidos de asumir su cargo como miembros de la más alta instancia del Poder Judicial. Además, habrían sido amenazados por el Presidente Maduro, quien señaló que “todos iban a ir presos [...] y a todos les van a congelar los bienes, las cuentas y todo”¹¹⁰. La información

¹⁰⁵ En ese sentido, el ex Fiscal Franklin Nieves, quien conoció el caso de Leopoldo López y posteriormente admitió irregularidades en el proceso, señaló, refiriéndose al caso Afiuni: “Con este hecho y estas amenazas que emite el Presidente de la República, muchos jueces y fiscales se intimidaron. Ahí comenzó la “ley del miedo” contra jueces y fiscales que no podían tomar una decisión adversa al régimen, porque sabrían las consecuencias que esto les traería. Ningún juez o fiscal puede tomar, en los actuales momentos, una decisión de acuerdo a sus atribuciones, de otorgar una libertad o realizar cualquier actividad en un expediente si no cuenta con el aval del Poder Ejecutivo venezolano” [Livestream, [Audiencias Públicas ante la OEA sobre Venezuela](#), OEA, 16 de noviembre de 2017].

¹⁰⁶ De acuerdo a la información disponible, ella habría renunciado a su cargo el 2 de julio de 2015 debido a su desacuerdo con la falta de independencia del Poder Judicial [Youtube video, [Audiencias Públicas ante la OEA sobre Venezuela](#), OEA, 16 de octubre de 2017].

¹⁰⁷ La Comisión toma nota que, de acuerdo a la información disponible, la Dirección de Inteligencia Militar se llamaría en la actualidad Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM) [DGCIM, [Misión y Visión](#)]. En su denuncia, la ex jueza Tovar enfatizó que este órgano era dependiente del Poder Ejecutivo [Youtube video, [Audiencias Públicas ante la OEA sobre Venezuela](#), OEA, 16 de octubre de 2017].

¹⁰⁸ En concreto, la jueza Tovar afirmó: “me sentí atemorizada por lo que pudieran hacer estas personas, sabiendo los precedentes [...]”. Youtube video, [Audiencias Públicas ante la OEA sobre Venezuela](#), OEA, 16 de octubre de 2017; y El Nacional, [“No quería que me sucediera lo que le pasó a Afiuni”](#), 17 de octubre de 2017.

¹⁰⁹ BBC, [Asamblea Nacional de Venezuela designa nuevos magistrados pese a advertencia del Tribunal Supremo](#), 21 de julio de 2017.

¹¹⁰ Youtube video, [Maduro sobre magistrados nombrados por la AN: “Todos van a ir presos”](#), Diario Panorama, 23 de julio de 2017.

disponible en agosto de 2017 indica que, por temor a ser perseguidos, diez de ellos se encuentran en Estados Unidos, seis en Colombia, uno en Chile y otros diez refugiados en distintas embajadas en Caracas, mientras que dos habrían renunciado¹¹¹. Además, tres jueces habrían sido detenidos en el mes de julio, bajo la calificación de “usurpadores”¹¹². El Estado venezolano, por su parte, hizo mención de “las graves violaciones del orden jurídico interno que se derivan de la irregular designación de magistrados y magistradas del Tribunal Supremo de Justicia por parte de la Asamblea Nacional el 21 de julio de 2017”¹¹³.

94. Desde hace varios años, la Comisión ha advertido una serie de destituciones a jueces producidas casi inmediatamente después de tomar decisiones con connotación política, lo que lleva a pensar que se trataría de represalias¹¹⁴. En relación a ello, la CIDH reitera que tales actos envían “[...] una fuerte señal a la sociedad y al resto de jueces de que el [P]oder [J]udicial no tiene la libertad de adoptar decisiones contrarias a los intereses del Gobierno, pues de hacerlo los jueces corren el riesgo de ser

¹¹¹ El Universal, [Almagro: Ortega Díaz y magistrados venezolanos investigarán corrupción](#), 24 de agosto de 2017; y [Magistrados exiliados denunciarán a Maduro ante tribunales internacionales](#), 23 de agosto de 2017.

¹¹² República de las Ideas, [Detienen a otros dos jueces elegidos por la oposición](#), Equipo Nizkor, 26 de julio de 2017.

¹¹³ República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párr. 46.

¹¹⁴ En su informe sobre *Democracia y Derechos Humanos*, la CIDH apuntó que estos habrían sido los casos de: (i) la jueza Chocrón Chocrón tras haber realizado una inspección judicial en la residencia del General Carlos Alfonso Martínez, un militar disidente, a efectos de establecer si se estaba cumplimiento con las medidas cautelares otorgadas por la CIDH; (ii) los jueces Miguel Luna, Petra Jiménez y María Trastoy, tras liberar a ciudadanos detenidos en una protesta contra el gobierno el 27 de febrero de 2004; (iii) el Magistrado Franklin Arrieche, tras absolver a cuatro militares acusados de rebelión por hechos ocurridos entre el 11 y 13 de abril; (iv) el juez Juan Carlos Márquez Barroso, tras anular una resolución de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones que imponía una multa a Globovisión; (v) la jueza Mónica Fernández, tras realizar un control judicial de una orden de allanamiento contra Ramón Rodríguez Chacín, ex Ministro del Interior y Justicia; (vi) Alicia Torres, tras haber denunciado acoso para que dicte medidas cautelares contra el Presidente de Globovisión y su hijo; y (vii) el juez Elías Álvarez, tras otorgar libertad condicional al ex Presidente del Banco Industrial de Venezuela [CIDH, [Democracia y derechos humanos en Venezuela](#), OEA/SER.L/V/II, Doc. 54, 30 de diciembre de 2009, párrs. 286-296]. La CIDH también toma nota de los actos de hostilidad en contra de los jueces Alí Paredes y Nelson Moncada. [El Universal, [Tribunal liberta al destituido juez Alí Fabricio Paredes](#), 2 de junio de 2015; y La Patilla, [Fiscalía procesará al juez Alí Paredes, de los casos Makled y Afiuni, por “favorecimiento de procesados”](#), 10 de febrero de 2015]. [Youtube video, [Audiencias públicas ante la OEA sobre Venezuela](#), OEA, 16 de octubre de 2017]. [Livestream, [Audiencias públicas ante la OEA sobre Venezuela](#), OEA, 16 de noviembre de 2017]. De otro lado, en el caso de Nelson Moncada, este habría sido asesinado el 31 de mayo de 2017 presuntamente por razones vinculadas a su participación en el caso de Leopoldo López [Youtube video, [Audiencias públicas ante la OEA sobre Venezuela](#), OEA, 16 de octubre de 2017]. Los fiscales también habrían sido víctimas de actos de hostigamiento. En ese sentido, el ex Fiscal Nieves relató el caso de los fiscales Manuel Medina y Javier Gutiérrez, ocurrido el 14 de febrero de 2017. Dichos fiscales habrían solicitado la libertad de Alejandro Cedeño, gerente de Petrocedeño, y de su chófer, José Pérez. La jueza que conoció el caso habría dictado la libertad plena de dichas personas. Luego de ello, los funcionarios del SEBIN habrían rodeado el local judicial y se tuvo que negociar que no se detuviera a los fiscales. [Livestream, [Audiencias públicas ante la OEA sobre Venezuela](#), OEA, 16 de noviembre de 2017; El Pitazo, [Sebin intenta intervenir en decisiones judiciales sobre Pedro León en Barcelona](#), 14 de febrero de 2017 y Caraota Digital, [Juez “recoló” en una decisión tras visita del Sebin al Palacio de Justicia de Barcelona](#), 14 de febrero de 2017].

removidos, sin más de sus cargos”¹¹⁵. En ese sentido, la CIDH reitera que, según los *Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la Independencia de la Judicatura*, los jueces deben resolver sus asuntos “[...] sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo”¹¹⁶. Asimismo, la Comisión considera indispensable que el Estado no solo se abstenga de realizar cualquier acto que directa o indirectamente afecte la independencia de los jueces y juezas en el proceso de deliberación, decisión y funcionamiento, sino que también investigue con la debida diligencia estos actos, sancione a los responsables y repare a las personas afectadas.

95. Los factores antes descritos muestran, en suma, el grave problema que enfrenta el Poder Judicial en Venezuela en relación a su independencia. No es menor el efecto que ello tiene. Dado que la independencia judicial es un presupuesto para el ejercicio del derecho al debido proceso¹¹⁷, su ausencia afecta el acceso a la justicia y permite que se perpetúe la impunidad frente a violaciones de derechos humanos. El Poder Judicial cumple, además, un rol indispensable en el control de la constitucionalidad de los actos de otros poderes y en la administración de justicia¹¹⁸. La independencia judicial es, por ello, una característica fundamental para la existencia de un Estado de Derecho y de la democracia¹¹⁹. Por ello, la Comisión condena y lamenta profundamente que, a pesar de sus reiterados pronunciamientos, el Estado no haya adoptado las medidas necesarias para hacer frente a esta situación.
96. De otro lado, la Comisión toma nota de que otro problema que enfrenta el sistema de justicia en Venezuela está relacionado al Sistema Autónomo de Defensa Pública¹²⁰, encargado de brindar asesoría jurídica gratuita a las y los distintos usuarios. En la actualidad, este órgano estaría compuesto por 1500 defensores públicos y habría atendido a aproximadamente 2.800.000

¹¹⁵ CIDH, *Democracia y derechos humanos en Venezuela*, OEA/SER.L/V/II, Doc. 54, 30 de diciembre de 2009, párr. 301.

¹¹⁶ Principio 2 de los *Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura*.

¹¹⁷ CIDH, *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas*, OEA/SER.L/V/II, Doc. 44, 5 de diciembre de 2013, párr. 30.

¹¹⁸ CIDH, *Democracia y derechos humanos en Venezuela*, OEA/SER.L/V/II, Doc. 54, 30 de diciembre de 2009, párr. 183.

¹¹⁹ Al respecto, el artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana establece como uno de los elementos esenciales de la democracia, la separación e independencia de poderes públicos, dentro de los cuales se encuentra el Poder Judicial.

¹²⁰ El Sistema Autónomo de Defensa Pública es un órgano del sistema de justicia [Art. 253 de la *Constitución de Venezuela*]. De acuerdo a su Ley Orgánica, este órgano se encuentra adscrito a la DP y goza de autonomía funcional, administrativa y organizativa. El TSJ está encargado de su inspección y vigilancia [art. 3 de la *Ley Orgánica de la Defensa Pública*, 2 de enero de 2007].

usuarios¹²¹. Sin embargo, preocupan a la CIDH las denuncias realizadas en torno a su instrumentalización para fines ajenos a la justicia.

97. En efecto, la sociedad civil ha señalado que los defensores públicos serían utilizados para obstaculizar las denuncias de las víctimas de violaciones de derechos humanos. De acuerdo a la información disponible, existirían casos, como el de la jueza Afiuni, en que se pondrían trabas a los abogados privados de las víctimas para llegar a las audiencias para así imponer los servicios de los defensores públicos. Asimismo, se aconsejaría a los usuarios optar por defensores públicos para evitar complicaciones durante el proceso. Esta clase de denuncias se habría evidenciado durante la ola de detenciones ocurridas en las protestas del 2017¹²². En ese contexto, la Comisión recuerda que toda persona tiene derecho a ser asistida por un defensor de su propia elección y, cuando así lo requiera el interés de la justicia, a ser asistida por un defensor gratuito. Estas garantías se encuentran estrechamente vinculados con su derecho a la defensa¹²³. Por ello, la Comisión expresa su más profundo rechazo ante la posibilidad de que actos como los descritos en las denuncias se hayan producido, afectando garantías fundamentales del derecho al debido proceso.

2. Efectos del establecimiento de la Asamblea Nacional Constituyente en la separación de poderes

Injerencia en la Asamblea Nacional

98. La Comisión observa que, desde hace varios años, se presenta una percepción de falta de independencia de la AN frente al Poder Ejecutivo. Ello estaría relacionado a que, desde la creación de la AN en 1999 hasta las elecciones del 2015, los escaños habrían sido asignados mayoritariamente a partidos oficialistas¹²⁴. Según la información disponible, su composición

¹²¹ CIDH, Derecho a la asistencia jurídica gratuita como parte de las garantías judiciales en Venezuela, 5 de julio de 2017.

¹²² CIDH, Derecho a la asistencia jurídica gratuita como parte de las garantías judiciales en Venezuela, 5 de julio de 2017.

¹²³ CIDH, Informe sobre terrorismo y derechos humanos, OEA/SER.L/V/II.116, Doc. 5 rev. 1 corr., 22 de octubre de 2002; párrs. 236-237.

¹²⁴ Entre el 2000 y 2005, la AN estuvo compuesta por 86 representantes pro-chavismo (52,1%) y 79 de la oposición (47,9%). Luego, la oposición no participó en las elecciones de 2005, debido a la falta de confianza en la Comisión Nacional Electoral, por lo que 165 escaños fueron ocupados por el chavismo (98,8%) y sólo 2 (1,2%) fueron ocupados por diputados de los partidos Amansa y FUNDACIDI. En las elecciones de 2010, el oficialismo, unido en el Partido Socialista Unido de Venezuela, obtuvo 98 escaños (59,4%) mientras que la oposición, a través de la Mesa de Unidad Democrática, alcanzó 64 escaños (39,4%) y los dos restantes (1,2%) fueron para el partido Patria para Todos. En este sentido, los resultados de las elecciones de 2015 supusieron un cambio significativo en la composición de la AN, pues la MUD obtuvo 112 curules (67,1%), mientras que el oficialismo obtuvo 55 escaños (32,9%) [Notimérica, Así ha evolucionado la Asamblea Nacional venezolana, 5 de enero de 2017; Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), Misión de

de mayoría oficialista habría determinado que la AN ceda en gran parte de sus funciones al Poder Ejecutivo, siendo percibida como una rama del mismo¹²⁵, en lugar de regirse por el equilibrio de poderes. El panorama cambió en las elecciones legislativas de diciembre de 2015, cuando la oposición –coalicionada en la Mesa de Unidad Democrática (MUD)- obtuvo mayoría en la AN. Es a partir de entonces que se observan las serias injerencias sobre la autonomía de la AN por parte del Poder Ejecutivo, las cuales han sido objeto de preocupación constante por la CIDH.

99. La CIDH observa que las tensiones se relacionan con la decisión de la AN, con mayoría de oposición, de conformar una Comisión para investigar la referida elección de magistrados del TSJ realizada en diciembre de 2015 por la composición parlamentaria anterior, sin respetar las reglas establecidas por la *Ley Orgánica del TSJ* y la Constitución ([Capítulo II.A.1](#))¹²⁶. El fundamento de las competencias de control, investigación y fiscalización del órgano legislativo está previsto en los artículos 187.3, 222, 223 y 224 de la Constitución¹²⁷. En marzo de 2016, la Sala Constitucional del TSJ dictó la Sentencia N° 9 que prohibió a la AN revisar o anular los procedimientos de designación de magistrados. Además, señaló, en base a una interpretación literal del artículo 187.3 de la Constitución, que la AN no podía realizar control político a órganos que no fueran el Poder Ejecutivo y que el control que podía realizar sobre el nombramiento de las y los magistrados del TSJ era exclusivamente previo al mismo¹²⁸.
100. De otro lado, la AN fue declarada en condición de “desacato” por la Sala Electoral del TSJ el 11 de enero de 2016, decisión reiterada con posterioridad en sentencias del 1 de agosto de 2016 y 2 de septiembre de 2016¹²⁹. La primera decisión citada se produjo tras juramentar a tres diputados de la oposición electos por el estado de Amazonas, y considerar que se incumplió una medida cautelar del TSJ que ordenaba su suspensión del cargo debido a un presunto fraude electoral¹³⁰. En razón de tal condición, el TSJ limitó los poderes de la AN, y se declararon sus actos

[Estudio del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Elecciones Asamblea Nacional 2015 Venezuela](#), 2016, págs. 15-17 y 91-92; CNN, [Informe final del CNE: la MUD obtuvo 112 curules](#); PSUV 55, 8 de diciembre de 2015; y Alba Ciudad, [Desde 2000 prevalece el rojo en la AN](#), 29 de septiembre de 2010].

¹²⁵ El Espectador, [Los retos de la nueva Asamblea Nacional en Venezuela](#), 6 de diciembre de 2015.

¹²⁶ Tal Cual Digital, [AN aprueba comisión para investigar designación de magistrados del TSJ](#), 26 de enero de 2016; y 2001, [AN aprueba comisión para investigar designación de magistrados del TSJ](#), 26 de enero de 2016.

¹²⁷ El artículo 187.3 de la [Constitución de Venezuela](#) establece que corresponde a la AN: “[e]jercer funciones de control sobre el Gobierno y la Administración Pública Nacional, en los términos consagrados en esta Constitución y la ley. Los elementos comprobatorios obtenidos en ejercicio de esta función, tendrán valor probatorio, en las condiciones que la ley establezca”. Esta función es desarrollada respectivamente por los arts. 222, 223 y 224 de la [Constitución de Venezuela](#).

¹²⁸ TSJ, [Sentencia del 1º de marzo de 2016](#) [Red Justicia, [Memorial de agravios](#), 2016, pág. 40].

¹²⁹ TSJ, [Sentencia del 11 de enero de 2016](#); [Sentencia del 1 de agosto de 2016](#) y [Sentencia del 2 de septiembre de 2016](#).

¹³⁰ TSJ, [Sentencia del 30 de diciembre de 2015](#).

nulos, y carentes de vigencia y eficacia jurídica mientras se mantenga el desacato¹³¹. Al respecto, cabe notar que la figura del desacato, como ha sido utilizada por el TSJ, no se encontraría regulada por el ordenamiento jurídico venezolano, el cual se limita a imponer multas en casos en los que no se acaten decisiones judiciales¹³². Si bien resulta importante en un Estado de Derecho que las decisiones judiciales se cumplan, la utilización de la figura del desacato en este caso resulta incompatible con los principios democráticos al ser desproporcional y violar los principios de separación e independencia de poderes, en tanto impide a una rama del Poder Público Nacional ejercer legítimamente sus funciones. Además, cabe llamar la atención respecto a que no se convocaron elecciones para sustituir a los diputados del estado de Amazonas, lo cual pudo repercutir en que la decisión del TSJ tuviera el efecto de reducir la mayoría calificada de dos tercios del Parlamento que tenía hasta entonces la oposición.

101. El Estado considera que “el proyecto de Informe altera el orden de los acontecimientos relacionados con el desacato de la Asamblea Nacional, con el objeto de confundir a la comunidad internacional”¹³³. Considera que la declaratoria de desacato por parte del TSJ se produjo “cuando el parlamento decidió conformar una Comisión para investigar la referida elección de magistrados del TSJ realizada en diciembre de 2015”¹³⁴. El Estado recuerda que “la Asamblea Nacional fue declarada en desacato por la Sala Electoral del TSJ el 11 de enero de 2016 y la conformación de la referida comisión de investigación de la elección de magistrados fue aprobada el 26 de enero de 2016, es decir, 15 días después de la

¹³¹ CIDH, Comunicado de prensa 132/26, CIDH expresa preocupación por restricciones al ejercicio de derechos fundamentales en Venezuela, 14 de septiembre de 2016 e Informe Anual 2016, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 83-86. Algunas de las sentencias, mediante las cuales, el TSJ ha limitado los poderes de la AN o anulado sus actos, en razón de su condición de desacato son: (i) la Sentencia N° 814 que, en el contexto de los estados de excepción y emergencia económica, exceptuó al Presidente de presentar el presupuesto ante la AN y en su lugar señaló que debía presentarlo ante el TSJ [Sentencia del 11 de octubre de 2016]; (ii) las Sentencias N° 1.012, 1.013 y 1.014 que declaran nulas, respectivamente, la Ley para la protección de la remuneración y salario del docente al servicio de las instituciones educativas dependientes del Ejecutivo Nacional, Estatal y Municipal, la Ley de Educación Intercultural Bilingüe Indígena, y la Reforma a la Ley Orgánica de Servicio de Policía y del Cuerpo de PNB [Sentencias del 25 de noviembre de 2015]; (iii) la Sentencia N° 1086 que designa miembros del CNE por la omisión legislativa de la AN y su desacato [Sentencia del 13 de diciembre de 2016]; (iv) la Sentencia N° 01 que declara nula la Ley Orgánica del Ambiente [Sentencia del 6 de enero de 2017]; (v) la Sentencia N° 2 que declara nulos los actos de la AN del 5 y 9 de enero, [Sentencia del 11 de enero de 2017]; (vi) la Sentencia N° 3 que decide que el Presidente dé su Mensaje Anual ante el TSJ y no ante la AN [Sentencia del 11 de enero de 2017]; y (vii) la Sentencia N° 5 que establece que el Poder Ejecutivo cancele los salarios de los trabajadores de la AN [Sentencia del 19 de enero de 2017] [PROVEA, Situación de institucionalidad democrática en Venezuela, Período 2016-2017, pág. 5; Acceso a la Justicia, TSJ vs. AN, 12 de abril de 2017; y Red Justicia, Memorial de agravios, 2016, págs. 34-62].

¹³² Comisión Internacional de Juristas, El Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela: un instrumento del Poder Ejecutivo, pág. 9.

¹³³ República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párr. 48.

¹³⁴ República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párr. 48.

declaratoria del desacato”¹³⁵. Sobre este punto, el Estado insiste que la postura de la CIDH sobre el desacato por parte de la AN “desconoce un principio básico del estado de derecho, como lo es el necesario acatamiento de las decisiones judiciales por parte de todas instituciones e, incluso, obvia sus propios estándares en esta materia”¹³⁶.

102. Por otra parte, la situación se agudizó aún más frente al cuestionamiento realizado por el Legislativo al alcance y legalidad de los decretos de excepción y emergencia económica emitidos por el Ejecutivo. Dentro de los cuales, destaca el Decreto N° 2.323, emitido el 13 de mayo de 2016, que atribuyó a la Presidencia de la República, entre otras amplias facultades, la de suspender temporalmente la ejecución de sanciones de carácter político impuestas por la AN contra las máximas autoridades del Poder Público, medida reiterada en los decretos subsecuentes¹³⁷. Este decreto fue objetado por la AN, como ocurrió en el caso de otros decretos de excepción y emergencia económica. El TSJ, mediante la Sentencia N° 411, confirmó la constitucionalidad de dicha norma, aun cuando la Constitución requiere también la aprobación de la misma por parte de la AN¹³⁸.
103. En el 2017, el TSJ continuó obstaculizando el funcionamiento de la AN, lo cual fue objeto de preocupación por parte de la Comisión¹³⁹. Las tensiones se incrementaron seriamente, cuando el 27 y 29 de marzo de 2017, el TSJ emitió las Sentencias N° 155 y 156. Mediante la primera, se resolvió el recurso de nulidad por inconstitucionalidad, interpuesto por el diputado oficialista Héctor Rodríguez Castro, contra el acuerdo aprobado por la AN que procuraba la reactivación del proceso de aplicación de la Carta Democrática Interamericana de la OEA. El mismo fue iniciativa del diputado Luis Florido, quien justificó la medida debido a que la Carta Democrática protegía tanto a las y los venezolanos, como a la democracia.

¹³⁵ República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párr. 49.

¹³⁶ República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párr. 50.

¹³⁷ Artículo 2, inciso 7 del Decreto N° 2323. La CIDH expresó su preocupación por esta injerencia en las competencias de la AN [CIDH, Comunicado de prensa No. 71/2016, CIDH expresa preocupación ante la declaración del estado de excepción y de emergencia económica en Venezuela, 2 de junio de 2016].

¹³⁸ De acuerdo al art. 339 de la Constitución de Venezuela, dentro de los 8 días de su promulgación, los decretos de excepción deben ser presentados a la AN para su aprobación y al TSJ para que se pronuncie sobre su constitucionalidad. Además, el art. 27 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción señala que dicho decreto debe ser aprobado por la AN por mayoría absoluta en sesión especial dentro de las 48 horas de haberse publicado la norma. La AN tiene hasta 8 días para pronunciarse sobre la norma, caso contrario se entiende como aprobada. En base a este artículo, el TSJ desconoció las objeciones de la AN a los decretos de excepción y señaló que para que la AN se pueda pronunciar, tendría que haber convocado necesariamente a la sesión especial, cuyo único objeto debiera ser discutir la aprobación de la norma. De acuerdo al TSJ, la AN habría contrariado lo previsto por el mencionado art. 27 y por ello, habría convalidado la norma [TSJ, Sentencia del 19 de mayo de 2016]. [Civilis, Sentencias sobre Decretos de Estado de Excepción e Inhabilitación de Poderes Públicos, 17 de enero de 2017].

¹³⁹ CIDH, Audiencia sobre acceso a la justicia en Venezuela, 22 de marzo de 2017.

En su fallo, además de declarar la nulidad de dicho acuerdo, el TSJ calificó el comportamiento de la AN como “traición a la patria”, pues a su criterio, al convocar la participación extranjera en asuntos internos, el acuerdo de la AN desconocería valores superiores del ordenamiento jurídico venezolano como la paz, la independencia, la soberanía y la integridad territorial. Asimismo, levantó la inmunidad parlamentaria de los diputados en tanto se mantengan en desacato, indicando que la misma solo ampararía los actos de los diputados en el ejercicio constitucional de sus atribuciones, y no por “ilícitos constitucionales y penales” como los que habrían cometido los diputados de la AN¹⁴⁰.

104. De otro lado, la Sentencia N° 156 resolvió el recurso de interpretación sobre el artículo 33 de la *Ley Orgánica de Hidrocarburos*, presentado por la Corporación Venezolana del Petróleo. El fallo otorgó al Poder Ejecutivo amplios poderes en materia de hidrocarburos y concluyó que “mientras persista la situación de desacato y de invalidez de las actuaciones de la Asamblea Nacional, esta Sala Constitucional garantizará que las competencias parlamentarias sean ejercidas directamente por esta Sala o por el órgano que ella disponga, para velar por el Estado de Derecho”¹⁴¹.
105. La CIDH reitera su condena frente a estas decisiones, las mismas que representan una usurpación de las funciones del Poder Legislativo por parte de los Poderes Judicial y Ejecutivo, así como una anulación *de facto* del voto popular mediante el cual fueron elegidos los diputados de la AN, y su consecuente alteración del orden constitucional y democrático en Venezuela¹⁴². En similar sentido, ambas sentencias fueron rechazadas por manifestantes mediante una serie de protestas que tuvieron lugar entre el 1° de abril y el 31 de julio de 2017 en varias partes del país. El rechazo también se expresó por parte de varios actores nacionales e internacionales, incluyendo el Consejo Permanente de la OEA¹⁴³. Es importante destacar que el 24 de octubre de 2017, en el marco de una audiencia de oficio convocada por la CIDH, diversas organizaciones nacionales e internacionales reiteraron su preocupación sobre asuntos vinculados a la separación de poderes y su independencia en Venezuela. Como ejemplo, se refirieron a cómo el TSJ ha dejado de operar como el

¹⁴⁰ TSJ, Sentencia del 27 de marzo de 2017.

¹⁴¹ TSJ, Sentencia del 29 de marzo de 2017.

¹⁴² CIDH, Comunicado de prensa No. 041/17, CIDH condena decisiones del Tribunal Supremo de Justicia y la alteración del orden constitucional y democrático en Venezuela, 31 de marzo de 2017.

¹⁴³ El Consejo Permanente de la OEA catalogó estas decisiones judiciales como “incompatibles con la práctica democrática” y “una violación del orden constitucional de la República Bolivariana de Venezuela” [OEA, Comunicado de Prensa C-022/17, Resolución sobre los sucesos recientes en Venezuela, 3 de abril de 2017]. Estas sentencias también fueron objeto de observación por parte de organizaciones de la sociedad civil. [PROVEA, Situación de institucionalidad democrática en Venezuela, Período 2016-2017, págs. 5-6; y Civilis, Amenazas y Restricciones a los Derechos Humanos y la Democracia en Venezuela, Informe Comprehensivo de Seguimiento 2016-2017, párrs. 18-20].

garante de la Constitución, otorgando rango supraconstitucional a normas infra-constitucionales, reglamentos y decretos, y ha fallado de forma consistente conforme a intereses políticos, socavando las bases fundamentales del Estado de Derecho¹⁴⁴.

106. En atención a la gravedad de estos hechos, la Comisión requirió información al Estado sobre los efectos de las sentencias, en el marco de las competencias otorgadas conforme al artículo 18 d) de su Estatuto, la misma que fue contestada por el Estado mediante nota de fecha 7 de julio de 2017. En cuanto a la relación entre la AN y el TSJ, el Estado indicó, al referirse a los efectos de las decisiones 155 y 156 del TSJ, que “la [AN] mantiene todas las competencias establecidas en la Constitución” y que por tanto, “no es cierto que la [AN] haya sido limitada o restringida en sus atribuciones”¹⁴⁵. Al mismo tiempo, informó que la AN “se encuentra en una situación de desacato reiterado de múltiples sentencias del [TSJ]”¹⁴⁶, y presentó una lista de 39 decisiones dictadas por el TSJ “que se relacionan con actuaciones u omisiones de la [AN]”, dictadas entre el 30 de diciembre de 2015 y el 29 de marzo de 2017¹⁴⁷. Indicó también que el Presidente Maduro convocó al Consejo de Defensa de la Nación con base en el artículo 37 de la *Ley Orgánica de la Nación*, el cual acordó exhortar al TSJ a “ampliar y aclarar los contenidos de las sentencias [N]° 155 y 156[...]¹⁴⁸.
107. Igualmente, el Estado en sus observaciones aduce que “el proyecto de Informe de País aprobado por la CIDH señala en reiteradas ocasiones que en Venezuela resulta necesario adoptar acciones para “restablecer el orden constitucional”¹⁴⁹. Sobre el particular, el Estado indica que “ha explicado a la Comisión que desde inicios del año 2016 en Venezuela existe un conflicto de orden constitucional entre Poderes Públicos, originado por la decisión de la Asamblea Nacional de desacatar e incumplir las decisiones del Tribunal Supremo de Justicia. Esta conducta intencional de la mayoría de los diputados y diputadas de la Asamblea Nacional ha generado una situación excepcional en nuestro país, pues es la primera vez desde el año 1961 que el Parlamento Nacional decide de forma pública, notoria y arbitraria incumplir de forma continua y reiterada con las sentencias emanadas del Poder Judicial. Se trata de un acto deliberado de

¹⁴⁴ CIDH, *Institucionalidad democrática en Venezuela*, 24 de octubre de 2017.

¹⁴⁵ MPPRE, Nota AGEV/2017-000174, 27 de junio de 2017, págs.10-11.

¹⁴⁶ MPPRE, Nota AGEV/2017-000174, 27 de junio de 2017, pág. 11.

¹⁴⁷ MPPRE, Nota AGEV/2017-000174, 27 de junio de 2017, págs.13-17.

¹⁴⁸ MPPRE, Nota AGEV/2017-000174, 27 de junio de 2017, págs.6-8.

¹⁴⁹ República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párr. 31.

desconocimiento inconstitucional de las decisiones del Máximo Tribunal que no tiene precedentes en la historia democrática de Venezuela”¹⁵⁰.

108. El Estado asimismo asevera que la “Asamblea Nacional decidió formalmente constituirse con la incorporación de un grupo de diputados y diputadas cuya proclamación había sido suspendida por el Poder Judicial debido a la existencia de ilícitos y delitos electorales. Al incumplir estas decisiones e incorporar a estos diputados y diputadas, la constitución de la Asamblea Nacional como cuerpo colegiado se realizó de forma inconstitucional e ilegal, por lo cual sus decisiones y actos se encuentran viciados de nulidad absoluta mientras subsista esta situación contraria al ordenamiento jurídico democrático. Esta situación podría ser fácilmente superada si la Asamblea Nacional, acatando las decisiones del Poder Judicial, formalmente desincorpora a estos diputados y diputadas mediante una decisión en su sesión plenaria, cumpliendo además con las decisiones que han sido dictadas por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Sin embargo, desde la Asamblea Nacional se ha optado por desconocer al Tribunal Supremo de Justicia y sus competencias constitucionales, promoviendo con diversas actuaciones un escenario para realizar un golpe de Estado contra el gobierno democrático del Presidente Nicolás Maduro Moros”¹⁵¹. Por lo tanto y en virtud de lo expuesto, el Estado considera desproporcionado “que la Comisión haga un llamado al restablecimiento del orden democrático en el país”¹⁵². El Estado considera que en Venezuela “están en pleno funcionamiento las instituciones democráticas, incluyendo la Asamblea Nacional” y “durante el año 2017 se han realizado tres procesos electorales con la participación de todos los sectores de la vida política nacional”¹⁵³.
109. La CIDH observa que, como consecuencia de la exhortación hecha por el Consejo de Defensa de la Nación, el 1º de abril de 2017 el TSJ emitió dos Sentencias de aclaración, mediante las cuales revocó las medidas cautelares dictadas: (i) con relación a la decisión N° 155, se revocó la medida de levantamiento de las inmunidades parlamentarias de los diputados; y (ii) en la decisión N° 156, se revocaron las atribuciones del Presidente de la República para interpretar y modificar la *Ley Orgánica de Hidrocarburos* y las competencias parlamentarias auto-atribuidas a la Sala Constitucional.

¹⁵⁰ República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párr. 36.

¹⁵¹ República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párrs. 37-38.

¹⁵² República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párr. 39.

¹⁵³ República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párr. 39.

110. La Comisión toma nota que parte de las medidas adoptadas en las Sentencias N° 155 y N° 156 hayan sido revocadas. Sin embargo, condena que el TSJ mantenga a la AN en condición de desacato, sin que esta pueda ejercer sus funciones constitucionales, tales como legislar, realizar acciones sobre su organización interna, fiscalizar a otros poderes, entre otras. También advierte que no se ha revocado la calificación de “traición a la patria” a las acciones de los diputados de la AN¹⁵⁴. Además, observa que el TSJ ha mantenido la autoridad del Presidente de la República para constituir empresas mixtas sin autorización del parlamento y modificar leyes.
111. Igualmente, la Comisión advierte que existen injerencias sumamente preocupantes sobre las funciones de la AN, muchas de ellas basadas en la condición de desacato dictada por el TSJ, como se observa a continuación¹⁵⁵:

Función limitada	Sentencia(s) del TSJ
Legislativa	• Sentencias N° 1.012, 1.013 y 1.014: declaran nulas, respectivamente, la Ley para la protección de la remuneración y salario del docente al servicio de las instituciones educativas dependientes del Ejecutivo Nacional, Estatal y Municipal, la Ley de Educación Intercultural Bilingüe Indígena, y la Reforma a la Ley Orgánica de Servicio de Policía y del Cuerpo de PNB [Sentencias del 25 de noviembre de 2015]. • Sentencia N° 01 declara nula la Ley Orgánica del Ambiente [Sentencia del 6 de enero de 2017]. • Sentencias N° 259, 327, 341, 343 y 808: declaran, en ejercicio de control preventivo de constitucionalidad, inconstitucionales, respectivamente, la Ley de Reforma de la Ley del Banco Central de Venezuela, la ley de Bono para Alimentos y Medicinas, la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del TSJ, la Ley de Otorgamiento de Títulos de Propiedad, y la Ley sobre la exploración y explotación de oro [Sentencia del 31 de marzo de 2016, 28 de abril de 2016, 5 de mayo de 2016, 6 de mayo de 2016, 2 de septiembre de 2016]. • Sentencia N° 264: declara inconstitucional la Ley de Amnistía y Reconciliación Nacional [Sentencia del 11 de abril de 2016].

¹⁵⁴ Esto también fue advertido por CEPAZ en su informe sobre institucionalidad democrática [CEPAZ, Ruptura de la Institucionalidad Democrática en Venezuela 2017 - “Estocada a la Democracia”, Aportes al Informe de país de la CIDH, págs. 12 y 13].

¹⁵⁵ En ese mismo sentido, la Comisión advierte que la sociedad civil ha denunciado que el TSJ ha emitido 51 sentencias contra la AN en los últimos 15 meses, lo cual ha debilitado la separación de poderes y ha aumentado indebidamente el poder del Gobierno [CIDH, [Audiencia sobre acceso a la justicia en Venezuela](#), 22 de marzo de 2017]. Asimismo, Henrique Capriles advirtió la existencia de 50 sentencias del TSJ que impiden a la AN ejercer sus funciones [Capriles, Henrique, Segundo informe del Gobernador Henrique Capriles Radonski sobre violaciones derechos humanos en Venezuela (ocurridas entre el 1 de abril de 2017 y el 19 de agosto de 2017, pág. 30)]. De manera más reciente, el diputado Williams Dávila señaló que al 16 de noviembre de 2017, existirían 80 sentencias contra la AN [Livestream, [Audencias públicas ante la OEA sobre Venezuela](#), OEA, 16 de noviembre de 2017].

Organizativa Interna	• Sentencia N° 2 declara nulos los actos de la AN del 5 y 9 de enero, entre los cuales se encuentra el nombramiento de una nueva Junta Directiva [Sentencia del 11 de enero de 2017]. • Sentencia N° 5 que establece que el Poder Ejecutivo cancele los salarios y otras remuneraciones de los trabajadores de la AN [Sentencia del 19 de enero de 2017].
Fiscalizadora	• Sentencia N° 3 que decide que el Presidente Maduro de su Mensaje Anual ante el TSJ y no ante la AN [Sentencia del 11 de enero de 2017]. • Sentencia N° 90: establece que el Vicepresidente de la República y los Ministros deben presentar sus memorias y cuentas ante el TSJ, en lugar que ante la AN [Sentencia del 24 de febrero de 2017]. • Sentencia N° 814: en el contexto de los estados de excepción y emergencia económica, exceptuó al Presidente de presentar el presupuesto ante la AN y en su lugar señaló que debía presentar el mismo ante el TSJ [Sentencia del 11 de octubre de 2016]. • Sentencia N° 9: limita la función de control político de la AN [Sentencia del 1° de marzo de 2016]. • Sentencia N° 797: limita las funciones de interpelación a funcionarios del Poder Ejecutivo e investigación a órganos y representantes del Poder Público [Sentencia del 19 de agosto de 2016].
Otras funciones	• Sentencia N° 1086: designa miembros del Consejo Nacional Electoral por la omisión legislativa de la AN y su desacato [Sentencia del 13 de diciembre de 2016]. • Sentencia N° 6 que le otorga la competencia de la AN de acordar los honores del Panteón Nacional al Presidente Maduro [Sentencia del 20 de enero de 2017]*. • Sentencias N° 4, 7, 184, 411, 615, 810 y 952 del 2016, y Sentencias N° 4 y 113: declaran constitucionales los decretos y sus respectivas prórrogas que declaran estados de excepción y emergencia, a pesar de que se encuentren desaprobados por la AN [Sentencias del 20 de enero de 2016, 11 de febrero de 2016, 17 de marzo de 2016, 19 de mayo de 2016, 19 de julio de 2016, 21 de septiembre de 2016, 21 de noviembre de 2016, 19 de enero de 2017 y 20 de marzo de 2017].

112. La información al alcance de la CIDH también da cuenta que, desde la instalación de la AN en enero de 2016, esta habría sido objeto de múltiples ataques violentos y se habrían reportado decenas de actos de agresiones físicas en contra de diputados de la oposición¹⁵⁶. Además, se ha denunciado

156

El diputado Armando Daniel Armas denunció 215 ataques violentos contra la AN y al menos, 90 actos de agresiones físicas en contra de diputados de la oposición. Entre ellos, destaca la agresión de la que él fue víctima en la AN el 5 de julio de 2017, que se habría producido con la aquiescencia de miembros de la GNB. [Youtube video, [Audiencias públicas ante la OEA sobre Venezuela](#), OEA, 16 de octubre de 2017; y La Razón, [“La Guardia Nacional dejó actuar a los paramilitares”](#), 6 de julio de 2017]. El diputado Williams Dávila denunció 67 agresiones contra la AN por parte de la GNB y la PNB, y destacó que se habrían producido detenciones arbitrarias en contra de los diputados Renzo Prieto, Gilbert Caro, Yanet Fermín y Daniel Antequera. Además, denunció que varios miembros de la AN habían sido agredidos físicamente y que se

que la AN operaría con severas carencias. La falta de asignación presupuestaria haría que los diputados no tengan salario y que no existan servicios de agua, luz y energía, lo cual obligaría a la AN a detener sus actividades al medio día. Tampoco habría materiales tan básicos como papel para realizar impresiones¹⁵⁷. Igualmente observa con preocupación que, mediante Sentencia N° 5 de enero de 2017, el TSJ haya establecido que el Poder Ejecutivo cancele los salarios y otras remuneraciones de los trabajadores de la AN¹⁵⁸. Debido a encontrarse en condición de desacato, la Junta Directiva no podría realizar los pagos, por lo que en base al artículo 236.11) de la Constitución que atribuye al Presidente la competencia para “administrar la Hacienda Pública Nacional”, el TSJ otorgó al mismo dicha potestad¹⁵⁹. La Comisión rechaza esta decisión en tanto limita aún más la autonomía de la AN.

113. En vista de ello, la CIDH considera que existen serios elementos de injerencia del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo sobre la AN. Ante lo cual, recuerda que el artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana dispone que “[s]on elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; [...] y la separación e independencia de los poderes públicos”. Asimismo, reitera que la separación de poderes guarda una estrecha relación, no sólo con la consolidación del régimen democrático, sino además busca preservar las libertades y derechos humanos de la población venezolana.

Establecimiento de la Asamblea Nacional Constituyente

114. En este contexto de constantes tensiones entre la AN y el TSJ, es que el 1 de mayo de 2017, durante la concentración con motivo del día del trabajador y en medio de protestas sociales, el Presidente Maduro anunció la convocatoria a una ANC para redactar una nueva Constitución y lograr “la paz del país”¹⁶⁰. Según informó el Estado a la CIDH, el sustento de la

habrían realizado ataques en perjuicio de la AN el 23 de octubre de 2016 cuando iban a discutir un acuerdo que declaraba la ruptura del orden constitucional. También indicó que el 2 de mayo de 2017, grupos armados intentaron entrar al palacio legislativo, cuando se discutirían las muertes producidas durante las protestas y temas relacionados a la Carta Democrática Interamericana. El señor Dávila también apuntó que se habrían producido agresiones contra el personal de algunos diputados e incluso contra sus familiares. Asimismo, denunció la anulación de pasaportes y la imputación del delito de traición a la patria contra varios diputados por solicitar la aplicación de la Carta Democrática Interamericana [Livestream, [Audiencias públicas ante la OEA sobre Venezuela](#), OEA, 16 de noviembre de 2017].

¹⁵⁷ Youtube video, [Audiencias públicas ante la OEA sobre Venezuela](#), OEA, 16 de octubre de 2017; e Infobae, [Parlamentarios venezolanos se quedarán sin sueldo por falta de presupuesto](#), 27 de abril de 2016.

¹⁵⁸ TSJ, [Sentencia del 19 de enero de 2017](#).

¹⁵⁹ TSJ, [Sentencia del 19 de enero de 2017](#).

¹⁶⁰ Presidencia, [Pueblo venezolano ejecutará nueva Asamblea Nacional Constituyente](#), 1 de mayo de 2017; [Constituyente es el único camino para la paz: Así lo aseguró el presidente de la República Bolivariana de](#)

convocatoria para elecciones a la ANC fueron los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución¹⁶¹, con el fin de “lograr la paz y la concordia” en el país¹⁶². Conforme indicó, “[c]on fundamento a estas normas constitucionales, el Presidente de la República adoptó los Decretos 2.878, 2.830, 2.831 y 2.889 en los cuales presentó su propuesta para regular el proceso de la [ANC]”¹⁶³.

115. No obstante, la CIDH recibió información consistente que menoscaba seriamente la legitimidad de esta convocatoria. Múltiples organizaciones de la sociedad civil y academia nacionales e internacionales cuestionaron el que no se haya realizado un referéndum de manera previa a la convocatoria de la ANC, a pesar de que el artículo 347 de la Constitución de 1999 establece que “[e]l pueblo de Venezuela es el depositario del poder constituyente originario”¹⁶⁴. En sentido similar, la Comisión Europea para la Democracia por el Derecho (Comisión de Venecia) señaló en su Opinión N° 894/2017 sobre la situación en Venezuela que el procedimiento de selección e miembros de la ANC no satisfacía el requerimiento de participación del pueblo establecido en el artículo 347 de la Constitución¹⁶⁵.
116. Al respecto, la Comisión toma nota del plebiscito revocatorio informal organizado por la oposición el 16 de julio de 2017, como reacción ante la iniciativa de establecer la ANC¹⁶⁶. En esta fecha, habrían participado 7.186.170 millones de venezolanos (lo que equivaldría aproximadamente al 37% de los votantes registrados), de los cuales el 98,4% habría votado

Venezuela, 8 de mayo de 2017; y YouTube video, COMPLETO: Presidente Maduro convoca a Asamblea Nacional Constituyente, Luigino Braccia Roa, 1 de mayo de 2017.

¹⁶¹ MPPRE, Nota AGEV/2017-000182,7 de julio de 2017, pág. 2.

¹⁶² CIDH, Institucionalidad democrática en Venezuela, 24 de octubre de 2017.

¹⁶³ MPPRE, Nota AGEV/2017-000182,7 de julio de 2017, pág. s/n.

¹⁶⁴ Quienes sostuvieron esta crítica anotaron que, si bien el artículo 348 de la Constitución otorga al Presidente la potestad de iniciativa para convocar a una ANC, el artículo 347 de la misma establece que el pueblo es el depositario del poder constituyente originario, por lo que es necesario una consulta popular [WOLA, Una Asamblea Constituyente en Venezuela no puede ser un sustituto para las elecciones: WOLA hace un llamado a que Venezuela anuncie su calendario electoral, 5 de mayo de 2017; y Vivanco, José Miguel y Tamara Taraciuk Broner, Human Rights Watch (HRW), Por qué nos oponemos a la Asamblea Constituyente de Maduro, 26 de julio de 2017]. El TSJ se pronunció al respecto en su Sentencia N° 378, sosteniendo que al no estar expresamente establecido en la Constitución, la consulta popular no era obligatoria [TSJ, Sentencia 378 del 31 de mayo de 2017]. Dicho pronunciamiento fue objeto de observaciones por parte, entre otros, de la entonces Fiscal Luisa Ortega, quien solicitó la aclaración de la sentencia [El Universal, Fiscal: Sentencia del TSJ sobre constituyente es un retroceso en DDHH, 1 de junio de 2017; y ProDavinci, ¿Qué dijo la Fiscal Luisa Ortega sobre la convocatoria del constituyente?, 1 de junio de 2017]. En similar, sentido se pronunciaron las organizaciones presentes en la audiencia pública sobre Institucionalidad Democrática en Venezuela, realizada durante el 165 periodo de sesiones de la Comisión [CIDH, Institucionalidad democrática en Venezuela, 24 de octubre de 2017].

¹⁶⁵ Comisión de Venecia, Opinión N° 894/2017, CDL-AD (2017)024, 9 de octubre de 2017, pág. 10.

¹⁶⁶ La Vanguardia, Un muerto y varios heridos por disparos en el plebiscito contra el Gobierno de Maduro, 16 de julio de 2017.

en contra de la creación de una ANC¹⁶⁷. No obstante, la iniciativa no prosperó y el 30 de julio siguiente se eligieron a sus miembros. En contraste, se ha señalado que en las elecciones de la ANC habrían acudido a votar alrededor de 1.500.000 personas (cifra que ronda el 7% del padrón electoral)¹⁶⁸. Asimismo, es importante destacar que en la audiencia sostenida en octubre diversas organizaciones reiteraron su preocupación ante las funciones asumidas por la ANC y el rechazo de 7.186.000 millones de venezolanos a la ANC en la consulta informal realizada el 16 de julio de 2017¹⁶⁹.

117. Sobre este punto, Estado indica en sus observaciones que la CIDH “otorga plena credibilidad a la cifra de supuestos participantes en el “plebiscito revocatorio informal’ convocado por la oposición, omitiendo las graves denuncias sobre irregularidades en ese proceso y la falta de controles y garantías mínimas de transparencia” y que “omite deliberadamente hacer referencia a las cifras oficiales de participación en el proceso para la elección de los integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente, emitidas por el Consejo Nacional Electoral, limitándose a replicar las declaraciones de un vocero de la oposición recogidas en un medio de comunicación social”. En particular, indicó que “según las cifras oficiales divulgadas por el CNE 8.089.320 personas, equivalentes al 41,53% del padrón electoral, ejercieron su voto para escoger a los integrantes de la [ANC]”¹⁷⁰. El Estado también considera que la CIDH “omite toda referencia a los graves hechos de violencia ejecutados por sectores identificados con la oposición para impedir el ejercicio del derecho al sufragio del pueblo venezolano el 30 de julio de 2017”¹⁷¹.
118. Además de cuestionamientos a la legitimidad de la convocatoria, también se han dado serias objeciones al proceso de elección e integración de la ANC. Según señaló el Presidente Maduro, ésta sería integrada por aproximadamente 500 miembros, provenientes de las organizaciones de

¹⁶⁷ CNN, Más de 7 millones de venezolanos participaron en la consulta de oposición, 17 de julio de 2017; y El País, La oposición venezolana asegura que logró casi 7,2 millones de votos en la consulta contra Maduro, 17 de julio de 2017. Cabe señalar que, según la información recibida durante el plebiscito habría sido asesinada Xiomara Scott, una enfermera de 61 años, por partidarios del gobierno y otras tres personas habrían resultado heridas en un incidente que involucró a bandas militantes progubernamentales [Runrunes, Muere mujer por ataque de colectivos durante consulta popular en Catia, 16 de julio de 2017; y ACNUDH, Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017, 31 de agosto 2017, págs. 32].

¹⁶⁸ Telesur, Informa CNE que votaron ANC más de 8 millones de venezolanos, 31 de julio de 2017; y El Nacional, Borges: Votación de la ANC no llega a 2 millones de personas, 30 de julio de 2017.

¹⁶⁹ CIDH, Institucionalidad democrática en Venezuela, 24 de octubre de 2017.

¹⁷⁰ República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párr. 52, y pie de página 29.

¹⁷¹ República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párr. 52.

base, obreros, comunas, misiones, campesinos, feministas, indígenas, jóvenes y estudiantes, mas "no de los partidos y élites"¹⁷². La elaboración de la propuesta de bases comiciales estuvo a cargo de la Comisión Presidencial para la Activación de la ANC¹⁷³, cuyo proyecto se concretó en el Decreto N° 2878¹⁷⁴. En base a esta norma, el CNE determinó que serían elegidos 545 constituyentes, de los cuales 173 se elegirían sectorialmente y 364 con base en el criterio de representación territorial¹⁷⁵. Esta entidad también determinó que la presentación de postulaciones se llevaría a cabo entre el 6 y 10 de junio, y la elección sería el 30 de julio de 2017¹⁷⁶.

119. La CIDH observa con profunda preocupación que el proceso de elección de constituyentes se realizó acompañado de constantes y serias objeciones y pronunciamientos en su contra por parte de diversos sectores¹⁷⁷. En concreto, se cuestionó: (i) que el sistema de elección territorial dispuesto podría hacer que estados con mayor población que otros tengan menor representación¹⁷⁸; (ii) que el sistema de elección sectorial violaría el principio de universalidad del voto¹⁷⁹; (iii) que los sectores elegidos en las bases comiciales podrían favorecer la elección de personas afines al Gobierno¹⁸⁰; y (iv) que la redacción del Decreto N° 2.830 resultaba

¹⁷² Presidencia, [Pueblo venezolano ejecutará nueva Asamblea Nacional Constituyente](#), 1 de mayo de 2017; [Constituyente es el único camino para la paz: Así lo aseguró el presidente de la República Bolivariana de Venezuela](#), 8 de mayo de 2017; y YouTube video, [COMPLETO: Presidente Maduro convoca a Asamblea Nacional Constituyente](#), Luigino Braccia Roa, 1 de mayo de 2017.

¹⁷³ Artículo 1 del Decreto N° 2.831, 1 de mayo de 2017.

¹⁷⁴ Presidencia de la República, [Decreto N°2878](#), 23 de mayo de 2017.

¹⁷⁵ MPPRE, Nota AGEV/2017-000182,7 de julio de 2017, pág. s/n.

¹⁷⁶ El Nacional, [CNE confirmó fecha para la elección de Asamblea Constituyente](#), 7 de junio de 2017.

¹⁷⁷ Destacan las opiniones emitidas por algunos Colegios de Abogados de Venezuela, la Red Electoral Ciudadana (REC), la Presidencia de la Conferencia Episcopal Venezolana y los 27 constituyentes venezolanos de 1999, quienes expresaron su rechazo a la convocatoria de una ANC [Dossier33, [Colegios de abogados de Venezuela se pronuncian sobre la Constituyente](#), 2 de mayo de 2017; PROVEA, [REC | La Recuperación de la Democracia exige el respeto de la Constitución](#), 5 de mayo de 2017; Globovisión, [CEV emite comunicado en rechazo a la Constituyente](#), 5 de mayo de 2017; y Tal Cual, [Constituyentistas de 1999 señalan que convocar a Constituyente sin Referendo Consultivo viola la Carta Magna](#), 9 de mayo de 2017]. Igualmente, pueden mencionarse pronunciamientos de organizaciones de la sociedad civil como PROVEA, el OEV y la Asociación Civil Paz Activa [PROVEA, [Provea: Cualquier salida a la crisis venezolana debe fortalecer, y no debilitar, la Constitución de 1999](#), 30 de abril de 2017; OEV - [Cambiando la Constitución no saldremos la crisis](#), 4 de mayo de 2017; y Paz Activa | [Llamamos al respeto y defensa de los principios de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela Vigente](#), 4 de mayo de 2017]. La sociedad civil también remarcó la "inconstitucionalidad" e "ilegalidad" de la convocatoria durante las audiencias del 165º Periodo ordinario de sesiones de la CIDH [CIDH, [Institucionalidad democrática en Venezuela](#), 24 de octubre de 2017].

¹⁷⁸ Al respecto, Acceso a la Justicia notó que, por ejemplo, con este sistema el estado de Zulia, con 2.398.460 electores, elegiría 22 constituyentes; mientras que Falcón, con 661.8885 electores elegiría 26 constituyentes [Acceso a la Justicia, [8 claves para entender el sistema electoral de las Bases Comiciales](#), 16 de junio de 2017].

¹⁷⁹ Sobre este punto, Acceso a la Justicia advirtió que, de acuerdo a las bases comiciales, se elegiría un constituyente por cada 83.000 electores. Entonces, si debían ser elegidos 173 constituyentes, estos representarían a 14.359.000 electores. Sin embargo, la población electoral era de 20 millones de electores; por lo cual, aproximadamente 5 millones de electores no estarían representados [Acceso a la Justicia, [8 claves para entender el sistema electoral de las Bases Comiciales](#), 16 de junio de 2017].

¹⁸⁰ Acceso a la justicia, [¿Por qué la Constituyente es un fraude?](#), video, 5 de junio de 2017.

ambigua y podría permitir la injerencia de la ANC sobre otros poderes del Estado¹⁸¹.

120. Algunas de estas observaciones también fueron anotadas por la Comisión de Venecia en su Opinión N° 894/2017 sobre la situación en Venezuela¹⁸². En concreto, llegó también a la conclusión de que las bases comiciales de la elección debieron ser dictadas por la AN, y que los mecanismos de elección territorial y sectorial afectaron el principio de igualdad del poder de voto¹⁸³. Igualmente, el Observatorio Electoral Venezolano (OEV) advirtió que el Poder Electoral había acortado los tiempos previos para realizar la elección de la ANC y había eliminado 14 auditorías, simulacros, fechas de impugnaciones y otras actividades, “debilitando el blindaje de la plataforma tecnológica y haciendo más inseguro el sistema automatizado de votación”¹⁸⁴. En ese sentido, alertó que el CNE se había saltado aproximadamente 70 de 100 actividades electorales¹⁸⁵. Relacionado a ello, una vez efectuadas las elecciones, *Smartmatic* -empresa que provee el sistema de voto electrónico al CNE- denunció una posible manipulación en la elección, pues entre los resultados electorales dados por la autoridad electoral y sus estimaciones existe una diferencia de al menos 1.000.000 de votos¹⁸⁶. Cabe señalar que esta empresa ha sido la encargada de las elecciones en Venezuela desde el 2004. Desde ese año hasta el 2015, ha organizado 14 elecciones y procesado más de 377 millones de votos en Venezuela. En los 13 años de servicio de esta empresa a Venezuela, esta es la primera vez que realiza una acusación de este tipo¹⁸⁷.
121. Los resultados de la elección no fueron publicados de manera detallada por el CNE, como ocurrió en otros comicios¹⁸⁸. Adicionalmente, los mismos fueron objetados por distintos actores, como la Secretaría de la OEA, la Unión Europea y varios Cancilleres de América Latina, quienes rechazaron

¹⁸¹ Acceso a la justicia, *¿Por qué la Constituyente es un fraude?*, video, 5 de junio de 2017; y Vivanco, José Miguel y Tamara Taraciuk Broner, HRW, *Por qué nos oponemos a la Asamblea Constituyente de Maduro*, 26 de julio de 2017.

¹⁸² Comisión de Venecia, *Opinión N° 894/2017*, CDL-AD (2017)024, 9 de octubre de 2017.

¹⁸³ Comisión de Venecia, *Opinión N° 894/2017*, CDL-AD (2017)024, 9 de octubre de 2017, págs. 12, 14y 17.

¹⁸⁴ OEV, *CNE elimina 14 auditorías y debilita sistema electoral*, 16 de junio de 2017.

¹⁸⁵ OEV, *CNE elimina 14 auditorías y debilita sistema electoral*, 16 de junio de 2017.

¹⁸⁶ BBC, *Smartmatic, la empresa a cargo del sistema de votación en Venezuela, denuncia “manipulación” en la elección de la Constituyente y el CNE lo niega*, 2 de agosto de 2017; y El Pitazo, *La historia detrás de la denuncia de fraude hecha por Smartmatic*, 2 de agosto de 2017.

¹⁸⁷ Smartmatic, *Smartmatic Statement on the recent Constituent Assembly Election in Venezuela*, 2 de agosto de 2017; y BBC, *De dónde surgió y qué hace Smartmatic, la empresa de votación electrónica que denunció la “manipulación” de la elección de la Constituyente en Venezuela*, 2 de agosto de 2017.

¹⁸⁸ Efecto Cocuyo, *A 15 días de la elección, CNE sigue sin publicar resultados electorales de la ANC*, 14 de agosto de 2017; y Crónica Uno, *CNE publicó resultados incompletos de la Constitución días después de la elección*, 3 de agosto de 2017. La Comisión ha notado que en la página web del CNE, los últimos resultados publicados son los de las elecciones realizadas en el 2015 [CNE, *Resultados Electorales*, 2017].

la legitimidad de la ANC¹⁸⁹. A pesar de ello, el 4 de agosto de 2017, la ANC – compuesta en su totalidad por el oficialismo– se instaló¹⁹⁰. Poco tiempo después, la ANC decidió extender su periodo de funcionamiento de seis meses a dos años¹⁹¹.

Actuación de la Asamblea Nacional Constituyente

122. El mandato de la ANC es, acuerdo al artículo 347 de la Constitución, “transformar el Estado, crear un nuevo ordenamiento jurídico y redactar una nueva Constitución”. Algunas de las decisiones tomadas por la ANC hasta la fecha de adopción de este informe parecen alejarse de tal mandato constitucional y presentan serias preocupaciones son: (i) la destitución de la Fiscal General Luisa Ortega; (ii) la creación de la “Comisión de la Verdad, Justicia, Paz y Tranquilidad Pública” para investigar la violencia política desde 1999 hasta la actualidad y los crímenes de odio cometidos en este contexto; y (iii) la emisión del decreto de 8 de agosto de 2017 que le permite regular las “competencias, funcionamiento y organización de los poderes públicos de modo inmediato, para el adecuado funcionamiento de las instituciones y preservar la estabilidad”¹⁹².
123. La decisión de destituir a la Fiscal General Luisa Ortega ([Capítulo II.A.4](#)), se produjo en razón de la Sentencia N° 65 de la Sala Plena del TSJ, emitida el 4 de agosto de 2017¹⁹³, que aprobó la realización de un antejuicio político en su contra por la comisión de presuntas faltas graves en el ejercicio de su cargo y decretó su suspensión e inhabilitación para ejercer cualquier función pública. Como consecuencia, se nombró en su remplazo a Tarek William Saab, entonces Defensor del Pueblo¹⁹⁴. La CIDH reitera su profunda

¹⁸⁹ OEA, [Mensaje del Secretario General sobre Venezuela](#), video, 31 de julio de 2017; El País, [La UE anuncia que no reconoce a la Asamblea Constituyente de Venezuela](#), 2 de agosto de 2017; y Ministerio de Relaciones Exteriores Perú, [Declaración Conjunta 007-2017](#), 8 de agosto de 2017.

¹⁹⁰ La oposición no habría participado en las elecciones de la ANC por considerar al proceso como fraudulento [El Nacional, [Oposición no participará en Constituyente convocada por Maduro](#), 7 de mayo de 2017]. Civilis confirma esta información en su informe de seguimiento 2016-2017 [Civilis, [Amenazas y Restricciones a los Derechos Humanos y la Democracia en Venezuela](#), Informe Comprehensivo de Seguimiento 2016-2017, párr. 36].

¹⁹¹ CEPAZ, [Ruptura de la Institucionalidad Democrática en Venezuela 2017 - “Estocada a la Democracia”](#), Aportes al Informe de país de la CIDH, pág. 25; y Capriles, Henrique, Segundo informe del Gobernador Henrique Capriles Radonski sobre violaciones derechos humanos en Venezuela (ocurridas entre el 1 de abril de 2017 y el 19 de agosto de 2017, pág. 37. Al respecto, Civilis notó que esta decisión no aparece en ninguna Gaceta Oficial hasta la fecha de su informe [Civilis, [Amenazas y Restricciones a los DDHH y la Democracia en Venezuela](#), Informe Comprehensivo de Seguimiento 2016-2017, párr. 36].

¹⁹² Estas medidas también fueron enumeradas por la sociedad civil durante las audiencias del 165º periodo de sesiones de la CIDH [CIDH, [Institucionalidad democrática en Venezuela](#), 24 de octubre de 2017].

¹⁹³ TSJ, [Sentencia del 4 de agosto de 2017](#).

¹⁹⁴ Civilis, [Amenazas y Restricciones a los Derechos Humanos y la Democracia en Venezuela](#), Informe Comprehensivo de Seguimiento 2016-2017, párr. 38-39; CEPAZ, [Ruptura de la Institucionalidad Democrática en Venezuela 2017 - “Estocada a la Democracia”](#), Aportes al Informe de país de la CIDH, págs. 24-25; y PROVEA, [Situación de institucionalidad democrática en Venezuela, Período 2016-2017](#), pág. 7.

preocupación por esta decisión que no respetó la necesaria estabilidad en el cargo¹⁹⁵. Cabe recordar que la Comisión había otorgado medidas cautelares a favor de la señora Ortega y de su núcleo familiar por las constantes amenazas de las que fue objeto en el contexto de la alteración del orden constitucional y democrático en Venezuela¹⁹⁶.

124. En cuanto a lo segundo, la Comisión advierte que el 19 de agosto de 2017, la ANC anunció la creación de la Comisión de la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública. Según informó su presidenta, Delcy Rodríguez, la Comisión tiene el objetivo de “determinar responsabilidades y las sanciones que correspondan” respecto a hechos de violencia en el país desde el 1999, en particular las muertes en el marco de las protestas desde el inicio del 2017. Dicha Comisión tendría “amplias facultades plenipotenciarias” y sus recomendaciones “serán vinculantes para las decisiones de las distintas ramas del poder público”¹⁹⁷. La CIDH encuentra cuestionable que la misma haya sido creada mediante “ley constitucional”¹⁹⁸, a pesar de que de acuerdo al artículo 187 de la Constitución dictar leyes es potestad de la AN¹⁹⁹. La creación de este órgano ha sido rechazada por organizaciones de la sociedad civil, indicando que “en el fondo, lo que se plantea es instaurar y agudizar mecanismos de persecución de la disidencia, y no atender a las necesidades reales y concretas de la población”²⁰⁰. Asimismo, se ha denunciado que al recurrirse a esta Comisión, se establecería un sistema judicial al margen de la Constitución, pues en la práctica tendría las atribuciones de un tribunal²⁰¹. La Comisión reitera su inquietud al respecto y resalta que dicha medida podría agudizar la persecución de la disidencia ([Capítulo III.A.5](#))²⁰².
125. En cuanto a la última medida, la Comisión advierte que esta fue dictada un día después de que la AN aprobara un acuerdo desconociendo los actos de

¹⁹⁵ CIDH, Comunicado No. 131/2017, CIDH expresa profunda preocupación por el deterioro en la separación e independencia de poderes y el menoscabo de la institucionalidad democrática en Venezuela, 31 de agosto de 2017.

¹⁹⁶ CIDH. Comunicado No. 115/17, CIDH decide medida de protección a favor de la Fiscal General de la República de Venezuela, Luisa Ortega Díaz, 4 de agosto.

¹⁹⁷ Infobae, La Asamblea Constituyente chavista instalará una "Comisión de la Verdad" para investigar la violencia en las calles, 7 de agosto de 2017.

¹⁹⁸ ANC, Ley Constitucional de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública, 8 de agosto de 2017.

¹⁹⁹ Capriles, Henrique, Segundo informe del Gobernador Henrique Capriles Radonski sobre violaciones derechos humanos en Venezuela (ocurridas entre el 1 de abril de 2017 y el 19 de agosto de 2017, pág. 38).

²⁰⁰ CIDH, Comunicado de prensa No. 131/17. CIDH expresa profunda preocupación por el deterioro en la separación e independencia de poderes y el menoscabo de la institucionalidad democrática en Venezuela. 31 de agosto de 2017.

²⁰¹ FPV, Reporte sobre la represión del Estado en Venezuela - Agosto de 2017, pág. 9.

²⁰² CIDH, Comunicado No. 131/2017, CIDH expresa profunda preocupación por el deterioro en la separación e independencia de poderes y el menoscabo de la institucionalidad democrática en Venezuela, 31 de agosto de 2017.

la ANC por considerarlos contrarios al orden constitucional²⁰³. La aprobación del decreto se habría sustentado en el propósito de preservar la paz y la tranquilidad del pueblo venezolano, para lo cual resultaría necesario “el aseguramiento de la institucionalidad armoniosa, constitucional y eficiente de todas las ramas de los Poderes Públicos”²⁰⁴. Dicha norma podría tener el grave efecto de dejar los poderes del Estado subordinados a la ANC²⁰⁵, al permitir que esta última pueda tanto decretar medidas sobre sus competencias, funcionamiento y organización, como limitar o decidir la cesación de las autoridades que conforman el Poder Público. Ello es más grave aun considerando que todos los órganos del Poder Público se encontrarían obligados a cumplir y hacer cumplir los actos jurídicos de la ANC²⁰⁶. En sentido similar a las anteriores medidas, se pronunció la Comisión y urgió al Gobierno garantizar la independencia de los poderes públicos²⁰⁷.

126. Conviene recordar que la ANC fue instaurada en base a las disposiciones de la Constitución de Venezuela de 1999 y en particular, el citado artículo 347. La misma ANC ha reconocido como sustento de sus decisiones a dicha norma fundamental²⁰⁸. La Constitución vigente determina sus funciones y, por ello, no puede afirmarse que la ANC sea un órgano carente de límites. En este mismo sentido, el Decreto N° 2878, que establece las bases comiciales para la ANC, dispuso que en su funcionamiento tendrá “como límites los valores y principios de nuestra historia republicana, así como el cumplimiento de los tratados internacionales, acuerdos y compromisos válidamente suscritos por la República”²⁰⁹. Dentro de estos compromisos, se encuentra el respeto a la separación de poderes y los principios democráticos, valores consagrados en el artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana. En vista de ello, la Comisión reitera su rechazo categórico a este tipo de medidas, pues las mismas exceden las competencias de un

²⁰³ AN, Acuerdo de reafirmación de la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de desconocimiento de los actos contrarios al orden constitucional y democrático, 7 de agosto de 2017.

²⁰⁴ Telesur, ¿Pueden coexistir la ANC y la Asamblea Nacional en Venezuela?, 9 de agosto de 2017; y Agencia Venezolana de Noticias (AVN), ANC aprobó decreto para el funcionamiento armónico con Poderes Público, 8 de agosto de 2017.

²⁰⁵ El Nacional, Todos los poderes públicos quedan subordinados a la ANC, 9 de agosto de 2017; y AVN, ANC aprobó decreto para el funcionamiento armónico con Poderes Público, 8 de agosto de 2017.

²⁰⁶ Estas medidas fueron establecidas en las disposiciones tercera y quinta del decreto [ANC, Decreto Constituyente mediante el cual se dictan las Normas para garantizar el pleno funcionamiento institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en armonía con los Poderes públicos constituidos, 8 de agosto de 2017].

²⁰⁷ CIDH, Comunicado No. 131/2017, CIDH expresa profunda preocupación por el deterioro en la separación e independencia de poderes y el menoscabo de la institucionalidad democrática en Venezuela, 31 de agosto de 2017.

²⁰⁸ El País, La Constituyente se declara la máxima autoridad de Venezuela, 10 de agosto de 2017.

²⁰⁹ Presidencia de la República, artículo 11 del Decreto N° 2878, 23 de mayo de 2017.

órgano constituyente, y afectan el principio de separación de poderes y la democracia representativa²¹⁰.

3. Independencia del Poder Electoral

127. En cuanto al Poder Electoral, la información al alcance de la CIDH indica que existe una falta de independencia del CNE. Esta situación se debería, entre otros factores, al incumplimiento reiterado del procedimiento establecido en la Constitución para la elección de sus integrantes²¹¹. De acuerdo a la Constitución, los candidatos son propuestos por el Comité de Postulaciones Electorales, compuesto por sociedad civil y son elegidos con el voto de las dos terceras partes de la AN²¹². Sin embargo, desde 1999, sus miembros habrían sido elegidos de manera distinta.
128. En efecto, los primeros integrantes del CNE fueron designados por la Asamblea Constituyente de 1999. En el 2000, fueron elegidos por la Comisión Legislativa Nacional. En tres ocasiones (en los años 2003, 2005 y 2014) fueron designados por la Sala Constitucional del TSJ, quien se arrogó dicha función por la omisión legislativa en la que consideró había incurrido la AN por no nombrarlos a tiempo. En dos ocasiones (en los años 2006 y 2010), fueron elegidos por una AN oficialista que negó la participación de un Comité de Postulaciones electoral efectivamente compuesto por la sociedad civil²¹³. Más recientemente, en el 2016, la Sala Constitucional del TSJ volvió a designar a las y los rectores del CNE, pero esta vez afirmó que se debía al desacato de la AN²¹⁴.
129. Otro aspecto determinante para la falta de independencia de este órgano constitucional es que sus miembros no cumplirían con el requisito de no estar vinculados a organizaciones con fines políticos, exigido por la Constitución²¹⁵. En efecto, según ha sido advertido, muchos de los rectores del CNE serían o habrían sido operadores de confianza del Gobierno y su personal técnico sería militante en el partido oficialista²¹⁶. Además, la información disponible indica que no existirían controles institucionales o jurídicos sobre la actuación del Poder Electoral. En ese sentido, al menos

²¹⁰ CIDH, Comunicado No. 131/2017, CIDH expresa profunda preocupación por el deterioro en la separación e independencia de poderes y el menoscabo de la institucionalidad democrática en Venezuela, 31 de agosto de 2017.

²¹¹ CIDH, Situación de los derechos políticos en Venezuela, 19 de octubre de 2015.

²¹² Artículos 295 y 296 de la Constitución de Venezuela.

²¹³ CIDH, Situación de los derechos políticos en Venezuela, 19 de octubre de 2015.

²¹⁴ El Nacional, Sala Constitucional del TSJ designó a rectores del CNE, 13 de diciembre de 2016; y Globovisión, TSJ designa rectores del Consejo Nacional Electoral por desacato de la AN, 13 de diciembre de 2016.

²¹⁵ Artículo 296 de la Constitución de Venezuela.

²¹⁶ CIDH, Situación de los derechos políticos en Venezuela, 19 de octubre de 2015.

desde el 2005, ninguna decisión del CNE habría podido ser cuestionada ante el TSJ²¹⁷.

130. En tal escenario, el CNE ha adoptado decisiones que afectan el ejercicio de los derechos políticos de venezolanos y venezolanas, y perjudican la institucionalidad democrática. Así, por ejemplo, dificultó la activación del proceso revocatorio y terminó por suspender el mismo. Asimismo, pospuso en dos ocasiones las elecciones regionales y las elecciones municipales. También ha implementado un mecanismo de renovación de partidos políticos que dificultaría la participación de algunos de ellos y ha acortado el periodo de inscripción para las elecciones regionales. De igual forma, en el contexto de dichos comicios, se habría reubicado tardíamente centros de votación, se habría bloqueado la sustitución de candidaturas y no se habría acreditado a organizaciones de observación electoral ([Capítulo II.B.1](#)).
131. En este contexto, la Comisión resalta la importancia de los órganos electorales para el ejercicio de los derechos políticos y recuerda que para garantizar los mismos estas instituciones deben ejercer sus funciones con imparcialidad e independencia²¹⁸. Por ello, expresa su más profunda preocupación por las distintas medidas adoptadas por el CNE que obstaculizan el ejercicio efectivo de los derechos políticos de la población venezolano. Asimismo, condena que el Estado no garantice de manera suficiente la independencia de este órgano, lo cual tiene un impacto negativo en la protección de derechos humanos y en especial, en los derechos políticos.

4. Poder Ciudadano: la actuación del Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo

132. El MP, presidido por la Fiscalía General, y la DP, son dos de los órganos que componen el Poder Ciudadano según la Constitución venezolana²¹⁹. Este tiene como funciones, entre otras, velar por la ética pública y la moral administrativa, la aplicación del principio de legalidad en la administración pública y la promoción de la ciudadanía, la libertad y la democracia²²⁰. Sin embargo, en los últimos años, ambas instituciones han sido objeto de cuestionamientos, por parte de actores nacionales e internacionales, en el desempeño de sus funciones, las mismas que la CIDH comparte.

²¹⁷ CIDH, [Situación de los derechos políticos en Venezuela](#), 19 de octubre de 2015.

²¹⁸ CIDH, [Informe No. 14/93](#), Caso 10.956, Luis Felipe Bravo Mena, México; e [Informe No. 8/91](#), Caso 10.180, Eduardo Arias Aparicio y otros, México.

²¹⁹ Artículo 273 de la [Constitución de Venezuela](#).

²²⁰ Artículo 274 de la [Constitución de Venezuela](#).

Ministerio Público

133. El MP, titular de la acción penal y órgano rector de las investigaciones penales²²¹, ha sido seriamente objetado en el desempeño de sus funciones. Un informe del 2014 de la Comisión Internacional de Juristas advirtió que la mayoría de denuncias presentadas ante este órgano eran sobreeséidas o archivadas, lo cual contribuía al cuadro de impunidad existente de más del 90% en delitos comunes, cifra que aumentaba en relación a delitos sobre violaciones de derechos humanos²²².
134. La situación no habría mejorado para el 2017. La capacidad de las y los fiscales o su disposición para iniciar procesos penales se encontraría limitada por la falta de transparencia en su selección, inestabilidad en sus puestos y ausencia de criterios técnicos para la asignación de investigaciones penales²²³. Adicionalmente, se ha denunciado que el MP ha servido como instrumento para perseguir a la oposición²²⁴. En ese sentido, destaca el caso de Leopoldo López, en el que el fiscal de dicho proceso, Franklin Nieves, admitió haber utilizado pruebas falsas en su contra por presión del Gobierno²²⁵. Al respecto, también resulta alarmante que el mismo fiscal haya denunciado que el día en que se le pidió solicitar la aprehensión de Leopoldo López, Manuel Bernal, entonces Director del SEBIN, le indicó que necesitaban unas órdenes de aprehensión por “órdenes del número uno, Nicolás Maduro”. Según indicó, se vio obligado a acatar las órdenes en el caso de Leopoldo López debido a las amenazas de

²²¹ Artículo 285 de la [Constitución de Venezuela](#).

²²² Comisión Internacional de Juristas, [Fortaleciendo el Estado de Derecho en Venezuela](#), 2014, pág. 27.

²²³ Comisión Internacional de Juristas, [Achieving Justice for Gross Human Rights Violations in Venezuela, Baseline Study, July 2017](#), pág. 27.

²²⁴ Comisión Internacional de Juristas, [Achieving Justice for Gross Human Rights Violations in Venezuela, Baseline Study, July 2017](#), pág. 27.

²²⁵ Comisión Internacional de Juristas, [Achieving Justice for Gross Human Rights Violations in Venezuela, Baseline Study, July 2017](#), pág. 27; y Youtube video, [Primeras declaraciones del fiscal Franklin Nieves -CASO LEOPOLDO LOPEZ- a su salida de Venezuela](#), La Patilla, 23 de octubre de 2015. Más detalladamente, el ex Fiscal Nieves narró durante las audiencias del 16 de noviembre de 2017 ante la OEA, que en el caso de Leopoldo López, se obligaron a los funcionarios del MP a decir que hubo un incendio en la biblioteca de la Fiscalía, pese a que el mismo nunca habría ocurrido. Además, indicó que la experticia ordenada señaló que la botella arrojada en el local de la Fiscalía nunca llegó a incendiarse. Los funcionarios de esta institución nunca utilizaron un extintor para apagar el presunto incendio y prueba de ello, sería que quienes realizaron la inspección técnica de la biblioteca de la Fiscalía no encontraron el polvo blanco que arroja un extintor y que nadie vio que libros se quemaran. Además, narró otras irregularidades como que, por ejemplo, se le habría solicitado acumular el expediente de Leopoldo López con el caso de 39 estudiantes. Además, se le habría solicitado negar el pedido de entrevistas realizado por la defensa de López. El ex Fiscal Nieves también narró que Nelson Mejía, Director de delitos comunes del MP, habría estado presente en la realización de la experticia que probaría que Leopoldo López instigaba al odio con sus discursos. En la misma, el señor Mejía habría agregado consideraciones que vinculaban a Leopoldo López con los hechos por los cuales se le imputaba [Livestream, [Audiencias públicas ante la OEA sobre Venezuela](#), OEA, 16 de noviembre de 2017].

procesos disciplinarios y penales en su contra, efectuadas por Nelson Mejía, Director de delitos comunes del Ministerio Público²²⁶.

135. Preocupa que, según la información disponible, casi todos los fiscales en Venezuela serían provisionales²²⁷. En esa medida, conviene recordar que durante el 2016, se advirtió que no existían fiscales titulares con competencia nacional²²⁸. Al respecto, también resulta inquietante que los fiscales sean nombrados ya sea directamente por el Fiscal General o sin seguir un procedimiento establecido por ley. De igual forma, podrían ser removidos sin cursar ningún procedimiento, pues el sistema disciplinario establecido en la *Ley Orgánica del Ministerio Público* aún no se encuentra operativo²²⁹.
136. Además, la debilidad institucional del MP se ha visto determinada por el hecho que la ANC se ha atribuido la potestad discrecional para destituir y nombrar a su más alta autoridad. En ese sentido, la CIDH reitera su rechazo ante la decisión de destitución de la ex Fiscal General, Luisa Ortega Díaz, en contravención con las garantías mínimas del debido proceso²³⁰. La ANC habría adoptado esta decisión, el 5 de agosto de 2017, por presuntas faltas y delitos sobre sus funciones. Al momento de su destitución, la señora Ortega estaba investigando el alegado fraude electoral de la ANC, y el uso excesivo de la fuerza por parte de agentes públicos. Días antes de la decisión, el Presidente Maduro emitió declaraciones sugiriendo la reestructuración de la Fiscalía²³¹.

²²⁶ Livestream, [Audiencias públicas ante la OEA sobre Venezuela](#), OEA, 16 de noviembre de 2017.

²²⁷ Comisión Internacional de Juristas, [Achieving Justice for Gross Human Rights Violations in Venezuela, Baseline Study, July 2017](#), pág. 27. Así también lo señaló el ex Fiscal Nieves durante las audiencias ante la OEA del 16 de noviembre de 2017, en las que afirmó que más del 99% de fiscales tenía esta condición. Además reseñó que en el 2015, habían solo 4 fiscales titulares de los 4000 fiscales principales que en ese entonces existían en Venezuela [Livestream, [Audiencias públicas ante la OEA sobre Venezuela](#), OEA, 16 de noviembre de 2017].

²²⁸ Comisión Internacional de Juristas, [Achieving Justice for Gross Human Rights Violations in Venezuela, Baseline Study, July 2017](#), pág. 27. Así, lo advirtió también la CIDH en su Informe Anual del 2016 [CIDH, [Informe Anual 2016](#), Capítulo IV.B, párrs. 63-66].

²²⁹ Comisión Internacional de Juristas, [Achieving Justice for Gross Human Rights Violations in Venezuela, Baseline Study, July 2017](#), pág. 27. Cabe señalar que de acuerdo al ex Fiscal Nieves, el actual Fiscal General Tarek William Saab habría destituido a más de 70% de fiscales. Al 16 de noviembre de 2017, habría destituido a 20 fiscales principales en Mérida. La situación se habría repetido en Lara, Yaracuy, Táchira y Zulia. El propósito de este accionar habría sido nombrar fiscales afines al gobierno [Livestream, [Audiencias públicas ante la OEA sobre Venezuela](#), OEA, 16 de noviembre de 2017].

²³⁰ CIDH, Comunicado de prensa No. 131/17. [CIDH expresa profunda preocupación por el deterioro en la separación e independencia de poderes y el menoscabo de la institucionalidad democrática en Venezuela](#), 31 de agosto de 2017.

²³¹ El presidente Nicolás Maduro había señalado en un discurso: “¿Qué creen que (la Constituyente) deba hacer con la Fiscalía? Reestructurarla de inmediato, declararla en emergencia y tomar el mando para que haya justicia” [HispanTV, [Maduro tomará el mando de Fiscalía y quitará inmunidad a diputados](#), 31 de julio de 2017].

137. La CIDH otorgó medidas cautelares a la señora Ortega y su núcleo familiar el 3 de agosto, en atención al riesgo en el que se encontraban sus derechos a la vida e integridad, debido a los pronunciamientos estigmatizantes, señalamientos y hostigamientos por parte de altas autoridades del Estado y miembros del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV)²³². La información disponible indica que, a pesar de ello, no habrían cesado los actos de hostigamiento en su contra²³³. Cabe señalar que como consecuencia, según lo informado, la señora Ortega se vio obligada a salir del país²³⁴. Asimismo, es de notar que, desde su destitución, el MP ha dejado de publicar en su página web datos oficiales ([Capítulo III.A.5](#)), lo cual ha dificultado el acceso a información oficial en el contexto de las protestas del 2017.
138. La CIDH recuerda que las funciones de las y los fiscales –como investigar delitos, supervisar la legalidad de las investigaciones y ejecución de fallos, judiciales- son indispensables para eliminar la impunidad en casos de violaciones de derechos humanos²³⁵. Si bien la ANC ha decretado “la emergencia y reestructuración del [MP], por su inactividad manifiesta conforme a los índices delictivos y de actos conclusivos acusatorio mínimos”²³⁶, preocupa que esta medida haya sido adoptada para perseguir los delitos relacionados a protestas de la oposición²³⁷.

²³² CIDH, *Resolución No. 27/17*, Medida cautelar No. 449-17, Luisa Ortega Díaz y familia respecto de Venezuela, 3 de agosto de 2017.

²³³ Al respecto, el 16 de agosto de 2017, el actual Fiscal General, Tarek William Saab, habría iniciado una investigación contra la señora Ortega y su esposo, el diputado Germán Ferrer por presuntamente liderar una red de extorsión de víctimas con la ayuda de fiscales corruptos, y depositar el dinero en cuentas en el extranjero [The New York Times, *Venezuela accuses 2 political dissidents of extortion*, 16 agosto 2017; y Efecto Cucuyo, Saab solicitó al TSJ orden de captura contra diputado Ferrer por “liderar” red de extorsión, 16 de agosto de 2017].

²³⁴ El Nacional, *Luisa Ortega Díaz y Germán Ferrer salieron de Venezuela en lancha*, 18 de agosto de 2017; y Infobae, *La fiscal general Luisa Ortega dejó Venezuela por la persecución del régimen de Maduro*, 17 de agosto de 2017. Ello también fue enfatizado por Henrique Capriles en su informe sobre la situación de derechos humanos en Venezuela [Capriles, Henrique, Segundo informe del Gobernador Henrique Capriles Radonski sobre violaciones derechos humanos en Venezuela (ocurridas entre el 1 de abril de 2017 y el 19 de agosto de 2017, pág. 29)].

²³⁵ CIDH, *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas*, OEA/SER.L/V/II, Doc. 44, 5 de diciembre de 2013, párr. 17.

²³⁶ Panorama, *En Gaceta primeras órdenes de la ANC: Destitución a Fiscal General y reestructuración del MP*, 11 de agosto de 2017.

²³⁷ El mismo decreto señala que la inacción del MP habría colocado al Estado “en situación de vulnerabilidad frente en su combate contra la violencia delictiva y la violencia con fines políticos [...]” [Panorama, *En Gaceta primeras órdenes de la ANC: Destitución a Fiscal General y reestructuración del MP*, 11 de agosto de 2017]. El Fiscal General, Tarek William Saab, también anunció la reestructuración del MP. En ese contexto, advirtió que serían reabiertos casos habían sido ignorados por el MP, como el daño ambiental y el uso de menores en protestas [El Nacional, *Fiscal general anunció reestructuración del Ministerio Público*, 11 de agosto de 2017].

Defensoría del Pueblo

139. En el caso de la DP, encargada de la promoción, defensa y vigilancia de derechos humanos, distintas organizaciones de la sociedad civil han denunciado su apoyo a “políticas, sentencias y discursos contrarios a derechos humanos y [...] su omisión ante los hechos ocurridos en el país en los últimos años”²³⁸. Ello se debe, entre otros, al apoyo que dio a la Sentencia N° 155 del TSJ; la negativa de la existencia o conocimiento de violaciones de derechos humanos (en casos como el de la Jueza Afiuni, las condiciones de detención de los líderes políticos Leopoldo López y Daniel Ceballos, y las denuncias de tortura y tratos crueles); su falta de rechazo a la participación de miembros de las Fuerzas Armadas (FFAA) en el control de manifestaciones o de detenciones arbitrarias dentro de la OLP; entre otros²³⁹.
140. En el ámbito internacional, la Alianza Global de Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos (GANHRI, por sus siglas en inglés), a través de su Subcomité de Acreditación²⁴⁰, viene observando con preocupación la situación de la DP venezolana desde el 2014²⁴¹. En octubre de 2016, el Subcomité decidió rebajar la categoría de acreditación de la DP a clase B, debido a que esta no realizaba de manera adecuada sus funciones²⁴². Algunos de los motivos que llevaron a esta decisión fueron que la DP: (i) había negado recibir denuncias sobre violaciones de derechos humanos en la zona fronteriza con Colombia, a pesar de los pronunciamientos de actores internacionales expresando su preocupación sobre la deportación de colombianos en ese área; (ii) no había adoptado las medidas adecuadas frente a las denuncias de tortura y tratos crueles; (iii) no había cooperado significativamente con la sociedad

²³⁸ Transparencia Venezuela, Informe sobre situación de Derechos Humanos en Venezuela, elaborado para la CIDH, 5 de septiembre de 2017, pág. 10.

²³⁹ Transparencia Venezuela, Informe sobre situación de Derechos Humanos en Venezuela, elaborado para la CIDH, 5 de septiembre de 2017, pág. 10; Runrun, Organizaciones de DDHH exigen renuncia a Defensor del Pueblo por falta de independencia y apoyo fraudulento al TSJ, 4 de abril de 2017; y Acción Solidaria, CDH-UCAB, Civilis, Espacio Público y PROVEA, Y a ti ¿quién te defiende?, Segundo informe de balance de gestión de la Defensoría del Pueblo, agosto de 2016.

²⁴⁰ El Subcomité de Acreditación de GANHRI evalúa a las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos, como las Defensorías del Pueblo, y su cumplimiento de los Principios de París. El Subcomité de Acreditaciones califica con las clases A, B y C, que significan respectivamente el cumplimiento total, parcial o la falta de cumplimiento de los Principios de París [GANHRI, GANHRI Sub-Committee on Accreditation (SCA)].

²⁴¹ GANHRI, Informe y recomendaciones del período de sesiones del Subcomité de Acreditación, Ginebra, 16 a 20 de marzo de 2015, págs. 25-29.

²⁴² GANHRI, Chart of the Status of National Institutions, Accredited by the Global Alliance of National Human Rights Institutions, Accreditation Status as of 14 October 2014, pág. 7; y PROVEA, Oficialmente ONU degrada Defensoría del Pueblo a Categoría B, 27 de octubre de 2016.

civil; y (iv) no había tomado las medidas necesarias para proteger a los defensores de derechos humanos²⁴³.

141. La Comisión observa con preocupación que la actuación de la DP puede estar determinada, entre otros factores, por la falta de garantías de independencia y pluralismo en el proceso de nombramiento y remoción del Defensor del Pueblo. Al respecto, la CIDH advierte que la Constitución no establece mecanismos de elección ni remoción del cargo, sino que señala en su artículo 280 que será designado por un periodo de siete años entre personas “con manifiesta y demostrada competencia en materia de derechos humanos”, y que debe “cumplir con las exigencias de honorabilidad, ética y moral que establezca la ley”. Según la *Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo*, el cargo es designado por la AN con mayoría calificada y puede cesarse la designación por la misma AN cuando, entre otros supuestos, haya incurrido en alguna incompatibilidad o haya sido condenado con sentencia firme²⁴⁴. No obstante, no se disponen medidas que aseguren la participación pluralista de organizaciones de la sociedad civil interesadas en la promoción y protección de los derechos humanos, quienes puedan, de ser el caso, informar sobre el cumplimiento o no de las exigencias constitucionales para ejercer el cargo. Sobre este punto, el Estado se refiere al “artículo 279 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela para evidenciar que el mecanismo para la designación y remoción del Defensor del Pueblo y demás integrantes del Poder Ciudadano sí se encuentra previsto en el Texto Constitucional, asegurando la participación protagónica de los actores sociales”²⁴⁵.
142. La CIDH enfatiza, teniendo en cuenta los *Principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección de los derechos humanos*, la necesidad fundamental de garantizar la independencia de la DP para alcanzar la protección de los derechos humanos de la población cuyos derechos hubieran sido vulnerados²⁴⁶. La Comisión expresa su preocupación por los cuestionamientos al desempeño de la DP en sus funciones, reitera la importancia que esta cumple en la protección de derechos humanos, y recuerda que su establecimiento constituye un avance en la consolidación de las instituciones democráticas. Igualmente, observa que es necesario fortalecer su capacidad e independencia²⁴⁷. En

²⁴³ GANHRI, *Informe y recomendaciones del período de sesiones del Subcomité de Acreditación*, Ginebra, 9 a 13 de mayo de 2016, pág. 60.

²⁴⁴ Artículos 17 y 25 de Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

²⁴⁵ República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párrs. 53-54.

²⁴⁶ Principio B, Composición y garantías de independencia y pluralismo, de los *Principios de París* (Principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección de los derechos humanos).

²⁴⁷ CIDH, Comunicado de Prensa 131A/14, *Informe sobre el 153 Período de Sesiones de la CIDH*, 29 de diciembre de 2014.

relación a ambas instituciones, la CIDH advierte que el TSJ, mediante Sentencia N° 469, amplió las funciones de la DP, otorgándole paralelamente atribuciones que corresponden al MP²⁴⁸. Dicha sentencia le da a la DP la potestad de promover pruebas y solicitar a los órganos auxiliares que se realicen diligencias de investigación²⁴⁹. La entonces Fiscal General, Luisa Ortega, desconoció este fallo, y advirtió que solicitar y dirigir investigaciones penales era una facultad asignada constitucionalmente al MP²⁵⁰. La CIDH considera que esta decisión judicial es inconsistente con los principios básicos de justicia que requieren que el MP tenga independencia en su actuación y contraría el principio de separación de poderes reconocido en el artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana. Sobre este punto, el Estado asevera en sus observaciones que “con este criterio, el Informe pretende restringir las funciones de investigación de violaciones de derechos humanos que tienen las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y, especialmente, la Defensoría del Pueblo. Al respecto, es pertinente señalar que, conforme al artículo 281.1 de la Constitución, y los artículos 15 y 66 de la *Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo*, la Defensoría del Pueblo se encuentra facultada para realizar investigaciones sobre las violaciones de derechos humanos de las que tenga conocimiento. Además, según lo dispuesto en el artículo 121 del Código Orgánico Procesal Penal, la Defensoría del Pueblo está facultada para “presentar querrela contra funcionarios o funcionarias, o empleados públicos o empleadas públicas, o agentes de las fuerzas policiales, que hayan violado derechos humanos en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas”²⁵¹.

143. Con base en la información recibida y el análisis realizado en los párrafos precedentes, la Comisión observa que se presenta, en términos generales, una instrumentalización del poder público para atender a fines o intereses del Poder Ejecutivo y en concreto, del Gobierno nacional. Esto ha afectado de manera alarmante la separación y equilibrio de poderes, perjudicando gravemente la institucionalidad democrática en Venezuela. Además, ha tenido consecuencias negativas en el ejercicio de los derechos humanos, privando o limitando los mismos en algunos casos, o favoreciendo situaciones de impunidad en otros.
144. Al mismo tiempo, la Comisión toma nota con suma preocupación que la información a su alcance da cuenta de la existencia de altos niveles de corrupción en Venezuela, que permean aún más la débil institucionalidad

²⁴⁸ CEPAZ, Ruptura de la Institucionalidad Democrática en Venezuela 2017 - “Estocada a la Democracia”, Aportes al Informe de país de la CIDH, pág. 20.

²⁴⁹ PROVEA, El desmantelamiento del Ministerio Público, 3 de julio de 2017; y Prodavinci, El TSJ avanza en su intento de anular y remover a la Fiscal, 27 de junio de 2017.

²⁵⁰ El Nacional, Ortega Díaz desconoce las sentencias 469 y 470 del TSJ, 28 de junio de 2017.

²⁵¹ República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párrs. 55-56.

estatal. El mismo Estado venezolano ha reconocido ante la CIDH que, entre los varios retos que enfrenta, se encuentra la lucha contra la corrupción²⁵². Al respecto, la CIDH observa que el ranking de Venezuela según el Índice de Percepción de Corrupción (IPC) de Transparencia Internacional 2016 fue 166 de un total de 176 países y calificó al país con 17 puntos de 100²⁵³. Cabe señalar que las posiciones que ha ocupado Venezuela desde el 2008 en este ranking oscilan entre el puesto 158 y el puesto 172²⁵⁴. Igualmente, la CIDH toma nota con preocupación de diversas denuncias sobre corrupción que alcanzarían los niveles más altos del Gobierno. En concreto, en agosto de este año, la ex Fiscal Ortega denunció presuntos vínculos de corrupción entre la empresa *Odebrecht* y altos mandos del Gobierno, que incluirían al Presidente Maduro y a Diosdado Cabello²⁵⁵; y posteriormente, en octubre, el ex jefe de *Odebrecht* en Venezuela afirmó haber entregado US\$35 millones para la campaña presidencial del Presidente Maduro²⁵⁶. En este contexto, preocupa que en febrero de 2017 se haya detenido a periodistas investigando el caso *Odebrecht*²⁵⁷. También resulta inquietante la denuncia efectuada por la ex Fiscal General respecto de la presunta sustracción de dinero del fisco nacional por parte del Presidente Maduro²⁵⁸. Además, la Comisión ha recibido información que solo en lo que va del año, se habrían registrado más de 50 procesos relacionados a denuncias de corrupción en más de 30 órganos del Estado²⁵⁹.

145. El Estado considera en sus observaciones que “el proyecto de Informe de País realiza un abordaje selectivo del tema de la corrupción, incorporando señalamientos sin sustento contra altas autoridades públicas y su grupo familiar, al tiempo que omite las referencias a casos efectivamente

²⁵² CIDH, *Institucionalidad democrática en Venezuela*, 24 de octubre de 2017. En ese mismo sentido, cabe indicar que el Presidente Maduro señaló durante una entrevista en referencia a si existía “demasiado” corrupción en Venezuela, que: “[h]a habido con todos estos años de guerra económica [...] un aflojamiento de los resortes éticos y morales de mucha gente que ha tenido y tiene responsabilidades en posiciones de poder, desde Ministros [...] en un momento dado fueron de mi confianza y otros que ni si quiera he conocido” [Youtube video, *Entrevista de Jordi Evole/Salvados a Maduro: Audio Completo*, J. Dobbs, 13 de noviembre de 2017; y Transparencia Venezuela, *Maduro admite corrupción en “posiciones de poder” pero no ha habido ningún ministropreso*, 13 de noviembre de 2017].

²⁵³ Transparencia Internacional, *Índice de Percepción de la Corrupción 2016*.

²⁵⁴ Transparencia Internacional, *Evolución Índice de Percepción de la Corrupción (2008-2016)*.

²⁵⁵ Transparencia Venezuela, Informe sobre situación de derechos humanos en Venezuela, elaborado para la CIDH, pág. 19; y El Tiempo, *Revelaciones de Luis Ortega, un golpe a la dupla Maduro-Diosdado*, 24 de agosto de 2017.

²⁵⁶ BBC, *El exjefe de Odebrecht en Venezuela dice que entregó US\$35 millones para la campaña presidencial de Nicolás Maduro*, 13 de octubre de 2017; y El País, *El representante de Odebrecht en Venezuela afirma que entregó 35 millones de dólares a Maduro*, 13 de octubre de 2017.

²⁵⁷ La Nación, *Venezuela: detuvieron a periodistas que investigan el caso Odebrecht*, 12 de febrero de 2017.

²⁵⁸ Transparencia Venezuela, Informe sobre situación de derechos humanos en Venezuela, elaborado para la CIDH, pág. 19; y El Nacional, *Ortega Díaz acusó a Maduro de sustraer dinero del fisco nacional*, 28 de agosto de 2017.

²⁵⁹ Transparencia Venezuela, Informe sobre situación de derechos humanos en Venezuela, elaborado para la CIDH, pág. 17.

fundamentados por la institucionalidad competente en esta materia”²⁶⁰. La CIDH toma nota que el Estado informó sobre “~~se omiten~~ las investigaciones realizadas por el Ministerio Público contra el ex diputado y esposo de la ex Fiscal General Luisa Ortega Díaz, Germán Ferrer, que incluyen la presunta existencia de una red de corrupción dentro de la citada institución” y consideró que “se omiten las declaraciones difundidas por los medios de comunicación que evidencian la falsedad de las denuncias realizadas contra altas autoridades nacionales”²⁶¹.

146. Como ha señalado la CIDH, la lucha contra la corrupción guarda una relación inequívoca con el ejercicio y disfrute de los derechos humanos²⁶². En similar sentido, los órganos de tratados y los procedimientos especiales de las Naciones Unidas han observado que cuando la corrupción es extendida, los Estados no pueden cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos²⁶³. La corrupción puede ser también causa indirecta de violaciones de derechos humanos cuando se busca evitar que se denuncien actos de corrupción afectando derechos como el acceso a la justicia y la libertad de expresión, entre otros²⁶⁴. Asimismo, en el contexto de la OEA, la lucha contra la corrupción tiene un rol importante en la implementación de compromisos fundamentales que los Estados miembros han asumido²⁶⁵. Como afirma la Carta Interamericana, “[s]on componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, [entre otros]”²⁶⁶.
147. La impunidad impulsa y perpetúa actos de corrupción. Por ello, el establecimiento de mecanismos efectivos para erradicarla es una obligación imperiosa con el fin de garantizar los derechos humanos y

²⁶⁰ República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párr. 57.

²⁶¹ República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párr. 58.

²⁶² CIDH, Resolución 1/17, Derechos humanos y lucha contra la impunidad y la corrupción, 12 de septiembre de 2017.

²⁶³ Comité DESC, Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con los artículo 16 y 17 del Pacto, Observaciones finales, República de Moldova, E/C.12/1/ADD.91, 12 de diciembre de 2003, párr. 12; Comité de Derechos del Niño, Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención, Observaciones finales, República del Congo, CRC/C/COG/CO/1, 20 de octubre de 2006, párr. 14; y Relator Especial sobre la independencia de jueces y abogados, E/CN.4/2005/52/Add.4, párr. 96.

²⁶⁴ Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos y la Escuela de Graduados en Administración y Política Pública del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, La Corrupción y los Derechos Humanos, Estableciendo un vínculo, 2009, pág. 33.

²⁶⁵ CIDH, Resolución No. 1/17, Derechos humanos y lucha contra la impunidad y la corrupción, 12 de septiembre de 2017.

²⁶⁶ Artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana.

alcanzar el acceso efectivo a la justicia²⁶⁷. Resulta de suma importancia que el Estado asegure que los actos denunciados sean investigados de manera independiente e imparcial y sin demora, sin influencias ni discriminación con base en la pertenencia a determinados partidos políticos o en los cargos ocupados por los investigados. Asimismo, el Estado tiene el deber de evitar que estos hechos de corrupción se repitan, por lo que resulta fundamental la adopción de medidas preventivas. Entre estas medidas resultan fundamentales aquellas que permitan gobernar con base en los principios de publicidad, transparencia y responsabilidad pública efectiva, esenciales para el funcionamiento de una sociedad democrática. Ello es fundamental para el respeto y la garantía plena de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales en Venezuela.

B. Derechos políticos y participación en la vida pública

148. Los derechos políticos, reconocidos en el artículo XX de la Declaración Americana²⁶⁸, son entendidos como aquellos que reconocen y protegen el derecho y el deber de todos los ciudadanos de participar en la vida política de su país. Se trata de derechos que, por esencia, propician el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político²⁶⁹. Como ha destacado la CIDH, existe una “relación directa entre el ejercicio de los derechos políticos y el concepto de democracia como forma de organización del Estado”²⁷⁰. La Comisión se ha referido, además, a la necesidad de garantizar a los ciudadanos y grupos políticos organizados el derecho a reunirse públicamente, y a permitir y fomentar un debate amplio sobre la naturaleza de las decisiones políticas que adoptan sus representantes²⁷¹.
149. En su Informe sobre *Democracia y Derechos Humanos en Venezuela* de 2009 y en sus informes anuales subsiguientes, la CIDH ha dado seguimiento a diversas acciones de represalia contra personas que públicamente

²⁶⁷ CIDH, Resolución 1/17, Derechos humanos y lucha contra la impunidad y la corrupción, 12 de septiembre de 2017.

²⁶⁸ El artículo XX de la Declaración Americana establece que “toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres”.

²⁶⁹ CIDH, Democracia y derechos humanos en Venezuela, OEA/SER.L/V/II, Doc. 54, 30 de diciembre de 2009, párr. 18.

²⁷⁰ CIDH, Democracia y derechos humanos en Venezuela, OEA/SER.L/V/II, Doc. 54, 30 de diciembre de 2009, párr. 21; y Segundo informe sobre la situación de los derechos humanos en Perú, OEA/SER.L/V/II.106, Doc. 59 rev., 2 de junio de 2000, Capítulo IV, párrafo 1.

²⁷¹ CIDH, Democracia y derechos humanos en Venezuela, OEA/SER.L/V/II, Doc. 54, 30 de diciembre de 2009, párr. 21; y Segundo informe sobre la situación de los derechos humanos en Perú, OEA/SER.L/V/II.106, Doc. 59 rev., 2 de junio de 2000, Capítulo IV, párrafo 1.

manifiestan o asumen una postura de disenso con las políticas del Gobierno. Igualmente, ha observado afectaciones en contra de autoridades pertenecientes a partidos de oposición, así como de ciudadanos que ejercen su derecho a expresar disconformidad con las políticas del Gobierno²⁷². La Comisión observa que tales actos se han agravado de manera alarmante en el último año, según se analiza a continuación.

1. Ejercicio del derecho al voto

150. El derecho al voto implica, de un lado, que la población pueda decidir directamente, y elegir libremente y en condiciones de igualdad a quienes los representarán en la toma de decisiones de los asuntos públicos. El derecho a ser elegido, por su parte, supone que las personas puedan postularse como candidatos y candidatas en condiciones de igualdad, y que puedan ocupar y ejercer los cargos públicos sujetos a elección si logran obtener la cantidad de votos necesarios para ello²⁷³. La Comisión observa con preocupación que actualmente existe en Venezuela una suspensión *de facto* en el ejercicio de los derechos políticos de su población. Ello en tanto han sido obstaculizados varios mecanismos para ejercer estos derechos, como se observa en los párrafos siguientes.
151. En efecto, durante el 2016, la Comisión llamó la atención sobre la decisión del CNE de suspender el proceso de referendo revocatorio iniciado por la oposición en marzo de ese año, sobre la base del artículo 72 de la Constitución venezolana²⁷⁴. El referendo fue suspendido indefinidamente por el Poder Electoral, como consecuencia de las medidas precautelativas dictadas por tribunales penales regionales de cinco estados, en el marco de querellas presentadas por presuntos delitos relacionados a la recolección del 1% de firmas necesarias para activar el proceso de referendo²⁷⁵.
152. Como observó entonces la CIDH, las sentencias, proferidas simultáneamente, fueron acatadas casi de inmediato por el CNE lo cual, según algunas fuentes informaron, sugirió la posible existencia de una decisión coordinada para impedir que la ciudadanía evalúe la gestión del primer mandatario, a través del mecanismo de referendo²⁷⁶. Cabe recordar

²⁷² CIDH, *Informe Anual 2014*, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 361.

²⁷³ CIDH, *Democracia y derechos humanos en Venezuela*, OEA/SER.L/V/II, Doc. 54, 30 de diciembre de 2009, párr. 92; y Corte IDH. *Caso Castañeda Gutman Vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 184, párr. 148.

²⁷⁴ CIDH, Comunicado de prensa No. 154/2016, *CIDH y Relatoría Especial condenan cierre de espacio de participación política en Venezuela y alertan sobre impacto en la democracia*, 25 de octubre de 2016.

²⁷⁵ CNE, *Poder Electoral acata medidas cautelares ordenadas por tribunales de la República*, 20 de octubre de 2016.

²⁷⁶ Globovisión, *Tribunales penales anularon recolección del 1% de firmas en cinco estados del país*, 20 de octubre de 2016.

que, con anterioridad, el CNE había dificultado la activación del proceso revocatorio iniciado por la oposición, al exigir que se recolecte el 20% de firmas de cada circunscripción y no solamente el 20% del padrón electoral²⁷⁷. Esta decisión fue avalada posteriormente por el TSJ²⁷⁸. En este contexto, la CIDH también condenó las amenazas, detenciones, allanamientos y apertura de procesos penales en contra de miembros de partidos opositores, manifestantes y periodistas, que se dieron en el marco de una serie de restricciones impuestas por el Gobierno en contra de quienes expresaron su apoyo al referendo revocatorio presidencial²⁷⁹.

153. Asimismo, la CIDH advierte con preocupación la posposición de las elecciones regionales y municipales²⁸⁰. En el caso de las primeras, el CNE pospuso su realización en dos ocasiones²⁸¹. En la última oportunidad, lo hizo en cumplimiento de una sentencia del TSJ que exigía que los partidos políticos estuvieran debidamente legitimados para participar en las elecciones²⁸². En esa medida, se inició el “proceso de renovación de organizaciones con fines políticos” para los partidos políticos que no participaron de los últimos dos procesos electorales o que no alcanzaron una votación equivalente a 1% en los referidos comicios²⁸³. Para lograr dicha renovación, el CNE estableció que los partidos deben presentar “[...] el equivalente al 0.5% del padrón electoral vigente para la elección parlamentaria del año 2015, en por lo menos 12 entidades federales del país”²⁸⁴.

²⁷⁷ Los artículos 15 y 29 de las *Normas para Regular el Procedimiento de Promoción y Solicitud de Referendos Revocatorios de Mandatos de Cargos de Elección Popular* señalan que se requerirá el 20% de firmas de las y los electores de la circunscripción correspondiente. En ese sentido, de acuerdo a los críticos de esta medida, al ser el Presidente elegido por la circunscripción nacional, debe ser revocado con el 20% de electores de la misma [Univisión, *CNE aprueba condiciones que hacen casi imposible realizar revocatorio contra Maduro este año*, 21 de septiembre de 2016].

²⁷⁸ El Mundo, *Nuevo golpe del Tribunal Supremo al revocatorio contra Nicolás Maduro*, 18 de octubre de 2016; y Globovisión, *TSJ ratifica que recolección del 20% de firmas debe realizarse por estados*, 17 de octubre de 2016.

²⁷⁹ CIDH, *Informe Anual 2016*, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 109.

²⁸⁰ Las autoridades regionales habían sido electas en diciembre de 2012 por un periodo de cuatro años. En el caso de las autoridades municipales, su elección fue realizada en 2013 por un periodo de cuatro años, por lo que correspondía realizar sus elecciones a más tardar a fines de 2017 [BBC, *El CNE aplaza por seis meses las elecciones regionales en Venezuela*, 18 de octubre de 2016; El Nacional, *Tibisay Lucena confirmó que no se realizarán elecciones municipales en 2017*, 25 de mayo de 2017; y El Mundo, *Venezuela aplaza las elecciones regionales y Nicolás Maduro insinúa que podría adelantar las generales*, 19 de octubre de 2016].

²⁸¹ Panorama, *CNE: Elecciones regionales quedan “interrumpidas”*, 11 de febrero de 2017; BBC, *El CNE aplazo por seis meses las elecciones regionales en Venezuela*, 18 de octubre de 2016; y CNE, *CNE aprobó calendario electoral para el año 2017*, 18 de octubre de 2016. Esto también fue advertido por CEPAZ en su informe sobre institucionalidad democrática [CEPAZ, *Ruptura de la Institucionalidad Democrática en Venezuela, “Estocada a la Democracia”*, 2017, pág. 8].

²⁸² Panorama, *CNE: Elecciones regionales quedan “interrumpidas”*, 11 de febrero de 2017.

²⁸³ CNE, *Proceso de renovación de organizaciones con fines políticos se iniciará el 18 de febrero*, 7 de febrero de 2017.

²⁸⁴ CNE, *CNE entregó a las organizaciones con fines políticos cronograma para renovación de nóminas de militante*, 9 de febrero de 2017.

154. Si bien la medida afectaría a partidos de oposición y del oficialismo, tendría un impacto mayor en los primeros, pues se verían perjudicados por no haber participado individualmente en las elecciones del 2015²⁸⁵. En ese contexto, de acuerdo a información recibida por la Comisión, solo 22 de los 64 partidos existentes en Venezuela se encontrarían habilitados para participar en las elecciones regionales, debido a las limitaciones impuestas por el CNE²⁸⁶. Para dichos comicios, los candidatos solo tendrían dos días para inscribirse, mientras que en otras oportunidades se les otorgó 73 días²⁸⁷.
155. En mayo de 2017, el CNE señaló que solo se realizarían dos comicios en 2017: la elección de la ANC en julio, y la escogencia de gobernadores y consejos legislativos estatales en diciembre, con lo cual las elecciones municipales fueron aplazadas prolongadamente²⁸⁸. En agosto de 2017, la ANC reprogramó el proceso electoral para escoger gobernadores el 15 de octubre de 2017²⁸⁹. La CIDH toma nota que no fue sino hasta luego de estas elecciones regionales, que dieron un resultado favorable al partido oficialista, que la ANC decidió convocar, mediante decreto, las elecciones municipales –pospuestas “indefinidamente” por el CNE en mayo– para diciembre de 2017²⁹⁰. Al respecto, el Estado en sus observaciones señala que durante el año 2017 “se han realizado 3 procesos electorales en la República Bolivariana de Venezuela, con una participación promedio del 50% del electorado, así como de las diversas organizaciones con fines políticos y grupos de electores que hacen vida en el país. No existe ningún otro país de la región que haya realizado tantos procesos electorales en tan corto tiempo”²⁹¹.
156. La participación de la oposición en las últimas elecciones regionales se vio dificultada pues no pudo presentar candidatos en siete estados donde se encontraban pendientes litigios electorales, según una resolución del

²⁸⁵ La Nación, El Chavismo suspende las elecciones regionales en el primer semestre, 11 de febrero de 2011; y El Nacional, Todo lo que debe saber sobre la renovación de partidos políticos, 10 de febrero de 2017.

²⁸⁶ Transparencia Venezuela, Informe sobre situación de Derechos Humanos en Venezuela, elaborado para la CIDH, 5 de septiembre de 2017, pág.12.

²⁸⁷ Transparencia Venezuela, Informe sobre situación de Derechos Humanos en Venezuela, elaborado para la CIDH, 5 de septiembre de 2017, pág.12.

²⁸⁸ El Nacional, Tibisay Lucena confirmó que no se realizarán elecciones municipales en 2017, 25 de mayo de 2017.

²⁸⁹ RT, Venezuela: el Consejo Nacional Electoral adelanta las elecciones regionales, 12 de septiembre de 2017; y El Nuevo Herald, Constituyente adelanta para octubre elecciones regionales en Venezuela, 12 de agosto de 2017.

²⁹⁰ ANC, Decreto Constituyente de convocatoria y programación de las elecciones de alcaldes y alcaldes para el mes de diciembre de 2017, 26 de octubre de 2017.

²⁹¹ República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párr. 59.

CNE²⁹². Al respecto, el Estado afirma en sus observaciones “que la oposición venezolana presentó varios candidatos en todos los estados del país durante las elecciones regionales, incluyendo los estados Zulia, Apure, Monagas, Bolívar, Trujillo, Aragua y Carabobo”²⁹³. Asimismo, existieron denuncias de ventajismo oficial por parte de candidatos del PSUV²⁹⁴. Entre las mismas, destaca el caso de Rafael Lacava, candidato electo de la gobernación del estado Carabobo, quien habría utilizado obras del gobierno, como la realización de asfaltado o la asignación de recursos por parte del Poder Ejecutivo para la rehabilitación de unos Centros de Diagnóstico Integral, para beneficiar su campaña²⁹⁵. Asimismo, cabe señalar que el señor Lacava fue designado en septiembre de este año como máxima autoridad de la Zona Económica Especial de Puerto Cabello²⁹⁶. Durante la campaña electoral, mostró a través de sus redes sociales las influencias que tenía por ser titular de este cargo incluso antes de ser electo gobernador²⁹⁷. Este proceder contravendría el artículo 57 de la *Ley Orgánica de Procesos Electorales* que establece que las y los funcionarios de la Administración Pública que postulen en un proceso electoral, deben separarse temporalmente de sus cargos desde el día en que inicie su campaña; y el principio de igualdad en los participantes del proceso

²⁹² CNE, [Aprobado informe de renovación de organizaciones políticas](#), 7 de agosto de 2017; y El País, [La oposición a Maduro se inscribirá en las elecciones regionales](#), 9 de agosto de 2017.

²⁹³ República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párr. 60.

²⁹⁴ Asamblea de Educación, Informe final de observación de las elecciones de gobernaciones del 15 de octubre de 2017, págs. 8 y 9; Crónica Uno, [Ministerios, gobernaciones y alcaldías dan “ayudita” a candidatos del PSUV](#), 10 de septiembre de 2017; y El Nacional, [Candidatos del PSUV a las regionales usurpan funciones de gobernadores](#), 2 de octubre de 2017. Al respecto, Transparencia Venezuela denunció diversos actos en los cuales las y los candidatos del PSUV se aprovechaban de los recursos y bienes del Estado para realizar sus campañas. [Transparencia Venezuela, [La Lupa #01 – Un recuento de los abusos en la campaña por las gobernaciones](#); y [La Lupa #03 – Campaña por Gobernaciones se caracterizó por el uso de los recursos públicos](#)]. Asimismo, el Presidente Maduro habría señalado que las y los candidatos del PSUV en las elecciones regionales “contaban ya” con el apoyo del Poder Ejecutivo [Noticiero Digital, [Candidatos del PSUV cuentan con “todo el poder del Palacio de Miraflores”](#), dijo Maduro, 25 de septiembre de 2017; y Punto de Corte, [En clara violación a la Constitución Maduro expresa ventajismo político de sus candidatos](#), 26 de septiembre de 2017]. Además, de acuerdo a Transparencia Venezuela, el Presidente Maduro habría comenzado con los “lunes de regiones”, con el propósito de aprobar recursos a los gobernadores que buscaban la reelección. [Transparencia Venezuela, [La Lupa #02- Se acentúa el ventajismo en la campaña por las gobernaciones](#)].

²⁹⁵ El Nacional, [Denuncian que Lacava utiliza obras del gobierno para beneficiar su campaña](#), 2 de octubre de 2017; y Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, [Lacava: Rehabilitación de CDI y abastecimiento de Gas Comunal serán prioridad en Guacara](#), 27 de septiembre de 2017. De igual manera se denunció que el señor Lacava habría repartido bolsas del CLAP y coordinaría reuniones con los cuerpos de seguridad de Carabobo [El Nacional, [Candidatos del PSUV a las regionales usurpan funciones de gobernadores](#), 2 de octubre de 2017].

²⁹⁶ Se observa que el entonces candidato para la Gobernación de Falcón, Víctor Clark, también fue nombrado como autoridad de la Zona Económica Especial de Paraguaná [Radio Mundial, [Designado Víctor Clark nueva autoridad de Zona Económica Especial de Paraguaná](#), 28 de septiembre de 2017].

²⁹⁷ En ese sentido, señaló que: “ya la Zona Especial Económica y su autoridad única están empezando a dar los primeros resultados, inclusive antes de ser gobernador” [NTN24, [Candidato Rafael Lacava alardea de sus influencias para obtener recursos sin ser gobernador de Carabobo](#), 2 de octubre de 2017; y VTV, [Zona Económica Especial en Carabobo será liderada por Rafael Lacava](#), 28 de septiembre de 2017].

electoral, contenido en el artículo 72 de esta ley. Además, se observa con preocupación también las declaraciones del Primer Vicepresidente del PSUV, Diosdado Cabello, según las cuales las personas que vayan a votar en los comicios de octubre serían “chequeadas” con el “carnet de la patria” para “tener una referencia por dónde van”²⁹⁸.

157. De igual forma, la Comisión expresa su preocupación por las siguientes medidas adoptadas por el CNE en el marco de las elecciones regionales del 15 de octubre: i) reubicación de centros de votación a pocos días de las elecciones; ii) bloqueo para sustituir postulaciones; y iii) no acreditación de organizaciones de observación electoral. En cuanto a lo primero, el 13 de octubre, 2 días antes de las elecciones, el CNE anunció la reubicación de 201 centros de votación, que serían situados en promedio a 2 km. de los centros de origen, debido a los actos de violencia ocurridos en ellos en las elecciones de la ANC²⁹⁹. La medida afectaría a más de 715.000 electores y obstaculizaría su participación en los comicios regionales al confundirlos³⁰⁰. Resulta inquietante en particular que los centros de votación reubicados serían aquellos dónde la mayoría de electores votó por la oposición en las elecciones parlamentarias del 2015³⁰¹.

158. En cuanto al segundo punto, la Comisión toma nota de las denuncias sobre el bloqueo que habría realizado el CNE a la sustitución de candidaturas para el proceso de elecciones regionales. Ello tendría como consecuencia una mayor cantidad de votos nulos³⁰². Al respecto, cabe señalar que el CNE declaró haber procesado 217 solicitudes de sustitución y modificación de candidaturas en su sistema, el cual estuvo habilitado hasta el 18 de

²⁹⁸ Noticiero Digital, Cabello: cada persona que vaya a votar debe tener el carnet de la patria, 9 de octubre de 2017; y La Patilla, Cabello: Cada persona que vaya a votar, debe ser chequeada con el carnet de la Patria, 9 de octubre de 2017.

²⁹⁹ CNE, CNE procesó 217 sustituciones y modificaciones de candidaturas para elecciones, 13 de octubre de 2017.

³⁰⁰ Centro de Estudios Políticos (CEP) – UCAB, El Centro de Estudios Políticos ante las elecciones del 15 de octubre de 2017, 13 de octubre de 2017; y El Universal, Liliana Hernández: Reubicaciones son para confundir al elector, 11 de octubre de 2017. En un comunicado de prensa posterior a las elecciones, la MUD remarcó que 700 mil venezolanos fueron migrados de sus centros de votación 48 horas antes de los comicios [MUD, Mesa de la Unidad Democrática ante el proceso fraudulento consumado el día de ayer 15 de octubre de 2017].

³⁰¹ CEP – UCAB, El Centro de Estudios Políticos ante las elecciones del 15 de octubre de 2017, 13 de octubre de 2017.

³⁰² CEP – UCAB, El Centro de Estudios Políticos ante las elecciones del 15 de octubre de 2017, 13 de octubre de 2017; 2001, TSJ avaló omisión de sustitución de candidatos por parte del CNE, según Caldera, 5 de octubre de 2017; Analítica, Rector Rondón criticó que CNE bloquee sustitución de candidatos regionales, 3 de octubre de 2017; y Crónica Uno, MUD: El CNE decidió cometer el delito electoral de no permitir las sustituciones, 3 de octubre de 2017. De acuerdo a la MUD, al menos 90.537 votos nulos debieron haber sido adjudicados a los candidatos de oposición producto del impedimento de sustitución de candidatos [MUD, Mesa de la Unidad Democrática ante el proceso fraudulento consumado el día de ayer 15 de octubre de 2017].

agosto³⁰³. No obstante, el artículo 63 de la *Ley Orgánica de Procesos Electorales* prevé que las organizaciones participantes pueden sustituir a sus candidatos hasta diez días antes de los comicios, en este caso, esa fecha habría sido el 5 de octubre. Por último, la Comisión advierte que el CNE no habría acreditado a organizaciones nacionales de observación electoral de larga trayectoria y habría prescindido de los enviados de la Unión de Naciones Sudamericanas (Unasur)³⁰⁴. Ello tendría un impacto en la fiscalización del desempeño de este proceso electoral³⁰⁵. Las elecciones regionales se llevaron a cabo con un 61,14% de participación, según el CNE³⁰⁶. El PSUV obtuvo 18 gobernaciones, mientras que la MUD obtuvo cinco. Los resultados fueron anunciados acompañados de denuncias de la oposición de un presunto fraude electoral³⁰⁷.

159. En ese contexto, la Comisión observa con preocupación que la ANC anunció que las y los gobernadores electos debían juramentar ante ella³⁰⁸. Los cinco gobernadores electos de la oposición rechazaron esta medida y argumentaron que solo debían juramentar ante los Consejos Legislativos de sus respectivos estados³⁰⁹. Por ello, no acudieron a la ANC el 18 de octubre, fecha en la que esta juramentó a los 18 gobernadores oficialistas electos³¹⁰. Ese mismo día, la ANC emitió un decreto mediante el cual estableció que “[l]os Consejos Legislativos no podrán juramentar a aquellas gobernadoras proclamadas y gobernadores proclamados, que no hayan prestado juramento previo ante esta Asamblea Nacional”³¹¹. A ello se sumaron las declaraciones del Presidente Maduro, quien señaló que los gobernadores que no juramenten ante la ANC serían inhabilitados y se repetirían las elecciones en sus estados³¹².

303 CNE, CNE procesó 217 sustituciones y modificaciones de candidaturas para elecciones, 13 de octubre de 2017.

304 CEP – UCAB, El Centro de Estudios Políticos ante las elecciones del 15 de octubre de 2017, 13 de octubre de 2017; y Aristegui Noticias, 363 mil venezolanos intentarán evitar irregularidades en comicios, 10 de octubre de 2017.

305 CEP – UCAB, El Centro de Estudios Políticos ante las elecciones del 15 de octubre de 2017, 13 de octubre de 2017.

306 CNE, CNE emitió boletín oficial con 95,8% de actas escrutadas, 15 de octubre de 2017.

307 Infobae, Elecciones regionales en Venezuela: los resultados oficiales le dieron una victoria al chavismo y la oposición de denunció fraude, 16 de octubre de 2017; El Nacional, CNE: MUD obtuvo 5 gobernaciones frente a 17 del PSUV, 15 de octubre de 2017; y Blyde: No reconocemos los resultados anunciados por el CNE, 15 de octubre de 2017.

308 Youtube video, Delcy Rodríguez anuncia que juramentación de gobernadores será el martes ante ANC, Luigino Bracci Roa, 16 de octubre de 2017.

309 MUD, Comunicado: Meda de la Unidad Democrática reitera que sus gobernadores solo se subordinarán a la Constitución y al pueblo, 18 de octubre de 2017.

310 El Nacional, Gobernadores chavistas se juramentaron ante la ANC, 18 de octubre de 2017.

311 ANC, Decreto Constituyente mediante el cual se juramenta las gobernadoras proclamados y gobernadores proclamados, 18 de octubre de 2017.

312 Youtube video, Maduro: Gobernador que no juramente ante ANC será inhabilitado en próxima elección, Diario Panorama, 20 de octubre de 2017.

160. Si bien, finalmente, cuatro de los gobernadores de oposición electos terminaron juramentando ante la ANC el 23 de octubre³¹³, la Comisión expresa su profunda preocupación por estos hechos que supondrían una afectación al derecho a ser elegido de los gobernadores electos opositores. Al respecto, toma nota que, de acuerdo a la *Ley de Juramento* ningún empleado público podrá comenzar a ejercer sus funciones sin antes juramentar³¹⁴. Sin embargo, la *Ley sobre elección y remoción de gobernadores de estado*, únicamente prevé que los mismos deben juramentar ante los Consejos Legislativos, o de no ser posible ello, ante un Juez Superior de la circunscripción judicial correspondiente³¹⁵, por lo cual, la ANC estaría añadiendo injustificadamente una restricción adicional para ejercer este derecho. En esa medida, la Comisión condena la situación en la que se encuentra Juan Pablo Guanipa, gobernador electo del estado de Zulia, quién decidió no juramentar ante la ANC. Como consecuencia de dicha decisión, el 26 de octubre de 2017, el Consejo Legislativo de Zulia declaró en “falta absoluta” al gobernador Guanipa y “vacante” su puesto³¹⁶. El mismo día, la ANC aprobó un decreto para repetir en diciembre las elecciones para la gobernación de Zulia³¹⁷.
161. Por otro lado, es importante destacar que se llevaron a cabo elecciones municipales en Venezuela el 10 de diciembre de 2017. El CNE en su boletín oficial anunció que 9.139.564 millones de personas votaron, constituyendo 47,32% del padrón electoral³¹⁸. Varios medios de prensa reportaron que hubo escasa participación de los partidos de oposición al considerar que carecían de garantías de transparencia³¹⁹.

³¹³ El Tiempo, [Cuatro de los cinco gobernadores opositores juran ante la Constituyente](#), 23 de octubre de 2017; y BBC, [Las divisiones de la oposición en Venezuela: 4 de sus 5 gobernadores electos se juramenta ante la controvertida Asamblea Constituyente](#), 24 de octubre de 2017. Al respecto, cabe señalar que durante la audiencias del 165º Periodo ordinario de sesiones de la CIDH, la representación del Estado remarcó que este hecho suponía un reconocimiento de la legitimidad de la ANC [CIDH, [Institucionalidad democrática en Venezuela](#), 24 de octubre de 2017].

³¹⁴ Artículo 1 de la *Ley de Juramento*, 30 de agosto de 1945.

³¹⁵ Artículo 12 de la *Ley sobre elección y remoción de gobernadores de estado*, 14 de abril de 1989.

³¹⁶ Venezuela al día, [Gobernación de Juan Pablo Guanipa “sin efecto” por decisión de Clez](#), 26 de octubre de 2017; Noticias TCN, [Venezuela: Consejo Legislativo declara “vacante” la Gobernación de Zulia](#), 30 de octubre de 2017; y Guanipa, Juan Pablo, [Asalto a la voluntad del pueblo: Decisión CLEZ viola CRBV y desconoce al pueblo zuliano ¡Seguiremos de pie! #GolpeDeEstadoEnZulia](#), tweet, 26 de octubre de 2017.

³¹⁷ ANC, [Decreto Constituyente de convocatoria y reprogramación de la elección de la gobernadora o gobernador del estado de Zulia, para diciembre de 2017](#), 26 de octubre de 2017; VTV, [ANC aprobó para diciembre elecciones en el estado Zulia ante la decisión del gobernador electo de no reconocer al Poder Constituyente](#), 26 de octubre de 2017; y El Universal, [ANC convocó elección de gobernador en Zulia por incumplimiento de Guanipa](#), 26 de octubre de 2017.

³¹⁸ Consejo Nacional Electoral, [Boletín Oficial, CNE emite primer boletín con resultados de elecciones municipales y de gobernador del Zulia](#), 10 de diciembre de 2017.

³¹⁹ BBC Mundo, [Venezuela: el chavismo arrasa en elecciones municipales boicoteadas por la oposición y Maduro amenaza con impedir la participación de los principales partidos opositores en las presidenciales](#), 11 de diciembre de 2017; El Tiempo, [Chavismo ganó 'más de 300 de 335 alcaldías', dice Nicolás Maduro](#), 11 de

162. La CIDH advierte que los distintos obstáculos que se han colocado para el ejercicio de los derechos políticos de la población venezolana, en sus distintas manifestaciones, incumplen con la obligación del Estado de “[g]enerar las condiciones y mecanismos óptimos para que los derechos políticos [derecho a votar y ser elegido en elecciones periódicas auténticas] puedan ser ejercidos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación”³²⁰. En particular, en relación al suspendido referendo revocatorio presidencial, recuerda que este se trata de un mecanismo que permite el ejercicio de los derechos políticos, y constituye una expresión de la opinión política, protegida por el derecho a la libertad de expresión y el principio de no discriminación³²¹. En esa medida, urge al Estado a facilitar los mecanismos de participación y condena las acciones del Estado que dificultan o impiden el ejercicio de este tipo de derechos.

2. Situación de la disidencia política

163. La Comisión observa con preocupación la existencia de un patrón de graves violaciones de derechos humanos de quienes manifiestan o asumen públicamente posiciones de disenso con el Poder Ejecutivo, que tiene respaldo en la actuación de otros poderes del Estado, como el TSJ y la ANC. Según observa la Comisión, tales actos no son aislados, sino que se dirigen a múltiples disidentes de las políticas del Gobierno pertenecientes a distintos niveles de poder. Como detalla la CIDH en los párrafos siguientes, se registran actos de esta naturaleza tanto contra autoridades del propio Poder Ejecutivo, como contra alcaldes y regidores; integrantes de otros poderes del Estado, diputados de la AN; y dirigentes políticos de oposición.
164. La información puesta a conocimiento de la CIDH indica que dicho patrón se evidencia por múltiples actos de hostigamiento, persecución a través de medios de comunicación, destitución de cargos públicos a políticos disidentes, inhabilitación política, quebrantamiento de la inmunidad, injerencia en funciones públicas, allanamientos irregulares a la propiedad privada y aquiescencia frente a actos violentos en contra miembros de

diciembre de 2017; CNN, [Elecciones municipales de Venezuela: 9,3 millones votaron, dice el CNE](#), 10 de diciembre de 2017.

³²⁰ CIDH, [Informe Anual 2016](#), Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 119; Comunicado de prensa No. 154/16, [CIDH y Relatoría Especial condenan cierre de espacio de participación política en Venezuela y alertan sobre impacto en la democracia](#), 25 de octubre de 2016; y [Democracia y derechos humanos en Venezuela](#), OEA/SER.L/V/II, Doc. 54, 30 de diciembre de 2009, Capítulo II, Recomendación 2.

³²¹ CIDH, [Informe Anual 2016](#), Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 117; Comunicado de prensa No. 154/16, [CIDH y Relatoría Especial condenan cierre de espacio de participación política en Venezuela y alertan sobre impacto en la democracia](#), 25 de octubre de 2016; e [Informe No. 75/15](#), Caso 12.923, Fondo, Rocío San Miguel Sosa y otras, Venezuela, párr. 146.

oposición y en general, de quienes expresan su disenso³²². El hostigamiento se presenta también a través de numerosos pronunciamientos estigmatizantes de altos funcionarios contra líderes de la oposición.

165. Esto se manifiesta, además, en actos de criminalización, detenciones arbitrarias e incluso, la afectación de derechos a la vida e integridad personal. En el 2016, la Comisión ya había manifestado su preocupación por la ola de detenciones y apertura de procesos contra miembros de partidos de la oposición³²³. No obstante, en el 2017, esta situación se ha agravado hasta alcanzar niveles nunca antes vistos en Venezuela³²⁴. De acuerdo a la información provista por el Foro Penal Venezolano (FPV), en junio de 2017, se registraron 403 personas que identifican como “presos políticos”³²⁵, cifra que aumentó a 620 para el 31 de julio³²⁶ y descendió a 317 para el 19 de noviembre de 2017³²⁷. Asimismo, entre el 1º de abril y el 31 de agosto, se habría arrestado arbitrariamente a 5.341 personas³²⁸ ([Capítulo III.A.4](#)). Además, según los datos disponibles, en el contexto de las manifestaciones ocurridas entre abril y julio de 2017, se registraron entre 124 y 157 muertes³²⁹ ([Capítulo III.A.2](#)). La CIDH condena categóricamente que la persecución y criminalización de la disidencia política se haya agravado seriamente, como se observa en los párrafos siguientes.

Alcaldes y gobernadores

166. En el contexto de las manifestaciones públicas llevadas a cabo este año, un gran número de alcaldes de oposición han sido perseguidos, destituidos y privados de libertad, mediante decisiones emanadas de tribunales, contrarias al derecho al debido proceso, y que han impedido el ejercicio de sus funciones. De acuerdo a la información disponible, al 11 de agosto de 2017, 39 de los 77 alcaldes de oposición habrían sido objeto de actos de

³²² CIDH, [Denuncias sobre persecución política en Venezuela](#), 22 de marzo de 2017; y CEPAZ, Informe al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas con motivo del Examen del 4to Informe Periódico del Estado Venezolano en el 114 Período de Sesiones de junio 2015 sobre el pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, Ginebra, junio 2015.

³²³ CIDH, [Informe Anual 2016](#), Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 91.

³²⁴ FPV, [Reporte sobre la represión del Estado en Venezuela - Julio 2017](#), pág. 6.

³²⁵ La definición de persona privada de su libertad por motivaciones políticas del FPV incluye tres categorías: (i) personas detenidas o condenadas por representar individualmente una amenaza política para el gobierno, por tratarse de líderes políticos o sociales; (ii) personas detenidas o condenadas por ser parte de un grupo social al cual es necesario intimidar; y (iii) personas utilizadas por el gobierno para sustentar una campaña o narrativa política del poder con respecto a determinadas situaciones de trascendencia nacional [FPV, [Presos Políticos](#)].

³²⁶ FPV, [Reporte sobre la represión del Estado en Venezuela - Julio 2017](#), pág. 6.

³²⁷ FPV, [Presos políticos](#), 19 de noviembre de 2017.

³²⁸ FPV, [Reporte sobre la represión del Estado en Venezuela - Agosto de 2017](#), pág. 2.

³²⁹ ACNUDH, [Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017](#), 31 de agosto 2017, pág. 11.

persecución política por parte del Gobierno³³⁰. Entre ellos, 4 habrían sido destituidos y se encontrarían en prisión³³¹; 5 habrían sido destituidos y tendrían una orden de aprehensión en su contra³³²; 1 habría sido únicamente destituida³³³; 1 solo tendría orden de aprehensión³³⁴; 2 habrían sido despojados de sus competencias³³⁵; 3 habrían sido inhabilitados por la Contraloría General de la República³³⁶, 2 contarían con prohibición para salir del país³³⁷ y 1 habría sido arrestado por 72 horas³³⁸. Además, 6 se encontrarían en el fuera del país³³⁹.

³³⁰ Transparencia Venezuela, Aumenta a 51% las alcaldías que han sido atacadas por el Gobierno, 11 de agosto de 2017. Información similar fue anotada por el Gobernador Henrique Capriles [Capriles, Henrique, Segundo informe del Gobernador Henrique Capriles Radonski sobre violaciones derechos humanos en Venezuela (ocurridas entre el 1 de abril de 2017 y el 19 de agosto de 2017, pág. 22]. Asimismo, durante ante la OEA, se advirtió que de 77 alcaldes de oposición, 14 habrían sido destituidos, 6 tendrían ordenes de captura, 4 se encontrarían presos y casi la mitad de ellos tendría investigaciones abiertas [Youtube video, Audiencias públicas ante la OEA sobre Venezuela, OEA, 14 de septiembre de 2017]. De otro lado, el destituido Alcalde David Smolanski advirtió que 12 alcaldes habrían sido destituidos. Esta información fue precisada por el Alcalde Omar Lares, quien señaló que él no sería parte del grupo y continuaría en funciones [Youtube video, Audiencias públicas ante la OEA sobre Venezuela, OEA, 17 de octubre de 2017].

³³¹ Sería el caso de: (i) Daniel Ceballos (San Cristóbal, Táchira); (ii) Antonio Ledezma (Distrito Metropolitano); (iii) Alfredo A. Ramos Acosta (Iribarren, Lara); y (iv) Delson Guárate (Mario Briceño Iragorry, Aragua). Enzo Scarano (San Diego, Carabobo) también habría sido destituido y aprisionado, pero habría salido libre el 4 de febrero de 2016 [Transparencia Venezuela, Aumenta a 51% las alcaldías que han sido atacadas por el Gobierno, 11 de agosto de 2017]. David Smolanski apuntó lo mismo durante las audiencias del 17 de octubre ante la OEA [Youtube video, Audiencias públicas ante la OEA sobre Venezuela, OEA, 17 de octubre de 2017].

³³² Sería el caso de: (i) Warner Jiménez (Maturín, Monagas); (ii) Gustavo Marcano (Diego Bautista Urbaneja, Anzoátegui); (iii) Ramón Muchacho (Chacao, Miranda); (iv) David Smolansky (Hatillo, Miranda); y (v) Carlos García (Libertador, Mérida) [Transparencia Venezuela, Aumenta a 51% las alcaldías que han sido atacadas por el Gobierno, 11 de agosto de 2017]. Al respecto, cabe notar que la cifra de alcaldes destituidos y con orden de aprehensión se incrementó de 2 a 5 de acuerdo a los informes de Transparencia Venezuela entre el 31 de julio y el 11 de agosto de 2017 [Runrun, Gobierno ha arremetido contra 34 de los 77 alcaldes de oposición, 1 de agosto de 2017].

³³³ Sería el caso de Lumay Barreto (Páez, Apure) [Transparencia Venezuela, Aumenta a 51% las alcaldías que han sido atacadas por el Gobierno, 11 de agosto de 2017]. Respecto del caso de la alcaldesa Barreto, David Smolansky precisó que esta fue destituida por ausentarse tres días de sus labores debido a la operación de su hijo. Ello a pesar de que la *Ley Orgánica del Poder Público Municipal* prevé que las y los alcaldes se pueden ausentar hasta por 15 días sin autorización del Concejo Municipal [Youtube video, Audiencias públicas ante la OEA sobre Venezuela, OEA, 17 de octubre de 2017].

³³⁴ Sería el caso de Omar Lares (Campo Elías, Mérida) [Transparencia Venezuela, Aumenta a 51% las alcaldías que han sido atacadas por el Gobierno, 11 de agosto de 2017].

³³⁵ Sería el caso de: (i) Antonio Ledezma (Distrito Metropolitano); y (ii) Eveling Trejo (Maracaibo, Zulia) [Transparencia Venezuela, Aumenta a 51% las alcaldías que han sido atacadas por el Gobierno, 11 de agosto de 2017].

³³⁶ Sería el caso de: (i) Enzo Scarno (San Diego, Carabobo); (ii) Daniel Ceballos (San Cristóbal, Táchira); y (iii) Alirio Guerrero (Jauregui, Táchira) [Transparencia Venezuela, Aumenta a 51% las alcaldías que han sido atacadas por el Gobierno, 11 de agosto de 2017].

³³⁷ Sería el caso de: (i) Moisés Carvallo (Chacao, Miranda); y José Barreras (Palavecino, Lara) [Transparencia Venezuela, Aumenta a 51% las alcaldías que han sido atacadas por el Gobierno, 11 de agosto de 2017].

³³⁸ Sería el caso de Pedro Loreto (Leonardo Infante, Guarico) [Transparencia Venezuela, Aumenta a 51% las alcaldías que han sido atacadas por el Gobierno, 11 de agosto de 2017].

³³⁹ Esta información fue apuntada por David Smolansky, durante las audiencias del 17 de octubre ante la OEA [Youtube video, Audiencias públicas ante la OEA sobre Venezuela, OEA, 17 de octubre de 2017].

167. Llama especialmente la atención de la CIDH las 40 sentencias que habrían sido dictadas por la Sala Constitucional del TSJ en contra de 16 alcaldes³⁴⁰. Entre ellas, preocupan en particular aquellas que ordenan a los alcaldes de oposición impedir “reuniones en las vías públicas que coarten el libre tránsito” y levantar las barricadas de las calles³⁴¹. Se ordena a los alcaldes evitar colocar obstáculos en la vía pública que impidan el libre tránsito y retirarlos, cumplir con la labor de ordenación del tránsito, impedir reuniones en las vías públicas, ejercer la protección a los NNA para que ejerzan sus derechos, velar por la protección del ambiente, aseo urbano y domiciliario, girar instrucciones a sus cuerpos de policía municipal, a fin de dar cumplimiento con los arts. 44 y 46 de la *Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana*³⁴².

Sentencia N°	Fecha	Alcalde y alcaldesa	Municipio
365	24/05/17	Gerardo Blyde	Baruta, Miranda
366	24/05/17	José Luis Rodríguez Fernández	Carrizal, Miranda
367	24/05/17	José Fernández	Los Salías, Miranda
368	24/05/17	David Smolansky	El Hatillo, Miranda
369	24/05/17	Ramón Muchacho	Chacao, Miranda
370	24/05/17	Juan José Peña Chacín	Alberto Adriani, Mérida
371	24/05/17	Carlos García Odón	Libertador, Mérida
372	24/05/17	Omar Lares	Campo Elías, Mérida
373	25/05/17	Carlos Ocariz	Sucre, Miranda
376	31/05/17	José Luis Machín	Barinas, Barinas
377	31/05/17	Gustavo Eduardo Marcano Antúnez	Licenciado Diego Bautista Urbaneja, Anzoátegui
400	01/06/17	Alfredo Ramos	Iribaren, Lara
401	01/06/17	José Antonio Barrera Blanco	Palavecino, Lara
440	07/06/17	Jesús Aguilar Pérez	Antonio José de Sucre, Barinas
534	11/07/17	Eveling Trejo	Maracaibo, Zulia
536	11/07/17	Patricia Gutiérrez Fernández	San Cristóbal, Táchira

168. La CIDH condena que, por el incumplimiento de estas sentencias que restringen la libertad expresión y la protesta social, se haya declarado en

³⁴⁰ Civilis, Amenazas y Restricciones a los Derechos Humanos y la Democracia en Venezuela, Informe Comprehensivo de Seguimiento 2016-2017, párr. 42.

³⁴¹ ACNUDH, *Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017*, 31 de agosto 2017págs. 30-31. De acuerdo al ex Alcalde Gustavo Marcano, el TSJ ha solicitado a 20 alcaldes de oposición frenar la protesta ciudadana. 12 alcaldes habrían sido sentenciados entre el 2013 y el 2017, y 9 estarían amenazados por medidas cautelares o prohibiciones de permitir protestas [Livestream, *Audiencias públicas ante la OEA sobre Venezuela*, OEA, 16 de noviembre de 2017].

³⁴² Esta tabla ha sido elaborada con información provista por Civilis en el Anexo 6 de su informe [Civilis, Amenazas y Restricciones a los Derechos Humanos y la Democracia en Venezuela, Informe Comprehensivo de Seguimiento 2016-2017].

desacato y, posteriormente, se haya inhabilitado, destituido y ordenado la aprehensión de los alcaldes Smolansky, Muchacho, García, Marcano y Ramos³⁴³. El proceso y su destitución afectan seriamente sus derechos políticos, así como los de las personas que votaron para elegirlos.

169. De otro lado, merece especial mención el caso de Antonio Ledezma, ex Alcalde de Caracas, quien fue detenido en febrero de 2015³⁴⁴, acusado de participar en un supuesto plan para derrocar al Gobierno, tras lo cual fue recluido en el Centro Nacional de Procesados Militares (CENAPROMIL), conocido como “Ramo Verde”. Desde el 24 de abril de 2015, el señor Ledezma se encontraba bajo arresto domiciliario; sin embargo, días después, se produjo un operativo violento por parte de agentes armados y encapuchados del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), quienes lo sustrajeron de su domicilio para recluirlo nuevamente en prisión. El día anterior, el Tribunal 6to. de Control del Área Metropolitana de Caracas había revocado las medidas acordadas a su favor por el presunto incumplimiento de las condiciones impuestas para que se mantuviera bajo arresto domiciliario, debido a la emisión de declaraciones públicas en las que expresaba su rechazo a la ANC y por un supuesto plan de fuga³⁴⁵. El 4 de agosto, el señor Ledezma fue trasladado nuevamente a su domicilio para cumplir arresto domiciliario³⁴⁶. El 17 de noviembre, Antonio Ledezma salió del país a través de la frontera con Colombia con destino a España, adónde llegó el 18 de noviembre³⁴⁷.

³⁴³ Civilis, Amenazas y Restricciones a los Derechos Humanos y la Democracia en Venezuela, Informe Comprehensivo de Seguimiento 2016-2017, párr. 43. Ello también ha sido anotado por el ACNUDH y por distintos medios de comunicación [ACNUDH, Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017, 31 de agosto 2017, pág. 31; BBC, Los alcaldes de oposición condenados (y escondidos) por permitir las protestas contra el gobierno de Venezuela, 10 de agosto de 2017; y El Tiempo, TSJ emite orden de captura contra Gustavo Marcano y es destituido de su cargo, 25 de julio de 2017]. Durante las audiencias ante la OEA del 16 de noviembre de 2017, Gustavo Marcano denunció que había sido sentenciado con la misma sentencia con la que fueron condenados Carlos García, Alfredo Ramos, Ramón Muchacho y David Smolansky. Según señaló, en dichas sentencias la única información que cambiaba eran los datos personales de cada alcalde. El ex Alcalde Marcano denunció además irregularidades en su proceso, como que no le permitieron ver su expediente, ni promover pruebas y que el mismo contó solo con una instancia. El ex Alcalde Muchacho narró irregularidades similares en su proceso. Observó que la sentencia que lo condenó, destituyó, suspendió de sus funciones y lo inhabilitó, remitió también su expediente a la Comisión de la Verdad, Justicia, Paz y Tranquilidad Pública [Livestream, Audiencias públicas ante la OEA sobre Venezuela, OEA, 16 de noviembre de 2017].

³⁴⁴ La CIDH notó esta detención en su Informe Anual del 2015 [CIDH, Informe Anual 2015, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 79].

³⁴⁵ En el caso de Antonio Ledezma, el Tribunal de su causa le había impuesto como condiciones la obligación de abstenerse de emitir declaraciones ante cualquier medio, caso contrario se revocaría de inmediato la medida otorgada.

³⁴⁶ UNIVISIÓN, El opositor Antonio Ledezma vuelve a su casa para continuar el régimen de arresto domiciliario, según su esposa, 4 de agosto de 2017.

³⁴⁷ El Nacional, Antonio Ledezma se escapó de Venezuela con destino a España, 17 de noviembre de 2017; Antonio Ledezma llegó a Venezuela luego de su salida de Venezuela, 18 de noviembre de 2017; y BBC;

170. La CIDH también llama la atención sobre la detención de Carlos García, concejal del Municipio de Guasdalito, estado de Apure y miembro del partido Primero Justicia³⁴⁸, quien falleció el 17 de septiembre por una presunta falta de atención médica ([Capítulo V.C](#))³⁴⁹. Según la información disponible, el señor García se encontraba detenido en las celdas del SEBIN desde diciembre de 2016, cuando habría sido extraído de su domicilio, acusado presuntamente de hurto calificado, instigación pública e incendio. Al respecto, se denunció que le fueron sembradas pruebas para dicha acusación³⁵⁰. Respecto de su muerte, la CIDH exhorta al Estado a que los órganos competentes lleven a cabo una investigación de oficio, con la debida diligencia y acorde con las garantías del debido proceso. También la CIDH nota con preocupación la decisión de la ANC el 20 de diciembre de suprimir la Alcaldía Metropolitana de Caracas y la de Alto Apure, consideradas opositoras del gobierno actual³⁵¹.
171. También han sido perseguidos, destituidos y privados de libertad gobernadores, quienes están encargados de ejercer el poder público estadual según la Constitución venezolana³⁵². Es particularmente preocupante para la CIDH la situación de Henrique Capriles, gobernador de Miranda y ex candidato a la Presidencia. El 7 de abril de 2017, el señor Capriles fue notificado de la decisión adoptada por la Contraloría General de la República que lo inhabilitaba políticamente por 15 años por presuntos ilícitos administrativos. La inhabilitación impuesta se basaría en "incurrir en supuestos ilícitos tipificados, como no presentar el presupuesto local ante el Consejo Legislativo del estado, pactar convenios internacionales sin autorización para ello y firmar contratos por la Gobernación de Miranda con empresas sin cumplir las normas"³⁵³. Esta sanción surtirá efectos una vez cumpla sus funciones como gobernador del

Opositor Antonio Ledezma escapa de Venezuela, cruza Colombia y llega a España tras "una travesía peliculosa", 18 de noviembre de 2017.

³⁴⁸ La Comisión toma nota que, de acuerdo a la legislación venezolana, los concejales conforman el Concejo Municipal, a quien corresponde la "función deliberante" del Poder Público Municipal [[Ley Orgánica del Poder Público Municipal](#), artículo 75].

³⁴⁹ El Nacional, [PJ denunciará al gobierno ante la ONU por muerte de Carlos García](#), 18 de septiembre de 2017; El Horizonte; [Opositores acusan al gobierno de Nicolás Maduro por muerte de concejal](#), 18 de septiembre de 2017; y Efecto Cocuyo, [OEA y Foro Penal responsabilizan al gobierno por muerte de Carlos Andrés García](#), 18 de septiembre de 2017.

³⁵⁰ TSJ, [Comunicado](#), Facebook, 18 de septiembre de 2017; El Nacional, [TSJ informó que concejal Carlos García recibió atención médica en agosto](#), 18 de septiembre de 2017; El Universal, [TSJ: Muerte de Carlos García fue por presunta enfermedad inmunodeficiente](#), 18 de septiembre de 2017; y CNN, [Muere concejal opositor en Calabozo: acusan al gobierno](#), 18 de septiembre de 2017.

³⁵¹ BBC Mundo, [La Asamblea Nacional Constituyente de Venezuela elimina la opositora Alcaldía Metropolitana de Caracas](#), 21 de diciembre de 2017; EFE, [La Constituyente suprime la Alcaldía Metropolitana de Caracas y el Alto Apure](#), 20 de diciembre de 2017.

³⁵² Arts. 159 y 160 de la [Constitución de Venezuela](#).

³⁵³ TeleSur, [Henrique Capriles es inhabilitado por ilícitos administrativos](#), 7 de abril de 2017; El País, [Capriles: "Maduro no me va a sacar de la política"](#), 8 de abril de 2017; e Infobae, [Inhabilitaciones masivas, el método chavista para proscribir a la oposición](#), 15 de abril de 2017.

estado Miranda, la misma que está siendo cuestionada a nivel interno. El 2 de junio de 2017, la CIDH otorgó medidas cautelares a su favor, al considerar que se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que su vida, integridad personal y derechos políticos están en riesgo de daño irreparable³⁵⁴. Sobre estas destituciones, el Estado enfatizó en sus observaciones “que la medida de inhabilitación dictada por la Contraloría General de la República no tiene efecto inmediato en los casos de funcionarios de elección popular. Por el contrario, la referida inhabilitación empieza a surtir efectos luego de que el mandatario ha cumplido el período para el que fue electo, tal como lo ha ratificado la jurisprudencia del [TSJ]”³⁵⁵.

172. La CIDH destaca que si bien la inhabilitación política se había aplicado anteriormente como una sanción para impedir la postulación y elección a cargos públicos³⁵⁶, su aplicación al señor Capriles implicó la destitución de una autoridad electa y en ejercicio del cargo. La CIDH toma nota que el señor Capriles no ha sido el único gobernador destituido por decisión de la Contraloría General, pues el 8 de mayo se inhabilitó al Gobernador de Amazonas, Liborio Guarulla, para ejercer cargos públicos por 15 años por su presunta responsabilidad en la malversación de fondos públicos³⁵⁷.

Miembros de la Asamblea Nacional

173. Diversos diputados de la AN, pertenecientes a partidos de oposición, han sido objeto de amenazas y actos de hostigamiento. Ello ha requerido que, durante el 2017, la CIDH otorgue medidas cautelares a favor de los siguientes siete diputados: Freddy Guevara, Primer Vicepresidente de la

³⁵⁴ CIDH, Resolución No. 15/17, Medida cautelar No. 248-17, Henrique Capriles Radonski respecto de Venezuela, 2 de junio de 2017, párr. 3.

³⁵⁵ República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000360, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párr. 62.

³⁵⁶ La CIDH ha seguido esta situación desde su informe sobre *Democracia y derechos humanos en Venezuela*. En dicha ocasión, indicó que “el 25 febrero de 2008, el Contralor General de la República de Venezuela consignó ante el CNE una lista de 398 personas sancionadas con inhabilitación para el ejercicio de la función pública” [CIDH, Democracia y derechos humanos en Venezuela, OEA/SER.L/V/II, Doc. 54, 30 de diciembre de 2009, párr. 49]. Asimismo, en el Informe Anual 2010, indicó que “la Contraloría General de la República (CGR) inhabilitó a ocho aspirantes a cargos políticos, seis de oposición y dos del PSUV, para participar en las elecciones parlamentarias del 26 de septiembre, de 2010” [CIDH, Informe Anual 2010, Capítulo IV, Venezuela, párr. 680]. Posteriormente, tomó conocimiento de que en julio de 2015, “la Contraloría General de la República emitió una serie de resoluciones administrativas de inhabilitación para ejercer cargos públicos contra dirigentes de la coalición de oposición Mesa de la Unidad Democrática (MUD)” y añadió que dichas “inhabilitaciones se sumarían a aquélla impuesta contra Manuel Rosales, por 7 años y 6 meses, en agosto [de 2014]” [CIDH, Informe Anual 2015, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 93]. Un caso similar fue el de Leopoldo López, quien no pudo presentarse como candidato para la Alcaldía del Estado Mayor de Caracas por dos sanciones de inhabilitación impuestas por la CGR [Corte IDH. *Caso López Mendoza Vs. Venezuela*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2011. Serie C No. 233, párr. 107].

³⁵⁷ ACNUDH, Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017, 31 de agosto 2017, pág. 31.

AN, e Ismael León, el 14 de enero³⁵⁸; Luis Florido, Presidente de la Comisión de Política Exterior, Integración y Soberanía, el 7 de abril³⁵⁹; Julio Borges, Presidente de la AN, Tomás Guanipa y José Ángel Guerra, el 28 de julio³⁶⁰; y Williams Dávila, el 6 de septiembre³⁶¹. A ello se suman, las medidas cautelares otorgadas, en el 2016, a favor del diputado Américo de Grazia, el 21 de julio³⁶², y Lester Toledo, el 4 de junio³⁶³.

174. En particular, el diputado Luis Florido, miembro fundador y dirigente nacional del partido político “Voluntad Popular”, reportó a la CIDH haber sido objeto de amenazas y seguimientos por parte de sujetos que estarían vinculados con agentes del Estado, así como de comentarios estigmatizantes por parte de altas autoridades nacionales ante medios de comunicación. Según informó a la CIDH, dichos actos iniciaron en mayo de 2016 (cuando recibió intimidaciones y uno de sus guardaespaldas fue asesinado), y se mantuvieron durante el 2017, en especial a principios de año a raíz de sus intervenciones en la AN, entre ellas las relacionadas con el “Acuerdo sobre la Reactivación del Proceso de Aplicación de la Carta Interamericana de la OEA”³⁶⁴.
175. Una situación similar reportó el Presidente de la AN, Julio Borges, y los diputados Tomás Guanipa y José Guerra, miembros del partido Primero Justicia. En concreto, informaron haber sido objeto de amenazas, hostigamientos y actos de amedrentamiento de manera sostenida por parte de las más altas personalidades del Estado y del PSUV, quienes los habrían señalado de forma reiterada como presuntos responsables de varios actos de violencia ocurridos recientemente, así como fomentar supuestos golpes de Estado y ser “terroristas” o “sicarios”³⁶⁵.
176. De igual modo, el diputado Williams Dávila -integrante de la MUD-denunció a la CIDH haber recibido amenazas de muerte explícitas, y haber sido seguido por presuntos agresores, quienes en ocasiones arrojaron

³⁵⁸ CIDH, Resolución No. 1/17, Medida cautelar No. 475-15, Miembros del Partido Voluntad Popular respecto de Venezuela, 14 de enero de 2017.

³⁵⁹ CIDH, Resolución No. 12/17, Medida cautelar No. 616-16, Luis Florido respecto de Venezuela, 7 de abril de 2017.

³⁶⁰ CIDH, Resolución No. 24/17, Medida cautelar No. 403-17, Julio Borges y otros respecto de Venezuela, 28 de julio de 2017.

³⁶¹ CIDH, Resolución No. 35/2017, Medida cautelar No. 533-17, Williams Dávila respecto de Venezuela, 6 de septiembre de 2017.

³⁶² CIDH, Resolución 41/16, Medida Cautelar No 359/16, Américo de Grazia respecto de Venezuela, 21 de julio de 2016.

³⁶³ CIDH, Resolución 35/16, Medida cautelar No. 413-16, Asunto Lester Toledo y otros respecto de Venezuela, 4 de junio de 2016.

³⁶⁴ CIDH, Resolución No. 12/17, Medida cautelar No. 616-16, Luis Florido respecto de Venezuela, 7 de abril de 2017.

³⁶⁵ CIDH, Resolución No. 24/17, Medida cautelar No. 403-17, Julio Borges y otro respecto de Venezuela, 28 de julio de 2017, párr. 33.

objetos contundentes a su vehículo. Además, informó que personas no identificadas habían disparado a su residencia en agosto de 2017. Aunado a ello, desde mediados del 2016, el señor Dávila habría sufrido obstáculos para el desempeño de sus funciones, y habría sido objeto de declaraciones estigmatizantes por parte de autoridades³⁶⁶

177. Asimismo, resulta sumamente preocupante para la CIDH la situación del diputado Gilber Caro, quien estaría recluido en Carabobo en mal estado de salud sin recibir tratamiento médico. El 11 de enero, miembros del partido Voluntad Popular denunciaron que el diputado Caro había sido capturado por personas que se identificaron como agentes del SEBIN en una autopista a las afueras de Valencia, capital del estado de Carabobo³⁶⁷. Cabe indicar que el señor Caro fue privado de libertad a pesar de gozar de inmunidad parlamentaria. Ese mismo día, el Vicepresidente Tareck El Aissami indicó que al momento de su detención, el señor Caro presuntamente portaba un fusil y documentos en los que supuestamente se señalaba personas de la oposición que serían asesinadas³⁶⁸. El 1 de junio, cuatro meses después de su detención, el señor Caro habría sido presentado por primera vez ante tribunales militares, acusándosele de los delitos de traición a la patria y sustracción de efectos de las Fuerzas Armadas Bolivarianas³⁶⁹. La CIDH expresa su preocupación por las razones que motivaron la huelga de hambre llevada a cabo por el señor Caro del 11 al 18 de septiembre³⁷⁰. El objetivo de dicha medida fue solicitar su traslado desde la cárcel 26 de Julio, en la cual su derecho a la integridad se vería afectado debido a medidas de aislamiento³⁷¹, hacia la cárcel Ramo Verde, donde se encontrarían la mayoría de las personas consideradas privadas de su libertad por motivaciones políticas³⁷². Sobre la situación de Gilbert Caro, el Estado indica “conforme al artículo 200 de la Constitución de la República solo abarca a los diputados y diputadas en ejercicio, sin que pueda

³⁶⁶ Tales obstáculos consistirían en restricciones para la compra de boletos aéreos al extranjero en el marco de sus funciones oficiales, la retención del pasaporte por “problemas técnicos” y la prohibición de salir del país [CIDH, Resolución No. 35/2017, Medida cautelar No. 533-17, Williams Dávila respecto de Venezuela, 6 de septiembre de 2017].

³⁶⁷ El País, Detenido un diputado opositor en Venezuela, 12 de enero de 2017.

³⁶⁸ BBC, Venezuela: detienen al diputado opositor Gilbert Caro acusado por el gobierno de posesión de "material de guerra", 12 de enero de 2017.

³⁶⁹ Efecto Cucuyo, Imputan a diputado Gilber Caro luego de cuatro meses detenido, 1 de junio de 2017.

³⁷⁰ El Nacional, Gilber Caro levantó huelga de hambre tras desmayarse, 19 de septiembre de 2017.

³⁷¹ Gilbert Caro denunció en una carta difundida en una de sus redes sociales que: “En mi caso particular dado que soy un preso político especial para este gobierno me discriminan del resto de la población como si yo no tuviera derecho alguno a ser tratado con respeto; aislándome con el propósito de [...] producir en mi psiquis un grado de tortura tal, anulando sistemáticamente mi personalidad a través del castigo permanente y sin razón del aislamiento inhumano de mi persona, intentando doblegar mi voluntad de ser humano libre, queriendo esclavizar hasta mis pensamientos o por lo menos eso parece ser lo que pretenden” [Caro, Gilbert, URGENTE DipGilber Caro inicia huelga de hambre. Su integridad física está en peligro por ello exige traslado mientras sigue su proceso penal, Tweet, 11 de septiembre de 2017].

³⁷² Panampost, Gilber Caro, preso político y diputado venezolano, inicia huelga de hambre: coserá sus labios si no hay respuestas, 11 de septiembre de 2017.

extenderse a los diputados suplentes no incorporados, como es el caso del señor Gilbert Caro”³⁷³.

178. En ese contexto, la CIDH se ha referido ya a la incompatibilidad de las decisiones adoptadas por el TSJ el 28 y 29 de marzo con principios fundamentales del orden democrático como la separación de poderes. Mediante estas decisiones, se levantaron las inmunidades parlamentarias a los diputados de la AN y establecieron que sus actos constituyen “traición a la patria”. La Comisión condena el uso del derecho penal como un medio para silenciar, intimidar y criminalizar la disidencia política, y reitera la necesidad de garantizar a la población y a los grupos políticos organizados el derecho a la participación política sin temor a represalias, permitiendo y fomentando un debate público plural, amplio y robusto³⁷⁴.
179. La Comisión reitera su preocupación por la suspensión de la inmunidad parlamentaria del diputado y Vicepresidente de la AN, Freddy Guevara³⁷⁵. El 3 de noviembre del 2017, mediante Sentencia N° 69, la Sala Plena del TSJ remitió a la ANC la solicitud de levantar su inmunidad, por presuntamente haber cometido los delitos de asociación, instigación pública continuada y uso de adolescente para delinquir. De acuerdo al TSJ, al diputado Guevara no le correspondería un antejuicio político de mérito al tratarse de un delito flagrante, sino ser juzgado por la justicia penal ordinaria³⁷⁶. Los ilícitos que presuntamente habría cometido se encontrarían relacionados a “los actos de violencia y planes de insurrección cometidos entre abril y julio de 2017, para alentar la intervención extranjera”³⁷⁷. El 6 de noviembre, la ANC aprobó la solicitud del TSJ, levantando la inmunidad parlamentaria de Freddy Guevara³⁷⁸. Actualmente, este se encuentra “refugiado” en la Embajada de Chile en Caracas, debido a las “inminentes amenazas a su seguridad e integridad personal”³⁷⁹.
180. De otra parte, resultan preocupantes las denuncias de persecución a familiares de dirigentes políticos y líderes de oposición. En ese sentido,

³⁷³ República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párr. 64.

³⁷⁴ CIDH, Comunicado de prensa No. 041/17. CIDH condena decisiones del Tribunal Supremo de Justicia y la alteración del orden constitucional y democrático en Venezuela, 31 de marzo de 2017.

³⁷⁵ CIDH, Comunicado de prensa No. 184/17, CIDH expresa su preocupación por suspensión de inmunidad parlamentaria a Vicepresidente de la Asamblea Nacional de Venezuela, 17 de noviembre de 2017.

³⁷⁶ VTV, TSJ ordenó levantar inmunidad parlamentaria de Freddy Guevara, 3 de noviembre de 2017; Panorama, TSJ: Freddy Guevara deberá ser juzgado por tribunales penales ordinarios, 3 de noviembre de 2017; CNN, Ordenan retirar inmunidad al líder opositor venezolano Freddy Guevara, 3 de noviembre de 2017; y Acceso a la Justicia, ¿Qué dice la sentencia 69 de la Sala Plena del TSJ?, 3 de noviembre de 2017.

³⁷⁷ Telesur, Ordenan quitar inmunidad al diputado venezolano Freddy Guevara, 3 de noviembre de 2017.

³⁷⁸ Hispantv, ANC venezolana aprueba retirar inmunidad política a Guevara, 6 de noviembre de 2017.

³⁷⁹ Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, Gobierno informa sobre el ingreso de autoridad venezolana a residencia del Embajador de Chile en Caracas, 4 de noviembre de 2017; y El Nacional, Freddy Gevara se refugia en embajada de Chile, 4 de noviembre de 2017.

destaca el caso de Juan Pedro Lares, hijo de Omar Lares, Alcalde de El Haltillo, quien habría sido capturado en un operativo que tenía como objetivo la detención de su padre. Una situación similar se habría observado en la persecución de la que habría sido víctima Lilián Tintori, por ser esposa de Leopoldo López, el hermano del Diputado Olivares y la hermana del Diputado Caro³⁸⁰.

181. Para la CIDH, los casos antes referidos evidencian que la utilización de mecanismos -ya sean legales, con apariencia de legalidad o ajenos a la ley- para anular la disidencia en distintos niveles del propio poder público muestra la existencia de un patrón en Venezuela. La CIDH reitera que el sistema interamericano ha establecido que el ejercicio de los derechos políticos debe ser regulado por la ley y que, de ser el caso, es únicamente la instancia judicial en un proceso penal la que puede restringir estos derechos, en observancia de las garantías judiciales propias de los procesos de carácter sancionatorios³⁸¹. Asimismo, como ha establecido la Comisión, la inhabilitación para el ejercicio de la función pública, al imponerse por vía administrativa en contravención con los estándares del debido proceso, constituye una restricción indebida del derecho político de postularse a cargos públicos³⁸².

Dirigentes políticos

182. Diversos dirigentes políticos de oposición estarían siendo perseguidos, según información recibida por la CIDH. Destaca el caso de Leopoldo López, dirigente del partido Voluntad Popular, quien fue privado de libertad en febrero de 2014. El señor López fue recluido en el centro “Ramo Verde”, donde habría sido sometido a condiciones carcelarias precarias, y a aislamiento continuo y prolongado; así como también habría estado sujeto a medidas de seguridad y vigilancia por parte de personal militar. En vista de estas circunstancias, el 20 de abril de 2015 la CIDH otorgó medidas

³⁸⁰ Información proporcionada por Omar Lares en las audiencias del 17 de octubre ante la OEA [Youtube video, [Audiencias públicas ante la OEA sobre Venezuela](#), OEA, 17 de octubre de 2017]. La Comisión toma nota que para el 20 de noviembre de 2017, luego de cuatro meses de detención, Juan Pablo Lares todavía no habría sido puesto a disposición de un juez [Crisis en Venezuela, [Boletín No. 14, Del 13 al 20 de noviembre de 2017](#), pág. 2].

³⁸¹ CIDH, [Informe Anual 2015](#), Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 94; Demanda ante la Corte IDH, Leopoldo López Mendoza (Caso 12.668) contra la República Bolivariana de Venezuela, párr. 65; y Corte IDH. *Caso López Mendoza Vs. Venezuela*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2011. Serie C No. 233, párr. 107.

³⁸² Corte IDH. *Caso López Mendoza Vs. Venezuela*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2011. Serie C No. 233, párr. 147-149; y CIDH, [Democracia y derechos humanos en Venezuela](#), OEA/SER.L/V/II, Doc. 54, 30 de diciembre de 2009, párr. 71.

cautelares a su favor, en las que solicitó al Estado de Venezuela preservar su vida e integridad personal³⁸³.

183. La Comisión ha continuado dando seguimiento a la situación de Leopoldo López. Toma nota que en septiembre de 2015 fue condenado a cumplir una sentencia de casi 14 años en prisión por cargos de asociación para delinquir, instigación y destrucción de bienes públicos. En julio de 2017, se le otorgó una medida de “casa por cárcel”. No obstante, pocos días después, fue sustraído violentamente de su domicilio por funcionarios del SEBIN, para ser internado nuevamente en prisión. Este operativo, que fue condenado por la CIDH, respondería al presunto incumplimiento de las condiciones impuestas³⁸⁴. Según la información disponible, el 6 de agosto, el señor López fue trasladado de nuevo a su residencia para cumplir su condena³⁸⁵. La CIDH reitera el llamado hecho a las autoridades venezolanas para garantizar sus derechos a la vida e integridad personal, y para que se le brinden las garantías judiciales para su defensa. La Comisión continuará haciendo seguimiento a la situación del señor López.
184. Asimismo, el 14 de enero del presente año, la Comisión otorgó medidas cautelares a favor de cuatro integrantes del partido Voluntad Popular, en vista de constantes agresiones, ataques y amenazas de muerte en su contra³⁸⁶.
185. La Comisión advierte que, en general, los actos contra quienes de algún modo disienten del Gobierno, se enmarcan en un contexto de declaraciones estigmatizantes e intimidatorias por parte de autoridades estatales, según viene observando la Comisión desde hace años³⁸⁷. Tales declaraciones son emitidas por las más altas autoridades de Venezuela, incluyendo al Presidente Nicolás Maduro³⁸⁸. También el Vicepresidente Tareck El

³⁸³ CIDH, Resolución No. 12/2015, Medida Cautelar No. 335-14, Asunto Leopoldo López y Daniel Ceballos respecto de Venezuela, 20 de abril de 2015.

³⁸⁴ CIDH, Comunicado de Prensa No. 112/17, CIDH condena nuevo internamiento en prisión de Leopoldo López y Antonio Ledezma en Venezuela, 1 de agosto de 2017.

³⁸⁵ BBC, Venezuela: trasladan al líder opositor Leopoldo López de nuevo a su residencia bajo arresto domiciliario, 6 de agosto de 2017.

³⁸⁶ Los beneficiarios, miembros del referido partido, son David Smolansky, Freddy Guevara, Ismael León y Juan Pablo López Gross [CIDH, Resolución No. 1/17, Medida Cautelar No. 475-15, Miembros del partido Voluntad Popular respecto de Venezuela, 14 de enero de 2017]. De acuerdo a Carlos Vecchio, coordinador político de Voluntad Popular, en dicho partido habrían: 28 dirigentes presos, 159 activistas con medidas cautelares (es decir, habrían sido capturados y luego liberados), 30 detenciones arbitrarias, 150 personas que fueron detenidas y luego liberadas, 17 personas exiliadas —de las cuales siete serían de la dirección nacional, 129 casos de amenazas, 21 casos de personas lesionadas y 5 alcaldes destituidos [Youtube video, Audiencias públicas ante la OEA sobre Venezuela, OEA, 17 de octubre de 2017].

³⁸⁷ CIDH, Informe Anual 2016, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 88; Informe Anual 2015, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 95; e Informe Anual 2014, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 162.

³⁸⁸ Entre otras declaraciones, el Presidente Maduro calificó de “terrorista, ladrón y asesino” a Henrique Capriles, de “diablo” a Julio Borges y acusó a las personas que denuncian la situación de Venezuela en el exterior de “vende patrias” [Youtube video, Maduro insulta a líderes de oposición en Cadena Nacional del 21 de junio de 2017, Monitoreo Ciudadano, 28 de junio de 2017]. Asimismo, el Presidente Maduro habría calificado al

Aissami y el Ministro de Relaciones Interiores, Justicia y Paz han realizado declaraciones calificando a los opositores como responsables de actos terroristas³⁸⁹. Miembros oficialistas de la ANC y AN han emitido también diversos pronunciamientos estigmatizantes contra diputados y opositores³⁹⁰.

186. La Comisión recuerda que las expresiones de intolerancia política por parte de la autoridad estatal, no sólo son contrarias a la plena vigencia de los derechos humanos, sino que además pueden ubicar a un sector de la población en una posición de mayor riesgo ante posibles ataques³⁹¹. En este sentido, los agentes estatales deben abstenerse de emitir pronunciamientos que puedan poner en riesgo a opositores políticos, defensores de derechos humanos, o periodistas y cualquier otra persona identificada como de oposición³⁹².
187. Asimismo, es de público conocimiento que la ANC aprobó el 8 de noviembre la *Ley Constitucional para la Promoción y Garantía de la Convivencia Pacífica*³⁹³, una propuesta presentada por el Presidente Maduro con el objetivo de “contrarrestar la campaña de odio, terror y violencia que ha sido promovida por los sectores extremistas de la oposición”³⁹⁴. La CIDH reitera su preocupación, expresada anteriormente a

señor Borges de “hipócrita, fariseo, payaso y cobarde” y lo responsabilizó de realizar un golpe de Estado. Además, se refirió al diputado Richard Blanco como “terrorista y jefe de banda” [Tal Cual, Maduro no tiene escasez de insultos #Crónica, 19 de abril de 2017]. Refiriéndose al partido Voluntad Popular, el Presidente Maduro habría señalado “[i]nsisto no voy a tener miedo ni me tiembla el pulso para aplicar justicia. Hago un llamado a todos los poderes públicos para actuar frente a las amenazas de este grupo terrorista llamado Voluntad Popular” [Youtube video, Audiencias públicas ante la OEA sobre Venezuela, OEA, 17 de octubre de 2017].

³⁸⁹ Panorama, Tareck El Aissami: Grupos violentos trataron de forzar un paro armado este lunes, 22 de mayo de 2017; Néstor Luis Reverol, Twitter, 25 de abril de 2017; y VTV, Ministro Reverol: Violencia de la derecha fascista dejó 4 muertos y varios heridos este lunes, 2017. Carlos Vecchio denunció, al menos, dos declaraciones estigmatizantes de altos funcionarios del gobierno en contra del partido Voluntad Popular. Así, el Vicepresidente Tareck El Aissami habría dicho “[t]odos los militantes e integrantes de Voluntad Popular son fascistas, no son demócratas, ni mucho menos llegan a calificarse como seres humanos y distan mucho de ser seres humanos, la justicia les va a llegar”. De otra parte, el Presidente Maduro habría señalado “[i]nsisto no voy a tener miedo ni me tiembla el pulso para aplicar justicia. Hago un llamado a todos los poderes públicos para actuar frente a las amenazas de este grupo terrorista llamado Voluntad Popular” [Youtube video, Audiencias públicas ante la OEA sobre Venezuela, OEA, 17 de octubre de 2017].

³⁹⁰ El Universal, Solicitarán retirar inmunidad parlamentaria al vicepresidente de la AN, 23 de agosto de 2017; NTN24, Diosdado Cabello acusa a la oposición de generar caos en el país a través del “terrorismo”, 11 de abril de 2017; 24noticias, Cabello afirmó que la oposición está en la calle con el objetivo de desatar el miedo en los venezolanos, 12 de abril de 2017; y 800noticias, Cabello elogió a coronel que agredió a Julio Borges “Así reacciona el pueblo”, 28 de junio de 2017.

³⁹¹ CIDH, Informe Anual 2015, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 95.

³⁹² CIDH, Informe Anual 2015, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 95.

³⁹³ ANC, Ley constitucional contra el odio, por la convivencia pacífica y la tolerancia, publicada en Gaceta Oficial No. 41274, 8 de noviembre de 2017.

³⁹⁴ Telesur, ANC recibirá a víctimas del odio y la violencia en Venezuela, 22 de agosto de 2017. Al presentar el proyecto de Ley, el Presidente indicó que “todo aquel que salga a las calles a expresar intolerancia y odio será capturado, juzgado y castigado con severas penas de 15 a 25 años de cárcel. Así lo propongo aquí en esta ley” [Aporrea, La ANC recibió el proyecto de ley contra el Odio, la Intolerancia y la Violencia, 11 de

través de su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, sobre dicha norma³⁹⁵, que prohíbe el “odio nacional, racial, religioso, político o de cualquier otra naturaleza” bajo una definición de “crimen de odio” sumamente amplia³⁹⁶. Cometería tal crimen “quien públicamente o mediante cualquier medio apto para su difusión pública fomenta, promueve o incite al odio, la discriminación o la violencia contra una persona o conjunto de personas, en razón de su pertenencia real o presunta a determinado grupo social, étnico, religioso, político, de orientación sexual, de identidad de género, de expresión de género o cualquier otro motivo discriminatorio” y sería sancionado con pena privativa de la libertad de 10 a 20 años³⁹⁷. Dicha ley incluye también una disposición que prohíbe, en cualquier medio de comunicación, “toda propaganda y mensajes a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial, étnico, religioso, político, social, ideológico, de género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género y de cualquier otra naturaleza que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad, la intolerancia o la violencia”³⁹⁸ ([Capítulo III.B.1](#)). En ese contexto, también preocupa la instrumentalización de la Comisión de la Verdad, Justicia, Paz y Tranquilidad Pública como mecanismo de persecución hacia miembros de la oposición. La Comisión ha recibido información respecto a que la misma habría iniciado ya investigaciones contra los diputados opositores Julio Borges y Fredy Guevara por su presunta participación en la creación de violencia política en el país³⁹⁹.

188. La CIDH constata un patrón de violaciones a los derechos humanos de los opositores políticos. Al respecto, reitera que las voces de oposición resultan imprescindibles para una sociedad democrática⁴⁰⁰. En esa medida, no solo se debe garantizar el acceso efectivo de la oposición a espacios de deliberación, sino que además se deben tomar las medidas necesarias para

agosto de 2017; y EFE y El Nuevo Herald, [Maduro propone ley que da cárcel a quien ‘salga a la calle a expresar odio’](#), 11 de agosto de 2017].

³⁹⁵ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comunicado de prensa No. R179/17, [Relatoría especial para la libertad de expresión manifiesta su grave preocupación por la aprobación de la “ley contra el odio” en Venezuela y sus efectos en la libertad de expresión y de prensa](#), 10 de noviembre de 2017.

³⁹⁶ El Nacional, [Qué contiene la ley contra el “odio y la intolerancia” que discute la ANC?](#), 29 de agosto de 2017; y El Tiempo, [Regularán uso de redes en Venezuela para sancionar ‘delitos’](#), 22 de agosto de 2017. Ver análisis adicional en New York Times, [La Ley contra el Odio busca Acabar con los Vestigios de la Democracia en Venezuela](#), 20 de noviembre de 2017; Human Rights Watch, [El Declive de Venezuela Hacia Una Dictadura](#), 7 de diciembre de 2017.

³⁹⁷ Artículo 20 de la [Ley constitucional contra el odio, por la convivencia pacífica y la tolerancia](#).

³⁹⁸ Artículo 13 del [Ley constitucional contra el odio, por la convivencia pacífica y la tolerancia](#).

³⁹⁹ Telesur, [Inician investigación sobre violencia con política en Venezuela](#), 16 de agosto de 2017; y La Vanguardia, [Comisión de la Verdad venezolano abre investigación de violencia en protestas](#), 16 de agosto de 2017.

⁴⁰⁰ CIDH, Comunicado de Prensa No. 015/15, [CIDH manifiesta profunda preocupación ante la situación del Estado de Derecho en Venezuela](#), 24 de febrero de 2015; y Corte IDH. *Caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213, párr. 173.

garantizar el pleno ejercicio de su participación, más aún si los miembros de la oposición se encuentran en una situación de mayor riesgo, como es el caso de Venezuela⁴⁰¹.

189. Con base en lo anterior, la Comisión concluye que se presentan en Venezuela serias restricciones en el ejercicio de los derechos políticos, a través de distintas formas de hostigamiento y persecución a la oposición, ante lo cual expresa su más profunda preocupación. En este contexto, considera fundamental recordar que la consolidación de las democracias requiere que se intensifique la participación efectiva de todos los sectores sociales en la vida política, social, económica y cultural de la Nación. La efectiva implementación de valores de pluralismo y participación es un punto esencial para superar el clima de polarización política en el país⁴⁰².

⁴⁰¹ Corte IDH. *Caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213, párr. 173.

⁴⁰² CIDH, *Informe Anual 2016*, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 100; y *Democracia y derechos humanos en Venezuela*, OEA/SER.L/V/II, Doc. 54, 30 de diciembre de 2009, párr. 1.158.

CAPÍTULO 3

PROTESTA SOCIAL Y LIBERTAD
DE EXPRESIÓN

PROTESTA SOCIAL Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN

190. En los capítulos precedentes, la CIDH ha constatado que la vigencia del orden constitucional en Venezuela se ha visto gravemente mermada por la falta de respeto al principio de separación y equilibrio de poderes que ha conducido al rompimiento del orden constitucional. Vinculado a ello, ha observado también que, se encuentran serios obstáculos para el ejercicio de los derechos políticos y que el escenario político se caracteriza por graves actos de persecución, hostigamiento, estigmatización y criminalización contra quienes disienten. A ello se suma, una crítica situación de violencia e inseguridad ciudadana ([Capítulo IV](#)), y unos índices de pobreza y falta de ejercicio de derechos, económicos, sociales y culturales que resultan inaceptables ([Capítulo V](#)).
191. La CIDH considera que, en escenarios como este, la relación entre los derechos políticos, la libertad de expresión y el derecho de reunión pacífica resulta manifiesta, especialmente cuando se ejercen de manera conjunta con la finalidad de reclamar la efectividad de la democracia. Considerando que, para resguardar la democracia, además de la participación política efectiva, resulta fundamental la libertad de expresión y la protesta social, la CIDH analiza el ejercicio de ambos derechos en el presente capítulo. Como se observa en las líneas siguientes, no solo se enfrentan en la actualidad graves obstáculos para su ejercicio efectivo, sino que quienes manifiestan y se expresan públicamente, sufren serias consecuencias que vulneran otros derechos humanos. Ello incluye actos de estigmatización, ataques y agresiones, detenciones arbitrarias, criminalización ante la vía ordinaria y penal militar, actos de tortura y otros malos tratos, violaciones sexuales y hasta la muerte.

A. *Protesta Social*

192. El 30 de marzo de 2017 se inició una nueva ola de protestas sociales en Venezuela, cuando miles de personas se movilizaron en varias ciudades en rechazo a las decisiones del TSJ en que desconoce la AN ([Capítulo II.A.2](#)). Las protestas se intensificaron en mayo, luego de la emisión del Decreto N° 2830, por medio del cual el Presidente convocó la ANC, y se extendieron hasta fines de julio. Se estima que entre el 1° de abril y el 31 de julio, se habrían llevado a cabo 6.729 manifestaciones de protesta en todo el país, lo

que equivale a un promedio de 56 diarias⁴⁰³, con el objeto de exigir reivindicaciones políticas y sociales, dirigidas a instituciones específicas como el TSJ o el CNE⁴⁰⁴. De la información disponible, la MUD convocó las protestas a nivel nacional⁴⁰⁵ y muchas otras surgieron de forma espontánea en conjuntos residenciales o barrios populares⁴⁰⁶. Al respecto, el Estado ha señalado que en ese periodo, se produjeron 9.435 acciones de calle, de las cuales el 62.30% habrían sido violentas⁴⁰⁷.

193. La Comisión ha seguido con gran preocupación la situación de violencia contra manifestantes y estigmatización de líderes sociales, y de las y los defensores de derechos humanos en Venezuela durante 2017⁴⁰⁸. Se calcula que tan solo en estos cuatro meses, 133 personas fallecieron, 4.000 resultaron heridas y más de 5.000 fueron detenidas arbitrariamente en el marco de las protestas⁴⁰⁹([Capítulo III.A.4](#)). La Comisión ha recibido información acerca del uso excesivo e indiscriminado de la fuerza pública por parte de la GNB y la PNB⁴¹⁰. Asimismo, como se señala en la presente sección, se ha recibido información sumamente preocupante sobre violaciones de derechos humanos cometidas durante la detención y proceso judicial iniciado contra los manifestantes, tales como prácticas de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, violación sexual, así como el procesamiento de civiles en la jurisdicción penal militar.

1. Marco normativo

194. Las restricciones al derecho a participar en reuniones y manifestaciones públicas deben ser consideradas excepcionales y sometidas al estricto cumplimiento de ciertos requisitos, de conformidad con los artículos IV, XXI y XXII de la Declaración⁴¹¹. Para que una restricción a estos derechos

⁴⁰³ Observatorio Venezolano de la Conflictividad Social, 6.729 manifestaciones en 4 meses en todo el país, 3 de agosto de 2017.

⁴⁰⁴ ACNUDH, *Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017*, 31 de agosto 2017, pág. 6.

⁴⁰⁵ Runrunes, *MUD convocó nueva marcha para este 1 de julio*, 30 de junio de 2017; Tal Cual, *MUD publicó la agenda de protestas para el 1, 2 y 3 de julio*, 29 de junio de 2017; El Nacional, *Oposición convoca al "Trancazo contra la dictadura" este martes 4 de julio*, 3 de julio de 2017; El Universal, *MUD convoca tres días de calle contra la Constituyente*, 27 de julio de 2017; y El Universal, *MUD convoca protesta a nivel nacional este lunes a partir del mediodía*, 30 de julio de 2017.

⁴⁰⁶ ACNUDH, *Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017*, 31 de agosto 2017, pág. 6.

⁴⁰⁷ CIDH, *Violencia, seguridad ciudadana y libertad de expresión en Venezuela*, 24 de octubre de 2017.

⁴⁰⁸ CIDH, Comunicado de prensa N°058, *CIDH deplora medidas represivas adoptadas por Venezuela frente a protestas y condena la secuela de muertes y heridos*, 9 de mayo de 2017.

⁴⁰⁹ FPV, Reporte sobre la represión del Estado en Venezuela Julio 2017, 8 de agosto de 2017, pág. 1.

⁴¹⁰ FUNDEPRO, Informe sobre la actualidad en Venezuela, 2017, pág. 9.

⁴¹¹ CIDH, *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 107; *Informe Anual 2007*, Capítulo IV,

pueda sea legítima, deberá estar expresamente fijada de forma clara y precisa por una ley en sentido formal y material, estar justificada en un interés social imperativo, y ser verdaderamente necesaria en una sociedad democrática y ser proporcionada para alcanzar ese fin⁴¹². Son los Estados los que deberán demostrar que las restricciones impuestas a las manifestaciones y protestas sociales cumplen con éstos requisitos⁴¹³.

195. Al respecto, la Comisión recuerda que “en democracia, los Estados deben actuar sobre la base de la licitud de las protestas o manifestaciones públicas y bajo el supuesto de que no constituyen una amenaza al orden público”⁴¹⁴. Esta presunción debe estar establecida en los ordenamientos jurídicos de los Estados, clara y explícitamente, y aplicarse a todos sin discriminación⁴¹⁵. Si las disposiciones jurídicas no están claras, deben aclararse o, en su caso, interpretarse a favor de quienes ejerzan el derecho a la libertad de reunión pacífica y la libertad de expresión⁴¹⁶. Las prohibiciones generales y el establecimiento de requisitos de autorización al ejercicio del derecho de las personas a participar en protestas pacíficas son inherentemente innecesarios y desproporcionados. Tampoco su reglamentación puede tener por finalidad la creación de una base para que la reunión o la manifestación sea prohibida.⁴¹⁷ En definitiva, el accionar de

Venezuela, párrr. 260-261; y ONU, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, A/HRC/23/39, 24 de abril de 2013, párr. 47.

⁴¹² CIDH, Informe Anual 2002, Informe Anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión, Capítulo IV, párr. 31; Informe Anual 2005, Volumen III, Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión, Capítulo V, párr. 2; Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.124, Doc. 5 rev. 1, 7 de marzo de 2006, párr. 55; ONU, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, A/HRC/20/27, 21 de mayo de 2012, párr. 15; Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, A/HRC/23/39, 24 de abril de 2013, párr. 47; y Medidas efectivas y mejores prácticas para asegurar la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las protestas pacíficas, Informe de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, A/HRC/22/28, 21 de enero de 2013, párr. 5.

⁴¹³ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, 2010, párr. 83; Corte IDH. *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párrs. 120-123; y *La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 46.

⁴¹⁴ CIDH, Informe Anual 2016, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 160; y Comunicado de prensa No. R109/17, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH condena restricciones arbitrarias de la Libertad de Expresión y de Reunión en Venezuela, 29 de julio de 2017.

⁴¹⁵ CIDH, Informe Anual 2015, Capítulo IV.A, “Uso de la Fuerza”, párr. 65; ONU, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, A/HRC/23/39, 24 de abril de 2013, párr. 50; e Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, A/HRC/20/27, 21 de mayo de 2012, párr. 26.

⁴¹⁶ ONU, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, A/HRC/23/39, 24 de abril de 2013, párr. 50.

⁴¹⁷ CIDH, Informe Anual 2005, Volumen III, Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión, Capítulo V, “Las Manifestaciones Públicas como Ejercicio de la Libertad de Expresión y la Libertad de Reunión”, párrs. 91-92.

agentes estatales no debe desincentivar el derecho de reunión y participar en protestas sociales sino facilitarlo y protegerlo⁴¹⁸.

196. A pesar de que la Constitución venezolana reconoce el derecho de las personas a manifestarse públicamente, así como el derecho de reunión sin permiso previo⁴¹⁹, la CIDH advierte con preocupación que en los últimos años se han incorporado reformas al marco normativo venezolano que imponen restricciones ilegítimas al ejercicio de este derecho. Los tribunales del país, a su vez, han extendido el contenido y alcance de estas restricciones⁴²⁰ de forma incompatible con los estándares internacionales en la materia. Estas restricciones han sido establecidas como respuesta a un contexto de protestas contra el Gobierno. Como se describe más adelante en este capítulo, las restricciones legales han dado lugar a un patrón de graves violaciones de derechos humanos de manifestantes.
197. *Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones (2010)*⁴²¹. El artículo 43 de esta ley establece que quien organiza manifestaciones “deberá participarlo con veinticuatro horas de anticipación cuando menos, por escritos duplicados, en horas hábiles, a la primera autoridad civil de la jurisdicción con indicación del lugar o itinerario escogido, día, hora y objeto general que se persiga”. Las autoridades deberán “estampar en el ejemplar que entregan las organizaciones, la *aceptación del sitio o itinerario y hora*”. Asimismo, esta ley dispone que, si la primera autoridad civil encuentra razones fundadas para “temer” que la realización de manifestaciones públicas en una misma localidad pueda “provocar trastornos del orden público”, podrá disponer que las manifestaciones o reuniones públicas se realicen en zonas y horarios diferentes (Art. 44). De igual manera, la Ley autoriza a las gobernaciones y alcaldías a fijar periódicamente los “sitios donde no podrán realizarse reuniones públicas o manifestaciones, oyendo previamente la opinión de los partidos”.
198. En una decisión de 24 de abril de 2014, la Sala Constitucional del TSJ resolvió un recurso de interpretación sobre la constitucionalidad de esta normativa. Al respecto, estableció que es obligatorio para todos los

⁴¹⁸ CIDH, *Informe Anual 2007*, Capítulo IV, Venezuela, párr. 260-261; e *Informe Anual 2015*, Capítulo IV.A, “Uso de la Fuerza”, párr. 67.

⁴¹⁹ El art. 53 de la *Constitución de Venezuela* dispone que “[t]oda persona tiene el derecho de reunirse, pública o privadamente, sin permiso previo, con fines lícitos y sin armas. Las reuniones en lugares públicos se regirán por la ley”. Asimismo, su art. 68 reconoce el derecho de “[l]os ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a manifestar, pacíficamente y sin armas, sin otros requisitos que los que establezca la ley. Se prohíbe el uso de armas de fuego y sustancias tóxicas en el control de manifestaciones pacíficas. La ley regulará la actuación de los cuerpos policiales y de seguridad en el control del orden público”.

⁴²⁰ TSJ, Decisión No. 276, 24 de abril de 2014; y Decisión No. 944, 15 de noviembre de 2016.

⁴²¹ Artículo 43 de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, publicada en la Gaceta Oficial No. 27.725 el 30 de abril de 1965, modificada por Ley de Reforma Parcial de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, publicada en la Gaceta Oficial No. 6.013 del 23 de diciembre de 2010.

ciudadanos, partidos y/u organizaciones “agotar el procedimiento administrativo de autorización ante la primera autoridad civil de la jurisdicción correspondiente” y que el incumplimiento de este requisito “limita de forma absoluta el derecho a la manifestación pacífica, impidiendo así la realización de cualquier tipo de reunión o manifestación”⁴²². En dicho fallo, la Sala Constitucional resolvió que la falta de autorización para ejercer el derecho a la manifestación pacífica podría dar lugar a que los cuerpos policiales y de seguridad dispersen inmediatamente la manifestación. A su vez, en caso de realizarse manifestaciones habiendo sido negada la autorización o modificando las condiciones de tiempo, modo y lugar autorizadas, se podría incurrir en responsabilidad penal por la comisión del delito de “desobediencia a la autoridad” previsto en el artículo 483 del Código Penal⁴²³.

199. A partir de esta determinación de la Sala, las manifestaciones en las vías públicas organizadas por partidos o sectores sociales vinculados a la oposición que no son autorizadas han sido inmediatamente dispersadas y los alcaldes pertenecientes a partidos de oposición que no cumplan con la orden de impedir dichas reuniones son sujetos a sanciones de prisión y destitución del cargo por desobediencia a la autoridad⁴²⁴ ([Capítulo II.B.2](#)).
200. *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad de la Nación*⁴²⁵. Este decreto ley dispone que las manifestaciones y reuniones públicas se encuentran prohibidas en las localidades que sean consideradas como “zonas de seguridad” por la autoridad. De acuerdo con el artículo 47 del mencionado decreto “se entiende por Zonas de Seguridad, los espacios del territorio nacional que, por su importancia estratégica, características y elementos que los conforman, están sujetos a regulación especial, en cuanto a las personas, bienes y actividades que ahí se encuentren, con la finalidad de garantizar la protección de estas zonas ante peligros o amenazas internas o externas”. Por su parte, el artículo 48 establece que podrán decretarse como zonas de seguridad: zonas que circundan las instalaciones militares y públicas, y los servicios esenciales, las zonas adyacentes a las vías de comunicación terrestre, así como “[c]ualquier otra zona de Seguridad que se considere necesaria para la seguridad y defensa de la Nación”. La Ley fija penas de cinco a diez años de

⁴²² TSJ, *Sentencia No. 276* del 24 de abril de 2014; y CIDH, *Informe Anual 2014*, Capítulo IV, Venezuela, párr 695.

⁴²³ CIDH, *Informe Anual 2014*, Capítulo IV, Venezuela, párr 696.

⁴²⁴ ACNUDH, *Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017*, 31 de agosto 2017, págs. 30-31; El Tiempo, *TSJ emite orden de captura contra Gustavo Marcano y es destituido de su cargo*, 25 de julio de 2017; y BBC, *Los alcaldes de oposición condenados (y escondidos) por permitir las protestas contra el gobierno de Venezuela*, 10 de agosto de 2017;

⁴²⁵ Artículo 47 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad de la Nación, publicado en Gaceta Oficial No. 37.594 de 18 de diciembre 2002 y modificado por Decreto No. 1.473 publicado en Gaceta Oficial No. 6.156 de 19 de noviembre de 2014.

prisión a cualquier persona que realice actividades “que estén dirigidas a perturbar o afectar la organización y funcionamiento de las instalaciones militares, de los servicios públicos, industrias y empresas básicas, o la vida económico social del país”⁴²⁶.

201. De conformidad con la DP, existirían 103 zonas del país que tienen dicha calificación⁴²⁷, abarcando el 30% del territorio venezolano⁴²⁸, donde se prohíbe de manera absoluta la realización de manifestaciones⁴²⁹, entre ellos oficinas de gobierno y entidades públicas⁴³⁰. Por ejemplo, la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo prohibió en 2016 las manifestaciones frente a sedes del Consejo Nacional Electoral. En este sentido, instó al “Poder Ejecutivo Nacional a evaluar conforme al artículo 47 y 48 de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación, la declaratoria de zonas de seguridad de los espacios adyacentes a las sedes del Poder Electoral”. Igualmente, ordenó a la GNB “adoptar las medidas de seguridad necesarias para resguardar permanentemente las sedes del Consejo Nacional Electoral y sus alrededores, a nivel nacional, a los fines de impedir los actos no autorizados, marchas, protestas, concentraciones no permitidas y manifestaciones violentas”⁴³¹.
202. *Decreto 281 de la Alcaldía de Caracas*. Este decreto, dictado en 2014 por el alcalde del municipio Libertador de Caracas, perteneciente al partido oficial, prohíbe las manifestaciones públicas en razón de su contenido político, bajo conceptos extremadamente vagos. En su decreto el alcalde consideró que “las prácticas que han venido emprendiendo algunos grupos violentos son consideradas manifestaciones fascistas, pues devienen en acciones deliberadamente dirigidas a producir daño a la infraestructura de las instituciones públicas, intimidar a los trabajadores que prestan servicio

⁴²⁶ Artículo 56 de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación, publicada en la Gaceta Oficial Nº 37.594 el 18 de diciembre de 2002.

⁴²⁷ “A la fecha [julio 2017], se registran 97 Zonas de Seguridad en el país (1 en Amazonas, 2 en Anzoátegui, 9 en Apure, 4 en Aragua, 2 en Barinas, 5 en Bolívar, 4 en Carabobo, 1 en Delta Amacuro, 8 en el Distrito Capital, 1 en Falcón, 4 en Guárico, 6 en Lara, 5 en Miranda, 2 en Sucre, 30 en Táchira, 6 en Vargas, 6 en Yaracuy, 1 en Zulia), donde se encuentran puestos de control fronterizos, comandos, fuertes, cuarteles, liceos y escuelas militares, hospitales militares, empresas básicas, centrales hidroeléctricas y dos empresas públicas de comunicación (Venezolana de Televisión y Radio Nacional de Venezuela); 12 de estas zonas fueron creadas luego de 2002. Además se cuenta con seis Zonas de Seguridad Fronteriza (Amazonas, Apure, Barinas, Bolívar, Táchira y Zulia) todas ellas creadas entre 1994 y 1998” [DP, *En defensa de la paz y por la verdad: Informe sobre sucesos Abril-Julio 2017*, 27 de julio de 2017].

⁴²⁸ ACNUDH, *Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017*, 31 de agosto 2017, pág. 27.

⁴²⁹ DP, *En defensa de la paz y por la verdad: Informe sobre sucesos Abril-Julio 2017*, 27 de julio de 2017; y ACNUDH, *Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017*, 31 de agosto 2017, pág. 27.

⁴³⁰ CIDH, *Informe Anual 2016*, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 58; y TSJ, Expediente No. AP42-O-2016-000021, Decisión de 18 de mayo de 2016.

⁴³¹ Panorama, *Esta es la sentencia del TSJ que prohíbe las manifestaciones frente a sedes del CNE*, 23 de mayo de 2016 e Informe 21, *Publican sentencia del TSJ que prohíbe manifestaciones cerca del CNE*, 23 de mayo de 2016.

al Estado, y en general a provocar incertidumbre en la ciudadanía, suscitando de esta manera un espacio de anarquía”. En este sentido, declaró al Municipio Bolivariano Libertador como “zona de paz y libre de fascismo [...] siendo un espacio para la concertación de ideas, en el marco del respeto a los derechos, en lucha por alcanzar el Socialismo Bolivariano”. Asimismo, ordenó a las autoridades municipales “efectuar las acciones pertinentes [...] para dar cabal cumplimiento al contenido del presente Decreto”⁴³². En este municipio, por ejemplo, autoridades estatales establecen regularmente barreras militares y policiales y ordenan el cierre del transporte público con el fin de impedir que los manifestantes lleguen a esa localidad⁴³³.

203. *Estados de excepción y otras restricciones legales de carácter temporal.* Como será posteriormente analizado, las declaratorias de estado de excepción, decretadas desde enero de 2016, autorizan, bajo términos vagos y amplísimos, la derogatoria de los derechos de reunión y libertad de expresión⁴³⁴ ([Capítulo IV.B.2](#)). Con ocasión de las elecciones de la ANC, el Poder Ejecutivo estableció, mediante Decreto No. 2.992, una prohibición de manifestaciones y reuniones públicas en todo el territorio nacional por cinco días, entre el 28 de julio y el 1 de agosto⁴³⁵.
204. La CIDH advierte con preocupación que las restricciones impuestas a través de esta normativa están basadas en conceptos vagos e indeterminados, originados en decretos presidenciales, reglamentos o decisiones judiciales y no en leyes en sentido formal. En efecto, la jurisprudencia del Sistema Interamericano determina que la normativa interna que los Estados establezcan para restringir los derechos involucrados en la protesta social tenga jerarquía de ley, tanto en el sentido material, como en el sentido formal, es decir, debe emanar del Poder Legislativo democráticamente elegido y promulgados por el Poder

⁴³² Alcaldía de Caracas, [Decreto No. 281](#), 17 de febrero de 2014; y DP, [En defensa de la paz y por la verdad: Informe sobre sucesos Abril-Julio 2017](#), 27 de julio de 2017. El informe de la DP señaló: “la Ordenanza de convivencia ciudadana y sanción de infracciones menores del Distrito Metropolitano de Caracas (2006) prohíbe aprovecharse de marchas o manifestaciones para deteriorar, manchar, ensuciar o rayar paredes públicas o privadas, colocar afiches o propagandas sin la debida autorización, estableciendo por su incumplimiento una multa que varía según se trate de una persona natural o jurídica (art. 35). También sanciona la realización de manifestaciones públicas sin contar con la debida autorización, y los casos en que teniendo permiso éstas alteren el orden público y/o causen daño a la propiedad y a las personas (art. 22)” [DP, [En defensa de la paz y por la verdad: Informe sobre sucesos Abril-Julio 2017](#), 27 de julio de 2017].

⁴³³ EFE, [Impiden nuevamente a los opositores venezolanos marchar hacia la Defensoría](#), 8 de abril de 2017; y Metro de Caracas, [El @metro caracas suspende operaciones comerciales debido a ataques terroristas sufridos en los últimos días](#), 12 de mayo de 2017.

⁴³⁴ CIDH, Comunicado de prensa No. 071/17, [CIDH expresa preocupación ante la declaración del estado de excepción y de emergencia económica en Venezuela](#), 1 de junio de 2016.

⁴³⁵ Artículo 1 del Decreto No. 2.992, publicado en Gaceta Oficial No. 6.317 de 19 de julio de 2017; AVN, [Centros de votación son zonas de seguridad y quienes los violenten serán sancionados](#), 24 de julio de 2017; y Contrapunto, [Centros de votación para la constituyente fueron declarados "zonas de seguridad"](#), 24 de julio de 2017.

Ejecutivo. Solo la ley formal tiene aptitud para restringir el goce o ejercicio de estos derechos⁴³⁶.

205. No basta que la ley sea formal, sino que deben estar establecidas en forma previa y de manera expresa, taxativa, precisa y clara⁴³⁷. Una normativa que autoriza a agentes estatales a prohibir manifestaciones calificadas como “fascistas” o “violentas”, o cuando “temen” que pueden “provocar trastornos del orden público”, o en “zonas que circundan las instalaciones públicas” o en “cualquier otra zona de Seguridad que se considere necesaria para la seguridad y defensa de la Nación”, otorgan facultades discrecionales muy amplias a las autoridades, que pueden sustentar potenciales actos de arbitrariedad que equivalgan a censura previa o que impongan responsabilidades desproporcionadas por el ejercicio legítimo de un derecho⁴³⁸. Preocupa además que en muchos casos se trata de restricciones que pueden derivar en sanciones penales, y que no satisfacen las exigencias propias del principio de estricta legalidad en esta materia.
206. Asimismo, como será analizado ([Capítulo IV.B.2](#)), la CIDH observa que las restricciones invocan conceptos de “seguridad nacional”, “seguridad pública”, y “orden público” que no son definidas o interpretadas desde una perspectiva democrática y asemejan la protesta a una amenaza contra este interés público. La Comisión reitera que estos conceptos no pueden ser invocados para suprimir un derecho humano, para desnaturalizarlo o para privarlo de contenido real. Debe ser interpretado de forma estrictamente ceñida a las justas exigencias de una sociedad democrática⁴³⁹.
207. La necesidad y proporcionalidad de estas restricciones tampoco han sido demostradas por el Estado. Por un lado, de la observación de la CIDH a la situación de derechos humanos en Venezuela, resulta claro que las restricciones legales se imponen discriminatoriamente en atención a la

⁴³⁶ Corte IDH. *La expresión “Leyes” en el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Opinión Consultiva OC-6/86 de 9 de mayo de 1986, Serie A No. 6.

⁴³⁷ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*, 2010, párr. 69; Corte IDH. *La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párrs. 39-40; *Caso Palamara Iribarne Vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135, párr. 79; *Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párr. 120; *Caso Tristán Donoso Vs. Panamá*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de enero de 2009. Serie C No. 193, párr. 117; CIDH, *Informe Anual 1994*, Capítulo V: Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Título IV; *Informe No. 11/96*, Caso No. 11.230, Francisco Martorell, Chile, párr. 55; y Alegatos ante la Corte Interamericana en el caso Ricardo Canese Vs. Paraguay [Transcritos en Corte IDH. *Caso Ricardo Canese vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 72. a)].

⁴³⁸ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*, 2010, párr. 70

⁴³⁹ Corte IDH. *La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 64.

naturaleza o contenido político del mensaje que se quiere difundir, lo que ha habilitado la restricción arbitraria de la protesta de un sector de la población en razón de sus opiniones políticas. En efecto, la exigencia –de manera incompatible con estándares interamericanos de protección de derechos humanos y las mejores prácticas– de un régimen de autorizaciones para manifestaciones públicas ha facultado a las autoridades a negar el permiso a manifestaciones públicas lícitas convocadas por estos sectores y autorizado a las fuerzas de seguridad a su disolución.

208. Por otro lado, las restricciones en relación con el “lugar” de las manifestaciones parecen estar dirigidas a impedir que el mensaje de los organizadores y los participantes de marchas y protestas con las que el Gobierno está en desacuerdo puedan ser vistas y oídas por el poder público⁴⁴⁰. La CIDH ha reiterado que las protestas sociales son indispensables para la consolidación democrática y, por lo tanto, la obligación estatal es asegurar la gestión de las demandas y los conflictos sociales y políticos de fondo para canalizar los reclamos que se hacen. Las prohibiciones generales a manifestar frente a sedes del poder público no solo inciden negativamente en la transmisión del mensaje que puede quedar silenciado, sino que atentan contra el derecho de las personas a expresar opiniones de índole política, a hacer peticiones al Estado y ejercer control social sobre sus gobernantes. Son, en suma, desproporcionadas e injustificadas porque afectan el objetivo mismo de la protesta en una sociedad democrática.
209. La presencia de algunas personas que cometen actos de violencia dentro y alrededor de una protesta, incluidos agentes provocadores, no autoriza a las autoridades para calificar como violenta o ilegal a toda una manifestación o prohibirla en términos amplios y generales. Tampoco habilita a las fuerzas de seguridad utilizar la fuerza y detener indiscriminadamente a manifestantes. El Estado tiene la obligación positiva de aislar a las personas que cometen actos violentos y proteger a los manifestantes. Asimismo, como ha reiterado la CIDH cuando una manifestación o protesta conduce a situaciones de violencia debe entenderse que el Estado no fue capaz de garantizar el ejercicio de este derecho⁴⁴¹.

⁴⁴⁰ ONU, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, A/HRC/23/39, 24 de abril de 2013, párr. 60

⁴⁴¹ CIDH, Informe Anual 2015, Capítulo IV.A, “Uso de la Fuerza”, párr. 68.

2. Uso excesivo de la fuerza

210. Entre el 1° de abril y el 31 de julio de 2017, el MP registró 124 muertes relacionadas a protestas sociales, de las cuales 46 eran manifestantes que habrían perdido la vida por la acción de miembros de las fuerzas de seguridad y 27, por la acción de miembros de colectivos armados⁴⁴². Según la misma fuente, entre los fallecidos se encontraban 15 niños y 7 mujeres⁴⁴³. Esta cifra oficial se conoció durante el periodo de la Fiscal Ortega; sin embargo, como se señaló, luego de su salida el 5 de agosto de 2017, hay una falta de información oficial sobre el número de muertos en el contexto de las protestas. Al respecto, el Estado ha señalado que estas muertes han sido producto de actos de violencia e incluso ha calificado las mismas como crímenes de odio. Además, ha destacado entre ellas, la muerte de 9 efectivos de seguridad⁴⁴⁴.
211. Por su parte, el FPV registró 136 personas fallecidas en el ámbito de las protestas realizadas entre abril y agosto de 2017⁴⁴⁵. Al respecto, señaló que 102 muertes se produjeron como consecuencia de actos de represión con participación de funcionarios del Estado o de civiles armados, que actuaron con su aquiescencia. Ninguno de estos casos se habría condenado⁴⁴⁶. Al 31 de julio de 2017, esta organización ha señalado que 101 personas fueron asesinadas directamente como parte de la represión de las manifestaciones. Al menos el 83% de estas muertes fueron por impacto de bala. Por otro lado, 32 personas habrían muerto producto de otros hechos relacionados indirectamente⁴⁴⁷. La CIDH expresa su más enérgico rechazo por el hecho de que, en tan solo cuatro meses, decenas de personas hayan sido asesinadas ejerciendo su derecho a la protesta para lograr la vigencia de sus derechos en Venezuela.
212. Otras 4.000 personas habrían resultado heridas⁴⁴⁸. En contraste, el Estado ha señalado que en este contexto 1455 fueron lesionadas, de las cuales el 71% habrían sido funcionarios de los órganos de seguridad del Estado⁴⁴⁹. Esta situación se agrava además considerando la crisis del sistema de

⁴⁴² ACNUDH, Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017, 31 de agosto 2017, pág. 11. Previamente, la DP había registrado, hasta el 27 de julio, un total de 98 personas fallecidas en el contexto de las manifestaciones y al menos 16 personas fallecidas por actos vandálicos como saqueos a locales comerciales [DP, En defensa de la paz y por la verdad: Informe sobre sucesos Abril-Julio 2017, 27 de julio de 2017, págs. 68-69].

⁴⁴³ ACNUDH, Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017, 31 de agosto 2017, pág.11

⁴⁴⁴ CIDH, Violencia, seguridad ciudadana y libertad de expresión en Venezuela, 24 de octubre de 2017.

⁴⁴⁵ FPV, Reporte sobre la represión del Estado en Venezuela - Agosto 2017, septiembre de 2017, pág. 1.

⁴⁴⁶ CIDH, Violencia, seguridad ciudadana y libertad de expresión en Venezuela, 24 de octubre de 2017.

⁴⁴⁷ FPV, Reporte sobre la represión del Estado en Venezuela - Julio 2017, 8 de agosto de 2017, pág. 1

⁴⁴⁸ FPV, Reporte sobre la represión del Estado en Venezuela - Julio 2017, 8 de agosto de 2017, pág. 1.

⁴⁴⁹ CIDH, Violencia, seguridad ciudadana y libertad de expresión en Venezuela, 24 de octubre de 2017.

salud, caracterizada por la escasez de medicinas y de material médico. Los grupos médicos que dependen del Estado -como Protección Civil o el Grupo de Rescate Venezuela- no podrían atender ninguna situación a menos que reciban instrucciones y según información disponible, atender opositores heridos no sería una de ellas⁴⁵⁰. Es la sociedad civil y en particular estudiantes de Medicina, quienes han debido organizarse y crear una “Cruz Verde”⁴⁵¹. La Comisión condena que voluntarios de esta organización se hayan visto agredidos de distintas maneras por funcionarios del Estado, dificultando aun más su difícil labor⁴⁵².

213. Según la información disponible, el alto número de personas fallecidas y heridas son producto del uso de armas de fuego o empleo excesivo de armas menos letales, como gases lacrimógenos y perdigones⁴⁵³. La información disponible indica que el MP habría recibido al menos 1.958 denuncias por lesiones sufridas en dicho contexto, de las cuales en el 60% los autores serían miembros de las fuerzas de seguridad⁴⁵⁴.
214. Las fuerzas de seguridad estatales habrían hecho uso indebido de armas menos letales. En particular, se ha advertido el uso de gases lacrimógenos directamente contra viviendas y edificios en zonas residenciales, su lanzamiento a corta distancia contra civiles o directamente contra manifestantes⁴⁵⁵. Por ejemplo, el 8 de abril, en la protesta realizada en la sede del Comando de Henrique Capriles, con motivo de la inhabilitación

⁴⁵⁰ El Tiempo, Cruz Verde, la brigada que rescata a los manifestantes en Venezuela, 21 de mayo de 2017.

⁴⁵¹ El Nacional, Cruz verde, la brigada de primeros auxilios en las protestas, 26 de abril de 2017.

⁴⁵² De acuerdo a la información provista por George Simon y Federica Dávila, miembros de la Cruz Verde, guardias nacionales bolivarianos habrían detenido a personas de la Cruz Verde que atendían a manifestantes. Además, se habría disparado en mayo de 2017, bombas lacrimógenas a una de las camionetas de esta asociación, destinada a proveer ayuda. También un guardia le habría disparado un perdigón a distancia muy corta a un voluntario de la Cruz Verde [Livestream, Audiencias públicas ante la OEA sobre Venezuela, OEA, 16 de noviembre de 2017; y Youtube video, Venezuela #31May GNB disparó contra un rescatista de la Cruz Verde UCV, El Acertijo Cretino, 1 de junio de 2017].

⁴⁵³ De conformidad con la información del FPV, al menos el 83% de las 133 muertes registradas entre el 1 de abril y el 31 de julio fueron por impacto de bala [FPV, Reporte sobre la represión del Estado en Venezuela - Julio 2017, 8 de agosto de 2017, pág. 1]. Según observaron miembros de la Cruz Verde, en las manifestaciones del 2017, las lesiones que atendieron inicialmente fueron asfixias debido al uso de gases lacrimógenos. No obstante, con el paso del tiempo, estas evolucionaron a lesiones causadas por armas de fuego [Livestream, Audiencias públicas ante la OEA sobre Venezuela, OEA, 16 de noviembre de 2017].

⁴⁵⁴ ACNUDH, Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017, 31 de agosto 2017, pág. 15.

⁴⁵⁵ El Universal, Observatorio Venezolano de la Salud alerta sobre uso de gases lacrimógenos, 29 de mayo de 2017; Huffington Post, La policía venezolana dispersa con gases lacrimógenos una nueva marcha de la oposición a Maduro, 3 de mayo de 2017; y Runrun, El uso del gas pimienta en protestas es inconstitucional, 4 de abril de 2017.

dictada en su contra, se registró el uso de gases lacrimógenos que habrían ocasionado un incendio en dicha sede⁴⁵⁶.

215. La CIDH expresa su preocupación por la especial afectación que ha tenido el uso excesivo de la fuerza en los derechos de los NNA, debido en gran medida al fuerte movimiento estudiantil que participa en las manifestaciones. Según el MP, durante las recientes protestas perdieron la vida 13 adolescentes con edades comprendidas entre los 14 y 17 años. Además, Cecodap recoge el fallecimiento de otros seis menores de edad, siendo un total de 19⁴⁵⁷. Cabe indicar que al menos 10 de esas muertes se deberían a heridas por arma de fuego⁴⁵⁸. Por ejemplo, se reportó la muerte del adolescente Carlos José Moreno, de 17 años quien se encontraría en una plaza pública en las inmediaciones de una manifestación opositora en Caracas cuando recibió un impacto de bala en la cabeza; los hechos están siendo investigados por el MP⁴⁵⁹. También se conoció el caso del adolescente Fabián Urbina Barrios, de 17 años, quien falleció durante la “toma de Caracas” por el impacto de una bala en su pecho⁴⁶⁰. Asimismo, el MP recibió 53 denuncias por lesiones sufridas por NNA durante las protestas⁴⁶¹. Igualmente, como consecuencia de la represión de las protestas entre mayo y julio de 2017 en Caracas, al menos 356 NNA habrían perdido a sus padres⁴⁶².

216. Asimismo, se ha reportado el ataque a un Hospital Materno-Infantil de El Valle, en la ciudad de Caracas, el 20 de abril de 2017, lo cual obligó a

⁴⁵⁶ Deutsche Welle (DW), Incendio en el comando de campaña de Capriles, 8 de abril de 2017; y NTN24, Comando Capriles se incendió tras ser atacado con bombas lacrimógenas: El Cicpc se presentó en la madrugada para "investigar", 8 de abril de 2017.

⁴⁵⁷ Entorno Inteligente, VENEZUELA: Cecodap registra 19 adolescentes muertos durante cuatro meses de protestas en Venezuela, 29 de julio de 2017. Con anterioridad, Cecodap había registrado la muerte de 14 adolescentes en el marco de las protestas al 5 de julio [Cecodap, Cecodap, Comunicación a la CIDH, septiembre de 2017, párr. 18].

⁴⁵⁸ Sinergia, Asociación Venezolana de Organizaciones de la Sociedad Civil, Sociedad Civil en la Mira: Informe sobre las garantías y ejercicio de los derechos de participación y asociación en Venezuela 2016-2017, pág. 22; Diario Las Américas, Confirman muerte del joven herido de bala en manifestación opositora de Caracas, 19 de abril de 2017; REDHNNA, Respeto y protección a los niños, niñas y adolescentes en el control del orden público y situaciones de conflictividad social, 29 de abril de 2017; y Cecodap, Comunicación a la CIDH, septiembre de 2017, párr. 17-19.

⁴⁵⁹ Diario Las Américas, Confirman muerte del joven herido de bala en manifestación opositora de Caracas, 19 de abril de 2017; y REDHNNA, Respeto y protección a los niños, niñas y adolescentes en el control del orden público y situaciones de conflictividad social, 29 de abril de 2017.

⁴⁶⁰ Según denunció su padre, Iván Urbina, cuando los manifestantes se encontraban en el distribuidor Altamira, los guardias comenzaron a disparar con armas de fuego a las personas que se encontraban al frente de la marcha. Producto de ello, resultaron 5 heridos, entre los cuales se encontraba Fabián Urbina, quien falleció minutos después por la gravedad de sus lesiones. Al 16 de noviembre de 2017, se encontrarían detenidos por este caso 3 guardias. Sin embargo, no existiría ninguna sentencia de condena [Livestream, Audiencias públicas ante la OEA sobre Venezuela, OEA, 16 de noviembre de 2017; y El Nacional, El último adiós a Fabián Urbina, 21 de junio de 2017].

⁴⁶¹ ACNUDH, Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017, 31 de agosto 2017, pág.15.

⁴⁶² Cecodap, Comunicación a la CIDH, septiembre de 2017, párr. 13.

evacuar por motivos de seguridad a los 54 recién nacidos que se encontraban en el mismo⁴⁶³. Ello motivó que diversas organizaciones de la sociedad civil soliciten una investigación sobre el uso indiscriminado y excesivo de gases lacrimógenos por parte de los agentes de seguridad del Estado durante ese operativo⁴⁶⁴. Ante esta situación, la Comisión recuerda que la obligación de los Estados de evitar el uso excesivo de la fuerza por parte de los agentes públicos en marchas y manifestaciones de protesta, debe ser tenida particularmente en cuenta cuando se trata de NNA ⁴⁶⁵.

217. Se dieron también denuncias por el allanamiento ilegal de viviendas en el contexto de la respuesta estatal a las protestas sociales. La información recibida da cuenta de operativos en zonas residenciales con la participación de la GNB, el SEBIN y la PNB. Estos se habrían registrado en junio, en los estados de Mérida, Lara, Táchira, Carabobo, Zulia, Miranda y en varias zonas de Caracas⁴⁶⁶. Edificios residenciales fueron objeto de ataques directos con bombas lacrimógenas y disparos, y los funcionarios de seguridad habrían ingresado violentamente en decenas de viviendas, causando destrozos y robo a los residentes.
218. En similar sentido, el informe publicado recientemente por la Oficina del ACNUDH coincide en señalar que las manifestaciones se vieron acompañadas de allanamientos ilegales y violentos en conjuntos residenciales por parte de las fuerzas de seguridad, con el supuesto objetivo de detener a los manifestantes. Asimismo, indicó que las fuerzas de seguridad realizaron allanamientos arbitrarios, violentos, e ilegales, irrumpiendo en viviendas por la fuerza, afectando especialmente a las mujeres – muchas de ellas cabezas de familia y encargadas de las tareas del hogar- quienes se encuentran en las viviendas durante los operativos⁴⁶⁷.
219. Por otro lado, se han registrado actos de violencia de género cometidos como parte de los actos de represión contra las manifestantes, atentando contra los derechos fundamentales de las mujeres⁴⁶⁸. Además, la Comisión

⁴⁶³ REDHNNA, Respeto y protección a los niños, niñas y adolescentes en el control del orden público y situaciones de conflictividad social, 29 de abril de 2017; Noticias24, Bandas armadas contratadas por la oposición atacaron hospital materno-infantil de El Valle, 20 de abril de 2017; y Resumen Latinoamericano, Venezuela: Extremista atacan Hospital Materno-Infantil en Caracas, 21 de abril de 2017.

⁴⁶⁴ REDHNNA, Respeto y protección a los niños, niñas y adolescentes en el control del orden público y situaciones de conflictividad social, 29 de abril de 2017.

⁴⁶⁵ CIDH, Informe Anual 2015, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 134

⁴⁶⁶ CIDH, Comunicado de prensa No. 084/17, CIDH condena enérgicamente operativos militares de represión indiscriminada en Venezuela, 27 de junio de 2017.

⁴⁶⁷ Una víctima informó a la Oficina del ACNUDH que había sido agredida sexualmente frente a sus dos hijos, cuando un guardia nacional le tocó sus pechos durante un allanamiento [ACNUDH, Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017, 31 de agosto 2017, pág. 18].

⁴⁶⁸ Red Naranja, 100 Organizaciones rechazan la Violencia Sexual en el contexto de alta violencia e intolerancia política en Venezuela, 28 de julio de 2017.

nota con preocupación actos de abuso de la fuerza contra adultos mayores en protestas pacíficas. Según la información recibida, la PNB en ocasiones ha rociado gas pimienta a personas mayores⁴⁶⁹.

220. Además del uso excesivo de la fuerza, los fatales resultados se vinculan en general, con la aplicación de una perspectiva que concibe el ejercicio del derecho a la protesta social como un problema de seguridad ciudadana. Muestra de ello es que el contexto de protestas sociales realizadas entre abril y julio de 2017 habría valido de justificación para la activación de la fase verde del PZ. Ello conlleva a que se apliquen estrategias para hacer frente a la inseguridad interna y delincuencia, frente a manifestaciones sociales. De este modo, los problemas advertidos en lo relativo a la seguridad ciudadana, como la militarización y participación de civiles en tareas de seguridad, se manifiestan también en acciones concretas del Estado ante protestas sociales con el fin de reprimirlas ([Capítulo IV.B.](#)).

221. En virtud a ello, la militarización del control de las manifestaciones se hizo evidente en varios estados⁴⁷⁰. Además del mayor número de efectivos, incluyendo militares, el PZ tendría el fin de instruir a los agentes de seguridad a perseguir a los manifestantes o disidentes como si fueran enemigos internos, concepción propia de la doctrina de seguridad nacional⁴⁷¹. Ello coincide con la información según la cual decenas de personas habrían sido detenidas en ejercicio de su derecho a la protesta social, acusadas de cometer delitos militares que estarían siendo procesados en la justicia penal militar⁴⁷² ([Capítulo III.A.3](#) y [4](#)). Grupos civiles armados habrían participado en la represión de las recientes protestas sociales. De acuerdo a la información disponible, estos grupos serían responsables de hechos violentos que han resultado en graves lesiones y muerte de manifestantes y transeúntes, incluyendo NNA⁴⁷³, así como habrían detenido a personas, agredido físicamente y disparado incluso contra manifestantes⁴⁷⁴. Las consecuencias de lo anterior son

⁴⁶⁹ El Nacional Web, [PNB Rocío gas pimienta a los abuelos en la avenida Libertador](#), 12 de mayo de 2017.

⁴⁷⁰ Amnistía Internacional, al respecto, indica que la militarización se hizo evidente “en los estados de Carabobo, Lara, Barinas y el estado fronterizo de Táchira, donde más de 600 soldados han sido desplegados para responder a manifestaciones pacíficas” [Amnistía Internacional, [Venezuela: Militarización de la crisis por parte de autoridades intensifica violencia y promueve miedo](#), 2 de junio de 2017].

⁴⁷¹ PROVEA, [Más de 70 ONG exigimos desactivación inmediata del Plan Zamora y el fin de la actuación de “Colectivos” armados contra manifestantes](#), 23 de abril de 2017; y Youtube video, [Audiencias públicas ante la OEA sobre Venezuela](#), OEA, 14 de septiembre de 2017.

⁴⁷² La CIDH toma nota de que el 9 de mayo, la AN aprobó un “acuerdo en rechazo a la ejecución del denominado Plan Zamora y a la práctica inconstitucional de instalación de tribunales militares que usurpan la jurisdicción ordinaria violando los derechos humanos” [Al momento, [VENEZUELA: Parlamento rechaza tribunales militares procesen a civiles](#), 9 de mayo de 2017].

⁴⁷³ CIDH, Comunicado de Prensa No. 093/17, [CIDH condena graves hechos de violencia en la Asamblea Nacional de Venezuela](#), 10 de julio de 2017.

⁴⁷⁴ CIDH, Comunicado de Prensa No. 044/17, [CIDH urge a la protección al derecho a protestas en Venezuela y el respeto a la libertad de expresión](#), 11 de abril de 2017; ONU, Comunicado de Prensa, [Venezuela debe permitir la protesta pacífica e investigar la muerte de manifestantes, dicen expertos de la ONU](#), 28 de abril

sumamente graves como constata la CIDH: decenas de personas habrían muerto, miles habrían sido detenidas arbitrariamente, se habrían cometido actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, se habría violado sexualmente a hombres y mujeres, y se pretendería aplicar la justicia penal militar a civiles ([Capítulo III.A.4](#) y [5](#)).

222. Al respecto, la CIDH recuerda que la criminalización de la legítima movilización y protesta social a través de represión directa a los manifestantes es incompatible con una sociedad democrática⁴⁷⁵, pues el ejercicio legítimo del derecho a manifestar pacíficamente su opinión no es materia de seguridad ciudadana. La CIDH reitera de forma enfática que el Estado debe reconocer públicamente y proteger el derecho a la reunión pacífica y libertad de expresión sin discriminación por razones de opinión pública y excluir la participación de militares y grupos civiles de los operativos de manejo de manifestaciones públicas, entre otras⁴⁷⁶.
223. En vista de lo descrito previamente, la Comisión considera que uno de los aspectos de mayor preocupación respecto de Venezuela, es la situación del derecho a manifestarse pacíficamente. La protesta social es una manifestación del derecho a la libertad de expresión y del derecho a reunión, reconocidos por la Declaración Americana en sus artículos XXI y IV. La protesta social constituye además una herramienta fundamental para la defensa de los derechos humanos, esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades, así como para la fijación de posiciones y planes de acción respecto de los derechos humanos⁴⁷⁷. En particular, la CIDH reitera que la participación en manifestaciones reviste un interés social imperativo y forma parte del buen funcionamiento del sistema democrático inclusivo de todos los sectores de la sociedad⁴⁷⁸. Asimismo, enfatiza que en este tipo de situaciones, la relación entre los derechos políticos, la libertad de expresión y el derecho de reunión pacífica resulta aún más manifiesta, especialmente cuando se ejercen de manera conjunta con la finalidad de reclamar la efectividad de la democracia⁴⁷⁹.

de 2017; y Amnistía Internacional, *Violencia letal, una política de estado para asfixiar a la disidencia*, 10 de julio de 2014.

⁴⁷⁵ CIDH, Comunicado de Prensa No. 048/17, [CIDH urge a Venezuela a garantizar el derecho a la manifestación y a desmilitarizar las calles](#), 19 de abril de 2017.

⁴⁷⁶ CIDH, Comunicado de Prensa No. 048/17, [CIDH urge a Venezuela a garantizar el derecho a la manifestación y a desmilitarizar las calles](#), 19 de abril de 2017.

⁴⁷⁷ CIDH, *Informe Anual 2015*, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 127

⁴⁷⁸ CIDH, *Democracia y derechos humanos en Venezuela*, OEA/SER.L/V/II, Doc. 54, 30 de diciembre de 2009, párr. 118.

⁴⁷⁹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 044/17, [CIDH urge a la protección al derecho a protestar en Venezuela y el respeto a la libertad de expresión](#), 11 de abril de 2017.

224. En relación el uso de la fuerza en el marco de manifestaciones, la CIDH ha señalado que “es posible imponer limitaciones razonables a los manifestantes para resguardar la paz así como para dispersar manifestaciones que se tornaron violentas”⁴⁸⁰. No obstante, dichas medidas “no debe[n] desincentivar el derecho de reunión sino protegerlo, de forma tal que la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las persona”⁴⁸¹. La Comisión reitera que el uso de la fuerza en manifestaciones públicas debe ser sumamente excepcional y debe limitarse a circunstancias estrictamente necesarias conforme a los principios internacionalmente reconocidos⁴⁸². La Comisión observa con preocupación que la actuación de las fuerzas de seguridad, en el marco de las protestas, no ha cumplido con los principios de necesidad y proporcionalidad en el uso de la fuerza⁴⁸³.
225. La CIDH recuerda que al utilizar armas menos letales “se debe tener en cuenta no sólo el diseño o las características del arma, sino también otros factores relativos a su uso y control”⁴⁸⁴. Las armas menos letales pueden tener efectos indiscriminados y en algunos casos, consecuencias letales⁴⁸⁵. Al respecto, la CIDH observa que el lanzamiento de gases lacrimógenos a corta distancia y desde helicópteros en contra de los manifestantes, así como su uso directo en centros de salud, viviendas y edificios residenciales, no sólo no son absolutamente necesarios (al existir otros medios menos lesivos), sino que tendrían un impacto desproporcionado en la población debido a sus posibles efectos indiscriminados⁴⁸⁶. Asimismo, se ha

⁴⁸⁰ CIDH, *Democracia y derechos humanos en Venezuela*, OEA/SER.L/V/II, Doc. 54, 30 de diciembre de 2009, párr. 134.

⁴⁸¹ CIDH, *Democracia y derechos humanos en Venezuela*, OEA/SER.L/V/II, Doc. 54, 30 de diciembre de 2009, párr. 134.

⁴⁸² CIDH, *Informe Anual 2015*, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 131.

⁴⁸³ El primero se refiere a que el grado de fuerza ejercido por los funcionarios del Estado para que se considere adecuado con los parámetros internacionales, no debe ser más que el absolutamente necesario, mientras que el segundo supone que la fuerza debe ser ejercida con moderación y con proporción al objetivo legítimo que se persiga, así como tratando de reducir al mínimo las lesiones personales y las pérdidas de vidas humanas [CIDH, *Democracia y derechos humanos en Venezuela*, OEA/SER.L/V/II, Doc. 54, 30 de diciembre de 2009, párr. 133].

⁴⁸⁴ CIDH, *Informe Anual 2015*, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 133.

⁴⁸⁵ La CIDH ha indicado los siguientes casos en los que armas menos letales pueden tener tales efectos: munición de goma disparada a corta distancia y a la parte superior del cuerpo, de gases lacrimógenos disparados hacia el cuerpo de las personas, gases irritantes usados contra niños o ancianos o pistolas de descarga eléctrica usadas contra personas con afectaciones cardíacas [CIDH, *Informe Anual 2015*, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 133]. También ACNUDH se pronunció en el mismo sentido [ACNUDH, *Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela* del 1 de abril al 31 de julio de 2017, 31 de agosto 2017, pág. 8].

⁴⁸⁶ Las exposiciones prolongadas y recurrentes a gases lacrimógenos pueden ocasionar, en el largo plazo, el desarrollo de bronquitis crónica, dificultad respiratoria y, en último caso, fibrosis pulmonar [El Universal, *Observatorio Venezolano de la Salud alerta sobre uso de gases lacrimógenos*, 29 de mayo de 2017].

reportado el uso de gases lacrimógenos vencidos contra manifestantes, que habría ocasionado la muerte de una persona⁴⁸⁷.

226. Como fue advertido, agentes de seguridad utilizaron ampliamente armas de fuego como instrumento para reprimir las manifestaciones sociales. La Comisión se encuentra profundamente preocupada por las múltiples y graves denuncias que indican que agentes de la GNB, han utilizado armas de fuego para disparar directamente y a corta distancia contra los manifestantes⁴⁸⁸.
227. La CIDH reitera su preocupación por la Resolución N° 008610, *Normas sobre la actuación de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en funciones de control del orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones*, dictada por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa y en vigencia desde el 23 de enero del 2015⁴⁸⁹. Esta Resolución que, regula el funcionamiento de la FANB en el control de reuniones públicas, constituye *per se* una intromisión de las fuerzas militares en la gestión ordinaria del orden público y además permite el uso de armas de fuego por parte de agentes de seguridad⁴⁹⁰. La Resolución también otorga márgenes excesivamente amplios a las FANB para el uso de armas letales durante manifestaciones sociales, que le permitirían usar armas de fuego en este contexto. Según el artículo 15.9 de la normativa, “no portarán ni usarán armas de fuego en el control de manifestaciones públicas, *a menos que, por la necesidad y proporcionalidad de los medios empleados para contrarrestarla, sea necesario su porte y uso*”⁴⁹¹. Esto a pesar que la Constitución de Venezuela establece que el uso de armas de fuego y de sustancias tóxicas como los gases lacrimógenos en el control de manifestaciones se encuentra prohibida⁴⁹². La CIDH lamenta profundamente que, a pesar de contravenir estándares internacionales, el 27 de julio de 2016, la Sala Político Administrativa del TSJ declaró improcedente el amparo solicitado el 3 de febrero de 2015 por diputados de la AN contra la referida resolución⁴⁹³.

⁴⁸⁷ Youtube video, [Audiencias públicas ante la OEA sobre Venezuela](#), OEA, 14 de septiembre de 2017.

⁴⁸⁸ CIDH, Comunicado de Prensa No. 084/17, [CIDH condena enérgicamente operativos militares de represión indiscriminada en Venezuela](#), 27 de junio de 2017.

⁴⁸⁹ CIDH, [Informe Anual 2016](#), Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 162; e [Informe Anual 2015](#), Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 123-128.

⁴⁹⁰ Artículo 1 de la Resolución N° 008610, publicada en Gaceta Oficial No. 40.589 de 27 de enero de 2015. COFAVIC. *Ejecuciones extrajudiciales, 40 historias de 6385 vidas ignoradas 2012-2017*. 2017, pág. 70.

⁴⁹¹ CIDH, [Informe Anual 2016](#), Capítulo IV.B, Venezuela; e [Informe Anual 2015](#), Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 123-128.

⁴⁹² El art. 68 de la [Constitución de Venezuela](#) señala que: “[...] Se prohíbe el uso de armas de fuego y sustancias tóxicas en el control de manifestaciones pacíficas. La ley regulará la actuación de los cuerpos policiales y de seguridad en el control del orden público”.

⁴⁹³ El TSJ indicó que “lo que está prohibido por el texto constitucional es el uso de armas de fuego y sustancias tóxicas en el control de manifestaciones pacíficas, no así en aquellas que sean violentas o que se tornen

228. La Comisión ha señalado reiteradamente al Estado venezolano que las armas de fuego deben estar excluidas de los dispositivos utilizados para el control de las protestas sociales⁴⁹⁴. La prohibición de portar armas de fuego y munición de plomo por parte de los funcionarios que pudieran entrar en contacto con los manifestantes se ha probado como la mejor medida de prevención de la violencia letal y la ocurrencia de muertes en contextos de protestas sociales⁴⁹⁵. Asimismo, considerando la grave situación que atraviesa Venezuela, resulta crucial que las denuncias sobre el uso desproporcionado de la fuerza no queden en impunidad y que se tomen de manera urgente las medidas necesarias para prevenir con la mayor rigurosidad, esta práctica por parte de agentes de seguridad⁴⁹⁶.
229. La Comisión urge al Estado venezolano a detener todos los actos de represión contra las manifestaciones pacíficas, adoptando de inmediato medidas apropiadas para proteger a la población de todas las formas de violencia, incluidas mujeres, NNA y adultos mayores. Asimismo, resalta que la Declaración Americana reconoce en su artículo VII que “todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales”. En este sentido, el marco de los operativos en materia de seguridad pública, los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas para proteger el derecho a la vida y a la integridad personal de niños y niñas⁴⁹⁷.
230. En atención a las consideraciones previas, la Comisión insta al Estado a adoptar las medidas necesarias para cumplir con su deber de facilitar las manifestaciones y protestas, incluyendo abstenerse de exigir autorización previa para la realización de manifestaciones públicas u otros requisitos excesivos que dificulten su realización, excluir la participación de militares y fuerzas armadas de los operativos de manejo de manifestaciones públicas, excluir las armas de fuego de los dispositivos utilizados para el control de las protestas sociales, así como adoptar e implementar estrictamente protocolos específicos de uso progresivo y proporcional de armas menos letales, y sancionar su uso indiscriminado.

violentas”. Asimismo, indicó que aún en las situaciones de manifestaciones no pacíficas, la norma “regula tales situaciones al ordenar un cúmulo de precauciones especiales a fin de proteger la vida y demás derechos humanos de los manifestantes y en general de toda la ciudadanía” [TSJ, Expediente No. 2015-0086, Sentencia del 27 de julio de 2016].

⁴⁹⁴ CIDH, Informe Anual 2016, Capítulo IV.B, párr. 163; e Informe Anual 2015, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 131.

⁴⁹⁵ CIDH, Informe Anual 2015, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 131; y Consejo de Derechos Humanos, Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones, A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016, párrs. 50-67.

⁴⁹⁶ CIDH, Comunicado de Prensa No. 084/17, CIDH condena enérgicamente operativos militares de represión indiscriminada en Venezuela, 27 de junio de 2017.

⁴⁹⁷ CIDH, Violencia, niñez y crimen organizado, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 40/15, 11 noviembre 2015, párr. 308.

3. Estigmatización y criminalización de la protesta social

231. La Comisión ha observado que altas autoridades estatales usan medios de comunicación para estigmatizar y criminalizar, calificando como “terroristas” o “insurgentes armados”, a quienes convocan y participan en manifestaciones públicas⁴⁹⁸. Se han documentado decenas de señalamientos y estigmatizaciones por autoridades del más alto nivel, tales como el Ministro para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Néstor Reverol, y el Diputado de la Asamblea Nacional, Diosdado Cabello, quienes han acusado a los manifestantes y a los líderes de la oposición que convocan las protestas de llevar un “plan terrorista”⁴⁹⁹.
232. Organizaciones de derechos humanos denunciaron que la policía científica utilizó las redes sociales (Twitter) para señalar a personas que se han manifestado en contra del TSJ y del Gobierno del Presidente Maduro. Según se reportó, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) difundió a través de una cuenta de Twitter identificada como “Prensa CIPC”, los rostros de siete personas a las que considera “generadores de violencia” e invitó a delatarlas⁵⁰⁰, bajo la frase “Solicitado. Si usted ve a este terrorista, informe a las autoridades que irán tras su captura” y con las etiquetas #SeBuscaTerroristas, #TerroristasVanPresos y #DenunciaTuZona.
233. La Comisión reitera su rechazo a cualquier tipo de expresión o discurso intimidatorio de altos funcionarios del Estado en contra de la ciudadanía y dirigentes de oposición como forma de disuadir el derecho a la manifestación⁵⁰¹. Además, resalta que las declaraciones estigmatizantes que funcionarios públicos emiten incriminando públicamente por presuntos delitos que no habrían sido judicialmente declarados, pueden llegar a vulnerar el principio de presunción de inocencia. Este derecho también se puede violar en forma tácita cuando del contexto de las

⁴⁹⁸ CIDH, Comunicado de prensa No. 058/17, CIDH deplora medidas represivas adoptadas por Venezuela frente a protestas y condena la secuela de muertes y heridos, 9 de mayo de 2017.

⁴⁹⁹ NTN24, Diosdado Cabello acusa a la oposición de generar caos en el país a través del “terrorismo”, 11 de abril de 2017; VTV, Ministro Reverol: Actos terroristas ejecutados este lunes por la derecha causaron muerte de tres personas y varios heridos, 25 de abril de 2017; Efecto Cocuyo, Ministro Reverol acusó a Julio Borges por muertes de manifestantes en protestas, 10 de mayo de 2017; Con el Mazo Dando, Cabello: La derecha necesita un muerto con periodicidad para mantener la violencia en la calle, 12 de mayo de 2017; y Con el Mazo Dando, “Responsable de los muertos y fracaso como político” Lo que piensan de Julio Borges, 11 de mayo de 2017.

⁵⁰⁰ Noticiero Venevisión, Provea denuncia que CICPC intimida a manifestantes a través de Twitter, 8 de abril de 2017; e IPYS Vzla, Se impone discurso de odio contra manifestantes y activistas de DDHH en redes sociales, 11 de abril de 2017.

⁵⁰¹ CIDH, Comunicado de prensa No. 048/17, CIDH urge a Venezuela a garantizar el derecho a la manifestación y a desmilitarizar las calles, 19 de abril de 2017.

acciones se desprende una actitud de acoso y hostigamiento indiscutible que prejuzga sobre la responsabilidad del individuo⁵⁰².

234. Asimismo, la CIDH ha recibido información preocupante que sugiere la existencia de actos de hostigamiento consistentes en la irrupción tanto de autoridades estatales⁵⁰³ como de particulares⁵⁰⁴ en las viviendas de defensores de derechos humanos. Cabe indicar que la Comisión ha otorgado medidas cautelares a favor de Theresly Malavé, defensora de derechos humanos. La señora Malavé ha sido objeto de amenazas y actos de amedrentamiento como consecuencia de fungir como la representación de diversos activistas de Voluntad Popular que se encontrarían privados de libertad, incluyendo el intento de secuestro que habría sufrido en diciembre de 2014 y alocuciones verbales realizadas por Diosdado Cabello⁵⁰⁵. Al respecto, la CIDH reitera que la ejecución de amenazas y hostigamientos con el propósito de disminuir la capacidad física y mental de las defensoras y los defensores de derechos humanos constituyen violaciones al derecho a la integridad personal⁵⁰⁶.
235. Igualmente, recibió información inquietante sobre Adriana Flores Márquez, militante del Partido Primero Justicia Barinas y colaboradora de organizaciones de la sociedad civil en el registro de violaciones de derechos humanos en las protestas del 2017. Esta ha denunciado haber sido víctima de persecución política desde el 2014, cuando empezó a mostrar su disconformidad con el Gobierno. Actualmente, tendría una orden de captura en su contra por parte de un tribunal militar, el cual le acusa, entre otros, del delito de “ataque al centinela” por un supuesto ataque al Comando de Zona No. 33 el 22 de mayo de 2017. Adriana Flores ha señalado que en esa fecha se encontraba documentando una protesta y que

⁵⁰² CIDH, *Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 86.

⁵⁰³ Se ha reportado que autoridades allanaron la vivienda del defensor Ehisler Velásquez y le acusaron de haber causado daños a una oficina de la fiscalía [Amnistía Internacional, *Venezuela: Defensor de derechos humanos hostigado*, 16 de mayo de 2017].

⁵⁰⁴ El 8 de mayo de 2017 la casa de las personas defensoras de derechos humanos Yonaide Sánchez y Nelsón Freitez, docentes de la Cátedra de Derechos Humanos de la Universidad de Lisandro Alvarado, fue allanada por la tercera vez y sus pertenencias revueltas por personas no identificadas. Según la información recibida, los invasores dejaron una piqueta y dos cuchillos en el comedor, lo que parecería ser una forma de intimidar a los defensores [Front Line Defenders, Llamamiento Urgente, *Intimidación contra defensores de derechos humanos Yonaide Sánchez y Nelsón Freitez*, 11 de mayo de 2017]. A pesar de haber realizado las denuncias correspondientes, no han recibido respuesta de las autoridades y parece no haber investigaciones en curso al respecto [Amnistía Internacional, *Venezuela: Residencia de defensores invadida, seguridad en riesgo*, 22 de mayo de 2017].

⁵⁰⁵ CIDH, *Resolución No. 1/17*, Medida cautelar No. 475-15, Miembros del partido Voluntad Popular respecto de Venezuela.

⁵⁰⁶ CIDH, *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 41.

a la fecha, corren peligros sus derechos a la libertad, seguridad personal e incluso, su derecho a la vida⁵⁰⁷.

236. La Comisión expresa su profunda preocupación por la criminalización de defensores y defensoras de derechos humanos. Al respecto, como se abordará en el siguiente apartado, se han reportado detenciones sin órdenes judiciales por parte del SEBIN, el procesamiento de activistas por delitos militares y la imposición de medidas de prisión preventiva sin justificación, entre otras medidas⁵⁰⁸. Reitera que la criminalización de la legítima movilización y protesta social, sea a través de represión directa a los manifestantes, o a través de investigación, detención arbitraria de manifestantes y proceso criminal, es incompatible con una sociedad democrática donde las personas tienen el derecho de manifestar su opinión pacíficamente⁵⁰⁹. Además, la CIDH recuerda que el abuso de tipos penales vagos y ambiguos –como “desobediencia a la autoridad”–, genera un efecto amedrentador en el ejercicio del derecho a la protesta, que resulta incompatible con los principios democráticos⁵¹⁰. Además, la Comisión reitera que, en Venezuela, la falta de independencia e imparcialidad del Poder Judicial ha permitido que el poder punitivo del Estado se utilice para reprimir la protesta pacífica⁵¹¹.

4. Detenciones arbitrarias, actos de tortura y violencia sexual en el marco de protestas sociales

Detenciones arbitrarias

237. La Comisión observa que han continuado efectuándose detenciones ilegales y arbitrarias en Venezuela, que alcanzaron cifras sumamente alarmantes durante el último año⁵¹². De acuerdo a la información disponible, entre el 1º de enero de 2014 y el 31 de octubre de 2017, se habrían detenido arbitrariamente a 11.993 personas, de las cuales 7.040 se

⁵⁰⁷ Comunicación de Adriana Flores Márquez, 5 de octubre de 2017.

⁵⁰⁸ Amnistía Internacional, Silencio a la fuerza: detenciones arbitrarias por motivos políticos en Venezuela, 26 de abril de 2017, pág. 4; Espacio Público, Foro por la Vida rechaza criminalización de PROVEA por promover la defensa de los derechos constitucionales, 19 de julio de 2017; Un Mundo Sin Mordaza, Defiende Venezuela, Llamamiento Urgente Víctima: Carlos Graffe, defensor de derechos humanos Estado: Venezuela, 15 de julio de 2017. Civilis Derechos Humanos y otros, Alertamos ante la creciente criminalización de las organizaciones sociales y sus actores fundamentales en Venezuela, 20 de agosto de 2017.

⁵⁰⁹ CIDH, Comunicado de prensa No. 048/17, CIDH urge a Venezuela a garantizar el derecho a la manifestación y a desmilitarizar las calles, 19 de abril de 2017.

⁵¹⁰ CIDH, Comunicado de Prensa No. 107/15, CIDH manifiesta su preocupación ante la sentencia contra Leopoldo López en Venezuela, 25 de septiembre de 2015.

⁵¹¹ CIDH, Informe Anual 2015, Venezuela, párr. 258.

⁵¹² CIDH, Comunicados de prensa No. 058/17, CIDH deplora medidas represivas adoptadas por Venezuela frente a protestas y condena la secuela de muertes y heridos, 9 de mayo de 2017; y 048/17, CIDH urge a Venezuela a garantizar el derecho a la manifestación y a desmilitarizar las calles, 19 de abril de 2017.

encontrarían en libertad bajo medidas cautelares⁵¹³. Asimismo, para el 19 de noviembre, se habían registrado 317 detenidos calificados por el FPV como personas privadas de su libertad por motivaciones políticas⁵¹⁴. Cabe destacar que dicha cifra varía constantemente, sea incrementándose o disminuyendo, en virtud de lo que se ha denominado “efecto puerta giratoria”. Dicho efecto explica que el número de las personas privadas de su libertad en estas circunstancias del régimen venezolano se mantiene en un promedio mensual similar, pues mientras se detienen a nuevos presos, otros son liberados⁵¹⁵. Así, mientras que al 31 de julio habían 620 personas privadas de su libertad por motivaciones políticas en Venezuela⁵¹⁶, al 31 de agosto la cifra disminuyó a 590⁵¹⁷. Además, la CIDH advierte con preocupación que varias defensoras y defensores de derechos humanos han sido detenidos y hostigados en razón de su defensa de las personas detenidas o por reportar la situación del país⁵¹⁸. Igualmente, la Comisión ha recibido información que 19 personas consideradas privadas de su libertad por razones políticas no serían liberados por las autoridades a pesar de contar con orden de excarcelación⁵¹⁹.

238. Tan solo en el marco de las protestas que se llevaron a cabo entre el 1º de abril y el 31 de agosto de 2017, se habría arrestado arbitrariamente a 5.341 personas⁵²⁰. Únicamente en el mes de julio, fueron arrestadas 1.414 personas, de las cuales 391 fueron detenidas el 20 de julio con ocasión del paro Cívico Nacional de 24 horas⁵²¹. La Comisión expresa su preocupación

⁵¹³ FPV, Reporte sobre la represión en Venezuela – Octubre de 2017, pág. 2. Ante la CIDH, el FPV sostuvo el 24 de octubre de 2017, que para esa fecha habrían 11.989 detenidos arbitrariamente. Ello implica que en una semana, se habrían detenido arbitrariamente a 4 personas más. En dicha oportunidad, el FPV también señaló que se encontraban en libertad bajo medidas cautelares 7.030 personas [CIDH, Violencia, seguridad ciudadana y libertad de expresión en Venezuela, 24 de octubre de 2017].

⁵¹⁴ FPV, Presos políticos, 19 de noviembre de 2017.

⁵¹⁵ FPV, Reporte sobre la represión del Estado en Venezuela - Julio de 2017, pág. 6, nota 5.

⁵¹⁶ FPV, Reporte sobre la represión del Estado en Venezuela - Julio de 2017, pág. 6.

⁵¹⁷ FPV, Reporte sobre la represión del Estado en Venezuela - Agosto de 2017, pág. 5. En ese mismo sentido, cabe observar que de acuerdo a cifras del FPV, para el 24 de octubre de 2017, habrían 391 presos políticos [CIDH, Violencia, seguridad ciudadana y libertad de expresión en Venezuela, 24 de octubre de 2017]. Mientras que para el 31 de octubre, la cifra se habría reducido a 380 [FPV, Reporte sobre la represión en Venezuela – Octubre de 2017, pág. 4].

⁵¹⁸ Por ejemplo, el abogado Abraham Cantillo, Sub-Coordinador del Estado Lara del FPV, fue robado por civiles armados y amenazado el 20 de julio de 2017, cuando se encontraba a las afueras de la base aérea donde se ubica el Tribunal 7mo de Control Militar del Estado Lara, y el 27 de julio fue amenazado de muerte y golpeado brutalmente mientras se referían a él como “maldito abogado de los guarimberos” [FPV, Reporte sobre la represión del Estado en Venezuela - Julio de 2017, pág. 9]. Asimismo, como ya se ha mencionado, la CIDH ha otorgado medidas a favor de la defensora Theresly Malavé, quien ha sido hostigada por su labor de representante líderes detenidos [CIDH, Resolución No. 1/17, Medida cautelar No. 475-15, Miembros del partido Voluntad Popular respecto de Venezuela]. La CIDH también solicitó a Venezuela proteger al FPV [FPV, CIDH solicitó al Estado venezolano garantizar protección a Foro Penal y demás ONG de DDHH, 23 de marzo de 2017].

⁵¹⁹ CIDH, Violencia, seguridad ciudadana y libertad de expresión en Venezuela, 24 de octubre de 2017.

⁵²⁰ FPV, Reporte sobre la represión del Estado en Venezuela - Agosto de 2017, pág. 2.

⁵²¹ FPV, Reporte sobre la represión del Estado en Venezuela - Julio de 2017, pág. 4.

por este alto número de personas detenidas en el ejercicio del derecho a la protesta social, así como por la información que apunta a que dichas detenciones responderían a fines políticos y de represión contra manifestantes⁵²². Al respecto, recuerda que las prohibiciones generales al ejercicio del derecho a participar en protestas pacíficas no pueden servir de fundamento para vigilar, detener y someter a procesos penales a manifestantes o líderes sociales por el sólo hecho de expresar sus opiniones sobre una política o medida gubernamental⁵²³. Igualmente, la privación del derecho a la libertad de una persona debe basarse en un hecho concreto que justifique el arresto, el cual debe ser delictivo y estar previsto como tal en la ley por lo que no puede fundarse en el peligro de que una persona pueda incurrir en delito⁵²⁴.

239. La Comisión también toma nota que el 90% de estas detenciones se habría realizado sin una orden judicial⁵²⁵. Al respecto, la Oficina del ACNUDH ha advertido que a menudo las fuerzas de seguridad han señalado de manera posterior que personas detenidas sin orden judicial fueron sorprendidas en flagrante delito⁵²⁶. Sin embargo, estas habrían sido arrestadas de camino, durante o luego de una manifestación, o incluso sin participar en ellas, por el simple hecho de ser consideradas como partidarias de la oposición⁵²⁷. En ese mismo sentido, Amnistía Internacional ha alertado del uso discrecional y arbitrario de la figura de la flagrancia en muchos casos en los que personas se encontraban realizando actividades cotidianas que no podían ser calificadas como delito⁵²⁸. La CIDH expresa su profunda preocupación por estas denuncias y recuerda que una detención solo puede ser realizada cuando exista una orden judicial o flagrancia, de lo contrario resulta ilegal.
240. La CIDH ha recibido información sobre circunstancias que violarían los derechos de las personas detenidas. En la mayoría de los casos, no serían informados de las razones de su detención, sino hasta su presentación ante

⁵²² FPV, Reporte sobre la represión del Estado en Venezuela - Agosto de 2017, pág. 1.

⁵²³ CIDH, Comunicado de Prensa No. R109/17, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH condena restricciones arbitrarias de la Libertad de Expresión y de Reunión en Venezuela, 29 de julio de 2017.

⁵²⁴ CIDH, Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 diciembre 2015, párr. 188.

⁵²⁵ FPV, Reporte sobre la represión del Estado en Venezuela - Agosto de 2017, pág. 2. Este problema también fue advertido por FPV durante las audiencias del 14 de septiembre en la sede de la OEA. En ellas, se señaló que no todos los encarcelamientos era ordenados por jueces o solicitados por fiscales, sino que muchas veces obedecían a decisiones políticas [Youtube video, Audiencias públicas ante la OEA de Venezuela, Lo Más Trinado, 14 de septiembre de 2017].

⁵²⁶ ACNUDH, Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017, 31 de agosto 2017, pág. 22.

⁵²⁷ ACNUDH indica que esta información fue obtenida de entrevistas realizadas por su oficina [ACNUDH, Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017, 31 de agosto 2017, pág. 22].

⁵²⁸ Amnistía Internacional, Silencio a la fuerza: detenciones arbitrarias por motivos políticos en Venezuela, 26 de abril de 2017, págs. 7-8.

la autoridad judicial⁵²⁹. Hasta ese momento, tampoco se les permitiría comunicarse con sus familiares o abogados⁵³⁰. Se ha denunciado también casos de incomunicación⁵³¹ y traslados arbitrarios entre centros de detención, a horas de madrugada y sin notificación previa⁵³². La Comisión también ha tomado conocimiento de casos en los que, a pesar de contar con una orden de excarcelación, las personas no serían liberadas⁵³³. De igual forma, se ha denunciado que jueces impondrían como requisito de liberación fianzas garantizadas por uno o más fiadores, que prolongarían de manera innecesaria la detención⁵³⁴.

241. Respecto de personas privadas de libertad en contextos de manifestaciones, la Comisión toma nota que el 14 de noviembre de 2017 se dio inicio, en Santo Domingo, República Dominicana, a una reunión preparatoria para retomar el proceso de “Diálogo de Paz” propiciado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro, con delegaciones de la oposición. A este encuentro asistieron el vicepresidente

⁵²⁹ ACNUDH, Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017, 31 de agosto 2017, págs. 22-23.

⁵³⁰ ACNUDH, Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017, 31 de agosto 2017, pág. 23.

⁵³¹ ACNUDH ha reportado que a uno de sus entrevistados, un funcionario del SEBIN le dijo: “Entiende que estás secuestrado por el Gobierno de Venezuela y que nadie sabrá nada de ti”. Asimismo, documentó el caso de Ángel Serpa, detenido el 22 de julio por el SEBIN, pero que recién pudo tener contacto con su familia el 19 de agosto. También informó sobre la posibilidad de casos de desapariciones forzadas. Una mujer entrevistada por ACNUDH denunció que las autoridades negaron en un inicio tener información sobre su hijo. Recién dos semanas después del arresto confirmaron el lugar de su detención y 40 días luego de esta, le permitieron verlo [ACNUDH, Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017, 31 de agosto 2017, pág. 21]. Amnistía Internacional también advirtió este problema y apuntó el caso de Yon Goicoechea, quien fue detenido el 29 de agosto de 2016 y se mantuvo en situación de incomunicación hasta el 1 de septiembre de 2016 [Amnistía Internacional, Silencio a la fuerza: detenciones arbitrarias por motivos políticos en Venezuela, 26 de abril de 2017, págs. 14-15]. FPV también ha alertado sobre esta situación [FPV, Reporte sobre la represión del Estado en Venezuela - Agosto de 2017, pág. 2].

⁵³² De acuerdo a la información recibida por la Comisión, Raúl Isaías Baduel, ex Ministro de Defensa que se encontraría detenido desde enero de 2017, habría sido trasladado de manera irregular de la cárcel militar de “Ramo Verde” en horas de la madrugada por parte de la Dirección General de Contrainteligencia Militar. Según se informó a la CIDH, el director de dicho establecimiento avaló el traslado, a pesar de no existir orden judicial ni notificación alguna previa. En virtud a ello, los familiares desconocieron por un tiempo el paradero del Sr. Baduel y las autoridades estatales se habrían negado a informarles al respecto [CIDH, Solicitud de medida cautelar presentada en favor de Raúl Isaías Baduel, MC-629-17].

⁵³³ FPV destacó el caso de 14 funcionarios de la Policía del Municipio de Chacao que, a pesar de contar con una boleta de excarcelación desde el 8 de agosto de 2016, para la fecha del informe, en julio de 2017, no habían sido libertados. En la misma situación se mantendrían Víctor Ugas, Yon Goicoechea, José Vicente García, Rafael Liendo y Javier Elías Briceño Scott [FPV, Reporte sobre la represión del Estado en Venezuela - Julio de 2017, pág. 7]. La falta de liberación de personas con orden de excarcelación también fue evidenciada por FPV en la audiencia ante la OEA del 14 de septiembre [Youtube video, Audiencias públicas ante la OEA sobre Venezuela, OEA, 14 de septiembre de 2017].

⁵³⁴ ACNUDH, Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017, 31 de agosto 2017, pág. 24. Al respecto, FPV señaló en su informe de agosto de 2017, que el 30% detenidas hasta esa fecha se encontraban a la espera de presentar fiadores para obtener su libertad [FPV, Reporte sobre la represión del Estado en Venezuela - Agosto de 2017, pág. 3].

de Comunicación y Cultura, Jorge Rodríguez -quien además preside la delegación del Gobierno venezolano-, y la presidenta de la ANC, Delcy Rodríguez, en tanto que, por la oposición, asisten el exrector del CNE, Vicente Díaz, Gustavo Velázquez y José Luis Cartaya⁵³⁵. En diciembre del 2017 se recibió una recomendación de la Comisión de la Verdad, Justicia, Paz y Tranquilidad Pública, creada por la ANC, órgano plenipotenciario compuesto solo por oficialistas, mediante la cual se recomienda la evaluación de medidas sustitutivas a la privación de la libertad de aproximadamente 80 personas detenidas y condenadas. Conforme a fuentes públicas, desde la madrugada del 23 de diciembre el gobierno de Venezuela habría liberado varias decenas de personas privadas de su libertad en contextos de protestas llevadas a cabo entre los años 2014 y 2017. A la fecha de aprobación de este informe la CIDH no contaba con información relacionada con la situación jurídica de las personas liberadas⁵³⁶.

242. La Comisión expresa su más enérgico rechazo ante estas circunstancias que son contrarias tanto al derecho a la libertad personal como al derecho al debido proceso. Al respecto, la CIDH recuerda que la Declaración Americana consagra en su artículo XXV el derecho de protección contra la detención arbitraria el cual establece que “nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes”. Además, indica que “todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o de lo contrario, a ser puesto en libertad”. En este sentido, la CIDH reitera que una detención es arbitraria e ilegal cuando es practicada al margen de los motivos y formalidades que establece la ley, cuando se ejecuta sin observar las normas exigidas por la ley, y cuando se ha incurrido en desviación de las facultades de detención, es decir cuando se practica para fines distintos a los previstos y requeridos por la ley. Asimismo, la detención para fines impropios es, en sí misma, una forma de pena sin proceso o pena extralegal que vulnera la garantía del juicio previo, y propicia que el término arbitrario sea considerado como sinónimo de irregular, abusivo, contrario a derecho⁵³⁷.
243. Por lo tanto, la Comisión urge al Estado a abstenerse de incurrir en prácticas de detenciones masivas, colectivas o indiscriminadas y cumplir con todos los requisitos impuestos por las leyes internas y los estándares

⁵³⁵ República Dominicana | Celebrada reunión de Diálogo de Paz entre Gobierno de Venezuela y oposición (Video) – VTV

⁵³⁶ Mundo, Maduro libera a 80 presos políticos pero mantiene a 227, 26 de diciembre de 2017; El País, Maduro libera a la primera treintena presos políticos en la víspera de Navidad, 25 de diciembre de 2017; El Nacional, Presos políticos que podrían ser liberados fueron trasladados a la ANC, 23 de diciembre de 2017.

⁵³⁷ CIDH, *Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 diciembre 2015, párr. 187.

internacionales en las detenciones que las fuerzas de seguridad efectúen en contextos de protesta social, particularmente para asegurar que las personas detenidas y sus familiares reciban información precisa respecto de los motivos de detención y del sitio del alojamiento.

Tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes

244. La Comisión ha venido haciendo seguimiento a información sumamente preocupante sobre alegadas torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes cometidos por agentes estatales, contra personas privadas de libertad en Venezuela. Con anterioridad al 2017 ya existían denuncias sobre actos de esta naturaleza altamente reprochables. En particular, en el 2015 la CIDH recibió información de 51 casos de presuntas torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes, solo entre enero y junio, lo cual hacía un incremento de 28% de respecto del año anterior⁵³⁸. En julio de 2016, se denunció que, desde el mes de mayo, el SEBIN y la GNB habrían detenido a 21 personas, la mayoría de las cuales afirmó haber sido torturadas o haber sufrido otros abusos mientras estuvieron bajo custodia⁵³⁹. Se informó, además, sobre la individualización de 18 víctimas de tortura, lo que representaría un incremento de 300% respecto al 2015⁵⁴⁰. Asimismo, durante el 2016 se identificaron 473 víctimas de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, 320 menos que en el 2015, y destacó “la ocurrencia de casos que involucraron a grupos de víctimas que superan la decena, y que se produjeron en recintos carcelarios”⁵⁴¹.
245. Ahora bien, de acuerdo a la información recibida, en el marco de las manifestaciones llevadas a cabo desde abril de 2017, hubo un aumento significativo en las denuncias sobre tortura y otros malos tratos, lo que apunta a la utilización de esta práctica como una herramienta de disuasión o castigo de la protesta social. Las alegadas torturas se efectuarían con distintos propósitos como obtener una confesión, realizar una acusación a otra persona o enviar un mensaje represivo. Así, CASLA habría registrado al menos 120 casos de personas torturadas entre el 1 de abril al 12 de junio de 2017⁵⁴². Por su parte, el FPV indicó en julio que “[d]e los 3.880

⁵³⁸ CIDH, Comunicado de Prensa No. 120A/15, Informe sobre el 156 Período de Sesiones de la CIDH, 24 de diciembre de 2015; e Informe Anual 2015, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 33.

⁵³⁹ HRW, Venezuela: Disidentes denuncian torturas y confesiones forzadas, 27 de julio de 2016.

⁵⁴⁰ PROVEA, Situación de los Derechos Humanos en Venezuela: Informe Anual Enero/Diciembre 2016, Derecho a la integridad personal, págs. 3 y 6-8.

⁵⁴¹ PROVEA, Situación de los Derechos Humanos en Venezuela: Informe Anual Enero/Diciembre 2016, Derecho a la integridad personal, pág. 3.

⁵⁴² Información provista por CASLA [Youtube video, Audiencias públicas ante la OEA sobre Venezuela, OEA, 14 de septiembre de 2017]. Lo mismo fue señalado por medios de comunicación [Infobae, Victimas y defensores de DDHH denunciaron ante la OEA 289 casos de tortura en Venezuela, 14 de septiembre de 2017; El Universal, Presentaron en La Haya nuevas denuncias de torturas en Venezuela, 16 de junio de 2017;

arrestados desde abril, al menos el 15% ha sido objeto de torturas o tratos crueles e inhumanos”⁵⁴³. En contraste, la DP informó al ACNUDH que entre el 1º de abril y el 10 de julio de 2017 recibió dos denuncias de tortura y 122 por tratos crueles, inhumanos y degradantes⁵⁴⁴.

246. Las alegadas torturas se practicarían en instalaciones del Estado por distintos organismos de seguridad, tales como el SEBIN, la GNB, la PNB y agentes policiales regionales o municipales. En el caso del SEBIN, se registraron casos de tortura en las sedes de Helicoide y Plaza Venezuela (conocida como “La Tumba”)⁵⁴⁵. En relación a la GNB, se denunciaron actos de tortura en el comando conocido como “Ciudad Chávez”⁵⁴⁶, en el Comando 433⁵⁴⁷ y en el centro de detención La Ciega⁵⁴⁸. También se han documentado casos de tortura en la delegación del CICPC de la Villa del Rosario⁵⁴⁹ y en la sede de la PNB en el estado Aragua⁵⁵⁰. Asimismo, se tiene información de denuncias sobre torturas ocurridas en distintas cárceles como La Pica⁵⁵¹, el centro de detención DESUR⁵⁵², la prisión militar

y Secretario General de la OEA, Tercer informe sobre la persistente crisis en Venezuela, OSG/ 285-17, 19 de julio de 2017, pág. 36].

543 El Comercio, “En Venezuela están abusando sexualmente de algunos detenidos”, 16 de julio de 2017.

544 ACNUDH, Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017, 31 de agosto 2017, pág. 21.

545 UVAL, Informe sobre la situación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las sedes del SEBIN del Helicoide y Plaza Venezuela, pág. 4. La CIDH también ha otorgado medidas cautelares a favor de detenidos en sedes del el SEBIN [CIDH, Resolución 6/15, Medida Cautelar No. 223-13, Asunto Lorent Saleh y Gerardo Carrero respecto a Venezuela, 2 de Marzo de 2015].

546 El FPV documentó el caso de E.M.G., quien fue aprehendido el 12 de junio de 2017 a las afueras de su liceo por funcionarios de la GNB y trasladado al comando conocido como “Ciudad Chávez”, donde fue golpeado y apuntado con un arma, así como se lanzaron dos bombas lacrimógenas [FPV, Reporte sobre la represión del Estado en Venezuela - Junio de 2017, pág. 7].

547 Wuilly Arteaga, conocido por manifestar pacíficamente tocando su violín, denunció haber sido torturado durante su detención en el Comando 433 de la GNB ubicado en la urbanización El Paraíso de Caracas [FPV, Reporte sobre la represión del Estado en Venezuela - Julio 2017, pág. 5].

548 Se documentó la denuncia de Hely Huerta, quien sufrió agresiones físicas y psicológicas una vez trasladado al centro de detención de la Guardia Nacional conocido como La Ciega. Asimismo, Brandon Becerra denunció agresiones físicas y verbales por parte de la GNB durante su detención en La Ciega [CODHEZ y Aula Abierta, Informe preliminar sobre la situación de los derechos humanos en el estado Zulia en el marco de la protesta: Julio-Agosto 2017, septiembre 2017, pág. 17-18].

549 Se registró el caso de 16 detenidos por la GNB durante una manifestación el 5 de mayo de 2017, que fueron recluidos en la delegación del CICPC de la Villa del Rosario, donde se les lanzaba un polvo en el rostro llamado “piroca”, que provoca el mismo efecto que las bombas lacrimógenas [FPV, Reporte sobre la represión del Estado en Venezuela - Mayo de 2017, pág.11].

550 Un grupo de diez jóvenes, detenidos el 15 de mayo de 2017, denunció haber sido víctimas de tortura y violencia sexual en la sede de la PNB en el estado Aragua [BBC, “Gritaba y lloraba... tenía tanto miedo que me oriné”: detenidos en protestas opositoras en Venezuela denuncian violaciones, golpizas y torturas, 29 de junio de 2017]. Asimismo, CODHEZ y Aula Abierta denunciaron los destacamentos militares como La Ciega y Desur en Maracaibo se ha denunciado haberse perpetrado situaciones de tratos crueles, inhumanos y degradantes dentro de sus instalaciones [CODHEZ y Aula Abierta, Informe preliminar sobre la situación de los derechos humanos en el estado Zulia en el marco de la protesta: Julio-Agosto 2017, septiembre 2017, pág. 16].

551 Se registró el caso de Orlando Moreno, detenido el 27 de junio de 2017 durante una protesta, quien fue llevado a la cárcel de La Pica, donde fue colgado por 24 horas de las esposas con sus manos hacia arriba y

CENAPROMIL (Ramo Verde)⁵⁵³, la cárcel de Uribana y el Centro para Procesados 26 de Julio⁵⁵⁴. También se habrían realizado torturas en sitios de detención improvisados para retener a manifestantes detenidos por horas, como las instalaciones del edificio de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC) en el sector Amparo y la sede del Fundación Servicio de Atención del Zulia (Funsaz 171) en la Av. La Limpia, ambos en la ciudad de Maracaibo, Estado Zulia⁵⁵⁵. Se recibió, además, información que indica que las agresiones físicas y psicológicas a manifestantes detenidos también se ha realizarían en otros momentos, incluyendo la aprehensión y el traslado a centros de detención⁵⁵⁶.

247. La Comisión toma nota con profunda preocupación que el SEBIN mantendría un centro conocido como “La Tumba”, ubicado en el sótano de su sede en Plaza Venezuela, cinco pisos bajo suelo. En este establecimiento, se cometerían actos de tortura, dejando a las personas detenidas en celdas muy pequeñas con la luz encendida todo el día, sin poder ver luz solar o respirar aire fresco, con temperaturas menores a 8 grados, incomunicados por largos periodos de tiempo e incluso aislados⁵⁵⁷.

248. Las torturas incluirían palizas en todo el cuerpo con instrumentos como palos, barras de metal, cascos y armas⁵⁵⁸. Otros métodos de tortura serían

golpeado repetidamente para exigirle que denunciara a la dirigente política Maria Corina Machado [FPV, Reporte sobre la represión del Estado en Venezuela - Junio de 2017, pág. 8].

⁵⁵² CODHEZ y Aula Abierta, Informe preliminar sobre la situación de los derechos humanos en el estado Zulia en el marco de la protesta: Julio-Agosto 2017, septiembre 2017, pág. 11-14.

⁵⁵³ Leopoldo López y Daniel Ceballos, opositores, denunció haber sido torturado en la prisión militar CENAPROMIL (Ramo Verde) [PROVEA, Amnistía Internacional | Venezuela: Preso de conciencia Leopoldo López denuncia tortura, 28 de junio de 2017; CIDH, Resolución 12/15, Medida cautelar No. 335-14, Asunto Leopoldo López y Daniel Ceballos respecto de Venezuela, 20 de abril de 2015].

⁵⁵⁴ Alexander Tirado y Raúl Emilio Baduel denunciaron haber sido víctimas de tortura en la cárcel de Uribana, en el estado Lara. Asimismo, Baduel y Tirado manifestaron encontrarse bajo condiciones inhumanas en el Centro para Procesados 26 de julio [CIDH, Resolución No. 1/17, Medida cautelar No. 475-15, Miembros del Partido Voluntad Popular respecto de Venezuela, 14 de enero de 2017].

⁵⁵⁵ CODHEZ y Aula Abierta, Informe preliminar sobre la situación de los derechos humanos en el estado Zulia en el marco de la protesta: Julio-Agosto 2017, septiembre 2017, pág. 15.

⁵⁵⁶ CODHEZ y Aula Abierta, Informe preliminar sobre la situación de los derechos humanos en el estado Zulia en el marco de la protesta: Julio-Agosto 2017, septiembre 2017, pág. 10.

⁵⁵⁷ Una descripción detallada del recinto es provista por UVAL [UVAL, Informe sobre la situación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las sedes del SEBIN del Helicoide y Plaza Venezuela, págs. 27-29]. La Comisión tomó nota de las condiciones de este centro carcelario cuando otorgó medidas cautelares a Gerardo Carrero y Lorent Saleh en 2015 [CIDH, Resolución No. 6/2015, Medida Cautelar No. 223-12, Asunto Lorent Saleh y Gerardo Carrero respecto a Venezuela]. CASLA proporcionó una descripción en las audiencias ante la OEA del 14 de septiembre de 2017 [Youtube video, Audiencias públicas ante la OEA sobre Venezuela, OEA, 14 de septiembre de 2017]. Las descripciones hechas coinciden con la efectuada por Mariana Serano, esposa de Gerardo Carrero, y Yamileh Saleh, madre de Lorent Saleh. Ambos estuvieron detenidos en “La Tumba” [Youtube video, Estar en “La Tumba” es una muerte lenta, RunrunEstudio, 11 de febrero de 2015, y Yamileh Saleh: “La fiscal le dijo a mi hijo se iba a pudrir en la cárcel!”, RunrunEstudio, 23 de febrero de 2015].

⁵⁵⁸ Respecto de este método de tortura, FPV señaló que el 20 de julio fueron detenidas 36 personas, de las cuales 16 fueron liberadas. Dos de las personas detenidas señalaron haber sido golpeadas con una guaya en la espalda y el resto de personas detenidas señaló haber sido golpeada en distintas partes del cuerpo.

la aplicación de descargas eléctricas⁵⁵⁹, obligar a las víctimas a colocarse en posiciones inhumanas (como estar arrodilladas y amarradas por largos periodos, colocados en cuclillas, y estar esposadas de las manos y los pies)⁵⁶⁰. También se denunció el uso de bombas lacrimógenas en celdas⁵⁶¹, en unidades de transporte⁵⁶² e incluso directamente en el rostro de los detenidos⁵⁶³. Se ha reportado el presunto ahogamiento con bolsas impregnadas con sustancias químicas como amoníaco o insecticida⁵⁶⁴, así como la utilización de gas “piroca” -que tiene efectos similares que las que las bombas lacrimógenas- en zonas como el rostro y en el ano⁵⁶⁵. El ACNUDH también documentó testimonios en ese sentido⁵⁶⁶. Igualmente, se

Además, destacó el caso de Willy Moisés Artega, un manifestante que protestaba de manera pacífica tocando su violín. Este fue detenido el 27 de julio de 2017. De acuerdo a su testimonio, fue golpeado con los cascos de la CNB en la cabeza al punto de perder la audición del oído derecho [FPV, Reporte sobre la represión del Estado en Venezuela - Julio de 2017, págs. 4-5. UVAL, Informe sobre la situación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las sedes del SEBIN del Helicoide y Plaza Venezuela, pág. 20].

559 Cabe mencionar el testimonio de uno de los entrevistados por ACNUDH, que señaló que se le habían aplicado descargas eléctricas mientras lo interrogaban. Además indicó que: “Estaba desnudo por completo. Me empaparon con mucho agua. Un guardia repetía ‘mójalo bien porque si no lo quemas’ [ACNUDH, Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017, 31 de agosto 2017, pág. 20]. En el mismo sentido, se pronunció UVAL [UVAL, Informe sobre la situación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las sedes del SEBIN del Helicoide y Plaza Venezuela, pág. 21].

560 Por ejemplo, el diputado Wilmer Azuaje ha denunciado este tipo de tortura. En efecto, ha señalado: “[...]me tienen esposado, sin poder moverme, los pies amarrados, entonces pido ya respuesta internacional” [El Carabobeño, Disputado Wilmer Azuaje denunció torturas físicas y psicológicas, 24 de agosto de 2017; UVAL, Informe sobre la situación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las sedes del SEBIN del Helicoide y Plaza Venezuela, pág. 19].

561 Amnistía Internacional, Silencio a la fuerza: detenciones arbitrarias por motivos políticos en Venezuela, 26 de abril de 2017, pág. 11.

562 Se reportó que durante el traslado del menor de edad E.M.G. de “Ciudad Chávez” al CICPC, se lanzaron dos bombas lacrimógenas al momento de subirlo en la unidad de transporte y luego cerraron el vehículo, provocando que se desmayara [FPV, Reporte sobre la represión del Estado en Venezuela - Junio de 2017, pág. 7].

563 CODHEZ y Aula Abierta, Informe preliminar sobre la situación de los derechos humanos en el estado Zulia en el marco de la protesta: Julio-Agosto 2017, septiembre 2017, pág. 14. También se registró la denuncia de un detenido a quien “[l]e pusieron gas pimienta y una capucha sobre la cabeza” [BBC, “Gritaba y lloraba... tenía tanto miedo que me oriné”: detenidos en protestas opositoras en Venezuela denuncian violaciones, golpizas y torturas, 29 de junio de 2017].

564 UVAL, Informe sobre la situación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las sedes del SEBIN del Helicoide y Plaza Venezuela, pág. 21.

565 En mayo de 2017, el FPV registró el caso de 16 detenidos a quienes se les habría lanzado un polvo en el rostro llamado “piroca” [FPV, Reporte sobre la represión del Estado en Venezuela - Mayo de 2017, pág.11]. De acuerdo a CODHEZ y Aula Abierta, “[l]os detenidos de la Villa del Rosario del Estado Zulia [...] denunciaron haber sido encerrados en un cuarto, para echarles un polvo blanco el cual les producía mucho ardor y picazón así como dificultad para hablar (piroca) y que posteriormente les daban agua con este mismo polvo, lo cual les producía una sensación de picazón mucho peor” y algunos detenidos “manifestaron haber sido llevados a un baño, luego les bajaron los pantalones, les echaron piroca (gas pimienta) en el ano”. [CODHEZ y Aula Abierta, Informe preliminar sobre la situación de los derechos humanos en el estado Zulia en el marco de la protesta: Julio-Agosto 2017, septiembre 2017, pág. 13].

566 Sus entrevistados habrían señalado: “Me echaron cloro y sal en la boca, me golpearon con palos y lanzaron gases lacrimógenos cerca de mi cara. Perdí el conocimiento”. Otra víctima señaló: “los guardias lanzaban regularmente bombas lacrimógenas dentro del calabozo y tapaban las rejas de la puerta con una colchoneta para evitar que el gas saliera”. Dos mujeres señalaron que se les colocó capuchas con polvo de gas

denunció que la falta de agua y alimentos en los centros de detención obligaba a los familiares de los detenidos a llevarles comida y bebida regularmente⁵⁶⁷, que los alimentos no serían aptos para consumo humano⁵⁶⁸ y, en algunos casos, los detenidos se ven obligados a consumirlos en el piso⁵⁶⁹.

249. La CIDH también ha recibido información sobre actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes a través del mecanismo de medidas cautelares. Se recibió la denuncia de torturas y tratos crueles, tanto físicos como psicológicos, sufridos por tres miembros del Partido Voluntad Popular, quienes habrían sido golpeados y forzados a encontrarse en posiciones inhumanas, se les habrían lanzado bombas lacrimógenas dentro de la celda y, en un caso, se recluyó a uno de ellos en una celda de dos metros por dos metros, sin ventilación, con presencia de deposiciones humana, recibiendo tortura psicológica y sin posibilidad siquiera de ir al baño⁵⁷⁰. La Comisión ha otorgado medidas cautelares a favor de Leopoldo López y Daniel Ceballos, ambos detenidos en el centro Ramo Verde en el 2014, fueron confinados en sus celdas por 23 horas al día y habrían sido sometidos a aislamiento absoluto en más de una ocasión, sin el paso de luz natural⁵⁷¹. Asimismo, se otorgaron medidas a favor de Lorent Saleh y Gerardo Guerrero, reclusos en el SEBIN bajo condiciones de aislamiento, sin acceso a la luz del sol o aire libre, a bajas temperaturas y con escasa movilidad⁵⁷².

lacrimógeno durante dos horas [ACNUDH, Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017, 31 de agosto 2017, pág. 20].

⁵⁶⁷ UVAL, Informe sobre la situación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las sedes del SEBIN del Helicoide y Plaza Venezuela, pág. 17.

⁵⁶⁸ Alexander Tirado y Raúl Emilio Baduel denunciaron que, en el Centro para Procesados 26 de Julio donde se encuentran detenidos, hay escasez de agua y la calidad de alimentos no es apta para el consumo humano. Asimismo, Delson Guárate, se encuentra detenido en El Helicoide en donde afirma que falta de agua y hay una deficiente calidad de alimentos, no apta para el consumo humano. Además, Yon Goicoechea, detenido el 29 de agosto de 2016, manifestó que recibe comida descompuesta [CIDH, Resolución No. 1/17, Medida cautelar No. 475-15, Miembros del Partido Voluntad Popular respecto de Venezuela, 14 de enero de 2017].

⁵⁶⁹ Se registró que, durante su reclusión en la cárcel de Uribana, a Raúl Baduel y Alexander Tirado, se les daba comida caliente en las manos para que se les cayera al suelo, en el que además caían residuos de aguas negras que entraban a la celda en la que se encontraban [Amnistía Internacional, Silencio a la fuerza: detenciones arbitrarias por motivos políticos en Venezuela, 26 de abril de 2017, pág. 11]. Asimismo, un ex recluso de La Tumba señaló que “los alimentos que suministraban en el lugar en algunas oportunidades estaban dañados y los consumí con las manos y en el piso” [UVAL, Informe sobre la situación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las sedes del SEBIN del Helicoide y Plaza Venezuela, pág. 28].

⁵⁷⁰ CIDH, Resolución No. 1/17, Medida cautelar No. 475-15, Miembros del Partido Voluntad Popular respecto de Venezuela.

⁵⁷¹ CIDH, Resolución No. 12/15, Medida cautelar No. 335-14, Asunto Leopoldo López y Daniel Ceballos respecto de Venezuela.

⁵⁷² CIDH, Resolución No. 6/15, Medida Cautelar No. 223-13, Asunto Lorent Saleh y Gerardo Carrero respecto a Venezuela.

250. Igualmente, fue informada sobre diez jóvenes que habrían sido detenidos por la PNB el 15 de mayo de 2017 en la localidad El Limón, Estado Aragua, en el marco de las manifestaciones sociales. Según informaron a la Comisión, los jóvenes habrían sido “sometidos a terribles torturas en la sede de la Policía [y] [r]ecibieron múltiples golpes y patadas en zonas frágiles como costillas y rostros”. Se informó que “fueron roseados con gases y polvos tóxicos directamente en los ojos mientras los tenían arrodillados, y además fueron colgados de los brazos” y se les obligó a “practicar actos lascivos entre ellos”. También, se indicó que los jóvenes “[r]ecibieron amenazas de muerte, de violación e intimidación”⁵⁷³.
251. La Comisión reitera su más enérgico rechazo a cualquier acto de tortura o trato cruel, inhumano y degradante, más aún cuando, como en este caso, habrían devenido en una práctica frecuente. Recuerda que la prohibición de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes es una norma de *ius cogens* del Derecho internacional⁵⁷⁴. Dicha prohibición se encuentra contemplada en la Declaración Americana en sus artículos XXV y XXVI, así como en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura en su artículo 5⁵⁷⁵. Asimismo, la Comisión reitera que esta prohibición imperativa de cualquier forma de tortura es el corolario del deber del Estado de tratar a toda persona privada de su libertad humanamente y con respeto a su dignidad⁵⁷⁶. La Comisión enfatiza que la investigación de los casos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, “debe realizarse de oficio y regirse por los principios de independencia, imparcialidad, competencia, diligencia y acuciosidad”⁵⁷⁷ y que “en el caso de las personas privadas de libertad, el deber de investigar del Estado cuenta con un estándar más alto”⁵⁷⁸, pues se encuentran dentro de su custodia.

⁵⁷³ Uno de ellos habría sido golpeado en las rodillas hasta provocarle derramamiento de líquido, mientras que a otro le habrían pasado “las motos por encima del cuerpo mientras lo mantenían acosado y esposado” [CIDH, Solicitud de medida cautelar presentada en favor de estudiantes detenidos en localidad El Limón, MC-428-17].

⁵⁷⁴ CIDH, *Informe Anual 2014*, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 23; *Informe No. 84/13*, Caso 12.482, Fondo, Valdemir Quispialaya Vilcapoma, Perú, párr. 95; e *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64, 31 de diciembre de 2011, párr. 332.

⁵⁷⁵ El referido artículo señala que “No se invocará ni admitirá como justificación del delito de tortura la existencia de circunstancias tales como estado de guerra, amenaza de guerra, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interior, suspensión de garantías constitucionales, la inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas. Ni la peligrosidad del detenido o penado, ni la inseguridad del establecimiento carcelario o penitenciario pueden justificar la tortura”.

⁵⁷⁶ CIDH, *Informe Anual 2014*, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 23.

⁵⁷⁷ CIDH, *Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II.163, Doc. 105, 3 julio 2017, párr. 193; e *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64, 31 de diciembre de 2011, párr. 345.

⁵⁷⁸ CIDH, *Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II.163, Doc. 105, 3 julio 2017, párr. 193; e *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64, 31 de diciembre de 2011, párr. 347.

Violencia sexual

252. La CIDH ha recibido información sumamente preocupante de denuncias de violencia sexual durante las detenciones producidas en el contexto de las recientes protestas sociales. Lamenta profundamente que la violencia sexual contra personas detenidas en manifestaciones sociales no sea un problema nuevo en Venezuela⁵⁷⁹.
253. Con relación a los hechos recientes, organizaciones de mujeres informaron a la CIDH que, al menos en seis casos, funcionarios de la PNB y de la GNB habrían realizado tocamientos o violado sexualmente a mujeres y hombres privados de libertad⁵⁸⁰. Por su parte, AVESA denunció 25 casos de violencia sexual en el contexto de la represión a las manifestaciones, de las cuales el 56% son mujeres. Según la misma fuente, se trataría de distintas formas de violencia, como exposición a la violencia sexual (60%), tocamientos (20%) y violación sexual (16%). Las personas agresoras pertenecerían a la PNB (68% de los casos), la Policía de Aragua (20%) y, la GNB (12%)⁵⁸¹. Otras fuentes coinciden en reportar distintas formas de violencia sexual por parte de agentes estatales⁵⁸². Al mismo tiempo debe advertirse que existiría un sub-registro importante de casos que puede deberse “a la vergüenza o intimidación de las víctimas, a la falta de reconocimiento de los delitos y/o a la falta de capacitación de defensores de derechos humanos y de funcionarios públicos en identificarlos”⁵⁸³.

⁵⁷⁹ En el marco de las manifestaciones y detenciones ocurridas entre febrero y mayo de 2014, COFAVIC registró 54 denuncias sobre torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes, el 26% de los cuales señalaba tortura sexual, incluyendo actos de violación, desnudamiento, humillación y burla dentro de los centros de detención [Venezuela Awareness, [La violencia que calla a los detenidos](#), 25 de junio de 2017]. Asimismo, la Comisión recogió el caso de Érika Moncada, ciudadana colombiana detenida en agosto de ese año, quien habría sido asfixiada con bolsas plásticas para obtener “confesiones”, habría sido violada y torturada con una golpiza que habría provocado que se desprenda una prótesis mamaria, causándole dolores insoportables, y se le habría aplicado electricidad en los senos [CIDH, [Informe Anual 2016](#), Capítulo IV.B, Venezuela, párr.38].

⁵⁸⁰ CEPAZ, Asociación Civil Mujeres en Línea, FREYA y AVESA, Informe sobre situación de los derechos de las mujeres en Venezuela, septiembre de 2017, págs. 29-31.

⁵⁸¹ AVESA, [Violencia sexual en el contexto de represión política – Algunos datos de la prensa nacional](#), 13 de julio de 2017; Corresponsales clave, [Violencia sexual en medio de la represión política en Venezuela](#), 18 de julio de 2017; Runrunes, [100 ONGs rechazaron violencia sexual en marco de represión](#), 25 de julio de 2017.

⁵⁸² Según CASLA, 192 personas denunciaron haber sido víctimas de algún tipo de violencia sexual; mientras que otras 140 personas habrían sido amenazadas de serlo. De acuerdo a la misma fuente, 7 denunciaron intento de violación con tubos u otros elementos; mientras que al menos 5 personas -4 hombres y 1 mujer- habrían sido violadas sexualmente. Asimismo, 77 personas habrían denunciado haber sido desnudadas, mientras que otras denunciaron haber sido semidesnudadas para obligarlos a ponerse en posiciones incómodas [Youtube video, [Audencias públicas ante la OEA sobre Venezuela](#), OEA, 14 de septiembre de 2017; BBC, ["Gritaba y lloraba... tenía tanto miedo que me oriné": detenidos en protestas opositoras en Venezuela denuncian violaciones, golpizas y torturas](#), 29 de junio de 2017. Y 2001.com.ve, [70% de denuncias en La Haya por torturas en Venezuela incluyen abusos sexuales](#), 1 de julio de 2017].

⁵⁸³ CEPAZ, Asociación Civil Mujeres en Línea, FREYA y AVESA, Informe sobre situación de los derechos de las mujeres en Venezuela, septiembre de 2017, pág. 29.

254. A través del mecanismo de medidas cautelares, la CIDH también ha recibido información sobre actos de esta naturaleza. En efecto, con relación al grupo de 27 estudiantes de la Universidad Experimental Pedagógica Libertador (UPEL) detenidos en julio de 2017 cuando pernoctaban en la universidad en el contexto de manifestaciones, se informó que las mujeres denunciaron haber sido agredidas sexualmente colocándoles tubos a través de sus pantalones y haciéndoles tocamientos indebidos⁵⁸⁴. Asimismo, se informó que los jóvenes detenidos por la PNB el 15 de mayo de 2017 en la localidad El Limón, Estado Aragua, habrían sido víctimas de violación sexual con tubos⁵⁸⁵.
255. Otros casos puestos a conocimiento de la CIDH se refieren a dos estudiantes de la UCAB en Guayana, que fueron detenidas el 1° de junio en el marco de las manifestaciones, quienes denunciaron haber sido víctimas de actos lascivos dentro de la tanqueta donde fueron trasladadas⁵⁸⁶. También se registró la denuncia de violencia sexual contra 10 jóvenes que fueron detenidos el 15 de mayo en los alrededores de una zona en la que se realizaban protestas⁵⁸⁷. Asimismo, se registró el caso de D.E., detenida el 17 de mayo 2017 por funcionarios de la GNB, quien denunció haber sido abusada sexualmente y, en particular, luego de ser montada en una camioneta pick up, fue golpeada y sometida a actos lascivos para luego hacerle probar un polvo que la adormeció⁵⁸⁸. Además, un detenido en la Villa del Rosario del Estado Zulia denunció haber sido violado con un palo de escoba⁵⁸⁹. Se denunció también el uso frecuente de amenazas de contenido sexual⁵⁹⁰.
256. La CIDH expresa su profundo rechazo ante estas denuncias y llama al Estado a dar cumplimiento, a la brevedad posible, a las recomendaciones

⁵⁸⁴ CIDH, Solicitud de medidas cautelares MC-486-17. En sentido similar, el FPV informó que se les habría colocado “cilindros en sus genitales y anos” [Youtube video, [Audencias públicas ante la OEA sobre Venezuela](#), OEA, 14 de septiembre de 2017].

⁵⁸⁵ CIDH, Solicitud de medida cautelar presentada en favor de estudiantes detenidos en localidad El Limón, MC-428-17.

⁵⁸⁶ En particular, una habría sido “manoseada” y se le obligó a permanecer con las piernas abiertas, a pesar de llevar un vestido, mientras que la otra también habría sido “manoseada” y un miembro de la GNB le introdujo los dedos en la boca mientras le gritaba “chupa maldita!” [CODEHCU, Informe sobre la situación de Venezuela, 5 de septiembre de 2017, pág. 9].

⁵⁸⁷ Según Martín Ríos, abogado defensor de las víctimas, “[l]os formaron en fila y obligaron a unos a tocarle las partes privadas a otros y a manipular sus miembros” y a uno de ellos “[l]e bajaron el short y le introdujeron un tubo en el recto” [BBC, ["Gritaba y lloraba... tenía tanto miedo que me oriné": detenidos en protestas opositoras en Venezuela denuncian violaciones, golpizas y torturas](#), 29 de junio de 2017].

⁵⁸⁸ FPV, [Reporte sobre la represión del Estado en Venezuela - Junio de 2017](#), pág. 7.

⁵⁸⁹ CODHEZ y Aula Abierta, Informe preliminar sobre la situación de los derechos humanos en el estado Zulia en el marco de la protesta: Julio-Agosto 2017, septiembre 2017, pág. 13.

⁵⁹⁰ CODHEZ y Aula Abierta registraron su uso constante contra personas detenidas en el estado Zulia y, en particular, en el centro de detención conocido como “La Ciega” [CODHEZ y Aula Abierta, Informe preliminar sobre la situación de los derechos humanos en el estado Zulia en el marco de la protesta: Julio-Agosto 2017, septiembre 2017, pág. 23].

que sobre la materia realiza la CIDH en este informe. En particular, la CIDH reitera que los Estados tienen un deber especial de actuar con la debida diligencia requerida para prevenir, y erradicar las formas de violencia y discriminación contra las mujeres⁵⁹¹. Asimismo, resalta que los riesgos de a ser objeto de actos de violencia física, sexual y psicológica, y de otro tipo de abusos se acentúa en el caso de las mujeres se encuentran privadas de su libertad y bajo el control de las autoridades del Estado⁵⁹². En tal sentido, la obligación del Estado de prevenir y erradicar la violencia contra la mujer se acentúa en este contexto. Por lo tanto, los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias e integrales para que todos sus derechos sean efectivamente respetados y garantizados, y a fin de que no sufran discriminación y sean protegidas contra todas las formas de violencia y explotación⁵⁹³.

5. Acceso a la justicia y debido proceso

257. La Comisión advierte con profunda inquietud que civiles estarían siendo procesados y juzgados en la jurisdicción penal militar. Se recibió información de acuerdo a la cual, a mayo de 2017, existirían al menos 52 casos de este tipo, entre los cuales se incluyeron el caso del profesor de la Universidad de Carabobo, Santiago Guevara (procesado en febrero de 2017) y el de la joven Stayci Escalona (detenida junto al diputado Caro y procesada en enero de 2017 por el Tribunal Sexto de Control Militar de Carabobo)⁵⁹⁴. Igualmente, se tomó conocimiento de que entre 1º de abril y el 31 de octubre de 2017, 757 civiles habrían sido procesados en tribunales militares, 198 de los cuales aún se encontrarían presos⁵⁹⁵.

258. De acuerdo a la información pública disponible, el juzgamiento de civiles ante tribunales militares habría incrementado a partir de marzo de 2017,

⁵⁹¹ CIDH, *Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II.163, Doc. 105, 3 julio 2017, párr. 195; *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual: La educación y la salud*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 65, 28 de diciembre de 2011, párrs. 31-39; *Estándares jurídicos vinculados a la igualdad de género y a los derechos de las mujeres en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Desarrollo y Aplicación*, OEA/Ser.L/V/II.143, Doc. 60, 3 de noviembre de 2011, párrs. 22-24, y *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 63, 9 de diciembre de 2011, párrs. 37-43.

⁵⁹² CIDH, *Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II.163, Doc. 105, 3 julio 2017, párr. 195; Artículo 9 de la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)*, adoptada el 9 de junio de 1994; y Corte IDH. *Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160, párr. 303.

⁵⁹³ CIDH, *Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II.163, Doc. 105, 3 julio 2017, párr. 198; y Corte IDH. *Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160, párr. 303.

⁵⁹⁴ Proiuris, *Exigimos que cese inmediatamente el procesamiento de civiles en la jurisdicción penal militar*, 7 de mayo de 2017.

⁵⁹⁵ FPV, *Reporte sobre la represión en Venezuela – Octubre de 2017*, pág. 3.

cuando la entonces Fiscal Ortega expresó que no estaba apegada a “las directrices de violación de derechos humanos” del Gobierno. Ello habría tenido relación con la decisión de conducir la persecución judicial de algunos casos en la jurisdicción militar, en lugar de hacerlo en la ordinaria⁵⁹⁶. Este incremento alarmante tendría también relación con la implementación del PZ, en virtud al cual los civiles detenidos habrían sido puestos a disposición de la justicia penal militar. Al respecto, la AN aprobó un acuerdo de “rechazo a la ejecución del PZ y a la práctica inconstitucional de instalación de tribunales militares que usurpan la jurisdicción ordinaria violando los derechos humanos”⁵⁹⁷ e igualmente, la Fiscalía cuestionó la competencia de los tribunales militares para procesar a civiles⁵⁹⁸.

259. La información disponible indica que, en un alto porcentaje de los casos, se imputarían a civiles los delitos de “traición a la patria”, “rebelión” y “ataque al centinela”, tipificados en los artículos 464, en los artículos 476 a 487, y en los artículos 501 a 502 del Código Orgánico de Justicia Militar, respectivamente⁵⁹⁹. El Estado, por su parte, ha justificado la aplicación de la jurisdicción penal militar en que se habrían producido al menos 12 ataques contra instalaciones militares, lo cual calificaría como el delito de “ataque al centinela”⁶⁰⁰. No obstante, la CIDH llama la atención sobre el hecho de tratarse de delitos de naturaleza claramente militar, aplicados a personas ajenas a la institución castrense. A ello se suma que, en contravención del principio de legalidad penal, la tipificación del “ataque al centinela” es sumamente amplia y vaga, permitiendo su aplicación a conductas como un golpe o una mala palabra hacia un oficial⁶⁰¹. Igualmente, la CIDH recuerda que los jueces y fiscales militares no cumplen con el requisito de independencia por ser miembros activos de las Fuerzas Armadas, y estar

⁵⁹⁶ En similar sentido, el ACNUDH señaló que “[e]l número de civiles juzgados en los tribunales militares ha aumentado drásticamente desde el comienzo de las protestas, en las que diversas fuentes consideran un esfuerzo por ignorar la función constitucional de la Fiscal General en causas penales” [ACNUDH, [Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017](#), 31 de agosto 2017, pág. 25]. Esta información también fue aportada por el Capitán Igor Eduardo Nieto Buitrago durante las audiencias ante la OEA del 15 de septiembre de 2017 [Youtube video, [Audiencias públicas ante la OEA sobre Venezuela](#), VPLtv, 15 de septiembre de 2017].

⁵⁹⁷ Al momento, [Venezuela: Parlamento rechaza tribunales militares procesen a civiles](#), 9 de mayo de 2017.

⁵⁹⁸ Cuestionó la competencia de la instancia penal militar de solicitarle a los tribunales penales ordinarios del estado de Zulia asumir el caso de 14 jóvenes detenidos por supuestamente participar en el derribo de la estatua del ex Presidente Hugo Chávez en la Villa del Rosario [Ministerio Público venezolano, [Fiscal 41 del Zulia solicitó que 14 detenidos por hechos ocurridos en Villa del Rosario sean juzgados por tribunal civil y no militar](#), 9 de mayo de 2017].

⁵⁹⁹ Código Orgánico de Justicia Militar, Gaceta Oficial N° 5263 Extraordinario de 17 de septiembre de 1998.

⁶⁰⁰ CIDH, [Violencia, seguridad ciudadana y libertad de expresión en Venezuela](#), 24 de octubre de 2017.

⁶⁰¹ El artículo 502 del Código Orgánico de Justicia Militar establece: “[e]l que amenace u ofenda de palabras o gestos al centinela, será castigado con arresto de seis meses a un año. Si el hecho se cometiere en campaña la pena será de uno a dos años de prisión” [Código Orgánico de Justicia Militar, Gaceta Oficial N° 5263 Extraordinario de 17 de septiembre de 1998].

sometidos a la jerarquía militar y a la autoridad del Ministro del Poder Popular para la Defensa y del Presidente⁶⁰².

260. La Comisión advierte que ello sería también contrario a la propia Constitución de Venezuela que, en su artículo 49.4 reconoce el derecho a un juez natural⁶⁰³ y en su artículo 261 expresamente establece que: “[l]a comisión de delitos comunes, violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, serán juzgados por los tribunales ordinarios”⁶⁰⁴. Igualmente, la Corte IDH ya se ha referido a la aplicación de la justicia penal militar en Venezuela y ha ordenado al Estado “establecer [...] a través de su legislación, límites a la competencia de los tribunales militares, de forma tal que la jurisdicción militar únicamente se aplique a militares en ejercicio y por delitos de función; así como derogar, en un plazo razonable, toda disposición de la normativa interna venezolana que no resulte conforme con dicho criterio”⁶⁰⁵.
261. La Comisión expresa su enérgico rechazo a estos actos y enfatiza que el uso de la jurisdicción penal militar para el procesamiento de civiles implica la violación de una serie de derechos, como el derecho al juez natural, independiente e imparcial. Desnaturaliza además las garantías judiciales de manera transversal en todo el proceso, lo cual tiene grave consecuencias en la vigencia del Estado de Derecho⁶⁰⁶. La Comisión reitera enfáticamente que la justicia militar debe ser utilizada solo para juzgar a militares activos por la presunta comisión de delitos de función en sentido estricto, y que no satisface los requisitos de independencia e imparcialidad que deben tener los jueces⁶⁰⁷. En opinión de la CIDH, es claro que los referidos casos, donde civiles habrían cometido presuntamente delitos de naturaleza militar, no encajan en este supuesto.
262. De otro lado, la CIDH advierte con preocupación que existiría una situación de inacción y falta de diligencia de los operadores de justicia respecto de violaciones de derechos humanos cometidas en Venezuela. La Comisión

⁶⁰² CIDH, Comunicado de Prensa No. 68/17, CIDH expresa profunda preocupación por el agravamiento de la violencia en Venezuela y el uso de la jurisdicción militar para procesar a civiles, 26 de mayo de 2017; y ACNUDH, Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017, 31 de agosto 2017, pág. 25.

⁶⁰³ El artículo 49.4 a la letra dispone: “[t]oda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto” [Art. 49.4 de la Constitución de Venezuela].

⁶⁰⁴ Artículo 261 de la Constitución de Venezuela.

⁶⁰⁵ Corte IDH. *Caso Usón Ramírez Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2009. Serie C No. 207, párr. 199.8.

⁶⁰⁶ CIDH, Comunicado de Prensa No. 68/17, CIDH expresa profunda preocupación por el agravamiento de la violencia en Venezuela y el uso de la jurisdicción militar para procesar a civiles, 26 de mayo de 2017.

⁶⁰⁷ CIDH, Informe No. 84/13, Caso 12.428, Fondo, Valdemir Quispealaya Vilcampoma, Perú, párr. 131.

reconoce la labor realizada por la ex Fiscal General, Luisa Ortega, bajo cuya dirección, el MP publicó estadísticas de personas fallecidas en protestas sociales. Se habrían iniciado investigaciones sobre dichas muertes, identificando a 41 agentes de seguridad como presuntos autores y ordenado su detención⁶⁰⁸. No obstante, lamenta las denuncias de falta de colaboración de las fuerzas de seguridad en estas investigaciones⁶⁰⁹ y la falta de publicidad de las cifras sobre muertes en el marco de protestas, que coincide con la asunción en el cargo de Fiscal General por parte de Tarek William Saab. La Comisión toma nota que el Estado ha señalado que de las 124 muertes que según el MP se produjeron en el contexto de las protestas de 2017, en 16 casos se presume la responsabilidad del Estado, cifra que resulta sumamente limitada a la luz de los hechos ya referidos y las circunstancias en que ocurrieron. Además, informó que el 78% de los casos aún seguiría en investigación⁶¹⁰, por lo que la CIDH hace un llamado al Estado a dar estricto cumplimiento a su deber de investigar estas denuncias, con la debida diligencia y en un plazo razonable, para evitar que queden impunes⁶¹¹. Sobre el reconocimiento a la labor realizada por la ex Fiscal General, el Estado indica en sus observaciones que “resulta sorprendente que la Comisión reconozca el “desempeño” de la ex Fiscal, cuando en su propio proyecto de Informe de País afirma que el Ministerio Público y su titular para la época, es decir la señora Luisa Ortega Díaz, como órgano rector de las investigaciones penales “también ha sido seriamente objetado en el desempeño de sus funciones”⁶¹².

263. Asimismo, la CIDH encuentra preocupante que existan denuncias que señalen que, en casos de personas torturadas por violación sexual, el MP se habría limitado a imputar cargos por tratos crueles. La mayoría de denuncias por tortura no tendrían una investigación abierta⁶¹³. La Comisión también lamenta la falta de pronunciamiento de la DP respecto a estas situaciones, lo cual generó que desde la sociedad civil se solicitara la renuncia del ex Defensor del Pueblo, Tarek William Saab, actual Fiscal General⁶¹⁴. Todo ello ha llevado a que exista en Venezuela una situación de

⁶⁰⁸ ACNUDH, Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017, 31 de agosto 2017, pág.16.

⁶⁰⁹ ACNUDH, Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017, 31 de agosto 2017, pág.16.

⁶¹⁰ CIDH, Violencia, seguridad ciudadana y libertad de expresión en Venezuela, 24 de octubre de 2017.

⁶¹¹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 084/17, CIDH condena enérgicamente operativos militares de represión indiscriminada en Venezuela, 27 de junio de 2017.

⁶¹² República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párr. 86.

⁶¹³ Estas fueron las denuncias de CASLA durante las audiencias del 14 de septiembre ante la OEA [Youtube video, Audiencias públicas ante la OEA sobre Venezuela, OEA, 14 de septiembre de 2017].

⁶¹⁴ El Nacional, Defensor del pueblo, renuncie, 7 de abril de 2017.

impunidad en violaciones de derechos humanos, que habría llegado al 98% de los casos⁶¹⁵.

264. En este contexto, la Comisión lamenta profundamente que el Poder Judicial y el MP no vengán cumpliendo a cabalidad su misión constitucional de administrar justicia en el país⁶¹⁶ ([Capítulo II.A.1](#) y [4](#)), la misma que debe estar alejada de intereses políticos⁶¹⁷. Igualmente, recuerda que, en el contexto de la situación que atraviesa Venezuela, resulta crucial que los excesos cometidos por agentes de las fuerzas de seguridad no queden impunes⁶¹⁸.
265. La Comisión toma nota que el 24 de marzo de 2017, se presentó el Informe de la Comisión por la Justicia y la Verdad para investigar y sancionar los crímenes, desapariciones, torturas y otras violaciones de los derechos humanos por razones políticas ocurridas entre 1958 y 1998. Fueron identificadas 10.071 víctimas de violaciones de derechos humanos, como torturas, asesinatos y desapariciones forzadas⁶¹⁹. La Comisión por la Justicia y la Verdad fue creada mediante decreto Presidencial de fecha 27 de febrero de 2012, para investigar los crímenes, desapariciones, torturas y otras violaciones de los derechos humanos ejecutadas por motivos políticos el periodo 1958 – 1998⁶²⁰ y fue instalada en abril de 2016⁶²¹. Si bien pueden valorarse los esfuerzos estatales para el rescate de la verdad y la memoria en el plano histórico, la CIDH recuerda que las Comisiones de la Verdad no sustituyen al proceso judicial, sino que persisten las obligaciones del Estado de combatir la impunidad y reparar a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos⁶²².
266. Igualmente, advierte que el Estado ha reconocido que existe un desafío en cuanto a la impunidad y ha señalado que una de sus medidas para combatir este problema ha sido la creación de la ANC, entre cuyos objetivos está el de revisar profundamente el sistema de justicia⁶²³. La CIDH advierte que ello estaría relacionado con la creación de la Comisión de la Verdad, la

⁶¹⁵ OVV, [Impunidad alcanza a 98% de crímenes contra DDHH en Venezuela, según Cofavic](#), 28 de octubre de 2016.

⁶¹⁶ Arts. 253 y 285 de la [Constitución de Venezuela](#).

⁶¹⁷ CIDH, [Informe Anual 2016](#), Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 164.

⁶¹⁸ CIDH, Comunicado de Prensa No. 111/17, [CIDH condena las muertes y los hechos de violencia ocurridos durante jornada electoral en Venezuela](#), 1 de agosto de 2017.

⁶¹⁹ CIDH, [“Derecho a la verdad e informe de la Comisión por la Justicia y la Verdad en Venezuela”](#), 161 Periodo Ordinario de Sesiones, 22 de marzo de 2017.

⁶²⁰ Alba Ciudad, [Miembros de la Comisión por la Justicia y la Verdad 1958-1998 rechazan posiciones de la Fiscal General](#), 9 de junio de 2017.

⁶²¹ Telesur, [Instalan Comisión por la Verdad y Justicia en Venezuela](#), 12 de abril de 2016.

⁶²² CIDH, [Derecho a la verdad en las Américas](#), OEA/Ser.L/V.II.152, Doc.2, 13 de agosto de 2014; párrs. 34 y 133-135.

⁶²³ CIDH, [Violencia, seguridad ciudadana y libertad de expresión en Venezuela](#), 24 de octubre de 2017.

Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública por parte de la ANC en agosto de 2017. No obstante, como indicó previamente la CIDH, dicha iniciativa presenta cuestionamientos en tanto representaría una extralimitación de funciones de la ANC y agudizaría la persecución de la disidencia ([Capítulo II.A.2](#)). Además, en este punto la CIDH resalta que las Comisiones de la Verdad son órganos extrajudiciales que tienen el objetivo de promover el derecho a la verdad por parte de las víctimas y de la sociedad, mas “no son un sustituto adecuado del proceso judicial”⁶²⁴. En este sentido, reitera que es de particular importancia que el Estado adopte medidas para investigar judicialmente los hechos relacionados al uso abusivo de la fuerza por agentes estatales o bien, por parte de terceros; de manera que sancione penalmente a los responsables; y se repare adecuadamente a las víctimas⁶²⁵.

B. Libertad de Pensamiento y Expresión

267. El derecho a la libertad de expresión está establecido en el artículo IV de la Declaración Americana, que dispone que “[t]oda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio”. Los órganos del sistema interamericano han reconocido que este derecho constituye un elemento fundamental sobre el cual se basa la existencia de las sociedades democráticas, debido a su indispensable relación estructural con la democracia⁶²⁶.
268. La trascendente importancia que reviste la libertad de expresión en la sociedad democrática también ha sido reconocida en iguales términos por el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas⁶²⁷, la Corte Europea

⁶²⁴ CIDH, [Informe No. 136/99](#), Caso 10.488, Ignacio Ellacuría, S.J.; Segundo Montes, S.J.; Armando López, S.J.; Ignacio Martín Baró, S.J.; Joaquín López y López, S.J.; Juan Ramón Moreno, S.J.; Julia Elba Ramos; y Celina Mariceth Ramos, El Salvador, 22 de diciembre de 1999, párr. 229.

⁶²⁵ CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II., Doc. 66, 31 diciembre 2011, párr. 149.

⁶²⁶ Corte IDH. *La colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 70; *Caso Claude Reyes y otros vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 85; *Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párr. 116; *Caso Ricardo Canese vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 86; CIDH, [Informe No. 20/99](#), Fondo, Caso 11.317, Rodolfo Robles Espinoza e Hijos, Perú, párr. 148; [Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión](#), 2000; y CIDH, [Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco Jurídico Interamericano sobre Libertad de Expresión](#), 2009, párr. 8.

⁶²⁷ ONU, Comité de Derechos Humanos, [Comunicaciones 422/1990, 423/1990 y 424/1990](#), Aduayom y otros vs. Togo, Dictamen de 12 de julio de 1996, párr. 7.4, y [Observación General Nº 34](#), Artículo 19 Libertad de opinión y libertad de expresión, CCPR/C/GC/34, 12 de septiembre de 2011.

de Derechos Humanos⁶²⁸, y la Comisión y Corte Africana Derechos Humanos y de los Pueblos⁶²⁹. El artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana caracteriza la libertad de expresión y de prensa como “componentes fundamentales del ejercicio de la democracia”⁶³⁰. En el mismo sentido, la *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión* adoptada por la CIDH en 2000 recuerda que “la libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática”. Por las mismas razones se ha afirmado que los Estados deben promover, y no inhibir, una deliberación vigorosa, plural y desinhibida sobre todos los asuntos públicos.

269. Desde hace más de una década, la CIDH y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión han seguido con especial atención la situación de la libertad de expresión en Venezuela y ha documentado el deterioro progresivo del ejercicio de este derecho en el país⁶³¹.

270. Durante 2017, la CIDH y su Relatoría Especial siguieron documentando severas restricciones al derecho a la libertad de expresión en el país, que incluyen censura y cierre de medios de comunicación, ataques a periodistas, y en general patrones de hostigamiento y criminalización de quienes emiten opiniones políticas o difunden información que no encuentra aprobación estatal. Como se analizará en este capítulo, estas medidas no responden a un marco normativo compatible con las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado venezolano en esta materia. Por el contrario, estas medidas son aplicadas al margen de la ley o sobre la base de disposiciones legales ambiguas y excesivamente amplias. Según la información obtenida, las autoridades tienden a justificar las restricciones al derecho a la libertad de expresión en la protección de bienes vinculados a la seguridad, soberanía y paz nacional, pero en la

⁶²⁸ TEDH. *Case of Castells v. Spain*. Judgment of 23 April, 1992, Series A. No. 236, párr. 42; *Case of Lingens v. Austria*. Judgment of 8 July, 1986, Series A No. 103, párr. 41; *Case of Barthold v. Germany*. Judgment of 25 March, 1985, Series A No. 90, párr. 58; *Case of The Sunday Times v. United Kingdom*. Judgment of 29 March, 1979, Series A No. 30, párr. 65; y *Case of Handyside v. United Kingdom*. Judgment of 7 December, 1976, Series A No. 24, párr. 49.

⁶²⁹ African Commission on Human and Peoples' Rights, Media Rights Agenda and Constitutional Rights Project v. Nigeria, Communication Nos. 105/93, 128/94, 130/94 and 152/96, Decision of 31 October, 1998, párr. 54; Declaration of Principles on Freedom of Expression in Africa, 17 - 23 October, 2002; y African Court on Human Rights and Peoples' Rights. *In the Matter of Lohé Issa Konaté v. Burkina Faso*. Application No. 004/2013. Judgment December 5, 2014.

⁶³⁰ Artículo 4 de la *Carta Democrática Interamericana*.

⁶³¹ CIDH, *Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Venezuela*, OEA/Ser.L/II.118, Doc. 4 rev. 1, 24 de octubre de 2003; CIDH, *Informe Anual 2004*, Capítulo V, Venezuela, párr. 305; CIDH, *Democracia y derechos humanos en Venezuela*, OEA/SER.L/V/II, Doc. 54, 30 de diciembre de 2009, párr. 347; CIDH, *Informe Anual 2010*, Capítulo IV, Venezuela; *Informe Anual 2011*, Capítulo IV, Venezuela; *Informe Anual 2012*, Capítulo IV, Venezuela; *Informe Anual 2013*, Capítulo IV, Venezuela; *Informe Anual 2014*, Capítulo IV, Venezuela; *Informe Anual 2015*, Capítulo IV.B, Venezuela, e *Informe Anual 2016*, Capítulo IV.B, Venezuela.

práctica, estas medidas han estado dirigidas al silenciamiento de las voces críticas del actual Gobierno. El impacto de estas medidas en la democracia venezolana es evidente y merece atención prioritaria.

1. La compatibilidad del marco normativo vigente con las obligaciones internacionales del Estado en materia del derecho a la libertad de expresión

271. Las restricciones al derecho a la libertad de expresión deben estar definidas en forma precisa y clara a través de una ley formal y material, orientadas al logro de fines legítimos y ser necesaria y proporcionada en una sociedad democrática para el logro de esos fines imperiosos que persigue. Además, las responsabilidades ulteriores derivadas del ejercicio de la libertad de expresión deben ser siempre ordenadas por un juez o autoridad jurisdiccional independiente e imparcial, respetando las garantías del debido proceso. En todos los casos estas medidas no deben ser discriminatorias ni producir efectos discriminatorios, ni pueden constituir censura a través de medios directos o indirectos. La CIDH estima que el marco normativo venezolano, que se describe adelante, impone restricciones a la libertad de expresión y acceso a la información en Venezuela, de manera incompatible con estos requisitos, y que han servido para iniciar procesos judiciales o administrativos contra quienes difunden informaciones contrarias a los intereses gubernamentales e inhibir la crítica y el debate político.
272. *Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos*: La CIDH ha indicado de manera reiterada la necesidad de revisar el marco jurídico en el que operan los medios de comunicación en Venezuela⁶³² y en particular, la necesidad de modificar la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos⁶³³. Durante los últimos años, esta normativa ha servido de base para cerrar o amenazar con el cierre a medios de comunicación audiovisuales y el bloqueo de medios en línea. Así por ejemplo, el artículo 29 de dicha ley establece en su parte pertinente, que los prestadores de servicios de radio, televisión y medios electrónicos serán sancionados con elevadas multas, suspensión de sus transmisiones, y hasta la revocatoria de la concesión, cuando difundan mensajes que “promuevan, hagan apología o inciten a alteraciones del orden público”, o

⁶³² CIDH, *Informe Anual 2010*, Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio), párrs. 412-524; e *Informe Anual 2012*, Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Capítulo II (Evaluación del Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio), párrs. 510-514.

⁶³³ CIDH, *Democracia y derechos humanos en Venezuela*, OEA/SER.L/V/II, Doc. 54, 30 de diciembre de 2009, párrs. 350-380; e *Informe Anual 2012*, Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Capítulo II (Evaluación del Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio), párrs. 510-514.

“promuevan, hagan apología o inciten al delito”, o “fomenten la zozobra en la ciudadanía o alteren el orden público”, “desconozcan las autoridades legítimamente constituidas” o “sean contrarios a la seguridad de la Nación”⁶³⁴. Asimismo, esta ley autoriza al Estado a restringir el acceso a contenidos de Internet o sitios web que, a su juicio, difundan este tipo de contenidos prohibidos⁶³⁵. En particular, la ley autoriza a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel), órgano que depende directamente del Poder Ejecutivo, a ordenar a medios electrónicos “abstenerse de difundir mensajes que infrinjan los supuestos establecidos” por la ley⁶³⁶, obliga a los proveedores de servicios de Internet a crear mecanismos “que permitan restringir [...] la difusión”⁶³⁷ de ese tipo de mensajes y establece la responsabilidad de esas empresas por expresiones de terceros cuando no tomen medidas para restringir esos discursos a petición de Conatel⁶³⁸.

273. *Delitos de desacato y otros delitos contra el honor*: el Código Penal⁶³⁹ y el Código de Justicia Penal Militar⁶⁴⁰ mantienen las normas de protección del honor y la reputación de los funcionarios estatales contra la emisión de expresiones críticas que puedan ser consideradas ofensivas, tales como el vilipendio y ofensa a la autoridad. El Código Penal también mantiene el delito de difamación⁶⁴¹. La CIDH ya ha establecido en el estudio de casos individuales respecto de Venezuela⁶⁴², conforme a su doctrina y jurisprudencia reiterada⁶⁴³, que estas disposiciones son incompatibles con

⁶³⁴ Artículo 29 de la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos.

⁶³⁵ Arts. 27 y 29 de la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos.

⁶³⁶ El art. 33 de la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos.

⁶³⁷ El art. 27 de la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos.

⁶³⁸ Artículo 27 de la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos.

⁶³⁹ Artículos 147, 148 y 149 del Código Penal venezolano.

⁶⁴⁰ Artículo 505 y 502 del Código Orgánico de Justicia Militar.

⁶⁴¹ Artículo 444 del Código Penal.

⁶⁴² Por ejemplo, en el Informe de Fondo emitido en el caso Néstor José y Luís Uzcátegui y otros (Venezuela), la CIDH determinó que el art. 444 del Código Penal, que establece el delito de difamación, “no establece parámetros claros que permitan prever la conducta prohibida y sus elementos [...] no es capaz de orientar la conducta de los individuos, frente a la grave consecuencia que significa la privación de la libertad personal y la derogación de los derechos políticos. Su formulación no establece una frontera clara e inequívoca entre cuando resulta lícito o no denunciar públicamente hechos delictivos o emitir una opinión crítica sobre una autoridad estatal. Por el contrario, la indeterminación de la norma abre camino al uso del derecho penal para generar un ambiente intimidatorio que inhibe el discurso de interés público” [CIDH, Informe No. 88/10, Caso 12.661, Fondo, Néstor José y Luís Uzcátegui y otros, Venezuela, párr. 279]. A igual conclusión arribó en el Informe de Fondo emitido en el caso Tulio Álvarez [CIDH, Caso No. 12.663, Tulio Alberto Álvarez, Venezuela, 5 de julio de 2017]. Asimismo, en el caso Francisco Usón Ramírez, la CIDH observó que el art. 505 del Código Orgánico de Justicia Militar constituye un delito de desacato, en tanto penaliza las críticas a la institución de las Fuerzas Armadas y consagra una pena privativa de la libertad de hasta 8 años. La CIDH determinó que “esto es, a todas luces, incompatible con los estándares establecidos por el sistema en materia de libertad de expresión, por lo que los tribunales internos debieron abstenerse de aplicarla” [CIDH, Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Francisco Usón Ramírez (Caso 12.554) contra la República Bolivariana de Venezuela, 25 de julio de 2008].

⁶⁴³ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco Jurídico Interamericano sobre Libertad de Expresión, 2009; CIDH, Informe Anual 1994, Capítulo V, Informe sobre la compatibilidad entre las leyes de desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos; Informe N° 90/05, Caso 12.142, Fondo,

el principio de estricta legalidad penal y el derecho a la libertad de expresión, por lo que ha recomendado al Estado venezolano su derogación.

274. *Delitos contra la seguridad nacional*: durante 2017, la CIDH documentó la detención y apertura de procesos penales por delitos contra la seguridad nacional, incluidos de naturaleza militar, como traición a la patria, rebelión y espionaje, en contra de referentes sociales, periodistas, políticos y manifestantes. Se trata de disposiciones que tipifican conductas de forma amplia, vaga y ambigua que se prestan al abuso para suprimir expresiones políticas y críticas que nada tienen que ver con la seguridad nacional, entendida desde una perspectiva democrática. Así por ejemplo, el delito de traición a la patria, contemplado en los artículos 128 y 129 del Código Orgánico Penal, y en el artículo 464 del Código de Justicia Penal Militar, establecen penas de prisión de hasta 30 años a quienes “conspiren” contra las instituciones republicanas de la patria o las “hostilicen por cualquier medio”, o “atent[en] en cualquier forma contra la soberanía nacional”. Asimismo, el delito de rebelión militar establece que “la rebelión es un delito militar aún para los no militares”, cuando “hostilicen en cualquier forma a las fuerzas nacionales”⁶⁴⁴. De igual manera, incurren en delito de espionaje toda persona que “revel[e] documentos, noticias o informaciones de naturaleza militar que en interés de la defensa nacional deban permanecer secretos”⁶⁴⁵. Por su parte, el *Decreto-Ley Orgánica de Seguridad de la Nación*⁶⁴⁶ dispone penas de prisión a quienes se nieguen, en el marco de esta ley, a suministrar información a las autoridades sobre seguridad nacional, o a quienes divulguen datos o suministren información a “cualquier particular o a otro Estado comprometiendo la seguridad y defensa de la Nación”.
275. *Discursos de odio*: como se señaló previamente, el 8 de noviembre de 2017, la ANC aprobó la *Ley Constitucional para la Promoción y Garantía de la Convivencia Pacífica*, proyecto presentado por el Presidente Maduro ([Capítulo II.B.2](#)). La ley aprobada establece restricciones el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en Venezuela, que resultan incompatibles con el marco jurídico interamericano en la materia. En primer lugar, la ley establece figuras penales amplias, vagas y ambiguas para castigar quien “fomente, promueva o incite el odio”, o promoción del “fascismo” los que otorga un margen inaceptable de discreción al juzgador a la hora de determinar qué tipo de violencia y odio se fomenta, poniendo

Alejandra Marcela Matus, Chile, párrs. 40-42, [Informe Anual 1998](#), Volumen III, Informe del Relator Especial para la Libertad de Expresión, Capítulo IV, Leyes de Desacato, Colegiación Obligatoria y Asesinato de Periodistas; [Informe Anual 2000](#), Informe Anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión, Capítulo III, Legislación y Libertad de Expresión: Seguimiento de la Legislación de los Estados Miembros, 2. Leyes de Desacato; e [Informe Anual 2002](#), Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁶⁴⁴ Artículo 486 del Código de Justicia Penal Militar.

⁶⁴⁵ Artículo 471 del Código de Justicia Penal Militar.

⁶⁴⁶ Presidencia de la República, [Decreto No. 1.473](#), mediante el cual se Reforma la *Ley Orgánica de Seguridad de la Nación*, 19 de noviembre de 2014.

en riesgo la libertad de expresión y comprometiendo el principio de legalidad. Los términos utilizados en la ley como “promoción y fomento” de toda clase de “discriminación” y del “facismo” son por demás abiertos e imprecisos y van más allá de los establecido en el derecho internacional de los derechos humanos en esta materia. La normativa tampoco parece tener un fin legítimo. Aunque la ley en su parte general invoca como fin promover la diversidad, la tolerancia y erradicar el odio, la discriminación y violencia por motivos discriminatorios, las declaraciones emitidas por autoridades de gobierno y miembros de la ANC indican que la ley buscaría perseguir a la oposición, legitimar la censura y criminalizar las expresiones contrarias a las ideas políticas del Gobierno⁶⁴⁷. El Presidente de la República, al presentar el proyecto de Ley, indicó que “todo aquel que salga a las calles a expresar intolerancia y odio será capturado, juzgado y castigado con severas penas de 15 a 25 años de cárcel”⁶⁴⁸. En el debate, la Presidenta de la ANC y ex canciller venezolana, Delcy Rodríguez, indicó que el Estado debía actuar frente al uso de las redes sociales como “laboratorios de guerra psicológica”. La funcionaria explicó que “hay un odio importado que pertenece a un plan para atentar contra la integridad del pueblo. Este odio importado lo ponen acá las expresiones más racistas y clasistas de la derecha venezolana”⁶⁴⁹. Como ejemplo, Rodríguez dijo que “hubo un tuit de un partido opositor amenazando al alcalde de Caracas, esas expresiones, amenazas de muerte, esas expresiones de odio deben acabarse en Venezuela y por eso esta ley va a contener sanciones para el delito de odio, va a contener sanciones y regulaciones en los medios de comunicación”⁶⁵⁰. De igual manera, el vicepresidente de la ANC, Earle Herrera, indicó que “los sectores extremistas de la oposición [...] se han encargado de cometer asedio contra funcionarios y representantes del chavismo, así como la quema de ciudadanos venezolanos, solo por su ideología política”⁶⁵¹. Asimismo, la normativa establece sanciones severas cuya necesidad y proporcionalidad no ha sido demostrada. En su artículo 20, la ley prevé sanciones “de diez a veinte años” de prisión, así como la imprescriptibilidad de los delitos establecidos. En su artículo 22, la normativa también prevé la revocación de la concesión de prestadores de servicio de radio o televisión que “[d]ifunda[n] mensajes que constituyan

⁶⁴⁷ Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, Ley de Convivencia Pacífica garantizará que nadie sea víctima del odio, 22 de agosto de 2017; ANC debate Ley para la Convivencia Pacífica y contra la Intolerancia, 22 de agosto de 2017; y Deutsche Welle, La Constituyente regulará las redes sociales para evitar “delitos de odio”, 22 de agosto de 2017.

⁶⁴⁸ Aporrea, La ANC recibió el proyecto de ley contra el Odio, la Intolerancia y la Violencia, 11 de agosto de 2017; y EFE y El Nuevo Herald, Maduro propone ley que da cárcel a quien ‘salga a la calle a expresar odio’, 11 de agosto de 2017.

⁶⁴⁹ Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, Ley de Convivencia Pacífica garantizará que nadie sea víctima del odio, 22 de agosto de 2017; ANC debate Ley para la Convivencia Pacífica y contra la Intolerancia, 22 de agosto de 2017.

⁶⁵⁰ EFE, Regularán el uso de redes sociales en Venezuela para sancionar “delitos de odio”, 23 de agosto de 2017.

⁶⁵¹ Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, Ley de Convivencia Pacífica garantizará que nadie sea víctima del odio, 22 de agosto de 2017.

propaganda a favor de la guerra o apología del odio nacional, racial, religioso, político o de cualquier otra naturaleza[a]". El mismo apartado considera una multa de 50 mil a 100 mil unidades tributarias a la persona jurídica responsable de las redes sociales y los medios electrónicos que no retiren mensajes de dicha índole dentro de las seis horas siguientes a su publicación, sin perjuicio de las sanciones penales y civiles. En su artículo 23, la ley establece sanciones pecuniarias de tres hasta cuatro por ciento de los ingresos brutos a los prestadores de servicios de radio o televisión que "incumpla[n] la obligación de ceder los espacios gratuitos destinados a la difusión de mensajes que promuevan la diversidad, la tolerancia y el respeto recíproco, así como para prevenir y erradicar toda forma de violencia política, odio e intoleranci[a]".

276. *Estados de excepción*: como ya ha sido explicado, el Decreto N° 2849⁶⁵² de 13 de mayo de 2017 estableció un nuevo estado de excepción y emergencia económica en todo el territorio de Venezuela que otorga poderes discrecionales amplísimos al Ejecutivo para derogar derechos humanos a través de medidas "especiales y contundentes" ([Capítulo IV.B.2](#)). Ha sido motivo de grave preocupación que tales poderes sean invocados para restringir arbitrariamente el derecho a la libertad de expresión. En efecto, el decreto tiene como objeto combatir la "actitud hostil y desestabilizadora contra la República" promovida por "sectores políticos opositoristas, con apoyo de voceros e instituciones extranjeras". En particular, el decreto considera que sectores de la oposición "mantienen un asedio contra la recuperación de la economía venezolana" y ejecutan "nuevas y perversas formas de ataques", tales como "el uso del sistema de tecnología de la información y la utilización del ciberespacio para fomentar el odio y crear una distorsión de nuestra economía [...] y la difusión de noticias falsas sobre la capacidad o disposición de pago de la República o de PDVSA, respecto de los instrumentos financieros emitidos". El decreto de estado de excepción otorga facultades al poder ejecutivo para: 1) "diseñar y ejecutar planes especiales de seguridad pública que hagan frente a las acciones desestabilizadoras que atenten contra la paz de la Nación", y 2) "dictar regulaciones contundentes, transitorias y excepcionales que impidan las campañas de desestabilización y distorsión a la economía, impulsadas por factores nacionales y foráneos a través del sistema de tecnología de la informática y el ciberespacio". Según ha sido denunciado, el decreto ha autorizado el filtrado, bloqueo y vigilancia de contenidos en internet y la sociedad no ha contado con mecanismos de transparencia o control judicial independiente sobre estas medidas⁶⁵³.

277. *Delitos financieros*: en 2015 el Presidente de la República dictó el Decreto Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos que establece sanciones de diez a

⁶⁵² Presidencia de la República, [Decreto No. 2.849](#), de mayo de 2017.

⁶⁵³ IPYS, [Internet Society se pronuncia por bloqueos de Internet en Venezuela](#), 24 de mayo de 2017.

quince años de prisión a quienes difundan “vía electrónica, televisión, radio o comunicación de cualquier tipo, escritos, señales, imágenes o sonidos” información “falsa o fraudulenta” sobre el tipo de cambio de la moneda venezolana respecto del dólar. La información se entenderá “falsa” o “fraudulenta” cuando contrarie o distorsione los valores aplicables al tipo de cambio fijado por el Ejecutivo Nacional y el Banco Central de Venezuela⁶⁵⁴. La amplitud de este tipo penal puede limitar de manera indebida el acceso a información de interés público en materia económica, en un momento en que Venezuela atraviesa una crisis económica y financiera que ha provocado la devaluación del bolívar respecto del dólar a mínimos históricos y que existen serios obstáculos para acceder a información estatal oportuna y fidedigna.

278. *Ley de Defensa de la Soberanía Política y la Autodeterminación Nacional*⁶⁵⁵: esta ley establece en su artículo 8 sanciones de elevadas multas a cualquier nacional venezolano que invite al país a alguna persona u organización extranjera a que emita opiniones que puedan ofender “a las instituciones del Estado, sus altos funcionarios o atenten contra el ejercicio de la soberanía”⁶⁵⁶. La misma norma prevé que los extranjeros que participen en esas actividades serán expulsados del territorio de la República y prevé las sanciones a imponer a los nacionales que los han invitado.

279. La CIDH observa con preocupación la proliferación de disposiciones legales en el ordenamiento jurídico venezolano que restringen el derecho a la libertad de expresión bajo definiciones ambiguas y excesivamente amplias de conceptos como la seguridad nacional, orden público o el discurso del odio. En la mayoría de los casos, se trata de normas adoptadas por el poder ejecutivo sin un proceso legislativo sometido a una consulta amplia y debate público. Este tipo de normas otorgan a las autoridades administrativas encargadas de aplicarlas una discrecionalidad incompatible con la plena vigencia del derecho a la libertad de expresión⁶⁵⁷. En efecto, las disposiciones examinadas no limitan la discreción de las autoridades del poder ejecutivo para determinar el significado de estos conceptos, que se utiliza como sinónimo del interés del Gobierno o poder político oficial⁶⁵⁸.

⁶⁵⁴ Decreto No. 2.167, mediante el cual se dicta el Decreto con rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, 30 de diciembre de 2015.

⁶⁵⁵ Asamblea Nacional, *Ley de Defensa de la Soberanía Política y la Autodeterminación Nacional*, 23 de diciembre de 2010.

⁶⁵⁶ El art. 8 de la *Ley de Defensa de la Soberanía Política y la Autodeterminación Nacional*.

⁶⁵⁷ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Marco Jurídico Interamericano sobre Libertad de Expresión*, 2009.

⁶⁵⁸ ONU, *Principios de Siracusa sobre las Disposiciones de Limitación y Derogación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 1985. De acuerdo con los *Principios globales sobre seguridad nacional y el derecho a la información* (“Principios de Tshwane”) adoptados el 12 de junio de 2013, “[s]e considera buena práctica para la seguridad nacional, cuando la misma es empleada para limitar el derecho a la información,

280. Si bien es cierto que la protección de la seguridad nacional, el resguardo del orden público y la protección de los derechos de las personas son fines legítimos para fijar responsabilidades ulteriores por el ejercicio de la libertad de expresión, deben ser invocados e interpretados conforme a “las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático”⁶⁵⁹. La necesidad de estas nuevas normas para proteger intereses legítimos en una sociedad democrática y afrontar amenazas específicas y objetivamente verificables no resulta clara⁶⁶⁰. En particular, la CIDH recuerda que la seguridad nacional no puede ser utilizada “como pretexto para imponer limitaciones vagas o arbitrarias y solamente se podrá invocar cuando existan garantías adecuadas y recursos eficaces contra los abusos”⁶⁶¹. Preocupa además que la normativa contemple sanciones de la mayor severidad: largas penas de prisión, suspensión de transmisiones, revocatoria de una concesión, así como bloqueo y retiro de contenidos en internet⁶⁶². Este tipo de medidas debe someterse a un estricto juicio de necesidad y proporcionalidad de forma tal de asegurar que no sean utilizadas para presionar y castigar o premiar y privilegiar a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas o para impedir que las personas puedan buscar, recibir y difundir información de interés público⁶⁶³.
281. Por tanto, y tal como hiciera en sus anteriores, la CIDH concluye nuevamente que en el ordenamiento jurídico de Venezuela existe normativa que es incompatible con las obligaciones internacionales en materia de libertad de expresión. En consecuencia, la CIDH exhorta al Estado venezolano para que de manera urgente adecue su legislación conforme a los estándares aquí descritos.

que se defina con precisión en el ordenamiento jurídico de un país de forma consistente con una sociedad democrática”. En ese mismo sentido, se pronuncia *The Johannesburg Principles on National Security, Freedom of Expression and Access to Information*, adoptados en noviembre de 1996.

⁶⁵⁹ El art. XXVIII de la Declaración Americana.

⁶⁶⁰ CIDH, *Informe Anual 2009*, Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión), párr. 82.

⁶⁶¹ ONU, *Principios de Siracusa sobre las Disposiciones de Limitación y Derogación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 1985, párr. 31.

⁶⁶² CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Marco Jurídico Interamericano sobre Libertad de Expresión*, 2009, párr. 58 y ss; y *Libertad de Expresión e Internet*, OEA/Ser.L/V/II, CIDH/RELE/INF.1/13, 31 de diciembre de 2013, párrs. 84-90.

⁶⁶³ Principio 13 de la *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión*; y CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Libertad de Expresión e Internet*, OEA/Ser.L/V/II, CIDH/RELE/INF.1/13, 31 de diciembre de 2013, párrs. 84-90.

2. Agresiones, ataques, detenciones y otros actos de hostigamiento a periodistas

282. La violencia contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación social sigue siendo un problema acuciante en Venezuela. Durante los últimos años, la CIDH siguió recibiendo información sobre numerosos actos de agresión física, amenazas, detenciones, robos o despojos de equipos de trabajo de comunicadores en Venezuela, perpetrada por cuerpos de seguridad y grupos de civiles armados, con la intención de silenciarles y limitar su cobertura en diversos contextos⁶⁶⁴.
283. Así por ejemplo, la CIDH tomó conocimiento de diversos casos en que funcionarios públicos amenazaron a periodistas, los despojaron de su equipo de trabajo o fueron obligados a borrar imágenes tomadas⁶⁶⁵. En otros casos, periodistas no solamente habrían sido despojados de sus equipos de trabajo, sino que también agredidos por las propias fuerzas de seguridad⁶⁶⁶. Agresiones por grabar tramos de una película durante su lanzamiento⁶⁶⁷, retenciones para impedir la transmisión de una sesión de la AN⁶⁶⁸, agresiones por parte de funcionarios públicos por supuestamente practicar “amarillismo”⁶⁶⁹, son otros ejemplos de las distintas situaciones donde la violencia física fue utilizada en contra de periodistas y trabajadores de medios.
284. La CIDH también ha registrado casos de periodistas que fueron víctimas de agresiones, intimidación y hostigamiento luego de publicar investigaciones

⁶⁶⁴ IPYS, Colectivos agredieron a reporteros gráficos durante elecciones estudiantiles de la UCV, 17 de febrero de 2017; Diario Contraste, Colectivos armados agredieron a reportero gráfico Felipe Romero en la UCV #17Feb, 17 de febrero de 2017; IPYS, Funcionarios de seguridad agredieron y amenazaron de muerte a periodista en el Consejo Legislativo de Sucre, 17 de febrero de 2017; y El Pitazo, Golpearon a opositores durante Memoria y Cuenta de un diputado en Cumaná, 17 de febrero de 2017.

⁶⁶⁵ El Cooperante, Presunto trabajador de la Alcaldía de Coro intentó robar a fotógrafo en rueda de prensa, 23 de febrero de 2017; e IPYS, Amenazaron con un arma a reportero gráfico del diario La Mañana, 24 de febrero de 2017; 2001, Amenazaron a periodistas del Diario 2001 durante cobertura en el Materno de Caricuao, 9 de febrero de 2017; e IPYS, Reporteros fueron amenazados por supuesto colectivo en el Hospital Materno Infantil de Caricuao, 11 de febrero de 2017.

⁶⁶⁶ IPYS, Policía de Yaracuy empujó e intentó despojar de su celular a periodista durante manifestación de la oposición, 1 de abril de 2017; y El Pitazo, Periodista denuncia agresión por parte de cuerpos de seguridad en Yaracuy, 10 de abril de 2017.

⁶⁶⁷ Caraota Digital, Actor Laureano Olivarez agredió y amenazó a equipo de Caraota Digital, 23 de febrero de 2017; e IPYS, Atacaron a camarógrafo durante el preestreno de una película venezolana, 25 de febrero de 2017.

⁶⁶⁸ Globovision, Liberan a trabajadores de Capitolio TV tras supuesto "secuestro", 10 de enero de 2017; e IPYS, Secuestraron por más de una hora a técnicos de Capitolio TV, 10 de enero de 2017.

⁶⁶⁹ IPYS, Funcionaria de la alcaldía de San Francisco agredió a reporteras en jornada del Carné de la Patria, 30 de enero de 2017.

y reportajes sobre corrupción e infracciones relacionadas a la actividad de funcionarios públicos⁶⁷⁰.

285. Asimismo, la CIDH observó con preocupación el retiro y anulación de pasaporte a periodistas por parte de las autoridades de migración, luego de hacer comentarios contrarios a los intereses del Gobierno. El 17 de mayo funcionarios estatales anularon el pasaporte del periodista César Miguel Rondón y la comunicadora Floralecia Anzola e impidieron su salida del país en el aeropuerto Simón Bolívar de Maiquetía en Caracas. El día anterior, el presidente Nicolás Maduro había declarado públicamente que el Miguel Rondón y el columnista de *El Nacional*, Tulio Hernández, deberían ser detenidos⁶⁷¹.
286. La CIDH registró diversos intentos y casos de robo y asalto a periodistas en pleno ejercicio de su labor, los cuales les habrían privado violentamente de diversos tipos de material de trabajo como cámaras, teléfonos móviles y hasta coches, por parte de delincuentes⁶⁷². Asimismo, se han sido registrados múltiples episodios de robo de equipo periodístico por medio de invasiones a las sedes de medios de comunicación, en especial de radiodifusión⁶⁷³.

⁶⁷⁰ IPYS, Amenazaron a camarógrafo de Venevisión, 3 de febrero de 2017; Runrun, Recrudescen ataques contra representantes de medios de comunicación en 2017, 17 de enero de 2017; Tal Cual, GN amenaza a periodista Algimiro Montiel por trabajo sobre corrupción en la frontera, 16 de enero de 2017; y Tal Cual, GN amenaza a periodista Algimiro Montiel por trabajo sobre corrupción en la frontera, 16 de enero de 2017. IPYS, Sebin interrogó a locutor por presuntas declaraciones sobre caída de puente, 3 de febrero de 2017; El Pitazo, Sebin interroga a locutor Rafael Hernández por sus comentarios sobre puente Guanape, 26 de enero de 2017; Caraota Digital, Reportero de Caraota Digital fue amenazado por GNB durante colas por gasolina, 23 de marzo de 2017; El Carabobeño, Policia de Chacao impidió reporte de colas en gasolineras a periodistas, 23 de marzo de 2017; El Nacional, SNTP: Polichacao impidió a periodistas reportar colas en gasolineras, 23 de marzo de 2017; El Carabobeño, 7 de noviembre de 2017. Periodista de Dolar Today reveló que estuvo secuestrado en un cuarto oscuro; El Nacional, 4 de noviembre de 2017. Periodistas denuncian desaparición del reportero gráfico Jesús Medina.

⁶⁷¹ El Nacional, El Saime anuló el pasaporte de César Miguel Rondón, 18 de mayo de 2017; y Espacio Público, Anulan pasaporte a César Miguel Rondón tras amenazas de Maduro, 17 de mayo de 2017.

⁶⁷² El Carabobeño, Robaron a periodista y reportero gráfico de Últimas Noticias durante pauta, 6 de enero de 2017; IPYS, Robaron equipo reporteril de Últimas Noticias, 9 de enero de 2017; Sumarium, Atracan al equipo de Globovisión que cubría actos de la Divina Pastora, 13 de enero de 2017; Panorama, Reportan robo a equipo de Globovisión que cubría actos de la Divina Pastora, 13 de enero de 2017; IPYS, Robaron cámara fotográfica a reportero de Versión Final, 7 de febrero de 2017; Caraota Digital, Funcionarios policiales recuperaron un vehículo robado a Globovisión, 13 de marzo de 2017; El Cooperante, Recuperan vehículo robado a empleados de Globovisión en Plaza Venezuela, 13 de marzo de 2017; La Nación, Equipo de Últimas Noticias fue víctima de robo en Petare, 14 de marzo de 2017; Analítica, Robaron a reporteros de Últimas Noticias en Petare, 15 de marzo de 2017; Caraota Digital, Radio Trujillo quedó fuera del aire tras robo de su sistema de cableado, 19 de marzo de 2017; IPYS, Radio Trujillo 1280 AM se encuentra fuera del aire por hurto de cableado eléctrico, 20 de marzo de 2017; IPYS, Hurtaron equipos de Diario de Guayana en cobertura, 28 de marzo de 2017; NTN24, Robaron el equipo de trabajo de los periodistas del Diario Guayana mientras cubrían el desfile de los niños con Síndrome, 21 de marzo de 2017; Sumarium, Atracan al equipo de Globovisión que cubría actos de la Divina Pastora, 13 de enero de 2017; y Panorama, Reportan robo a equipo de Globovisión que cubría actos de la Divina Pastora, 13 de enero de 2017.

⁶⁷³ SNTP, Informe Mensual, 26 agresiones a la libertad de expresión en los primeros 30 días del 2017 documentó el SNTP, sin fecha.

287. Durante las jornadas de protesta iniciadas en abril también se registró un patrón de actos de hostigamiento, robo y destrucción de equipo y registros periodísticos - en muchos casos acompañados por agresión física⁶⁷⁴. La CIDH recibió información sobre decenas agresiones⁶⁷⁵ y robo de equipos fueron perpetrados por funcionarios públicos⁶⁷⁶. Civiles y grupos armados o “colectivos”⁶⁷⁷ también habrían sido responsables por dichos episodios. De igual modo, se han registrado múltiples casos de robo de equipo periodístico por parte de delincuentes en el marco de protestas⁶⁷⁸. Un alto número de detenciones a periodistas ha sido registrado durante las protestas sociales iniciadas en abril de 2017⁶⁷⁹. En su mayoría, las detenciones duran algunas horas y parecen estar orientadas intimidante a los periodistas y trabajadores⁶⁸⁰. En algunas situaciones las detenciones han durado más tiempo, como fue el caso del periodista Yonanthan Guédez, quien fue detenido por la GNB el día 24 de abril mientras cubría una protesta en Lara y liberado 16 días después bajo régimen de presentación ante tribunales⁶⁸¹.
288. Las organizaciones de la sociedad civil venezolana han denunciado que la mayoría de los casos de violencia ejercida contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación permanece en la impunidad. Estos procesos se caracterizan por la falta de debida diligencia en el desarrollo de las

⁶⁷⁴ Runrunes, [SNTP exige investigación penal contra coronel Vladimir Lugo por agresiones a periodistas](#), 31 de marzo de 2017; 2001, [Sntp exige investigación penal contra el coronel Vladimir Lugo por agresiones a periodistas](#), 31 de marzo de 2017; y Diario Contraste, [Detienen a camarógrafo de Vivoplaynet en protesta del TSJ #31Mar](#), 31 de marzo de 2017.

⁶⁷⁵ Sindicato Nacional de Trabajadores de Prensa, [14 trabajadores de la prensa han sido detenidos y 106 agredidos en el marco de las protestas](#), 24 de abril de 2017; La Nación, [Agredieron a tres periodistas durante cobertura a manifestación en Caracas](#), 22 de abril de 2017; y El Español, [Las manifestaciones en Caracas se vuelven contra la prensa: agreden a un periodista de Efe](#), 2 de mayo de 2017.

⁶⁷⁶ El Carabobeño, [GNB amedrentó a dos periodistas en Aragua](#), 17 de enero de 2017; 800 Noticias, [GNB le quitó la cámara a periodistas del diario El Clarín de Aragua](#), 17 de enero de 2017; La Patilla, [La “gloriosa” GNB robó a tres periodistas en pleno ejercicio de su labor este #3May en Altamira](#), 3 de mayo de 2017; y Diario Contraste, [GNB robó cascos, chalecos y teléfonos a periodistas durante protesta en Altamira #3May](#), 3 de mayo de 2017.

⁶⁷⁷ SNTP, Informe Mensual, 26 agresiones a la libertad de expresión en los primeros 30 días del 2017 documentó el SNTP, sin fecha.

⁶⁷⁸ IPYS, [Reporteros denunciaron hurto durante cobertura de manifestaciones](#), 23 de enero de 2017; El Pitazo, [Hurtaron teléfono de periodista de El Pitazo durante marcha de la salud en San Martín](#), 7 de febrero de 2017; e IPYS, [Despojaron de su celular a reportero de El Pitazo durante marcha por la salud](#), 7 de febrero de 2017.

⁶⁷⁹ El Diario de Los Andes, [En 25 días 14 trabajadores de la prensa han sido detenido](#), 3 de mayo de 2017; Sindicato Nacional de Trabajadores de Prensa, [14 trabajadores de la prensa han sido detenidos y 106 agredidos en el marco de las protestas](#), 24 de abril de 2017.

⁶⁸⁰ La Patilla, [Liberan a periodista que fue retenido y brutalmente agredido por la GNB en Cumaná](#), 13 de abril de 2017; El Nacional, [Liberaron al camarógrafo Elvis Flores tras ocho horas detenido en el Sebin](#), 6 de abril de 2017; y El Nacional, [Liberaron a periodista Rhobinson Rojas tras cuatro horas detenido](#), 22 de abril de 2017.

⁶⁸¹ Diario de Lara La Prensa, [Yonnathan Guédez fue puesto en libertad bajo régimen de presentación](#), 26 de abril de 2017.

investigaciones, la lentitud de los procesos iniciados y las presiones políticas contra el poder judicial⁶⁸².

289. La CIDH recuerda que el “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”⁶⁸³. Los Estados deberían asegurar que los delitos contra la libertad de expresión estén sujetos a investigaciones y procedimientos judiciales independientes, rápidos y efectivos. Además de las investigaciones penales, se deberían poner en marcha procedimientos disciplinarios cuando existan pruebas de que funcionarios públicos hayan incurrido en violaciones contra la libertad de expresión en el transcurso de su desempeño profesional. Tal como ha sido señalado en otras oportunidades, la falta de sanciones a los responsables materiales e intelectuales de los homicidios, agresiones, amenazas y ataques relacionados con el ejercicio de la actividad periodística propicia la ocurrencia de nuevos delitos y genera un notorio efecto de autocensura que mina gravemente las posibilidades de un verdadero debate abierto, desinhibido y democrático.
290. En el contexto de manifestaciones y situaciones de alta conflictividad social, el trabajo de periodistas y comunicadores, y el libre flujo de información a través de medios alternativos como las redes sociales, es fundamental para mantener informada a la población sobre los acontecimientos, a la vez que cumple un importante rol al reportar sobre la actuación del Estado y de la Fuerza Pública ante las manifestaciones, previniendo el uso desproporcionado de la fuerza y el abuso de autoridad. Los ataques contra periodistas que cubren estas situaciones viola tanto el aspecto individual de la libertad de expresión —pues se les impide ejercer su derecho a buscar y difundir información, y se genera un efecto de amedrentamiento—, como su aspecto colectivo—pues se priva a la sociedad del derecho a conocer la información que los periodistas obtienen. El Estado tiene el deber de garantizar que los periodistas y comunicadores que se encuentran realizando su labor informativa en el marco de una manifestación pública no sean detenidos, amenazados,

⁶⁸² Por ejemplo, en marzo de 2017 la Sala 3 de la Corte de Apelaciones de Caracas confirmó el sobreseimiento de una investigación por trato cruel y lesiones perpetradas en contra del fotorreportero Gabriel Osorio. Osorio recibió impactos de perdigones y golpes en el cuerpo supuestamente por parte de funcionarios no identificados de la GNB. El Ministerio Público pidió el sobreseimiento de la causa “por no lograr identificar a los responsables”. Asimismo, la periodista María Beatriz Lara fue detenida, golpeada y agredida sexualmente por funcionarios de la policía del estado de Aragua en junio de 2015. La acusación fiscal contra los supuestos responsables fue presentada en diciembre de 2016 y desde esa fecha no habría ninguna acción sustantiva en el proceso penal. La periodista salió del país tras recibir amenazas [Espacio Público, Libertad de Expresión e Impunidad en Venezuela, 2017].

⁶⁸³ Principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión.

agredidos, o limitados en cualquier forma en sus derechos por estar ejerciendo su profesión. Su material y herramientas de trabajo no deben ser destruidos ni confiscados por las autoridades públicas⁶⁸⁴.

3. Detención y expulsión de periodistas extranjeros

291. La CIDH ha manifestado su alarma por lo que se ha convertido en un patrón de detención, hostigamiento y expulsión de periodistas extranjeros que investigan hechos de interés público en suelo venezolano o difunden información sobre la gestión de gobierno. Según registros de la sociedad civil venezolana, a partir del año 2016, al menos 30 periodistas extranjeros han sido expulsados o se les ha impedido la entrada al país⁶⁸⁵. Se destacan los casos de Aitor Sáez, corresponsal de *Deutsche Welle*⁶⁸⁶; los periodistas brasileños Leandro Stoliar y Gilson Fred Oliveira de *Record TV*⁶⁸⁷; el periodista chileno Patricio Nunes, de *Canal 13*⁶⁸⁸; los periodistas ingleses Ian O' Reilly y Stephen Sackur, de *BBC*⁶⁸⁹; los periodistas franceses Sebastián Pérez y Didier Barral de *Agencia CAPA*⁶⁹⁰; el periodista argentino Jorge Lanata⁶⁹¹; la periodista chilena Gabriela Donoso, de *Reuters*⁶⁹² y el periodista holandés, Bram Ebus⁶⁹³.

⁶⁸⁴ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales, 13 de septiembre de 2013.

⁶⁸⁵ Espacio Público, Situación General del derecho a la libertad de expresión en Venezuela, enero-septiembre de 2017.

⁶⁸⁶ IPYS Venezuela, Gobierno prohibió a corresponsal español ingresar al país, 25 de enero de 2017; y El Confidencial, Venezuela me impidió la entrada y aún no sé el motivo, 24 de enero de 2017.

⁶⁸⁷ Comité para la Protección de Periodistas (CPJ), El CPJ insta a Venezuela a dejar de obstruir el trabajo de la prensa extranjera, 13 de febrero de 2017; O Globo; Jornalistas detidos na Venezuela chegam a São Paulo; R7.com 13 de fevereiro de 2017. Jornalistas da Record TV chegam ao Brasil após detenção na Venezuela, 13 de febrero de 2017.

⁶⁸⁸ Tele13, Periodista de Canal 13 es expulsado de Venezuela en medio de ofensiva contra prensa internacional, 23 de marzo de 2017; y El Mostrador, Expulsan de Venezuela a periodista de Canal 13 por grabar filas en un supermercado, 23 de marzo de 2017.

⁶⁸⁹ RNV, Expulsados! Vea lo que pretendían hacer estos 2 espías en Venezuela, sin fecha; y FM Center, Detenidos y expulsados del país dos periodistas de la BBC, 23 de marzo de 2017.

⁶⁹⁰ El Nuevo Herald y Agence France Presse, Liberados 2 periodistas franceses que fueron detenidos sin explicación en Venezuela, 21 de abril de 2017; y Deutsche Welle, París intercedió para liberar a 2 periodistas franceses detenidos en Caracas, 21 de abril de 2017; y Telemundo, Sebastián Pérez Pezzani: "Venezuela es como Corea del Norte", 27 de abril de 2017.

⁶⁹¹ Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), Venezuela prohibió ingreso al país de periodista argentino, 27 de julio de 2017; y El País, Venezuela expulsa al periodista argentino Jorge Lanata, 28 de julio de 2017.

⁶⁹² Colegio Nacional de Periodistas (CNP), Niegan entrada al país a reportera chilena de Reuters, 1 de septiembre de 2017; y Caraota Digital, En Maiquetía prohibieron ingreso de Gabriela Donoso periodista chilena de Reuters, 1 de septiembre de 2017.

⁶⁹³ El Universal, Liberado periodista holandés detenido por investigar sobre el Arco Minero, 22 de septiembre de 2017; Runrun, Guardia Nacional detuvo a periodista holandés en Puerto Ayacucho cuando investigaba el Arco Minero, 22 de septiembre de 2017.

292. En todos los casos mencionados, los periodistas víctimas de hostigamiento habrían estado realizando investigaciones sobre corrupción o la crisis política y económica en el país. Según la información disponible, el gobierno ha sostenido que las expulsiones y prohibiciones de entrada al país se deben a la falta de acreditación de los periodistas extranjeros⁶⁹⁴.
293. La CIDH rechaza enérgicamente esta práctica y recuerda al Estado venezolano que el derecho a la libertad de expresión protege el derecho de toda persona a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin condición de fronteras. Atendiendo al importante papel de control que desempeñan los periodistas y los medios de comunicación en el sistema democrático, la CIDH y su Relatoría Especial han sido enfáticas al afirmar que a los periodistas no se les debe exigir licencia o registro para ejercer su labor. Los esquemas de acreditación y registro de periodistas solo son apropiados si son necesarios para proveerles acceso privilegiado a lugares o a eventos, dichos esquemas deben ser supervisados por órganos independientes y por decisiones sobre esta acreditación, teniendo un procedimiento justo, basado en criterios claros, razonables, transparentes y publicados con anterioridad. Además, las decisiones sobre la acreditación deben ser neutrales frente a los contenidos y no pueden discriminar en razón de la línea editorial o tipo de cobertura.

4. Criminalización de la crítica y el trabajo periodístico

294. La CIDH ha seguido registrando la apertura de procesos penales, orientados hacia periodistas y medios de comunicación, profesores universitarios, y ciudadanos en general dirigidos a castigar e inhibir expresiones críticas a la actuación de autoridades estatales o sobre cuestiones de interés público. Como se describe a continuación, por un lado, la criminalización de la crítica y el trabajo periodístico ha sido el resultado de la aplicación de tipos penales que por su vaguedad o ambigüedad resultan violatorios del principio de legalidad y de los estándares interamericanos, como los delitos de difamación criminal⁶⁹⁵,

⁶⁹⁴ Espacio Público. Situación General del derecho a la libertad de expresión en Venezuela. Enero-Septiembre de 2017.

⁶⁹⁵ Así por ejemplo, el 11 de marzo de 2016, el Tribunal Penal Sexto de Juicio del estado Bolívar impuso al director de *Correo del Caroní*, David Natera Febres una condena a cuatro años de prisión y al pago de una multa de 1 mil 137 unidades tributarias, por difamación, con motivo de la cobertura informativa que hizo el medio sobre un caso de presunta corrupción de la empresa estatal Ferrominera del Orinoco. El tribunal también le prohibió salir del país; ordenó su presentación ante el mismo, cada 30 días, hasta que la condena quede firme y pueda ser ejecutada; dispuso la prohibición de enajenar y gravar derechos del periódico, y prohibió a *Correo del Caroní* seguir divulgando información sobre el caso [Correo del Caroní, “El Tiburón” que extorsionaba en la ciudad del hierro, 15 de julio de 2013; Correo del Caroní, Pioneros de FMO repudian saqueo de su empresa por la corrupción, 16 de julio de 2013; Correo del Caroní, Fiscalía solicita enjuiciamiento de empresario por el caso FMO, 6 de septiembre de 2013; Correo del Caroní, La investigación periodística detrás de la sentencia contra Correo del Caroní, 18 marzo de 2016, 18 marzo de 2016; Correo

traición a la patria e instigación a la violencia. En otros casos, la criminalización ha sido el producto de procesos penales fundados en hechos sobre los que no existe ni se producen evidencias o las pruebas son directamente falsas. Estos procesos penales son generalmente prolongados y en el marco de los cuales se autorizan medidas aflictivas para las personas y medios de comunicación, como el dictado de prisiones preventivas, medidas de censura, prohibición de salida del país y elevadas fianzas. En varios de estos casos, las investigaciones y procedimientos legales se iniciaron luego de que las más altas autoridades del Estado llamaran a las entidades públicas, a “actuar” contra las personas procesadas.

295. Los procesos y sentencias penales que se describen a continuación tienen un efecto sistémico sobre las condiciones generales para el libre ejercicio de la libertad de expresión en Venezuela. Además de la dimensión individual del impacto de estas medidas en las personas procesadas, la criminalización ejerce un efecto intimidatorio (“chilling effect”) sobre toda la sociedad, pudiendo conducir a impedir o inhibir el debate público y la crítica a funcionarios públicos⁶⁹⁶.

Caso El Nacional, La Patilla y Tal Cual

296. El 21 de abril de 2015, el presidente de la AN, Diosdado Cabello, demandó penal y civilmente a los medios *El Nacional*, *La Patilla* y *Tal Cual* y a sus directivos, Henrique Miguel Otero, Alfredo Ravell y Teodoro Petkoff por difamación, luego de que los medios difundieran un reportaje del diario español *ABC* en la que un ex funcionario de confianza de Cabello lo vinculaba con el narcotráfico, acusación que el funcionario negó⁶⁹⁷. En mayo la justicia determinó la prohibición de salir del país a los 22 directivos involucrados y presentación ante tribunales. Según argumentó la demanda de Cabello, esta medida fue solicitada por “presunciones razonables” de peligro de fuga y obstaculización de la justicia. Diosdado Cabello también interpuso una demanda civil por daños morales contra los tres diarios y el juzgado a cargo ordenó medidas de prohibición de

del Caroní, [Tribunal condena a Correo del Caroní por investigar y publicar notas sobre la corrupción en Ferrominera](#); 11 de marzo de 2016; IPYS Venezuela, [La censura tiene un aval judicial en la sentencia contra el Correo del Caroní](#), 11 de marzo de 2016; Espacio Público, [Espacio Público rechaza sentencia contra el Correo del Caroní por informar sobre corrupción](#), 11 de marzo de 2016; El País, [Condenado a cuatro años el director de un diario en Venezuela](#), 11 de marzo de 2016; y CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [Comunicado de prensa R34/16](#), La Relatoría Especial manifiesta preocupación por una condena penal por difamación en Venezuela, 14 de marzo de 2016.

⁶⁹⁶ CIDH, “Asunto Fernando Alciblares Villavicencio Valencia y otros respecto de Ecuador”. Medida Cautelar No. 30-14. 24 de marzo de 2014, Párr. 34 a 36.

⁶⁹⁷ CIDH. [Informe Anual 2015](#), Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio), párr. 1237.

enajenar y gravar bienes⁶⁹⁸. En su página web el TSJ expresó su solidaridad con el entonces presidente de la AN y sin el debido proceso y sin que haya existido una audiencia ante el tribunal a cargo del caso, adelantó opinión en cuanto a que la divulgación de información realizada por los tres medios de comunicación "al carecer de veracidad acarrear las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico nacional".

297. El 24 de agosto de 2015, la CIDH y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión emitieron un comunicado en el que manifestaron su profunda preocupación ante la estigmatización y el hostigamiento judicial contra los tres medios de comunicación⁶⁹⁹.
298. El 9 de noviembre de 2015 la CIDH la adoptó medidas cautelares a favor de Miguel Henrique Otero, presidente editor de *El Nacional*; Alberto Federico Ravell, director de *La Patilla*, y su hija Isabel Cristina Ravell; y Teodoro Petkoff, director de *Tal Cual*⁷⁰⁰. Al adoptar esta decisión la CIDH valoró la existencia de reiteradas declaraciones estigmatizantes realizadas por altos funcionarios, actos de seguimiento y vigilancia, procesos penales y civiles expeditos por difamación iniciados por Cabello, prohibición de salir del país, prejuzgamiento de parte del TSJ y embargo de inmuebles⁷⁰¹. La CIDH entendió que en el contexto venezolano los medios que pertenecían a los beneficiarios de la medida eran los únicos medios impresos de distribución nacional que aún mantenían una línea editorial independiente del Gobierno.
299. El juicio penal, que podría llevar a condenas de hasta cuatro años de prisión y elevadas multas, se ha prolongado hasta la fecha del presente informe. Según la información disponible, en septiembre de 2017, la causa contra el periodista Teodoro Petkoff, director de *Tal Cual*, fue sobreseída. El reconocido político y periodista de 85 años de edad fue declarado civilmente incompetente, por razones de salud. Esta decisión ha sido calificada por los abogados de Petkoff como arbitraria e ilegal⁷⁰².

⁶⁹⁸ CIDH, Resolución 43/15, Medida cautelar No. 179-15, Miguel Henrique Otero y otros respecto de Venezuela, 9 de noviembre de 2015.

⁶⁹⁹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 93/15, CIDH y su Relatoría Especial manifiestan profunda preocupación ante la estigmatización y el hostigamiento judicial contra tres medios de comunicación en Venezuela, 24 de agosto de 2015.

⁷⁰⁰ CIDH, Resolución 43/15, Medida cautelar No. 179-15, Miguel Henrique Otero y otros respecto de Venezuela, 9 de noviembre de 2015.

⁷⁰¹ CIDH, Resolución 43/15, Medida cautelar No. 179-15, Miguel Henrique Otero y otros respecto de Venezuela, 9 de noviembre de 2015.

⁷⁰² Antes de que el Tribunal ordenara la medida, Diosdado Cabello aseguró en su programa de televisión: "[c]uando yo me enteré [...] que estaba enfermo; yo solicité que fuera un médico a verlo, porque a mí no me interesa hacerle daño a nadie, menos a alguien que está enfermo, yo solo quiero que se haga justicia [...] este maluco que está aquí solicitó que lo dejaran por fuera de la demanda". Efecto Cocuyo, Sobreseído proceso contra Teodoro Petkoff por "motivos de salud", 13 de septiembre de 2017; Tal Cual Cabello: fue aprobado el sobreseimiento de Petkoff porque se lo pedí al tribunal, 13 de septiembre de 2017; y El País, Un

300. La CIDH y su Relatoría Especial han indicado que la utilización de tipos penales, como la difamación, como mecanismo de asignación de responsabilidades ulteriores cuando se está frente a discursos especialmente protegidos contraviene la libertad de expresión protegida por el artículo IV de la Declaración Americana. Al respecto, la Comisión y la Corte IDH han sido enfáticas al sostener que este tipo de expresiones gozan de una mayor protección en el marco del sistema interamericano de protección de derechos humanos⁷⁰³. Tal protección se ha justificado, entre otras razones, en la importancia de mantener un marco jurídico que fomente la deliberación pública; en el hecho de que los funcionarios voluntariamente se han expuesto a un mayor escrutinio social, y cuentan con mayores y mejores condiciones para responder al debate público⁷⁰⁴.

El caso de Braulio Jatar

301. El 3 de septiembre de 2016, el periodista Braulio Jatar fue arrestado por agentes del SEBIN⁷⁰⁵. Jatar es periodista y director del medio digital *Reporte Confidencial*, columnista de medio *Reporte Economía* y conductor de programas de radio de la isla Margarita, estado de Nueva Esparta. El arresto ocurrió al día siguiente de la visita que el Presidente Nicolás Maduro realizó al municipio de Villa Rosa en la Isla, y durante la cual se registró una manifestación de protesta (cacerolazo) que habría llevado al mandatario a confrontar directamente a algunos de los manifestantes. De acuerdo con la información conocida, la protesta dejó como saldo unas 30 personas arrestadas que fueron posteriormente liberadas. Los videos que documentaron la movilización fueron publicados en la noche del 2 de setiembre en el medio digital dirigido por Jatar. Horas después de la

juez cierra la causa contra el periodista venezolano Teodoro Petkoff por difamar a un dirigente chavista, 14 de septiembre de 2017.

⁷⁰³ CIDH, *Informe Anual 1994*, Capítulo V: Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos; *Informe Anual 2004*, Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; Capítulo VI (Leyes de Desacato y Difamación criminal), párr. 155 y ss.; *Informe Anual 2009*, Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Capítulo III (Marco Jurídico interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión), pág. 245 y ss.; Corte IDH. *Caso Ivcher Bronstein vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74; *Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107; *Caso Ricardo Canese vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111; *Caso Palamara Iribarne vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135; *Caso Kimel vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de mayo de 2008 Serie C No. 177; y Nota técnica sobre los parámetros internacionales respecto a la libertad de expresión y los crímenes contra el honor y la adecuación de los dispositivos respecto a los crímenes contra el honor presentes en el proyecto de reforma del Código Penal brasileño 4 de noviembre de 2013 [CIDH, Informe Anual 2013, Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio), párr. 125].

⁷⁰⁴ Corte IDH. *Caso Tristán Donoso vs. Panamá*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 27 de enero de 2009 Serie C No. 193, párr. 122.

⁷⁰⁵ CIDH, *Informe Anual 2016*, Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio), párr. 1104.

publicación de los videos, a las 8:45 de la mañana siguiente, miembros del SEBIN lo detuvieron en Porlamar, estado de Nueva Esparta, mientras se dirigía a su programa de radio, sin que existiera una orden judicial⁷⁰⁶.

302. La información disponible indica que además de arrestar al periodista el mismo 3 de septiembre, agentes del SEBIN encapuchados y con armas largas se habrían presentado en el domicilio de Jatar a fin de llevar a cabo un allanamiento, supuestamente sin orden judicial. El día 4 de septiembre de 2016, Silvia Martínez -esposa de Braulio Jatar- pudo visitarlo por primera vez en las instalaciones del SEBIN y denunció que había sufrido agresiones. El 5 de septiembre de 2016, el periodista pudo tomar contacto con sus abogados y fue presentado ante un juez, donde se le acusó de ser un “agente de la CIA” y estar “organizando actividades terroristas” y habría sido formalmente imputado de un delito tipificado en la *Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo* denominado “legitimación de capitales”, cuya pena de prisión está prevista entre 10 y 15 años, según fue denunciado ante la CIDH⁷⁰⁷.
303. Durante su detención fue trasladado a prisiones en distintas regiones de Venezuela, y le fue impedido contactar a sus familiares y abogados por largos periodos y su estado de salud fue deteriorando. Por ello, el 22 de diciembre de 2016, la Comisión otorgó medidas cautelares a favor del periodista, tras considerar que Braulio Jatar se encontraba en una situación de gravedad y urgencia puesto que su vida e integridad personal estaban en riesgo como consecuencia del deterioro de su salud y la falta de acceso a tratamiento médico sumado a la situación de aislamiento en la que se encontraría⁷⁰⁸. Los solicitantes de las medidas cautelares indicaron además diversas irregularidades en el proceso seguido contra el periodista, así como el hecho de mantenerle incomunicado y trasladarle de prisión en dos ocasiones sin dar aviso a su familia y defensores⁷⁰⁹.
304. El 27 de abril de 2017, mediante un comunicado conjunto el Relator Especial de la ONU sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

⁷⁰⁶ CIDH, [Resolución 67/2016](#), Medida cautelar No. 750-16, Asunto Braulio Jatar respecto de Venezuela, 22 de diciembre de 2016; y Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, [Comunicado de prensa conjunto No. R51/17](#), Venezuela/Protestas: Relatores de la ONU y la CIDH rechazan censura, detenciones y ataques a periodistas, 26 de abril de 2017.

⁷⁰⁷ CIDH, [Resolución 67/2016](#), Medida cautelar No. 750-16, Asunto Braulio Jatar respecto de Venezuela, 22 de diciembre de 2016.

⁷⁰⁸ La CIDH solicitó al gobierno de Venezuela que: a) Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal del señor Braulio Jatar. En particular, que proporcione una atención médica adecuada, de acuerdo a sus patologías; b) Asegure que las condiciones de detención del señor Braulio Jatar se adecuen a estándares internacionales, tomando en consideración su estado de salud actual; y c) Concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y su representante [CIDH, [Resolución 67/2016](#), Medida cautelar No. 750-16, Asunto Braulio Jatar respecto de Venezuela, 22 de diciembre de 2016].

David Kaye, y el Relator Especial para la libertad de expresión de la CIDH, Edison Lanza, rechazaron la censura, detenciones y ataques a periodistas en Venezuela, y destacaron que, en un hecho sin precedentes, el periodista Braulio Jatar permanecía detenido desde septiembre de 2016, tras haber difundido un video que mostraba a personas protestando frente al presidente Maduro. La CIDH reconoce que en mayo de 2017, el periodista fue liberado y puesto bajo arresto domiciliario⁷¹⁰. El proceso en su contra seguiría abierto.

305. En junio de 2017, el Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria determinó que la privación de la libertad del periodista es arbitraria y si bien el periodista había sido transferido a arresto domiciliario “permanece vigente una medida preventiva de privación de su libertad bajo dicha modalidad”⁷¹¹. Al respecto consideró que la detención bajo la supuesta figura de flagrancia y su posterior incriminación por el delito de legitimación de capitales, tenía por motivo el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, particularmente por su trabajo como periodista y por el portal electrónico *Reporte Confidencial*, que produce información y reflexiones críticas relativas al Gobierno. Asimismo, el Grupo de Trabajo determinó que la detención del periodista Braulio Jatar forma parte de una “práctica sistemática en los últimos años, por parte del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, de privar de la libertad física a opositores políticos, en contravención de normas fundamentales del derecho internacional, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto”⁷¹².
306. El Grupo de Trabajo indicó que al Estado debía “poner a Braulio Jatar inmediatamente en libertad y concederle el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional”. El Estado venezolano no ha dado cumplimiento a esta medida.
307. En su respuesta a este informe, el Estado venezolano manifestó que “no es práctica ni política de Estado detener o agredir periodistas o limitar su ejercicio profesional. En Venezuela no hay comunicadores detenidos o sometidos a procesos judiciales en razón de su actividad profesional”⁷¹³.

⁷¹⁰ Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) – Inter American Press Association (IAPA), Venezuela: Braulio Jatar liberado y puesto en arresto domiciliario, 26 de mayo de 2017; y El Nacional, Braulio Jatar recibe medida de casa por cárcel, 24 de mayo de 2017.

⁷¹¹ ONU, Grupo de Trabajo de Detención Arbitraria, Opinión No. 37/2017 relativa a Braulio Jatar (República Bolivariana de Venezuela). A/HRC/WGAD/2017/37, 21 de junio de 2017.

⁷¹² ONU, Grupo de Trabajo de Detención Arbitraria, Opinión No. 37/2017 relativa a Braulio Jatar (República Bolivariana de Venezuela). A/HRC/WGAD/2017/37, 21 de junio de 2017.

⁷¹³ República Bolivariana de Venezuela. 21 de diciembre de 2017. Observaciones al proyecto de informe de país “Institucionalidad democrática, estado de derecho y derechos humanos en Venezuela”. Párr. 92.

308. La CIDH y su Relatoría Especial recuerdan que el uso del derecho penal por funcionarios públicos como una herramienta de intimidación a periodistas y criminalización de la crítica es una práctica abiertamente contraria a los principios y estándares en materia de libertad de expresión, en particular, cuando la criminalización es producto de la manipulación del poder punitivo del Estado por parte de actores estatales y no estatales con el objetivo de controlar, castigar o impedir el ejercicio del derecho a la libertad de expresión. En muchas ocasiones, el inicio de estos procesos penales es precedido por declaraciones estigmatizantes por parte de funcionarios públicos”⁷¹⁴.

El caso del profesor Santiago Guevara

309. También resulta de especial preocupación el caso del profesor de la Universidad de Carabobo, Santiago Guevara, quien el 23 de febrero fue imputado por el MP por el delito de "traición a la patria" luego de ser juzgado en un tribunal militar en Caracas. La detención fue ejecutada por la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM), luego de la publicación de una serie de artículos de opinión sobre la crisis económica en el país⁷¹⁵.
310. Según la información recibida, la detención y enjuiciamiento del profesor Santiago Guevara se enmarcaría en un contexto de amenazas, ataques intimidatorios o de descrédito, o de actos de criminalización o agresión, a profesores por sus actividades o labor académica o por su condición de miembro de la comunidad académica y a causa de sus opiniones profesionales sobre la situación crítica de servicios como salud, energía eléctrica o infraestructura⁷¹⁶.
311. Desde que el profesor Guevara fuera privado de libertad en la sede de la Dirección General de Contrainteligencia Militar el 21 de febrero de 2017 su salud se ha deteriorado gravemente, por lo que la CIDH ordenó al estado venezolano, que “adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal del señor Guevara García. En particular, proporcionando una atención médica adecuada, conforme a sus patologías y de conformidad con los estándares internacionales aplicables”⁷¹⁷. La CIDH toma nota que el 23 de diciembre el Tribunal a cargo de la casusa

⁷¹⁴ CIDH, *Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 49/15, 31 diciembre 2015.

⁷¹⁵ El Carabobeño, *Profesor de la UC Santiago Guevara imputado por el delito de “Traición a la Patria”*, 23 de febrero de 2017; y El Nacional, *El profesor Santiago Guevara fue acusado de traición a la patria*, 25 de febrero de 2017.

⁷¹⁶ Coalición de Cátedras y Centros Universitarios de Derechos Humanos, *El pensamiento bajo amenaza: Situación de la libertad académica y la autonomía universitaria en Venezuela*, octubre de 2017.

⁷¹⁷ CIDH, *Resolución 50/2017, Medida Cautelar No. 383-17, Santiago José Guevara García respecto de Venezuela*, 1 de diciembre de 2017

otorgó al señor Guevara medidas cautelares sustitutivas a la prisión, efectivizándose ese mismo su salida de la Dirección General de Contrainteligencia Militar. Conforme a la comunicación del Estado el señor Guevara deberá presentarse periódicamente a la sede el Tribunal⁷¹⁸.

5. Censura indirecta y cierre masivo de medios de comunicación

312. La CIDH y su Relatoría Especial también han condenado el cierre de más de 50 medios de comunicación durante 2017 en Venezuela bajo procedimientos apartados de los principios que garantizan la libertad de expresión.
313. De acuerdo con la información recibida, el 24 de agosto, los proveedores de televisión por suscripción en Venezuela retiraron de la parrilla de programación a los canales colombianos Caracol TV y RCN, por órdenes de la Conatel⁷¹⁹. William Castillo, viceministro para Comunicación Internacional del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, declaró en una entrevista a medio oficial que "RCN y Canal Caracol son instrumentos de una guerra mediática que, en Venezuela, se han comportado como maquinarias de agresión a la venezolanidad y a las autoridades legítimas". El ministro acusó a Caracol TV de cometer "una serie de delitos gravísimos, de ofensas a Venezuela, a sus autoridades y a nuestras leyes". Un criterio similar se habría utilizado previamente para ordenar la supresión de las señales de CNN y NTN 24.
314. Asimismo, el uso del poder estatal de asignación de frecuencias continúa siendo utilizado por el Gobierno como mecanismo para premiar o castigar medios de comunicación de acuerdo con su línea editorial. Durante 2016, los procesos de renovación y otorgamiento de concesiones de radio y televisión siguieron siendo diferidos por las autoridades, hecho que constituye motivo de preocupación para la CIDH y su Relatoría Especial, pues la incertidumbre que genera la ausencia de respuesta gubernamental a las solicitudes de refrendo de concesiones puede inducir a los comunicadores a la autocensura y se convierte en un medio indirecto de restricción indebida a la libertad de expresión⁷²⁰. En este sentido, el 21 de

⁷¹⁸ Comunicación del Estado de 26 de diciembre de 2017 en el marco del asunto MC 383/17.

⁷¹⁹ BBC, El gobierno de Venezuela prohíbe la señal de las colombianas Caracol Televisión y RCN "por llamados al magnicidio" de Nicolás Maduro, 25 de agosto de 2017; y El Universal, Conatel ordena a cableras sacar canales colombianos, 23 de agosto de 2017.

⁷²⁰ En su respuesta a este informe, el Estado reiteró "que el sector privado controla 67% del espectro radioeléctrico en Venezuela y domina abrumadoramente el sector de la radio y la televisión por suscripción. Igualmente, el proceso de democratización del espectro radioeléctrico adelantado estos 18 años que ha permitido el fortalecimiento del sistema de medios públicos y la legalización de más de 300 pequeñas radios y televisoras en manos de las comunidades República Bolivariana de Venezuela. 21 de diciembre de 2017.

abril, diversas organizaciones civiles, así como estudiantes universitarios, entregaron a la dirección de la Conatel, una carta en la cual exigieron que la dependencia agilice dichos procesos. Los firmantes expresaron su preocupación por que “no existe pluralidad y diversidad en el otorgamiento de concesiones para los medios radioeléctricos, por cuanto los procesos no se rigen mediante criterios claros sino políticos, dándose el caso de existir cerca de 200 medios con concesiones vencidas, muchos de los cuales han entregado la documentación requerida y sin embargo se les mantiene en un limbo que induce a los mismos a autocensurarse para evitar que no se les renueve su licencia”⁷²¹.

315. La CIDH recibió información según la cual, en horas de la noche del viernes 25 de agosto, representantes de Conatel ingresaron a las emisoras 92.9 FM y Mágica 99.1 FM en la ciudad de Caracas y ordenaron el cese definitivo de sus transmisiones. Según fue informado, minutos después de la salida del aire de ambos medios, las frecuencias fueron tomadas por dos nuevas emisoras vinculadas al partido oficial. La señal de la radio caraqueña 92.9 FM que tenía una programación periodística de mucha audiencia, fue sustituida esa misma noche por Radio Corazón Llanero, que estaría operada por una fundación bajo el control de un capitán del Ejército, edecán del ex presidente venezolano Hugo Chávez, y actual miembro de la ANC. La señal de la emisora Mágica 99.1 FM fue sustituida por la emisora Vinotinto FM, cuya propiedad es hasta ahora desconocida. El 5 de septiembre, Conatel habría ordenado el cese de las transmisiones de la estación 88.1 FM de la emblemática radio educativa Fe y Alegría en la ciudad de Maracaibo, y horas más tarde habría revocado la orden sin brindar explicaciones. Previamente, el 16 de julio también había sido clausurada ULA TV, el canal de televisión de la Universidad de los Andes en Mérida, por parte de la misma Conatel invocando falta de documentos. En Santa Cruz de Mora y Tovar, pueblos ubicados en el estado Mérida, Conatel cerró las televisoras locales *ZeaTv* y *Televisora Cultural de Tovar*, y las emisoras de radio *Sky 95.5 Fm*, *Campesina Stereo 93.3 Fm* y *Candela 98.3 Fm*, supuestamente por no estar habilitadas para transmitir, exigiéndoles dirigirse a Caracas para realizar los trámites⁷²².
316. Según la información proporcionada por varias organizaciones, durante 2017 se sumarían al menos 49 las radios nacionales cerradas (entre ellas,

Observaciones al proyecto de informe de país “Institucionalidad democrática, estado de derecho y derechos humanos en Venezuela”. párr. 91.

⁷²¹ Espacio Público, [Exigen a Conatel respuesta inmediata sobre concesiones de frecuencias radioeléctricas](#), 21 de abril de 2016; Notiminuto, [CNP exige a Conatel rapidez en concesiones para radio y televisión](#), 21 de abril de 2016; y Colegio Nacional de Periodistas (CNP), [Exigen a Conatel respuesta inmediata sobre concesiones de frecuencias radioeléctricas](#), 21 de abril de 2016.

⁷²² Espacio Público, [Conatel cerró medios de comunicación en Tovar](#), 18 de agosto de 2017; y El Pitazo, [Cinco medios de comunicación han sido cerrados por Conatel en menos de 24 horas en Tovar, Mérida](#), 17 de agosto de 2017.

*Hit 90.7, Estudio 92.1, Radio Punto Fijo Stereo y Jet 95.3*⁷²³, *Yara*104.3, *Kndela*90.3, *Más Network*98.9, *Rumbera*106.5, *Shaddai*101.9, *Mix*98.3 y *Criollísima*104.9⁷²⁴, *Suena 101.7 FM*, *Sonora 99.3 FM*, *Cunaviche 106.3 FM*, *Top Stereo 90.3 FM* y *Latín Top 101.1 FM*⁷²⁵), canales de televisión (*CNN*⁷²⁶, *El Tiempo Televisión*⁷²⁷, *Todo Noticias*⁷²⁸, *Antena 3*⁷²⁹) y cinco canales de televisión internacionales retirados de la programación de la televisión nacional por suscripción durante el año 2017, por órdenes del Gobierno. Como lo ha expresado la Relatoría Especial en anteriores comunicados, la mayor parte de los medios de comunicación opera en Venezuela con sus licencias vencidas y el organismo regulador no dispone de procedimientos con garantías para la adjudicación y/o renovación de estas frecuencias.

317. Asimismo, Conatel abrió un procedimiento administrativo contra la cadena televisiva *Globovisión*. La entidad consideró que las declaraciones del diputado Freddy Guevara durante el programa '*Vladimir a la 1*' realizado el 11 de enero, en el que instó a los venezolanos a iniciar “un proceso de resistencia pacífica” para presionar al Gobierno y lograr la celebración de elecciones violaban la legislación⁷³⁰. El 11 de agosto de 2017, funcionarios de Conatel asistieron a las sedes de los canales *Televen* y *Venevisión*, notificando el inicio de un procedimiento administrativo por haber violado la ley⁷³¹, tras recibir amenazas de investigaciones por parte del Presidente Maduro.
318. En relación con la apertura de investigaciones administrativas, la CIDH reafirma que los Estados tienen la facultad de regular las ondas radioeléctricas y de adelantar procedimientos administrativos sancionatorios para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales. No obstante, la CIDH recuerda al Estado venezolano que, en el ejercicio de

⁷²³ El Nacional, [Funcionarios de Conatel acompañados de la policía, decomisaron los equipos de la emisora Estudio 92.1 en Paraguaná](#), 11 de abril de 2017; y La Voz, [Conatel apagó cuatro emisoras en Paraguaná](#), 11 de abril de 2017.

⁷²⁴ Runrun, [Conatel suspende transmisiones de siete emisoras en Yaracuy](#), 8 de marzo de 2017; y NTN24, [Denuncian que Conatel suspendió transmisiones de siete emisoras en Yaracuy](#), 8 de marzo de 2017.

⁷²⁵ Analítica, [SNTP denuncia que Conatel cerró nueve emisoras en Maturín](#), 22 de marzo de 2017.

⁷²⁶ Reporteros Sin Fronteras, [Los periodistas extranjeros, persona non grata en Venezuela](#), 22 de marzo de 2017; El País, [Almagro dijo que bloqueo de Maduro a CNN es un "ataque a la democracia"](#), 17 de febrero de 2017; y Noticiero Digital, [Andrés Eloy Méndez: CNN en Español no ha sido ni será jamás censurado](#), 16 de febrero de 2017.

⁷²⁷ El Universal, [Bloquean en Venezuela señal de TV de El Tiempo de Colombia](#), 19 de abril de 2017; y El País, [El Tiempo Televisión fue sacado del aire en Venezuela](#), 19 de abril de 2017.

⁷²⁸ Runrun, [Dos nuevos canales de televisión se sumaron a la censura en Venezuela](#), 19 de abril de 2017; y Todo Noticias, [Venezuela levantó del aire a TN en medio de las protestas contra Maduro](#), 19 de abril de 2017.

⁷²⁹ La Vanguardia, [Maduro corta la señal de Antena 3 en Venezuela](#), 21 de abril de 2017; y Antena 3, [El Gobierno de Maduro cierra la señal de Antena 3 en Venezuela](#), 20 de abril de 2017.

⁷³⁰ La Nación, [Conatel investigará a Globovisión por declaraciones de Freddy Guevara](#), 20 de enero de 2017; y El Universal, [Diputado Freddy Guevara ante sanción de Conatel contra Globovisión](#), 20 de enero de 2017.

⁷³¹ El Nacional, [Conatel abrió un proceso sancionatorio contra Venevisión y Televen](#), 11 de agosto de 2017; y El Carabobeño, [Conatel abrió proceso a Televen y Venevisión por no cubrir elecciones de la ANC](#), 12 de agosto de 2017.

dicha potestad, éste debe garantizar que la utilización del poder del Estado en esta materia, no tenga el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas.

319. La CIDH recuerda al Estado venezolano que cualquier restricción al derecho a la libertad de expresión debe estar basada en una ley y resultar proporcionada y estrictamente necesaria para proteger fines legítimos en una sociedad democrática. El cierre de medios de comunicación como castigo por mantener una línea editorial crítica de un Gobierno suprime de manera arbitraria el derecho que asiste a todos los venezolanos a expresarse sin temor a sufrir represalias, y a recibir información plural y diversa y constituye además una forma de censura indirecta bajo el derecho internacional. Si bien el Estado tiene la atribución reglada de administrar el espectro radioeléctrico, ello debe hacerse de conformidad con los principios básicos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos que prohíben la restricción del derecho a la libertad de expresión a través del abuso de la facultad de regular y administrar las frecuencias radioeléctricas. Según estos principios, los procesos de adjudicación, revocación y renovación de licencias deben estar estrictamente regulado por una ley y estar guiados por criterios objetivos, claros, imparciales, públicos y compatibles con una sociedad democrática; el proceso debe ser transparente; la decisión que conceda o niega la solicitud debe estar debidamente motivada; y estar sometida a un adecuado control judicial. La administración del espectro radioeléctrico, además, debe encontrarse orientada por los principios de igualdad y no discriminación y nunca ser utilizada para presionar, premiar o castigar a un medio en función de su línea editorial o su posición respecto del Gobierno de turno.
320. Venezuela ya había sido condenada por la Corte Interamericana en junio de 2015 por incumplir estos principios cuando decidió no renovar la concesión del canal de televisión RCTV el 27 de mayo de 2007⁷³². A juicio del tribunal interamericano el cierre de RCTV implicó “una desviación de poder, ya que se hizo uso de una facultad permitida del Estado con el objetivo de alinear editorialmente al medio de comunicación con el gobierno”. El Tribunal resaltó además que la desviación de poder en ese caso “tuvo un impacto en el ejercicio de la libertad de expresión, no sólo en los trabajadores y directivos de RCTV, sino además en la dimensión social de dicho derecho”. En efecto, la Corte estableció que “la finalidad real buscaba acallar voces críticas al gobierno, las cuales constituyen junto con el pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura, en las demandas propias de un debate democrático que, justamente, el derecho a la libertad de expresión busca proteger”.

732

Corte IDH. *Caso Granier y Otros (RCTV) vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2015. Serie C No. 293.

321. La CIDH advierte que censura también se ha practicado en contra de portales web VPI⁷³³, VivoPlay⁷³⁴, Maduradas.com⁷³⁵, Dólar Today⁷³⁶ y programas de televisión, como 'La Voz del Pregón'⁷³⁷, A Media Mañana⁷³⁸ y 'El Comandante', una serie producida por *Sony Pictures Entertainment* y transmitida por el canal colombiano RCN, inspirada en la vida del ex presidente venezolano Hugo Chávez⁷³⁹. La Relatoría Especial para Libertad de Expresión de la CIDH emitió un comunicado de prensa junto a la Relatoría Especial sobre la promoción del derecho a la libertad de opinión y expresión de Naciones Unidas el 26 de abril, en lo cual expresó su preocupación en relación al bloqueo de noticieros que ofrecían información de interés general en el país a través de internet bajo órdenes emitidas a prestadores de servicios por parte de la Conatel⁷⁴⁰.
322. Asimismo, la falta de abastecimiento y el control gubernamental de papel prensa sigue siendo afectado el libre funcionamiento de la prensa escrita. De acuerdo con la información disponible, decenas de medios de comunicación sufrieron con falta de subasto (como *El Impulso*⁷⁴¹, *La Nación*⁷⁴²) y algunos llegaron a cancelar su versión impresa (como *El Nuevo País*⁷⁴³, *Diario Católico*⁷⁴⁴, *La Verdad Impresa* de *El Carabobeño*⁷⁴⁵, *Diario*

⁷³³ Rurun, Conatel ordena bloquear a VivoPlay y VPI TV, únicos medios que transmitieron en vivo protesta del 6Abr, 7 de abril de 2017; Aporrea, Bloqueo de sus páginas web por CONATEL, denuncian los canales online de noticias VivoPlay y VPI TV, 7 de abril de 2017; y El Estímulo, VivoPlay, VPI y Capitolio TV no se pueden ver en Venezuela, 7 de abril de 2017.

⁷³⁴ Rurunes, Conatel ordena bloquear a VivoPlay y VPI TV, únicos medios que transmitieron en vivo protesta del 6Abr, 7 de abril de 2017; y Analítica, VIVOplay abre su señal ante el bloqueo de su página web, 10 de abril de 2017.

⁷³⁵ Maduradas, ¡ARRECIA LA CENSURA! Operadoras en Venezuela bloquean el acceso a Maduradas.com, 8 de febrero de 2017; e IPYS, Bloquearon Maduradas.com en varios estados del país, 9 de febrero de 2017.

⁷³⁶ Sumarium, "Se solicitó a un tribunal que se bloqueara la página Dólar Today"; 26 de enero de 2017, y Telesur, Fiscalía venezolana solicita bloquear página web Dólar Today, 26 de enero de 2017.

⁷³⁷ IPYS, Cierran programa radial por prohibición de la directiva de la emisora de realizar entrevistas, 15 de febrero de 2017.

⁷³⁸ NTN24, El programa de radio A Media Mañana fue sacado del aire por órdenes del Sebin, 7 de marzo de 2017; y Caraoa Digital, ¿Libertad de expresión? Sebin sacó del aire programa radial tras entrevista a diputado, 7 de marzo de 2017.

⁷³⁹ El Nacional, Conatel ordenó quitar la señal de RCN durante transmisión de El Comandante, 31 de enero de 2017; y La Patilla, Conatel ordenó quitar la señal de RCN durante transmisión de "El Comandante", 31 de enero de 2017.

⁷⁴⁰ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y Relator Especial de la organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión, Comunicado de Prensa No. R51/17, Comunicado de Prensa Conjunto. Venezuela / Protestas: Relatores de la ONU y la CIDH rechazan censura, detenciones y ataques a periodistas, 26 de abril de 2017.

⁷⁴¹ DW, Venezuela: diario El Impulso dejará de salir por falta de papel, 30 de diciembre de 2016; Infobar, Por falta de papel, dejará de circular El Impulso, el diario más antiguo de Venezuela, 30 de diciembre de 2016.

⁷⁴² IPYS, Se agota el papel de diario La Nación, 30 de enero de 2017.

⁷⁴³ Espacio Público, El Nuevo País: primer diario víctima de la crisis de papel en 2017, 23 de enero de 2017; e Infobae, Asedio del chavismo a la prensa: el diario El Nuevo País recortará su circulación por falta de papel, 24 de enero de 2017.

⁷⁴⁴ La Nación, Al decano de la prensa Diario Católico le pudo la crisis y cierra indefinidamente, 29 de enero de 2017; e IPYS, Cierra Diario Católico, el más longevo del estado Táchira, 28 de enero de 2017.

*Los Andes*⁷⁴⁶) debido a falta de insumos por parte del Complejo Editorial Alfredo Manerio (CEAM), la empresa estatal que detiene el monopolio legal de la importación de papel prensa y que es la encargada de distribuirlo a los medios de comunicación.

6. Declaraciones estigmatizantes contra periodistas y medios de comunicación con base en la línea editorial

323. Las acciones y prácticas de censura anteriormente descritas han estado usualmente precedidas de un discurso altamente estigmatizante e intimidatorio promovido por autoridades del Estado en contra periodistas y medios de comunicación. El Presidente Nicolás Maduro, el ex diputado y miembro de la ANC, Diosdado Cabello y la ex canciller Delcy Rodríguez, reiteradamente señalan a medios de comunicación como *El Nacional*, *Globovisión*, *CNN en español*, *NTN24*, de “golpistas”, “conspiradores”, “fascistas”, “espías”, “escuálidos”, y los acusan de “atentar contra la paz y la estabilidad democrática” de Venezuela, “difamar y distorsionan la verdad”, “manipular la información” o difundir “propaganda de guerra”⁷⁴⁷.
324. Cuando no es realizada directamente por autoridades del Gobierno, la estigmatización ocurre a través de medios de comunicación estatales o aquellos abiertamente alineados al Gobierno, los cuales distribuyen y replican discursos ofensivos y estigmatizantes hacia periodistas y medios de comunicación⁷⁴⁸. La CIDH ha reiterado preocupación sobre cómo estas expresiones de intolerancia por parte de las autoridades hacen eco entre grupos civiles simpatizantes del Gobierno o grupos de choque

⁷⁴⁵ Tal Cual, [El semanario La Verdad Impresa de El Carabobeño circulará hasta el 10 de febrero por falta de papel](#), 9 de febrero de 2017; y El Carabobeño, [El Carabobeño: víctima del CLAP del papel en Venezuela](#), 15 de febrero de 2017.

⁷⁴⁶ Colegio Nacional de Periodistas (CNP), [El Diario Los Andes no seguirá circulando en Mérida](#), 31 de agosto de 2017; y Caraota Digital, [Diario de Los Andes cerró su edición impresa en El Vigía por falta de papel](#), 29 de agosto de 2017.

⁷⁴⁷ EFE, [Maduro ordena demandar a periódico por difundir información falsa de PDVSA](#), 8 de octubre de 2016; Analítica, [Maduro ordenó demandar medios de comunicación que difundan información falsa de PDVSA](#), 9 de octubre de 2016; NTN24, [Maduro ordena demandar a diario venezolano El Nuevo País, por redifundir trabajo sobre crítica situación de Pdvsa](#), 9 de octubre de 2016; Siente América; [Bloomberg: Venezuela pretende empeñar a la icónica marca americana Citgo para sobrevivir](#), 9 de octubre de 2016; YouTube video, [Con el Mazo Dando, miércoles 16 de marzo de 2016](#), Noticias 24, 16 de marzo de 2016; Notitotal, [Las amenazas de Cabello a la oposición venezolana de cara al 1-S \(Video\)](#), 30 de agosto de 2016; Noticias Al Día y Ahora, [La advertencia de Diosdado Cabello a los medios de comunicación](#), 30 de agosto de 2016; y La Voz, [Diosdado Cabello: “Atrévase a entrar en Caracas”](#), 31 de agosto de 2016.

⁷⁴⁸ Radio Nacional de Venezuela (RNV), [¡Expulsados! Vea lo que pretendían hacer estos 2 espías en Venezuela](#), 23 de marzo de 2017. Por ejemplo, a los periodistas de BBC detenidos por la SEBIN el 20 de marzo mientras pretendían realizar una investigación, por ejemplo, el cable de prensa emitido por *El Mazo Dando* y replicado por diversos medios estatales, como la *Radio Nacional de Venezuela*, califica a los profesionales de “espías” y sugiere que uno de ellos, Ian O'Reilly, “es especializado en el arte oscuro de la filmación secreta”.

gubernamentales para amedrentar a aquellos periodistas que consideran enemigos del proyecto político del Gobierno⁷⁴⁹.

325. En dos fallos emitidos por la Corte Interamericana respecto de Venezuela, el tribunal advirtió que los funcionarios públicos “tienen una posición de garante de los derechos fundamentales de las personas y, por tanto, sus declaraciones no pueden desconocer éstos ni constituirse en formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento. Este deber de especial cuidado se ve particularmente acentuado en situaciones de mayor conflictividad social, alteraciones del orden público o polarización social o política, precisamente por el conjunto de riesgos que pueden implicar para determinadas personas o grupos en un momento dado”⁷⁵⁰.
326. Como ya lo ha afirmado la CIDH, el discurso estigmatizante contra la prensa promovido por altas autoridades del Estado es inaceptable dentro de un sistema democrático, en tanto incentiva a la violencia contra periodistas, favorece la legitimación de la censura a medios de comunicación y erosiona la confianza del público en el periodismo como guardián de la democracia. La CIDH reitera una vez más que las autoridades del Estado pueden proveer la más sencilla y eficaz de las protecciones: el reconocimiento público y categórico de la legitimidad que tiene la crítica y la disidencia en una democracia. En consecuencia, exhorta a las autoridades a que se abstengan de formular declaraciones estigmatizantes que pueden conducir a actos de violencia o a decisiones arbitrarias de funcionarios públicos en contra de periodistas y medios de comunicación social.

7. Internet y libertad de expresión

327. Las violaciones a la libertad de expresión en el contexto de internet en Venezuela se dan principalmente por censura o ataques cibernéticos. En el contexto de ataques cibernéticos, los mismos en general consisten en ataques de denegación de servicio distribuido (DDoS), aunque debilidades específicas también son explotadas eventualmente, dirigidos a portales de noticias u organizaciones de la sociedad civil. Las organizaciones Provea⁷⁵¹ y los portales de noticias *El Pitazo*⁷⁵² y *Aporrea*⁷⁵³ han denunciado haber sido

⁷⁴⁹ CIDH, *Informe Anual 2015*, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 68.

⁷⁵⁰ Corte IDH. *Caso Perozo y otros vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195, párr. 151; y *Caso Ríos y otros vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No.194, párr. 139.

⁷⁵¹ IPYS, *Provea sufre intento de ataque cibernético*, 9 de marzo de 2017; y Runrun, *Páginas web de El Pitazo y Provea fueron víctimas de ataques cibernéticos*, 9 de marzo de 2017.

⁷⁵² IPYS Venezuela, *El Pitazo Informativo sufrió un ataque DDoS*, 9 de marzo de 2017; Runrun, *Páginas web de El Pitazo y Provea fueron víctimas de ataques cibernéticos*, 9 de marzo de 2017.

víctimas de ataques DDoS. Por otro lado, *Contrapunto*⁷⁵⁴, *Caraota Digital*⁷⁵⁵, *Correo del Caroni*⁷⁵⁶, *El Camubur*⁷⁵⁷, la organización Acción Solidaria⁷⁵⁸ y la Conferencia Episcopal Venezolana⁷⁵⁹ reportaron haber sufrido ataques basados en otros tipos de vulnerabilidades. Los ataques, en su mayoría, se destinan a impedir la disponibilidad de los sitios *web* de las organizaciones y medios, haciéndoles inaccesibles al público por periodos que pueden durar varios días. Según la información recibida, los bloqueos a portales *web* en Venezuela son también perpetrados por cortos espacios de tiempo de manera arbitraria y discrecional sin contar con escrutinio público para restringir el acceso a fuentes de información en momentos claves, como periodos electorales o durante protestas⁷⁶⁰. De igual manera, la CIDH observó con preocupación denuncias sobre ataques digitales de secuestro de cuentas de redes sociales en contra de algunos periodistas en Venezuela. Los ataques permiten que el dueño de la cuenta pierda el control y no pueda recuperarla mediante los mecanismos estándar⁷⁶¹.

8. Acceso a la información pública

328. Desde hace varios años, la CIDH y su Relatoría Especial han seguido con preocupación la situación del derecho de acceso a la información en Venezuela⁷⁶². A diferencia de la gran mayoría de países en la región,

⁷⁵³ Contrapunto, *Aporrea denuncia nuevo ataque informático: está caída desde el viernes 17 de febrero*, 18 de febrero de 2017; y Laiguana TV, *¿Qué pasa en el portal web Aporrea? Denuncian ataque informático (+tuits)*, 21 de febrero de 2017.

⁷⁵⁴ 2001, *Medio digital Contrapunto denuncia ataque informático a su sitio web*, 10 de abril de 2017; y Espacio Público, *Situación del derecho a libertad de expresión en Venezuela*, 3 de mayo de 2017.

⁷⁵⁵ IPYS, *Portal Caraota Digital estuvo 12 horas fuera del aire*, 8 de marzo de 2017; y Caraota Digital, *Ataque con virus informático fue la causa del colapso de Caraota Digital*, 9 de marzo de 2017.

⁷⁵⁶ IPYS, *Medios de comunicación social y ONG sufren ataques masivos en sus plataformas web*, 10 de marzo de 2017; y El Nacional, *Correo del Caroní denunció "ataques cibernéticos"*, 10 de marzo de 2017.

⁷⁵⁷ IPYS, *Medio digital El Camubur sufrió ataque cibernético*, 25 de febrero de 2017.

⁷⁵⁸ IPYS, *Medios de comunicación social y ONG sufren ataques masivos en sus plataformas web*, 10 de marzo de 2017; NTN24, *Segundo día de ciberataques a medios en Venezuela: El Pitazo, ONG Provea y Acción Solidaria presentaron fallas en sus portales*, 9 de marzo de 2017.

⁷⁵⁹ IPYS, *Medios de comunicación social y ONG sufren ataques masivos en sus plataformas web*, 10 de marzo de 2017; y CEV, *Lamentamos informar que la pagina web de la Conferencia Episcopal Venezolana ha sido hackeada. Trabajamos por su recuperación*, 10 de marzo de 2017.

⁷⁶⁰ IPYS, *Principales hallazgos de la navegación en Venezuela*, 2016.

⁷⁶¹ Access Now, *El ataque "Doubleswitch" en redes sociales: una amenaza para activistas y periodistas en Venezuela y el resto del mundo*, 9 junio de 2017.

⁷⁶² CIDH, Informe Anual 2010, Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio), párrs. 489-499; Informe Anual 2011, Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio), párrs. 520-522; Informe Anual 2012, Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio), párra. 521-528; Informe Anual 2013, Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio), párrs. 912-915; Informe Anual 2014, Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio), párrs. 1100-1102; Informe Anual

Venezuela no cuenta con una ley de acceso a la información pública, y en la última década la AN y el Poder Ejecutivo han expedido decenas de normas que establecen excepciones genéricas y ambiguas al acceso a la información pública⁷⁶³.

329. Así por ejemplo, el *Decreto Presidencial No. 458* otorga facultades amplísimas al Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria (CESPPA)⁷⁶⁴, que es órgano desconcentrado del Despacho de la Presidencia encargado de “unificar el flujo informativo” sobre “la Seguridad, Defensa, Inteligencia, Orden Interno y Relaciones Exteriores”, para asignarle el carácter de “reservada, clasificada o de divulgación limitada a *cualquiera información, hecho o circunstancia*, que sea tramitada en [esa entidad], y que tengan interés estratégico para la Seguridad de la Nación[...]”. Asimismo, el decreto ley del Banco Central de Venezuela, dictado por el Presidente de la República el 30 de diciembre de 2015, autoriza al directorio del Banco Central, “cuando sea requerido por el Ejecutivo Nacional, [a] suspender transitoriamente la publicación de información por el periodo durante el cual se mantengan situaciones internas o externas que representen una amenaza contra la Seguridad Nacional y a la estabilidad económica de la Nación⁷⁶⁵. También establece que “durante circunstancias internas o externas que amenacen la Seguridad Nacional y la estabilidad económica de la nación”, el Banco podrá acordar con el ejecutivo “un esquema de suministro de información” sobre el comportamiento de la economía nacional, nivel de reservas internacionales y medidas económicas adoptadas.
330. Al respecto, la CIDH y su Relatoría Especial ha señalado que para poder invocar la reserva por razones de seguridad nacional, “las leyes que regulan el secreto deberán definir con exactitud el concepto de seguridad nacional y especificar claramente los criterios que deberán utilizarse para determinar si cierta información puede o no declararse secreta, a fin de prevenir que se abuse de la clasificación ‘secreta’ para evitar la divulgación de información que es de interés público”. A este respecto, la CIDH enfatiza que una restricción al acceso a la información pública que pretenda justificarse en la defensa de la seguridad nacional no debe fundarse en una

2015, Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio), párrs. 1205-1210.

⁷⁶³ Información entregada por organizaciones de la sociedad civil en el marco de la audiencia celebrada en el 156º Periodo de Sesiones de la CIDH, disponible para consulta en la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, y Transparencia Venezuela [Transparencia Venezuela, *Es Legal pero Injusto*, 2014].

⁷⁶⁴ Presidencia de la República, *Decreto No. 458*, mediante el cual se ordena la creación del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria, 7 de octubre de 2013.

⁷⁶⁵ Artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley del Banco Central de Venezuela [Presidencia de la República, *Decreto No. 2.179*, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley del Banco Central de Venezuela, 30 de diciembre de 2015].

idea de seguridad nacional incompatible con una sociedad democrática⁷⁶⁶. Asimismo, toda restricción al acceso a la información por razones de seguridad nacional debe estar establecida en la ley y ser verdaderamente necesaria en una sociedad democrática. No basta la mera afirmación por parte del gobierno de que existe un riesgo para la seguridad nacional. Este riesgo debe ser probado: la excepción debe pasar una prueba de tres partes: a) debe estar relacionada con uno de los objetivos legítimos que la justifican; b) debe demostrarse que la divulgación de la información efectivamente amenaza causar un perjuicio sustancial a ese objetivo legítimo; y c) debe demostrarse que el perjuicio al objetivo es mayor que el interés público en contar con la información⁷⁶⁷.

331. De otra parte, la CIDH observa que no solo no existe un marco jurídico adecuado para la protección y garantía del derecho de acceso a la información pública, sino que los recursos judiciales y administrativos que podrían servir para efectos de acceder a la información se han mostrado reiteradamente ineficaces para tal propósito⁷⁶⁸. En efecto, la CIDH y su Relatoría Especial recibieron información relativa a la expedición de sentencias en las cuales, contrario a lo establecido en los estándares interamericanos, los tribunales declararon inadmisibles los recursos interpuestos por ciudadanos en contra de la negativa de autoridades de proporcionarles información pública, a partir de un criterio adoptado por la Sala Constitucional del TSJ, en junio de 2010, según el cual, “aun cuando el texto constitucional reconoce el derecho ciudadano a ser informado, determina límites externos al ejercicio de tal derecho, en el entendido de que no existen derechos absolutos”. A partir de tal criterio, los tribunales nacionales niegan sistemáticamente el acceso a la información en poder del Estado.
332. Por ejemplo, la Sala Político-Administrativa del TSJ declaró inadmisible una demanda interpuesta por la organización civil Espacio Público, en contra de la Ministra del Poder Popular para los Servicios Penitenciarios, Iris Varela, mediante la cual se pretendía obtener información estadística relativa a los casos de muerte y el estado de salud de los reos que se encuentran en los centros de reclusión que administra la citada dependencia⁷⁶⁹. Ello debido a que, en opinión de dicho Tribunal, la solicitud no cumplía con el requisito

⁷⁶⁶ CIDH, Informe Anual 2010, Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Capítulo III (Acceso a la información sobre violaciones de derechos humanos).

⁷⁶⁷ CIDH, Informe Anual 2010, Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Capítulo III (Acceso a la información sobre violaciones de derechos humanos); y Open Society Foundations, The Global Principles on National Security and the Right to Information (The Tshwane Principles), 12 de junio de 2013.

⁷⁶⁸ Información entregada por organizaciones de la sociedad civil en el marco de la audiencia “Situación del derecho a la libertad de expresión en Venezuela”, realizada durante el 156º Período de Sesiones de la CIDH.

⁷⁶⁹ IPYS Venezuela, Espacio Público demandó a ministra Iris Varela por negar cifras de muertes en centros penitenciarios, 18 de agosto de 2015; y Espacio Público, TSJ declara inadmisible demanda contra Iris Varela, 7 de marzo de 2016; y TSJ, Magistrada ponente: María Carolina Ameliach Villarroel. Exp. N° 2015-0877, 10 de febrero de 2016.

de “que la magnitud de la información que se solicita sea proporcional con la utilización y uso que se pretenda dar a la información solicitada”⁷⁷⁰. La organización Espacio Público ha denunciado que de las 26 demandas judiciales que ha interpuesto en el transcurso de ocho años, en ningún caso los tribunales han fallado a favor de la publicación de la información solicitada⁷⁷¹.

333. Lo anterior evidencia, tal y como se constata a lo largo de este informe, que existe una política de secreto y control de información sobre asuntos públicos, que tiene graves consecuencias para la exigencia y promoción de otros derechos humanos en muy diversos ámbitos. La información esencial sobre el funcionamiento del Estado y las políticas públicas que debe ser publicada de manera proactiva por las autoridades, tales como datos sobre producción anual de alimentos, tasas de mortalidad materna e infantil, los índices de homicidios, entre otros, es sujeta a reserva sin base legal ni mecanismos eficaces de reclamo.
334. En vista de ello, la CIDH y su Relatoría Especial reiteran su recomendación al Estado de adoptar legislación en materia de acceso a la información pública, de conformidad con los estándares interamericanos, con la finalidad de otorgar a todas las personas las herramientas para realizar un efectivo monitoreo del funcionamiento estatal, la gestión pública y el control de la corrupción, esenciales en el proceso democrático. Asimismo, la CIDH y su Relatoría Especial hacen un llamado a las autoridades judiciales a que garanticen este derecho y en todo momento orienten sus fallos de conformidad con las normas internacionales que rigen la materia.

⁷⁷⁰ TSJ, Magistrada ponente: María Carolina Ameliach Villarroel. Exp. N° 2015-0877, 10 de febrero de 2016.

⁷⁷¹ Espacio Público, Situación sobre el derecho de acceso a la información pública (AIP) en Venezuela, enero-septiembre 2017.

CAPÍTULO 4
VIOLENCIA Y SEGURIDAD
CIUDADANA

VIOLENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA

A. Situación general

335. Desde hace varios años, Venezuela presenta una grave crisis de violencia e inseguridad ciudadana. La información disponible indica que esta situación ha sufrido una escalada de violencia, especialmente entre el 2015 y 2017⁷⁷². Según cifras del MP, en el 2016 se produjeron 21.752 homicidios dolosos o intencionales, con lo cual se dio un incremento en la tasa de 70,1 muertes violentas por cada 100.000 habitantes⁷⁷³. Por su parte, el Observatorio Venezolano de Violencia (OVV)⁷⁷⁴ reportó una cifra estimada de 28.479 muertes violentas, lo que representa un aumento frente a los 27.875 homicidios reportados por OVV en el 2015⁷⁷⁵. De acuerdo a la misma fuente, la tasa de homicidios se ubica en 91,8 por cada 100.000 habitantes, lo que coloca a Venezuela como "el segundo [país] más violento del mundo"⁷⁷⁶. Asimismo, en 2016, el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia Penal, organización que realiza anualmente un estudio de cifras de homicidios en las ciudades a nivel mundial, calificó la ciudad de Caracas, como la más insegura y violenta del mundo, incluyendo también a otras siete ciudades venezolanas⁷⁷⁷. En contraste, el Estado ha expresado que existiría una reducción en la tasa de homicidios en los últimos años. Así, ésta habría pasado de 55 homicidios por cada 100.000 habitantes en el 2012 a 51, en el 2016, y a 39, en el 2017⁷⁷⁸. El OVV, por su parte, estimó que en 2017 Venezuela registró 89 muertes violentas por cada 100.000 habitantes y un total de 26.616 fallecidos en todo el territorio nacional⁷⁷⁹.

⁷⁷² CIDH, Informe Anual 2016, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 27 y 52; e Informe Anual 2015, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 28-66.

⁷⁷³ Ministerio Público, Informe de gestión correspondiente a 2016, 31 de marzo de 2017.

⁷⁷⁴ La estimación de cifras realizada por el OVV ha sido realizada en base a fuentes oficiales y a las informaciones de terreno recabadas en seis observatorios regionales de violencia (San Cristóbal con la UCAT, Cumaná con la UDO, Barquisimeto con la UCLA, Ciudad Guyana con la UCAB, Mérida con la ULA y Caracas con la UCV). El OVV ha contado con la asesoría de Human Rights Data Analysis Group para certificar sus procedimientos de predicción de muertes violentas [OVV, 2016: OVV estima 28.479 muertes violentas en Venezuela, 28 de diciembre de 2016].

⁷⁷⁵ OVV, 2016: OVV estima 28.479 muertes violentas en Venezuela, 28 de diciembre de 2016.

⁷⁷⁶ OVV, 2016: OVV estima 28.479 muertes violentas en Venezuela, 28 de diciembre de 2016.

⁷⁷⁷ Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y la Justicia Penal, A. C., Las 50 ciudades más violentas del mundo en 2015, 26 de enero 2016.

⁷⁷⁸ CIDH, Violencia, seguridad ciudadana y libertad de expresión en Venezuela, 24 de octubre de 2017.

⁷⁷⁹ OVV, Informe OVV de violencia 2017, 28 de diciembre de 2017.

336. Es de especial preocupación el aumento sostenido de las ejecuciones extrajudiciales. El Comité de Familiares de las Víctimas (COFAVIC) ha documentado 1396 casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales en 2015 (37% más que el 2014) y 2379 en 2016 (70% más que el año anterior)⁷⁸⁰. De acuerdo a dicha organización, en el primer trimestre del 2017 se presenta un incremento de un 11% con respecto al primer trimestre del 2016, lo que confirma la tendencia al aumento de las muertes violentas⁷⁸¹. En lo relativo a los presuntos responsables, los casos de ejecuciones extrajudiciales registrados por COFAVIC, arrojan que la gran mayoría serían presuntos funcionarios del CICPC (70%), seguidos por presuntos funcionarios de la PNB o policías municipales (33%), efectivos de la GNB (3%) y de cuerpos de seguridad junto con grupos civiles armados (8%)⁷⁸².
337. En dicho contexto, la Comisión reitera la necesidad de que el Estado adopte acciones efectivas para prevenir, controlar y reducir el crimen y la violencia⁷⁸³. En particular, resalta que el Estado tiene la obligación ineludible de adoptar, en congruencia con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, todas aquellas medidas necesarias para proteger la vida e integridad de las personas bajo su jurisdicción. Asimismo, reitera que la existencia de altas tasas de violencia y criminalidad menoscaba el Estado de Derecho⁷⁸⁴. En este sentido, resulta de particular importancia el deber de prevención, el cual “abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que su eventual vulneración sea efectivamente considerada y tratada como un hecho ilícito”⁷⁸⁵. Se requiere, además, “[el] establecimiento de disposiciones de derecho penal efectivas para disuadir la comisión de delitos contra las personas, apoyadas por una maquinaria de implementación de la ley para la prevención, supresión y castigo del incumplimiento de esas disposiciones”⁷⁸⁶.
338. La CIDH advierte que este incremento en la violencia ha tenido un impacto diferenciado en personas, grupos y colectividades en mayor situación de riesgo, y de exclusión y discriminación histórica. En particular, la CIDH ha expresado su preocupación por los impactos que tiene el clima de violencia

⁷⁸⁰ COFAVIC, Ejecuciones extrajudiciales, 40 historias de 6385 vidas ignoradas 2012-2017, 2017, págs. 39-40.

⁷⁸¹ COFAVIC, Ejecuciones extrajudiciales, 40 historias de 6385 vidas ignoradas 2012-2017, 2017, pág. 59.

⁷⁸² COFAVIC, Ejecuciones extrajudiciales, 40 historias de 6385 vidas ignoradas 2012-2017, 2017, pág. 68.

⁷⁸³ CIDH, *Informe Anual 2015*, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 38.

⁷⁸⁴ CIDH, *Informe Anual 2016*, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 43.

⁷⁸⁵ CIDH, *Informe Sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 41.

⁷⁸⁶ CIDH, *Informe Sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 44.

e inseguridad que se vive en el país sobre los NNA⁷⁸⁷. Los homicidios son la primera causa de muerte entre adolescentes y jóvenes, principalmente de sectores populares. El Plan de Acción del Programa País, suscrito por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Estado para el periodo (2015-2019), indica que la tasa de homicidios en adolescentes es una de las más altas de América Latina y afecta principalmente a los adolescentes hombres. Según UNICEF, Venezuela es uno de los tres países de América Latina con más homicidios de niños y adolescentes⁷⁸⁸.

339. Al respecto, la Comisión reitera la necesidad de establecer una protección complementaria para este grupo de personas en materia de seguridad ciudadana⁷⁸⁹. Esta obligación se deriva del artículo VII de la Declaración Americana que establece que todos los niños tienen derecho a protección, cuidado y ayuda especiales. En concreto, resulta fundamental que el Estado impulse la modificación de las condiciones estructurales e institucionales, así como las normas sociales y los patrones culturales que sirven para legitimar y reproducir las formas de violencia en contra de NNA, así como garantizar la efectiva aplicación de las leyes vigentes en la materia⁷⁹⁰. Además, en el plano de la actuación policial, se requiere un marco jurídico adecuado a los estándares internacionales y al funcionamiento de unidades especialmente formadas para intervenir en situaciones que involucran a NNA, tanto en calidad de víctimas como victimarios de hechos violentos o criminales⁷⁹¹.
340. También es sumamente preocupante la violencia y asesinatos de mujeres y niñas en Venezuela, considerando que en los dos últimos años se han incrementado las cifras totales de femicidio⁷⁹². Según los datos disponibles del MP, durante el 2015 se registraron 121 femicidios consumados y 132 frustrados, mientras que en el 2016 se registraron 122 femicidios

⁷⁸⁷ CIDH, *Violencia, niñez y crimen organizado*, OEA/Ser.L/V/II.Doc. 40/15, 2015, párrs. 41, 45, 56, 57, 59, 150 y 195, entre otros.

⁷⁸⁸ UNICEF y el Estado de Venezuela, *Plan de Acción del Programa País* (2015-2019), pág. 6; y UNICEF, *Ocultos a plena luz*, pág. 2.

⁷⁸⁹ CIDH, *Informe sobre Violencia, Niñez y Crimen Organizado*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párrs. 276 y 288; *Informe Sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 87.

⁷⁹⁰ CIDH, *Informe sobre Violencia, Niñez y Crimen Organizado*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 293.

⁷⁹¹ CIDH, *Informe Sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 89.

⁷⁹² CEPAZ, Asociación Civil Mujeres en Línea, FREYA y AVESA, Informe sobre situación de los derechos de las mujeres en Venezuela, septiembre de 2017, pág. 22. De acuerdo a dicho informe, se entiende por femicidio a las “muertes violentas de mujeres por razones de género”. Asimismo, “su denuncia, sanción y registro bajo tal denominación se inicia gracias a la reforma de La Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LODMVLV) del año 2014, en la que se incluyó el delito de femicidio en su artículo 57” [CEPAZ, Asociación Civil Mujeres en Línea, FREYA y AVESA, Informe sobre situación de los derechos de las mujeres en Venezuela, septiembre de 2017, pág. 21].

consumados y 57 frustrados⁷⁹³. Estas cifras contrastan con la información recabada por medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil. Así, en 2015 un informe del CICPC indicó que 516 mujeres fueron asesinadas durante los primeros 166 días del año⁷⁹⁴, mientras que COFAVIC registró 353 mujeres asesinadas, de las cuales 15% eran menores de edad⁷⁹⁵. Asimismo, una investigación sobre asesinatos de mujeres en 2016, indicó que se habrían cometido 336 asesinatos de mujeres y niñas, y en particular, 169 femicidios en ese año⁷⁹⁶.

341. La CIDH destaca la ausencia de datos oficiales, actualizados y consolidados, y la existencia de una discrepancia importante entre las pocas cifras oficiales disponibles, las aportadas por medios de comunicación y las de organizaciones de la sociedad civil. Ello puede estar asociado a usos disímiles de los términos para calificar determinado acto como “homicidios de mujeres” o “femicidio”⁷⁹⁷. Sin perjuicio de ello, la Comisión observa que se trata de una situación de suma preocupación, considerando que de acuerdo a declaraciones de la Directora de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), el feminicidio es la segunda causa de muerte violenta en el país y el 96% de las denuncias siguen impunes⁷⁹⁸.
342. Respecto a violencia de género contra las mujeres, entre 2011 y 2014 se registraron entre 70.000 y 80.000 denuncias anuales. De esta cifra, el número de casos imputados constituyó solo aproximadamente entre el 10 y 16,35% del total, mientras que los juicios están entre un 0,48 y un 0,79% del total de denuncias recibidas⁷⁹⁹. Este tema también se caracteriza por la ausencia de datos oficiales, actualizados y consolidados⁸⁰⁰. De otro lado, la Comisión reitera su preocupación por el reducido porcentaje de acusaciones presentadas por la Fiscalía y la aplicación de medidas de protección insuficiente, a pesar del incremento de casos de violencia y la elevada cantidad de denuncias⁸⁰¹.

⁷⁹³ Ministerio Público, Informe Anual de Gestión 2016, noviembre 2016. Tan solo entre enero y mayo de 2017, el Instituto Metropolitano de la Mujer ha contabilizado 48 femicidios en el país, siendo los estados Miranda y Carabobo donde hay mayor incidencia. El Nacional, La violencia contra la mujer ocurre por la impunidad y la desprotección, 3 de julio de 2017.

⁷⁹⁴ Canal de Noticias, Venezuela: 516 mujeres han sido asesinadas en cinco meses y medio, 17 de junio de 2015.

⁷⁹⁵ El Nacional, 253 venezolanas fueron víctimas de femicidio en 2015, 19 de julio de 2016.

⁷⁹⁶ El Nacional, La violencia de género mata a más venezolanas que el hampa, 5 de marzo de 2017.

⁷⁹⁷ CEPAZ, Asociación Civil Mujeres en Línea, FREYA y AVESA, Informe sobre situación de los derechos de las mujeres en Venezuela, septiembre de 2017, pág. 23.

⁷⁹⁸ El Nacional, Venezuela supera promedio mundial de violencia de género, 26 de noviembre de 2016.

⁷⁹⁹ CEPAZ, Asociación Civil Mujeres en Línea, FREYA y AVESA, Informe sobre situación de los derechos de las mujeres en Venezuela, septiembre de 2017, pág. 26.

⁸⁰⁰ Así, respecto al 2015 y 2016, sólo se conoce que el número de acusaciones por violencia contra las mujeres fue de 19.816 y 4.286, respectivamente [CEPAZ, Asociación Civil Mujeres en Línea, FREYA y AVESA, Informe sobre situación de los derechos de las mujeres en Venezuela, septiembre de 2017, pág. 27].

⁸⁰¹ CIDH, Informe Anual 2015, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 357.

343. La CIDH recuerda que la prevención y la erradicación de la violencia contra las mujeres constituyen obligaciones fundamentales integradas en el deber de eliminar toda forma de discriminación bajo el artículo II de la Declaración Americana⁸⁰². Igualmente, la Convención de Belém do Pará establece la obligación de los Estados Partes, incluido Venezuela, de prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia en su artículo 7.b), que se enmarca en la obligación general del Estado de Venezuela de organizar toda su estructura estatal con debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar toda violación de derechos humanos. La CIDH reitera que la obligación de actuar con debida diligencia se aplica a todo el aparato estatal, incluidos el marco legislativo, las políticas públicas y los órganos del orden público como la policía y el sistema judicial, a fin de prevenir y responder debidamente a violaciones de derechos humanos tal como la violencia contra las mujeres, incluyendo la obligación de asegurar el acceso a recursos judiciales adecuados y efectivos para las víctimas y sus familiares⁸⁰³.
344. Estas obligaciones deben ser tomadas en cuenta por las autoridades al momento de adoptar medidas para combatir la violencia contra la mujer desde una perspectiva de género. La CIDH ha establecido que una perspectiva de género implica tomar en cuenta la situación especial de riesgo a la violencia en todas sus manifestaciones, incluyendo la física, psicológica, sexual, económica, obstétrica y espiritual, entre otras, así como el hecho de que la gran mayoría de estos incidentes terminan en la impunidad. Dicha perspectiva exige también considerar los riesgos específicos de personas que tienen orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas o no normativas, o cuyos cuerpos varían del estándar corporal femenino y masculino⁸⁰⁴.
345. El deber de los Estados de investigar efectivamente tiene alcances adicionales cuando una mujer ve afectado su derecho a la vida, integridad física o su libertad personal, pues la impunidad de los delitos cometidos envía el mensaje de que la violencia contra la mujer es tolerada⁸⁰⁵. En cuanto a la falta de información, se debe enfatizar que “el acceso a la información es un presupuesto de exigibilidad y ejercicio de otros derechos humanos y, en este sentido, la falta de respeto y garantía de este derecho

⁸⁰² CIDH, Informe No. 80/11, Caso 12.626, Fondo, Jessica Lenahan (Gonzales) y otros, Estados Unidos, párrs. 115-121.

⁸⁰³ CIDH, Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 44/17, 17 abril 2017, párr. 70; y Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica, OEA/Ser.L/V/II Doc. 63, 9 de diciembre de 2011, párrs. 41 y 43.

⁸⁰⁴ CIDH, Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.163, Doc. 105, 3 de julio de 2017, párr. 199.

⁸⁰⁵ CIDH, Informe Sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 48.

para las mujeres puede ocasionar una vulneración de sus derechos a vivir libres de violencia y discriminación”⁸⁰⁶.

346. La Comisión también observa con preocupación el alto número de muertes de adultos mayores como consecuencia de la inseguridad ciudadana. Así, entre enero de 2016 y marzo de 2017, se ha registrado la muerte de 448 adultos mayores, de los cuales 276 casos fueron homicidios, y 172 de homicidios culposos⁸⁰⁷. Asimismo, la cifra de adultos mayores asesinados por robo en los últimos 15 meses ascendió a 168 hasta junio de 2017⁸⁰⁸. La CIDH ha señalado que “las personas mayores enfrentan frecuentemente abuso, abandono, negligencia, maltrato y violencia, y existen muchos obstáculos en el ejercicio de sus derechos humanos” y que los Estados Miembros deben tomar todas las medidas necesarias legislativas y de otra índole para garantizar los derechos de las personas adultas mayores⁸⁰⁹.
347. Por otro lado, en lo que respecta a víctimas y sobrevivientes de trata de personas, la Comisión observa que el delito de trata se encuentra reglamentado en la *Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia* (2007)⁸¹⁰ y en la *Ley Orgánica contra la delincuencia organizada* (2005)⁸¹¹, que únicamente tipifica la trata de personas como un delito de delincuencia organizada. La CIDH observa que dichas disposiciones no cumplen completamente con las normas y estándares internacionales en la materia. Resulta de suma preocupación que la definición de trata de personas en la *Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia* del 2007⁸¹², solo cuenta con una prohibición respecto a la trata de mujeres, niñas y adolescentes, dejando fuera otras posibles víctimas de este delito, como son los hombres o niños. Adicionalmente, la ley requiere fuerza, fraude o coerción para todas las formas de trata con finalidad sexual, incluyendo niñas, lo cual resulta contrario al artículo 3(c) del *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños*, que complementa la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. Dicha disposición especifica que la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de un niño o niña con fines de explotación se considerará “trata de personas”, incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios anunciados en el apartado a) de dicho artículo.

⁸⁰⁶ CIDH, *Acceso a la información, violencia contra las mujeres y administración de justicia en las Américas*, OAS/Ser.L/V/II.154, Doc. 19, 27 de marzo de 2015, párr. 38.

⁸⁰⁷ Crónica Uno, *168 ancianos fueron asesinados por robo en 15 meses*, 6 de junio de 2017; y Convite A.C., *Informe sobre muertes violentas en personas adultas mayores en Venezuela 2016-2017*, 2017.

⁸⁰⁸ Crónica Uno, *168 ancianos fueron asesinados por robo en 15 meses*, 6 de junio de 2017.

⁸⁰⁹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 111/15, *CIDH urge a Estados a garantizar los derechos humanos de personas mayores*, 1 de octubre de 2015.

⁸¹⁰ Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, 2007.

⁸¹¹ Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada, 27 de septiembre de 2005.

⁸¹² Artículo 56 de la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, 2007.

348. En suma, la CIDH insta al Estado a adoptar las medidas necesarias de prevención, control y reducción del crimen, de conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos y, en particular, atendiendo a las obligaciones específicas respecto a personas, grupos y colectividades en situación de mayor riesgo, y exclusión y discriminación históricas. A estos efectos, la Comisión enfatiza que el Estado debe contar con personal capacitado e infraestructura especializada para brindar un servicio de calidad según las necesidades de aquellos sectores de la población en mayor riesgo frente a la violencia y el delito, como en este caso son las mujeres, los NNA, y las personas adultas mayores⁸¹³.

B. Respuesta estatal ante la situación de inseguridad ciudadana y violencia

349. La respuesta estatal frente a la situación de violencia e inseguridad ciudadana en Venezuela ha sido de particular preocupación para la CIDH, por lo que ha dado seguimiento cercano a las acciones de cuerpos de seguridad que ponen en riesgo los derechos de los ciudadanos y ciudadanas. Entre los problemas estructurales que ha advertido la Comisión, se encuentra la militarización de la seguridad ciudadana, la participación de civiles en tareas de seguridad, y las denuncias sobre detenciones arbitrarias, tortura, y ejecuciones extrajudiciales⁸¹⁴.
350. La CIDH observa que estos problemas estructurales se mantienen y que, a raíz de la crisis política, social y económica reciente, han incrementado significativamente las denuncias de abuso de la fuerza por parte de fuerzas seguridad en operaciones armadas de control ciudadano, así como de violaciones de derechos humanos por detenciones arbitrarias, ejecuciones extrajudiciales y allanamientos en el marco de operaciones de seguridad. La CIDH aborda lo relativo a la seguridad ciudadana en el presente capítulo, y se ha referido a aquellas denuncias de violaciones de derechos humanos presentadas en el contexto de manifestaciones públicas en el capítulo anterior. Ello en la medida en que el derecho a la protesta social y libertad de expresión no debe ser abordado como un problema de orden público o de seguridad interna, sino que se trata del ejercicio de derechos humanos que deben ser protegidos y promovidos por el Estado ([Capítulo III.A](#)).

⁸¹³ CIDH, *Informe Sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 83.

⁸¹⁴ La CIDH se ha referido a la situación de violencia y seguridad ciudadana en Venezuela en sus Informes Anuales de los años 2016 (párrs. 27-25), 2015 (párrs. 28-53), 2014 (párrs. 337-359), 2013 (párrs. 448-475), 2012 (párrs. 374-382), 2011 (párrs. 400-411), 2010 (párrs. 686-699), 2009 (párrs. 500-509), 2008 (párrs. 411-423), 2007 (párrs. 290-302), y 2004 (párrs. 229-236; y 250-257).

351. Asimismo, la Comisión reitera que la implementación de políticas públicas integrales en materia de seguridad ciudadana, inscritas en el respeto de los derechos humanos, es fundamental para la vigencia del sistema democrático⁸¹⁵. Como ha señalado la CIDH, las políticas sobre seguridad ciudadana deben ser evaluadas desde un enfoque de derechos humanos⁸¹⁶ y es desde esta perspectiva, que la CIDH se refiere a continuación a las acciones realizadas por el Estado en la materia.

1. Preocupaciones generales: militarización de la seguridad ciudadana e involucramiento de civiles en tareas de seguridad

352. La Comisión ha continuado dando seguimiento a los programas de lucha contra la violencia implementados por el Estado⁸¹⁷. Al respecto, advierte que, el 17 de enero de 2017, el Presidente de la República presentó, en cadena nacional, el *Plan Carabobo 2021* en materia de seguridad ciudadana que, según indicó, agrupa las siguientes políticas de seguridad⁸¹⁸:

- (i) *Movimiento por la Paz y la Vida*, establecido en 2013 a través del cual se crearon “zonas de paz” que, según información recibida, se habrían convertido en “territorios liberados para la delincuencia”⁸¹⁹;
- (ii) *Patria Segura y Patrullaje Inteligente*, implementado hacia el segundo semestre de 2013 y que, conforme a declaraciones del Presidente Maduro, supuso el despliegue de la FANB⁸²⁰;
- (iii) *Cuadrantes de la Paz*, una forma de división del territorio creada por el MPPRIJP en 2013 e implementada hacia febrero de 2014⁸²¹;
- (iv) *Sistema de Inteligencia de Protección Popular para la Paz (SP3)*, “estrategia” de vigilancia ciudadana coordinada por el SEBIN, cuyos antecedentes datarían de 2008⁸²². Según se ha denunciado, dicho

⁸¹⁵ CIDH, *Informe Anual 2015*, Capítulo IV.B, párr. 52.

⁸¹⁶ CIDH, *Informe Sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 35.

⁸¹⁷ CIDH, *Democracia y derechos humanos en Venezuela*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 54, 30 de diciembre de 2009, Título VI Los derechos a la vida, a la integridad personal y a la libertad y seguridad personales; El Universo, *Cifras de la violencia en Venezuela rompen récords cada año que pasa*, 14 de agosto de 2016; y PROVEA, HRW y Provea presentaron informe conjunto sobre abusos de OLP, 4 de abril de 2016.

⁸¹⁸ Cadena completa, *Nicolás Maduro activa seis líneas para combatir la inseguridad*, 17 de enero de 2017.

⁸¹⁹ COFAVIC, Ejecuciones extrajudiciales, 40 historias de 6385 vidas ignoradas 2012-2017, 2017, pág. 30.

⁸²⁰ Correo del Orinoco, *El objetivo del Plan Patria Segura es establecer un sistema de protección para el pueblo*, 13 de junio de 2013.

⁸²¹ COFAVIC, Ejecuciones extrajudiciales, 40 historias de 6385 vidas ignoradas 2012-2017. 2017, pág. 31.

⁸²² Esta estrategia sería similar a la que intentó aplicar el ex Presidente Hugo Chávez en 2008 [Emol, *Hugo Chávez deroga polémica "ley sapo" en Venezuela*, 10 de junio de 2008] y en 2012 para que cualquier persona cumpla labores de inteligencia si así lo solicitan las autoridades. En 2012, el para entonces Presidente de la República, nuevamente intentó introducir la esencia de lo que se le apodo como “ley sapo”

- sistema promueve la figura de “patriotas cooperantes” usada para casos de persecución a defensores y defensoras de derechos humanos, dirigentes políticos, periodistas, entre otros⁸²³;
- (v) *Operación de Liberación Humanista del Pueblo (OLHP)*, se trata de un plan de seguridad implementado a partir de 2017 y que, conforme a declaraciones del Presidente, constituye una versión moderada y “humanista” de la OLP, operativo lanzado en 2015 y que ha recibido serias denuncias de vulneración de derechos humanos⁸²⁴ ([Capítulo IV.B.2](#)); y
- (vi) *Plan Zamora*, consiste en un plan “cívico-militar” activado en 2017 frente a las manifestaciones que se llevaron a cabo a partir de abril, dejando un gran saldo de denuncias sobre uso desproporcionado de la fuerza, detenciones arbitrarias, entre otras graves vulneraciones de derechos humanos ([Capítulo IV.B.2](#)).
353. Según observa la CIDH, se trata de la agrupación de políticas pre existentes que presentan serios desafíos en materia de derechos humanos, con relación a varios de los cuales la CIDH ya se ha pronunciado. En términos generales, la CIDH advierte que estas medidas acentúan la militarización de la seguridad ciudadana y expresamente contemplan la participación de la comunidad civil en labores de seguridad ciudadana. Ello a pesar de las reiteradas recomendaciones realizadas por la CIDH al respecto. Nota además que el énfasis de tales políticas está puesto en acciones represivas o reactivas frente a hechos consumados, antes que en labores de prevención y control de los factores que generan violencia e inseguridad. A continuación, la CIDH se refiere a aspectos de mayor preocupación.

con la aprobación de Ley Orgánica contra la Delincuencia [Tal Cual Digital, [Regreso de la Ley Sapo](#), 2 de febrero de 2012; y El Pitazo, [Gobierno reedita la ‘ley sapo’ tras últimas protestas](#), 30 de diciembre de 2016].

⁸²³ También en los reportes policiales se vendría utilizando la denominación de “patriotas cooperantes” para referirse a los informantes o denunciantes de delitos comunes. Esta práctica habría derivado en agresiones y asesinatos de dirigentes vecinales a quienes los miembros de las bandas delictivas han responsabilizado de delatarlos ante las autoridades [COFAVIC. Ejecuciones extrajudiciales, 40 historias de 6385 vidas ignoradas 2012-2017, 2017, pág. 31; y La Nación, [“Patriotas cooperantes”: otra arma del chavismo contra los opositores](#), 30 de enero de 2016].

⁸²⁴ Noticias 24, [Nicolas Maduro Mensaje anual a la Nacion](#), 15 de enero de 2017; Correo del Orinoco, [Incorporarán 10 mil funcionarios a la PNB | Presidente Maduro ordena reforzar las OLP durante 2017 con un nuevo carácter humanista](#), 15 de enero de 2017; y Venezuelanalysis, [Venezuela’s Maduro Highlights Social Achievements in Annual Address to the Nation](#), 16 de enero de 2017.

Militarización

354. Uno de los patrones identificados que resultan más graves es la actuación de cuerpos militares en tareas de seguridad ciudadana. A pesar de que la Constitución establece el carácter civil de los órganos de seguridad ciudadana⁸²⁵, se ha suprimido dicho carácter a través de distintos planes que involucran a las fuerzas armadas en tareas de seguridad ciudadana. Ya en el 2009 la CIDH expresó su preocupación por las normas que permiten la participación de las fuerzas militares en el mantenimiento del orden interno de Venezuela, en particular respecto de los artículos 328⁸²⁶ y 329⁸²⁷ de la Constitución, que establecen la posibilidad de que la FANB participe del mantenimiento del orden interno del país⁸²⁸.
355. Asimismo, la Comisión ha venido monitoreando las diversas reformas legales e institucionales que dan a la FANB y cuerpos especializados creados dentro de ésta, la facultad de intervenir en las tareas de control de la seguridad ciudadana y el mantenimiento del orden interno⁸²⁹. En sentido similar, desde hace años las organizaciones de la sociedad civil han denunciado que existiría un proceso de “militarización de las políticas de seguridad ciudadana”⁸³⁰. En cuanto a las medidas legales que habilitan la intervención de las fuerzas armadas en tareas de seguridad, la Comisión se ha pronunciado sobre el artículo 20 de la *Ley Orgánica de Seguridad de la Nación*⁸³¹, que dispone la cooperación de las fuerzas armadas en el

⁸²⁵ La Constitución de Venezuela, en su art. 332, dispone que: “[...] [l]os órganos de seguridad ciudadana son de carácter civil y respetarán la dignidad y los derechos humanos, sin discriminación alguna.”

⁸²⁶ Este artículo dispone que la FANB es una institución “organizada por el Estado para garantizar la independencia y soberanía de la nación y asegurar la integridad del espacio geográfico, mediante la defensa militar, la cooperación en el mantenimiento del orden interno y la participación activa en el desarrollo nacional”.

⁸²⁷ Conforme a este artículo, “[e]l Ejército, la Armada y la Aviación tienen [...] como responsabilidad básica la conducción de las operaciones exigidas para el mantenimiento del orden interno del país. La Fuerza Armada Nacional podrá ejercer las actividades de policía administrativa y de investigación penal que le atribuya la ley”.

⁸²⁸ CIDH, *Democracia y derechos humanos en Venezuela*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 54, 30 de diciembre de 2009, párr. 677.

⁸²⁹ CIDH, *Informe Anual 2015*, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 41; *Informe Anual 2013*, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 474-475; *Informe Anual 2012*, Capítulo IV, Venezuela, párr. 382; *Informe Anual 2011*, Capítulo IV, Venezuela, párr. 11. Asimismo, se ha pronunciado sobre la participación de las fuerzas armadas en las tareas de seguridad a través de los dos informes de país previos [CIDH, *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela*, OEA/Ser.L/V/II.118, Doc. 4 rev. 1, 24 octubre 2003, párrs. 269-279; y *Democracia y Derechos Humanos en Venezuela*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 54, 30 de diciembre de 2009, párrs. 677-683].

⁸³⁰ CIDH, *Informe Anual 2015*, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 41; *Informe Anual 2013*, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 453; PROVEA, ONG’s venezolanas entregarán informe ante el Comité contra la Tortura de la ONU, 4 de noviembre de 2014; y COFAVIC, Ejecuciones extrajudiciales, 40 historias de 6385 vidas ignoradas 2012-2017, 2017, pág. 31.

⁸³¹ Dicho dispositivo establece que la: “Fuerza Armada Nacional constituye uno de los elementos fundamentales para la defensa integral de la Nación, organizada por el Estado para conducir su defensa militar en corresponsabilidad con la sociedad. Sus componentes, en sus respectivos ámbitos de acción, tienen como responsabilidad la planificación, ejecución y control de las operaciones militares, a los efectos de garantizar la independencia y soberanía de la Nación, asegurar la integridad del territorio y demás

mantenimiento del orden interno⁸³². De modo similar, la CIDH ha advertido la existencia de diversos planes de seguridad que han planteado la participación de las fuerzas armadas. Así, en 2010 se implementó el Dispositivo Bicentenario de Seguridad Ciudadana (Dibise), que contaba con el apoyo de la FANB⁸³³. Asimismo, la Comisión se pronunció sobre el “Plan Patria Segura”, adoptado en 2013, que contempla la intervención de la FANB⁸³⁴ y que fue relanzado en 2017⁸³⁵. En este contexto, destaca la OLP y el PZ como ejemplos del proceso de militarización de la seguridad ciudadana, debido a la fuerte intervención de las fuerzas armadas que ha supuesto su implementación ([Capítulo IV.B.2](#)).

356. Al respecto, la CIDH urge al Estado a eliminar la participación de las fuerzas armadas en las actividades de seguridad ciudadana, que son de competencia de los cuerpos policiales. Igualmente, reitera que el uso de la fuerza letal debe ser excepcional y los funcionarios que participan de operativos de seguridad deben estar debidamente capacitados al respecto. Igualmente, recuerda que “los conflictos se deben superar desde la perspectiva axiomática de la seguridad ciudadana, según la cual las diferencias se dan entre ciudadanos que hay que proteger y no frente a los enemigos que hay que combatir”⁸³⁶.

Participación de civiles y grupos armados o “colectivos”

357. La CIDH también reitera su preocupación por las disposiciones y planes que se vendrían implementando desde hace varios años con el fin de la unión cívico-militar para actividades de seguridad. Entre estas medidas, la Comisión se ha pronunciado sobre la creación de la Milicia Nacional Bolivariana y de la Milicia Obrera, conformadas por civiles y cuya actuación en el mantenimiento del orden público está prevista como parte de las Fuerzas Armadas⁸³⁷. Sobre este punto, el Estado asevera en sus

espacios geográficos de la República, así como la cooperación en el mantenimiento del orden interno. Las leyes determinarán la participación de la Fuerza Armada Nacional en el desarrollo integral de la Nación”.

⁸³² CIDH, *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela*, OEA/Ser.L/V/II.118, Doc. 4 rev. 1, 24 octubre 2003, párr. 271; y *Democracia y Derechos Humanos en Venezuela*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 54, 30 de diciembre de 2009, párr. 679.

⁸³³ CIDH, *Informe Anual 2012*, Capítulo IV, Venezuela, párr. 380; *Informe Anual 2011*, Capítulo IV, Venezuela, párr. 410.

⁸³⁴ CIDH, *Informe Anual 2015*, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 44; *Informe Anual 2013*, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 451.

⁸³⁵ Últimas Noticias, *Gobierno relanzó Plan Patria Segura para combatir la criminalidad*, 17 de enero de 2017; OVV, *Las 6 claves del relanzamiento del Plan Patria Segura*, 19 de enero de 2017.

⁸³⁶ CIDH, Comunicado de Prensa No. 049A/16, *Informe sobre el 157º Período de Sesiones de la CIDH*, 13 de junio de 2016.

⁸³⁷ CIDH, *Informe Anual 2015*, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 41-43; *Informe Anual 2014*, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 349, 352 y 358; *Informe Anual 2013*, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 474-475; *Informe Anual 2012*, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 380 y 382; *Informe Anual 2011*, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 409; *Informe Anual 2010*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 693-699; *Democracia y derechos humanos en*

observaciones “que la Milicia Bolivariana no tiene ni ejerce competencias o atribuciones para garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones, ni actividades propias del servicio de policía, tal como se desprende literalmente del concepto y funciones previstas en la *Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana*. Por el contrario, se trata de una organización análoga a la reserva militar que existe en casi todos los países del continente americano y del continente europeo”⁸³⁸.

358. La información recibida contrasta con esta afirmación. Al respecto, la CIDH se ha pronunciado sobre el plan Dispositivo Bicentenario de Seguridad Ciudadana, implementado en el 2010 y que se ejecutaba a través de funcionarios policiales nacionales, estaduales, locales, y las comunidades, contando con el apoyo de la FANB⁸³⁹. Es preciso resaltar que, en el 2014, la CIDH expresó su preocupación por la incorporación del concepto de “unión cívico militar” como base fundamental de la defensa nacional de Venezuela, a través de reforma a la *Ley Orgánica de la Fuerza Armada Bolivariana*. En dicha ocasión, señaló que “el entrenamiento militar no es adecuado para el control de la seguridad interna, y que los ciudadanos que reciban entrenamiento militar no deben ser incorporados a las estrategias de defensa interna, así como tampoco desvirtuarse el rol de la sociedad en relación con la seguridad de la nación”⁸⁴⁰.
359. Además, la Comisión expresa su preocupación por la posibilidad de que el PSUV pueda convertirse en una milicia, como anunció una autoridad. En efecto, en mayo de 2017, el diputado por el PSUV y ex oficial de las Fuerzas Armadas, Pedro Carreño, señaló públicamente que los militantes del PSUV iniciarían entrenamiento militar, de conformidad con el “Plan de encuadramiento del PSUV” que ordena su incorporación como combatientes. Este plan consistiría, según indicó el diputado, en el registro, organización, adiestramiento y empleo de miembros de dicho partido⁸⁴¹.
360. La CIDH reitera enfáticamente que el “despliegue de fuerzas militares y milicias civiles armadas ordenadas por el Poder Ejecutivo representa una grave amenaza a los deberes estatales en materia de protección de la

Venezuela, OEA/SER.L/V/II, Doc. 54, 30 de diciembre de 2009, párrs. 695-700; *Informe Anual 2008*, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 407-409; e *Informe Anual 2007*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 297-298.

⁸³⁸ República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párr. 69.

⁸³⁹ CIDH, *Informe Anual 2012*, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 380 y 382; e *Informe Anual 2011*, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 410-411.

⁸⁴⁰ CIDH, *Informe Anual 2014*, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 357-358.

⁸⁴¹ De acuerdo a sus declaraciones, se constituirán aproximadamente 10.176 Unidades de Batalla Bolívar Chávez (UBCH), cada una de las cuales sería un pelotón. A su vez, cuatro UBCHs conformarán una compañía denominada Círculo de Lucha Popular (CLP), calculándose 3.680 CLPs. En total, se formarían 920 batallones a nivel nacional que serán puestos al mando del Presidente Nicolás Maduro [Aporrea, *Pedro Carreño: Militantes del PSUV recibirán entrenamiento militar y antimotín*, 8 de mayo de 2017].

seguridad ciudadana y la protección de los derechos humanos”⁸⁴². En este sentido, la Comisión recuerda que el entrenamiento militar no es adecuado para el control de la seguridad interna, por lo que el combate de la violencia en el ámbito interno debe corresponder únicamente a una fuerza policial civil, debidamente entrenada que actúe en estricto apego a los derechos humanos. Igualmente, la población no debe ser incorporada en ningún tipo de estrategia de defensa interna, así como tampoco debe desvirtuarse el rol de la sociedad en relación con la seguridad de la nación⁸⁴³. Asimismo, advierte que no resulta suficiente que las autoridades condenen los hechos violentos que pudieran cometer los colectivos, sino que tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para prevenirlos, además de investigar, juzgar y sancionar a sus responsables, una vez que estos ocurren⁸⁴⁴.

2. Operativos, planes y medidas de especial preocupación

361. A continuación, se abordarán los planes de seguridad implementados por el Estado entre el 2015 y 2017 que son de mayor preocupación de la CIDH, a saber: la OLP y el Plan Zamora. Ello en tanto estos planes han servido de base para el incremento de la militarización de la seguridad y de la participación de civiles en tareas de seguridad, así como han generado un aumento en las denuncias de violaciones a los derechos humanos por parte de agentes de seguridad. La CIDH tiene en cuenta además que, de acuerdo a la información disponible, el 49% de casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales registradas por COFAVIC durante el 2016, se dieron en el marco de operativos especiales o de aplicación de plan de seguridad especial⁸⁴⁵.

Operación de Liberación del Pueblo y Operación Humanista de Liberación del Pueblo

362. En julio de 2015 se dio inicio a la denominada OLP, con el objetivo de brindar protección frente a “la delincuencia y el paramilitarismo dirigidos por la ultraderecha fascista venezolana e internacional, quien busca alterar

⁸⁴² CIDH, Comunicado de Prensa No. 048/17, CIDH urge a Venezuela a garantizar el derecho a la manifestación y a desmilitarizar las calles, 19 de abril de 2017.

⁸⁴³ CIDH, Democracia y derechos humanos en Venezuela, OEA/SER.L/V/II, Doc. 54, 30 de diciembre de 2009, párr. 699.

⁸⁴⁴ CIDH, Comunicado de Prensa No. 093/17, CIDH condena graves hechos de violencia en la Asamblea Nacional de Venezuela, 10 de julio de 2017.

⁸⁴⁵ En cuanto al porcentaje restante, el 18% de los casos se habría dado en procedimientos de flagrancia; el 23%, en un operativo ordinario de vigilancia o patrullaje; el 4%, en un operativo realizado presuntamente por muerte de funcionario; y en el 6% restante no se contó con información del contexto. COFAVIC. *Ejecuciones extrajudiciales, 40 historias de 6385 vidas ignoradas 2012-2017*. 2017, pág. 58.

la paz y seguridad de todos los venezolanos, sobre todo de [NNA]”⁸⁴⁶. No obstante, desde sus inicios, se ha denunciado que la OLP obedece más a una estrategia política que a un programa para combatir la inseguridad. Ello en tanto carece de principios, conceptos claros, delimitación espacial y enfoques que apunten a resolver el problema⁸⁴⁷.

363. La CIDH observa que los agentes del Estado que la implementan incluyen a la Guardia Nacional Bolivariana (GNB), parte de las Fuerzas Armadas⁸⁴⁸. Desde el inicio de las OLP, se recibió información consistente sobre graves violaciones a los derechos humanos por parte de agentes militares y policiales, incluyendo la privación arbitraria de la vida, detenciones ilegales y malos tratos, allanamientos ilegales a residencias y destrucción de enseres⁸⁴⁹.
364. La Comisión reitera su preocupación por el alto número de personas muertas y detenidas registradas a partir del lanzamiento de la OLP⁸⁵⁰, así como por la realización de allanamientos arbitrarios por parte de las fuerzas de seguridad estatales. Según organizaciones de la sociedad civil, 445 personas han muerto en el marco de la OLP entre julio 2015 y enero 2016⁸⁵¹. En contraste, según cifras oficiales, hasta fines de 2016 habrían fallecido 292 personas presuntamente por la acción de funcionarios estatales por la ejecución de la OLP⁸⁵² y hasta marzo de 2017, 505 personas fallecieron durante ejecución de la OLP, de las cuales 27 eran menores de edad⁸⁵³. Asimismo, organizaciones de la sociedad civil han señalado que

⁸⁴⁶ Gaceta Oficial del Estado de Carabobo, Acuerdo de respaldo No. 0045-2015 de fecha 21/07/2015 emanado del Consejo Legislativo del Estado de Carabobo/Extraordinaria No. 5372, publicada el 29 de julio de 2015 [CIDH, Informe Anual 2015, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 45].

⁸⁴⁷ Transparencia Venezuela, A 3 meses y medio de la OLP, 27 de octubre de 2015, pág. 1.

⁸⁴⁸ COFAVIC, Ejecuciones extrajudiciales, 40 historias de 6385 vidas ignoradas 2012-2017, 2017, pág. 25, e *InSight Crime*, Colectivos: la cara oculta de la OLP en Venezuela, 5 de agosto de 2016.

⁸⁴⁹ CIDH, Informe Anual 2016, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 30-41; Derechos humanos y “Operación Liberación del Pueblo” en Venezuela, 4 de abril de 2016; El Universo, Cifras de la violencia en Venezuela rompen récords cada año que pasa, 14 de agosto de 2016; HRW y PROVEA, Poder sin límites, Redadas policiales y militares en comunidades populares y de inmigrantes en Venezuela, 4 de abril de 2016; y COFAVIC, Ejecuciones extrajudiciales, 40 historias de 6385 vidas ignoradas 2012-2017, 2017, pág. 25.

⁸⁵⁰ CIDH, Informe Anual 2015, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 47.

⁸⁵¹ Según indicó Keymer Ávila, investigador del Instituto de Ciencias Penales de la Universidad Central de Venezuela (UCV), “el Ministerio Público nos dice que hubo unos 245 fallecidos a manos de las OLP durante 2015, y a comienzos de febrero de este año, un diario de circulación nacional tituló con bombos y platillos que habían “abatido” a más de 200 personas sólo durante el mes de enero. Esto nos da un total de unas 445 personas fallecidas a manos de las OLP en seis meses” [Contrapunto, Keymer Ávila: La OLP ha servido para mermar derechos y posicionar la lógica del enemigo, 13 de marzo de 2016].

⁸⁵² Según las cifras oficiales, habrían fallecido 247 personas en 2015 y 45 en 2016 [Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la OEA, Nota II.2. E8. D-OEA.16-242 de 21 de abril de 2016; y CIDH, Informe Anual 2016, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 37].

⁸⁵³ MP, Actuaciones del Ministerio Público relacionadas con la OLP en Venezuela (Julio 2015 - Marzo 2017), 22 de julio de 2017; El Universal, Fiscalía: Las OLP han dejado más de 500 muertes desde 2015, 23 de julio de 2017; Efecto Cocuyo, Cifras de muertos en OLP desde el 2015 son solo “la punta del iceberg”, 24 de julio de 2017; y La Región, Fiscalía: Las OLP han dejado más de 500 muertes desde 2015, 25 de julio de 2017.

por lo menos, 20 personas habrían sido ejecutadas tras haber sido neutralizadas⁸⁵⁴. Cecodap registró 33 homicidios de niños y adolescentes a manos de la OLP solo durante el 2016⁸⁵⁵.

365. La Comisión advierte con preocupación que las denuncias sobre ejecuciones extrajudiciales han continuado, a pesar de que el Estado anunciara en mayo de 2016 reformas a la OLP⁸⁵⁶, con el propósito de “erradicar células cuyos objetivos políticos son desestabilizar la paz de los venezolanos”, y corregir “problemas, errores y debilidades que hubo en la primera fase”⁸⁵⁷. En efecto, en esta segunda fase de la OLP aumentaron las denuncias de ejecuciones extrajudiciales y muertes perpetradas por agentes de seguridad⁸⁵⁸. Por ejemplo, en octubre de 2016, se reportó que murieron 80 personas durante la incursión de los cuerpos de seguridad en los estados Miranda, Bolívar, Lara, Mérida, Distrito Capital, Táchira y Monagas, representando un incremento de 57% respecto al mismo período del 2015⁸⁵⁹.
366. En ese mismo mes se denunció la desaparición de 20 jóvenes que fueron presuntamente detenidos en el marco de la OLP del 15 de octubre de 2016. Posteriormente, se conoció del hallazgo de dos fosas comunes: una en el sector La Maturetera, municipio Brion, donde se encontraron dos cuerpos y otra en el sector Aragüita, municipio Acevedo, donde se encontraron 10 cadáveres ⁸⁶⁰. Al respecto, el MP informó sobre la imputación de 11 funcionarios del Ejército por la muerte de estas 12 personas⁸⁶¹, y el Estado indicó que, por estos acontecimientos, se encuentran privados de libertad 18 efectivos del Ejército Nacional Bolivariano⁸⁶².
367. Además, a inicios del 2017, con ocasión del mensaje anual a la Nación, el Presidente Maduro anunció la reforma de la OLP desde una perspectiva

⁸⁵⁴ CIDH, Derechos humanos y “Operación Liberación del Pueblo” en Venezuela, 4 de abril de 2016; e Informe Anual 2016, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 32.

⁸⁵⁵ Cecodap, Comunicación a la CIDH, septiembre de 2017, párr. 16.

⁸⁵⁶ VTV, Nueva fase de las Operaciones de Liberación del Pueblo (OLP) para continuar protegiendo a los venezolanos, 30 de mayo de 2016.

⁸⁵⁷ VTV, Maduro anuncia nueva fase de las OLP para proteger permanentemente al pueblo, 10 de mayo de 2016.

⁸⁵⁸ 800 Noticias, El balance que dejaron las OLP en los índices de criminalidad, 1 de enero de 2017.

⁸⁵⁹ 800 Noticias, El balance que dejaron las OLP en los índices de criminalidad, 1 de enero de 2017.

⁸⁶⁰ Las víctimas fueron Elizer Ramírez, Antony Vargas, Antonio Aladejo, Luis Sanz, Dennys Acevedo, Oscar Rodríguez, Yorman Mejías, Freddy Hernández, Víctor Manuel Martínez, Jairo Rivas, Kenry González y Carlos Marchena [Actualidad, Cronología. Los muertos de Barlovento o cómo una OLP terminó en masacre, 2 de diciembre de 2016].

⁸⁶¹ COFAVIC, Comunicado: medidas de seguridad basadas en violaciones de derechos humanos, miedo y deshumanización profundizan la exclusión social y atentan contra la democracia en Venezuela, 29 de noviembre de 2016; y El Nuevo Herald, Cadáveres de 12 detenidos en operativos policiales revive polémica en Venezuela, 28 de noviembre de 2016.

⁸⁶² CIDH, Informe Anual 2016, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 39.

humanitaria⁸⁶³. Posteriormente, el Vicepresidente Ejecutivo, Tareck El Aissami señaló que la OLP pasaría a denominarse “Operación Humanitaria de Liberación del Pueblo” (OLHP) y que actuaría con absoluto respeto de los derechos humanos⁸⁶⁴. No obstante, la Comisión observa con profunda preocupación que se mantienen desafíos importantes en la OLHP, desde un enfoque de derechos humanos. De acuerdo con COFAVIC, durante el primer semestre de 2017 se han registrado 856 casos de ejecuciones extrajudiciales, que sería la cifra más alta desde que dicha organización inició su registro en 1989⁸⁶⁵. Al respecto, destacó que “[e]sto podría estar ligado al impacto de la OLP y al hecho de que se haya aprovechado que la represión política tenía toda la atención, y bajó la visibilidad sobre los casos de la violencia aplicada por la vía de la seguridad ciudadana”⁸⁶⁶.

368. En concreto, advierte que, durante la operación realizada en El Valle, municipio Libertador del Distrito Capital, en marzo de 2017, se registró la muerte de nueve personas y más de 50 personas detenidas. Según el periodista que reportó los hechos, los fallecidos serían presuntos delincuentes, quienes murieron durante los enfrentamientos, así como los detenidos habrían sido capturados en flagrancia o que se encontraban requeridos por la justicia⁸⁶⁷. No obstante, familiares de las personas fallecidas negaron esta versión⁸⁶⁸. Así, se indicó que Ángel Carrasquero habría sido interceptado al salir de su casa y llevado a un callejón para ser ejecutado por dos impactos de bala, uno en el cuello y otro en la boca⁸⁶⁹. Según los familiares, el móvil habría sido la venganza por haberse negado a pagar una extorsión a un policía⁸⁷⁰. De forma similar, Alex Yorman Vegas, padre del fallecido Alex Yohan Vegas, de 16 años, denunció que policías irrumpieron violentamente en su casa y “lo obligaron a sentarse en el sofá de la sala, de pronto comenzaron a gritar ‘enfrentamiento, enfrentamiento’ y comenzaron a disparar, y me mataron a mi muchacho, le dieron un tiro en

⁸⁶³ Noticias 24, [Nicolas Maduro Mensaje anual a la Nacion](#), 15 de enero de 2017; Correo del Orinoco, [Incorporarán 10 mil funcionarios a la PNB | Presidente Maduro ordena reforzar las OLP durante 2017 con un nuevo carácter humanista](#), 15 de enero de 2017; y Venezuelanalysis, [Venezuela's Maduro Highlights Social Achievements in Annual Address to the Nation](#), 16 de enero de 2017.

⁸⁶⁴ El Nuevo Herald, [Gobierno venezolano asegura que nuevo plan de seguridad no es ‘represivo’](#), 18 de enero de 2017.

⁸⁶⁵ Runrunes, [OLP: La máscara del terror oficial en Venezuela](#), 2017; y COFAVIC. Ejecuciones extrajudiciales, 40 historias de 6385 vidas ignoradas 2012-2017, 2017, pág. 59.

⁸⁶⁶ Runrunes, [OLP: La máscara del terror oficial en Venezuela](#), 2017.

⁸⁶⁷ El Universal, [Toma policial de El Valle deja nueve delincuentes muertos y 60 detenidos](#), 10 de marzo de 2017; y Runrunes, [9 muertos y 50 detenidos tras despliegue de OLHP en Los Jardines de El Valle](#), 10 de marzo de 2017.

⁸⁶⁸ Control Ciudadano, [Violaciones de Derechos Humanos 2017. Caso Violaciones de DDHH de la OLP en el Valle](#), 28 de febrero de 2017.

⁸⁶⁹ Según su padre, Luis Ángel Carrasquero: “A mi hijo lo agarraron como a las 7:30 de la mañana, cuando iba a saliendo a trabajar. Se lo llevaron a un callejón y ahí lo mataron. Yo traté de subir pero los policías no me dejaron, al rato se escucharon cuatro o cinco tiros y me preocupé, intenté pasar otra vez y no me dejaron” [Runrunes, [OLP: La máscara del terror oficial en Venezuela](#), 2017].

⁸⁷⁰ Runrunes, [OLP: La máscara del terror oficial en Venezuela](#), 2017.

el pecho”. También indicó que fue creado un prontuario policial en contra de su hijo⁸⁷¹. Además, se observó el uso de máscaras que cubrían completamente el rostro de los agentes de seguridad⁸⁷², lo que impide la identificación de los agentes, y su posterior investigación y juzgamiento.

369. Asimismo, según información pública, todas las semanas, durante más de dos meses de 2017, se llevaron a cabo OLP o procedimientos similares en la Cota 905, en el municipio Libertador. Durante estos operativos, los agentes de seguridad se encontraban vestidos de negro y con los rostros cubiertos, y llegaban a matar y a destruir⁸⁷³. En particular, se ha denunciado la muerte de cuatro personas por parte de la Fuerza de Acciones Especiales de la PNB (FAES) el 9 de marzo. Según testigos, los agentes de seguridad dispararon contra las víctimas usando silenciadores. Uno de ellos habría corrido hasta la casa de uno de sus familiares, a quien el policía le cerró la puerta indicando “tú no has visto nada”, tras lo cual arrodilló a la víctima y le disparó⁸⁷⁴.
370. También han surgido denuncias sobre detenciones arbitrarias realizadas en el marco de la OLP. En al menos 24 de estos operativos se habrían detenido a 14,000 personas, de forma masiva y arbitraria, de las que solo 100 habrían sido imputados con cargos penales⁸⁷⁵. Según informó el MPPRIJP, solo para el 1 de febrero de 2016, en la ejecución de las OLP se detuvieron a 2310 personas⁸⁷⁶. Además, según lo informado respecto a la desaparición de 20 jóvenes en estado Miranda, ocho de ellos fueron liberados luego de haber sido torturados, y haber firmado documentos contra su voluntad y sin haberlos leído⁸⁷⁷.
371. Se habrían llevado a cabo allanamientos sorpresivos, masivos e ilegales, por fuerzas policiales y militares, principalmente en hogares de escasos recursos⁸⁷⁸. Al respecto, el Estado negó que se trate de allanamientos e indicó que representa el 1% de las viviendas entregadas por la Gran Misión Vivienda, que fueron desalojadas y que hay un clamor que pide la acción

⁸⁷¹ Control Ciudadano, Violaciones de Derechos Humanos 2017. Caso Violaciones de DDHH de la OLP en el Valle, 28 de febrero de 2017.

⁸⁷² El Nacional, La aterradora nueva máscara de las OLP, 11 de marzo de 2017.

⁸⁷³ Runrunes, OLP: La máscara del terror oficial en Venezuela, 2017.

⁸⁷⁴ Runrunes, OLP: La máscara del terror oficial en Venezuela, 2017.

⁸⁷⁵ CIDH, Informe Anual 2016, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 31.

⁸⁷⁶ Últimas Noticias, OLP ha desmantelado 144 bandas en 135 operaciones, 1 de febrero de 2016.

⁸⁷⁷ Actualidad, Cronología. Los muertos de Barlovento o cómo una OLP terminó en masacre, 2 de diciembre de 2016.

⁸⁷⁸ Según la información recibida, los allanamientos se llevan a cabo durante la noche, con robo de enseres, destrucción de propiedad, incendio de viviendas y que en las detenciones no se les comunica las causas de las mismas [CIDH, Derechos humanos y “Operación Liberación del Pueblo” en Venezuela, 4 de abril de 2016].

del Estado para devolver la paz y seguridad en esas zonas que pasaron a estar bajo control de la delincuencia⁸⁷⁹.

372. Se ha denunciado que, durante los allanamientos, los agentes de seguridad se llevan dinero y objetos personales. Así, el señor Alex Yorman Vegas señaló que, entre otros objetos “[s]e llevaron la tableta de la niña, el DS, las cornetas de la computadora, el mouse, unas harinas que yo tenía, unas azúcar... Mi colonia, la colonia de mi esposa, de mi hija”, en el marco de la OLP en El Valle el 10 de marzo de 2017⁸⁸⁰. Además, en junio de 2017, miembros de la División de Inteligencia y Estrategia de la Policía del estado Bolívar (Diepeb) se habrían llevado de una casa que también fungía de tienda una serie de bienes, tales como televisores, teléfonos celulares y consolas de videojuegos, así como productos alimenticios que estaban a la venta y el dinero en efectivo que se había recaudado⁸⁸¹. Cabe indicar que este tipo de denuncias se han registrado desde los inicios de la OLP. Por ejemplo, los residentes de Cota 905 dijeron que agentes que intervinieron en la OLP del 13 de julio de 2015 se robaron teléfonos celulares, dinero y alimentos, entre otros bienes⁸⁸².

373. La CIDH expresa su profunda preocupación por información que indica que los operativos han sido utilizados para la venganza, captación de territorios que pasaron al poder de colectivos afines al Gobierno, y para dar protección a militares y personas cercanas al Gobierno⁸⁸³. Asimismo, observa un impacto desproporcionado de este plan en las personas que viven en situación de pobreza en Venezuela⁸⁸⁴. Las cifras sobre presuntas ejecuciones extrajudiciales, la mayoría cometidas en operativos especiales, indican que son los jóvenes menores de 25 años en su mayoría en situación de pobreza, los que son mayormente víctimas de abusos policiales y acciones de “grupos parapoliciales”⁸⁸⁵. De igual manera, la Comisión ha señalado con anterioridad que las intervenciones de las fuerzas de seguridad estatales en el hemisferio han vulnerado, en múltiples ocasiones, el derecho a la inviolabilidad del domicilio, especialmente en sectores de la población más desfavorecidos desde el punto de vista social o económico, o

⁸⁷⁹ CIDH, *Derechos humanos y “Operación Liberación del Pueblo” en Venezuela*, 4 de abril de 2016; Informe Anual 2016, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 33; y Comunicado de Prensa No. 049A/16, *Informe sobre el 157º Período de Sesiones de la CIDH*, 13 de junio de 2016.

⁸⁸⁰ Runrunes, *OLP: La máscara del terror oficial en Venezuela*, 2017.

⁸⁸¹ Runrunes, *OLP: La máscara del terror oficial en Venezuela*, 2017.

⁸⁸² HRW y PROVEA, *Poder sin límites, Redadas policiales y militares en comunidades populares y de inmigrantes en Venezuela*, 4 de abril de 2016, pág. 25.

⁸⁸³ Runrunes, *OLP: La máscara del terror oficial en Venezuela*, 2017.

⁸⁸⁴ PROVEA ha sostenido que “[la] OLP es una razzia dirigida a criminalizar y estigmatizar a los más pobres” [El Universal, *Provea pide al Gobierno detener la OLP por ser una “razzia” contra pobres*, 13 de agosto de 2015].

⁸⁸⁵ COFAVIC, *Ejecuciones extrajudiciales*, 40 historias de 6385 vidas ignoradas 2012-2017, 2017, pág. 41.

sometidos históricamente a tratamiento discriminatorio debido a su origen étnico o racial⁸⁸⁶.

374. La Comisión también ha recibido información que indica que estas violaciones a derechos humanos se habrían producido sin que los agentes estatales rinden cuentas de su accionar⁸⁸⁷. Ello a pesar de que las propias autoridades han reconocido un alto número de personas muertas en el marco de este operativo. Así, el MP indicó que habría una alta incidencia de miembros de la OLP, pertenecientes a la GNB, que estaban siendo procesados penalmente por denuncias que incluyen destrucción de viviendas, robo y mala conducta⁸⁸⁸. Según el MP, para marzo de 2017, se contaba con 77 investigaciones por violaciones a derechos humanos, distintos al derecho a la vida, como violación de domicilio, privación ilegítima de libertad, trato cruel, abuso de autoridad y destrucción de viviendas. Ello implicaría a 1.074 funcionarios policiales o militares bajo investigación de los cuales solo 112 estarían imputados⁸⁸⁹.
375. Ante la denuncia de estos graves hechos, la Comisión recuerda que el Estado tiene la obligación ineludible de adoptar todas las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de todas las personas bajo su jurisdicción. Además, la Comisión reitera que los operativos de la OLP representan desafíos importantes desde el enfoque de derechos humanos que el Estado debe asegurar en la implementación de las políticas de seguridad ciudadana. Ante la participación de miembros de las fuerzas armadas en la OLP, la CIDH reitera que “los asuntos que tienen que ver con la seguridad ciudadana son de competencia exclusiva de cuerpos policiales civiles, debidamente organizados y capacitados”⁸⁹⁰. La Comisión deplora la ejecución extrajudicial de personas en el marco de estos operativos, y recuerda que el uso de la fuerza letal debe ser sumamente excepcional y limitado proporcionalmente por las autoridades. Como ha señalado reiteradamente al Estado venezolano, sólo procederá el uso de la fuerza cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control; con una interpretación restrictiva y mediante un

⁸⁸⁶ CIDH, *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 57, 31 diciembre 2009, párr. 176.

⁸⁸⁷ Organizaciones de la sociedad civil han denunciado una respuesta insuficiente del MP y la DP, y la afectación a la Constitución venezolana respecto a que los órganos de seguridad ciudadana sean de carácter civil [CIDH, *Derechos humanos y “Operación Liberación del Pueblo” en Venezuela*, 4 de abril de 2016]. En esta audiencia HRW y PROVEA presentaron su informe *Poder sin límites*, sobre dichos operativos [HRW y PROVEA, *Poder sin límites, Redadas policiales y militares en comunidades populares y de inmigrantes en Venezuela*, 4 de abril de 2016].

⁸⁸⁸ MP, Actuaciones del Ministerio Público relacionadas con la OLP en Venezuela (Julio 2015 - Marzo 2017), 22 de julio de 2017.

⁸⁸⁹ MP, Actuaciones del Ministerio Público relacionadas con la OLP en Venezuela (Julio 2015 - Marzo 2017), 22 de julio de 2017.

⁸⁹⁰ CIDH, *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 57, 31 diciembre 2009, párr. 105.

uso minimizado en toda circunstancia, asegurándose que no sea más que el absolutamente necesario⁸⁹¹.

376. Igualmente, la Comisión enfatiza que las políticas de seguridad ciudadana y el uso de la fuerza por parte de agentes estatales deben cumplir con los principios de rendición de cuentas y no discriminación⁸⁹². En lo relativo al primero, la CIDH enfatiza la importancia de contar con “mecanismos administrativos y disciplinarios de rendición de cuenta en casos que pueden involucrar la responsabilidad de miembros de las fuerzas policiales por abuso de autoridad, violencia o uso desproporcionado de la fuerza”⁸⁹³. Para garantizar la rendición de cuentas, los Estados deben contar con procesos (i) tramitados y resueltos por autoridades independientes; (ii) en los cuales los funcionarios o agencias directa o indirectamente involucradas en los hechos no participen de la instrucción; y (iii) que garanticen la participación víctimas, cuando se trate de abuso de la fuerza, detenciones arbitrarias u otras violaciones de derechos humanos⁸⁹⁴. En relación al segundo, la Comisión reitera que ante patrones de discriminación y violencia policial contra jóvenes pertenecientes a un grupo social especialmente vulnerable por su condición social, el Estado debe adoptar medidas de acción positiva y abstenerse de establecer distinciones basadas en motivos discriminatorios, especialmente en la condición socioeconómica u opinión política⁸⁹⁵.

Plan Zamora

377. La Comisión considera que la situación de violencia y represión se vio seriamente agravada en el 2017 con la activación del PZ. Al momento de la elaboración del presente informe, no se cuenta con información pública y oficial sobre el alcance de este Plan⁸⁹⁶. La escasa información disponible da cuenta de que, si bien este año se anunció su activación, se trataría de un plan preexistente que tendría cierta relación con el “Plan Productivo Zamora 2014” publicado en marzo de 2014⁸⁹⁷. Más recientemente, en

⁸⁹¹ CIDH, *Informe Anual 2016*, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 41; e *Informe Anual 2015*, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 51.

⁸⁹² CIDH, *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 57, 31 diciembre 2009, párr. 51.

⁸⁹³ CIDH, *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 57, 31 diciembre 2009, párr. 163.

⁸⁹⁴ CIDH, *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 57, 31 diciembre 2009, párr. 163.

⁸⁹⁵ CIDH, *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 57, 31 diciembre 2009, párr. 68.

⁸⁹⁶ CNN, *¿Cuáles son los alcances del Plan Zamora en Venezuela?*, 19 de mayo de 2017; El Nacional. *Qué es el Plan Zamora y por qué detenidos responden ante tribunal militar*, 9 de mayo de 2017; y Efecto Cocuyo. *Provea explica en qué consiste el Plan Zamora*, 20 de abril de 2017.

⁸⁹⁷ Dicho plan habría sido publicado el 11 de marzo de mediante Decreto 821, en el cual se puso en funcionamiento un plan en materia de “seguridad y soberanía alimentaria” [Presidencia de la República,

enero de 2017, cuerpos militares habrían realizado ejercicios junto con milicias en el marco del PZ⁸⁹⁸.

378. El 18 de abril de 2017, el Presidente Maduro anunció la activación de la fase verde del PZ que, según indicó, consiste en un “plan cívico-militar” que firmaba “como comandante en jefe de la Fuerza Armada Bolivariana para que se active bajo toda la estructura militar, policial y civil del Estado”⁸⁹⁹. De acuerdo a la emisora del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, se trata de un “plan estratégico y operacional que activa la seguridad y defensa de la nación en caso de amenazas al orden interno, que puedan significar una conmoción social y política o una ruptura del orden institucional”. La misma fuente indica que es “el máximo Plan de Seguridad y Defensa de la Nación”⁹⁰⁰.
379. La información disponible indica que, la fase verde del PZ representaría “alerta general, o de amenaza en un periodo de crisis; también se activa para la atención de desastres y calamidades naturales”⁹⁰¹. La CIDH advierte con profunda preocupación que dicha fase fue activada frente a las protestas sociales recientes y expresa su profundo rechazo por la activación de este plan frente al ejercicio del derecho a la protesta de la población ante la alteración del orden constitucional y la crisis económica, situación que no debe ser equiparada con los supuestos para los que ha sido diseñado el PZ. Ello, además, tuvo consecuencias gravísimas en el derecho a manifestarse públicamente, así como en varios otros derechos por las muertes, detenciones arbitrarias, alegadas torturas y juzgamiento en sede penal militar, todas ellas graves violaciones de derechos humanos a las cuales la CIDH se refiere en este informe ([Capítulo III.A](#)).
380. De otro lado, expresa su preocupación pues, de acuerdo a lo expresado por autoridades venezolanas, el PZ dispone el despliegue de fuerzas policiales y militares conjuntamente con milicias y fuerzas populares para garantizar el funcionamiento del país, su seguridad, el orden interno y la integración social mediante su operación conjunta⁹⁰². De este modo, la Comisión

Decreto No. 821, 11 de marzo de 2014; y COFAVIC, Ejecuciones extrajudiciales, 40 historias de 6385 vidas ignoradas 2012-2017, 2017, pág. 32].

⁸⁹⁸ Tales ejercicios se habrían anunciado en respuesta a protestas sociales por el anuncio sobre la desaparición del billete de 100 bolívares [Albaciudad, Maduro a las FANB: En 2017 haremos una liberación territorial de las lacras del para militarismo, 28 de diciembre de 2016; Telesur, Cuerpos militares y organizaciones sociales participan desde este viernes el Ejercicio de Acción Integral Antiimperialista Zamora 200, 13 de enero de 2017; y Globovisión, ¿En qué consiste el Plan Zamora que activó el Gobierno?, 19 de abril de 2017].

⁸⁹⁹ Youtube video, Audiencias públicas ante la OEA sobre Venezuela, OEA, 14 de septiembre de 2017.

⁹⁰⁰ Alba Ciudad, Presidente Maduro ordena activación del Plan Zamora tras denunciar inicio de un golpe de Estado, 18 de abril de 2017.

⁹⁰¹ Alba Ciudad, Presidente Maduro ordena activación del Plan Zamora tras denunciar inicio de un golpe de Estado, 18 de abril de 2017.

⁹⁰² Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, Activado Plan Zamora para garantizar orden interno del país, 18 de abril de 2017. De acuerdo al Presidente Maduro, se trata de un “plan cívico militar”

observa que uno de sus ejes centrales es la “unión cívico-militar”. Además, nota que la participación de civiles en tareas de seguridad se realizaría en coordinación con las fuerzas de seguridad estatales⁹⁰³, y se encontraría reforzada por las medidas establecidas por declaratorias de emergencia ([Capítulo IV.B.2](#))⁹⁰⁴. Igualmente, expresa su profundo rechazo al llamado a 500.000 milicias civiles, incrementando a niveles alarmantes el índice de civiles que participan de la seguridad estatal⁹⁰⁵. Ya la CIDH ha expresado su más enérgico rechazo frente a medidas que suponen el involucramiento de civiles en tareas de seguridad ([Capítulo IV.B.1](#)).

381. La Comisión observa con preocupación que este Plan supondría extremar las medidas de vigilancia, control y patrullaje a través del aumento significativo de la Policía y de la GNB, parte de las Fuerzas Armadas. Así, con ocasión de la activación de la segunda fase del PZ en mayo, el Ministro de Defensa anunció el traslado de 2.000 efectivos de la GNB y 600 tropas de operaciones militares al Estado de Táchira⁹⁰⁶. Cabe destacar, además, que el PZ no sólo implica la participación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad, sino que también dispone que todos los cuerpos policiales de los estados y municipios pasaran a la orden de la GNB, lo que supone la militarización de la actuación de todos los cuerpos de seguridad⁹⁰⁷. La CIDH reitera que la militarización de las funciones de control de seguridad ciudadana en Venezuela y, en particular, la información disponible relativa al PZ, resultan contrarios a los estándares de derechos humanos. En este sentido, reitera que por carecer las fuerzas armadas de adecuado entrenamiento para desempeñar labores de control de la seguridad ciudadana, corresponde a una fuerza policial civil, debidamente entrenada

[Youtube video, [Audiencias públicas ante la OEA sobre Venezuela](#), OEA, 14 de septiembre de 2017]. Igualmente, según declaraciones del Comandante General de la GNB el propósito de los ejercicios realizados en enero de 2017, fue la "incorporación del pueblo para ejercitar la transición de la actividad social normal al Estado de conmoción interior o exterior" [El Universal, [Ejercicio cívico político Zamora 200 continúa este sábado](#), 14 de enero de 2017]. Igualmente, el secretario Nacional de los Comité Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP), definió al Plan Zamora 200 como un plan que: “articula toda la fuerza militar y popular en un solo concepto, para combatir todos los posibles ataques[...]” [Correo del Orinoco, [Bernal: Pueblo debe asumir primera línea de defensa y sostén de la revolución](#), 13 de enero de 2017].

⁹⁰³ Youtube video, [Audiencias públicas ante la OEA sobre Venezuela](#), VPLtv, 15 de septiembre de 2017; FPV, [Reporte sobre la represión del Estado en Venezuela - Julio 2017](#), págs. 1-3; CIDH, Comunicado de prensa No. 111/17, [CIDH condena las muertes y los hechos de violencia ocurridos durante la jornada electoral en Venezuela](#), 1 de agosto de 2017; y Comunicado de prensa No. 068/17, [CIDH expresa su preocupación por el agravamiento de la violencia y el uso de la jurisdicción militar para procesar civiles](#), 26 de mayo de 2017.

⁹⁰⁴ Art. 2.9) del Decreto No. 2.323, publicado en Gaceta Oficial No. 6.227 de 13 de mayo de 2016.

⁹⁰⁵ CIDH, Comunicado de Prensa No. 048/17, [CIDH urge a Venezuela a garantizar el derecho a la manifestación y a desmilitarizar las calles](#), 29 de abril.

⁹⁰⁶ COFAVIC, [Ejecuciones extrajudiciales, 40 historias de 6385 vidas ignoradas 2012-2017](#), 2017, págs. 33-34; y El Nacional, [Padrino López activó “segunda fase” del Plan Zamora en Táchira](#), 17 de mayo de 2017.

⁹⁰⁷ CDH-UCAB, [10 pistas para entender el Plan Zamora 200](#), 2017, pág. 1; y Tal Cual Digital, [Guardia Nacional asumirá el control de las policías regionales](#), 18 de abril de 2017.

y respetuosa de los derechos humanos, garantizar la seguridad y mantener el orden público en el ámbito interno⁹⁰⁸.

Uso excesivo y arbitrario de declaratorias de estados de excepción

382. Una de las medidas que han afectado la situación de seguridad ciudadana en Venezuela es la declaratoria de prolongados estados de excepción. La Comisión nota que, desde enero de 2016, se emitieron seis decretos y sus respectivas prórrogas⁹⁰⁹, que declaran en “estado de excepción y emergencia económica” a todo el territorio nacional. El estado de emergencia fue inicialmente establecido como respuesta al contexto de protestas y aumento de la violencia producto, en parte, de la agravada escasez de alimentos, medicinas y del deterioro de la infraestructura, así como de la polarización y conflicto político⁹¹⁰. No obstante, la CIDH advierte que si bien estos decretos establecen medidas para contrarrestar la crisis económica, otorgan también amplias facultades al Ejecutivo en ámbitos relativos a la seguridad ciudadana, algunas de las cuales exceden tal justificación, como se observa en la tabla siguiente ⁹¹¹:

Decreto	Publicación en Gaceta Oficial	Objetivo	Medidas objeto de preocupación por parte de la CIDH
Decreto N° 2323	13 de mayo de 2016	Declara el Estado de Excepción y de la Emergencia Económica en todo el territorio nacional por 60 días.	- Intervención FFAA y órganos de seguridad ciudadana en distribución y comercialización de alimentos y productos de primera necesidad. - Suspensión temporal y excepcional de la ejecución de sanciones de carácter político contra las máximas autoridades del Poder Público.
Decreto N° 2371	12 de julio de 2016	Prorroga por 60 días el Estado de Emergencia Económica establecido por el	

⁹⁰⁸ CIDH, [Informe Anual 2016](#), Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 42; y Comunicado de prensa No. 071/17, [CIDH expresa preocupación ante la declaración del estado de excepción y de emergencia económica en Venezuela](#), 1 de junio de 2016.

⁹⁰⁹ Los cinco decretos emitidos a la fecha que declaran el estado de emergencia económica son los Decretos N° 2184, 2323, 2452, 2667, 2849 y 3047. Estos han sido prorrogados respectivamente por los Decretos N° 2270, 2371, 2548, 2742, 2897 y 3157. Cabe anotar que solo el Decreto N° 2184 y su prórroga declararon de manera exclusiva el estado de emergencia económica, el resto de decretos declaró de manera conjunta el estado de excepción.

⁹¹⁰ El Estado venezolano señaló, en el marco de su segundo ciclo del EPU ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, que frente a la crisis económica, se decretaron el “Estado de Emergencia Económica” y los “Estados de Excepción y Emergencia Económica” para salvaguardar los DESCA. Asimismo, señaló que mediante ellos se pretendía “reforzar la continuidad de las políticas sociales a través de la inversión en infraestructura productiva, agrícola e industrial, el abastecimiento de medicinas, alimentos y otros productos esenciales para la vida y medidas especiales para la reducción de la evasión fiscal”. Esto fue observado por la CIDH en su Informe Anual del 2016 y en su Comunicado de Prensa No. 071/17 [CIDH, [Informe Anual 2016](#), Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 186; y Comunicado de Prensa No. 071/17, [CIDH expresa preocupación ante la declaración del estado de excepción y de emergencia económica en Venezuela](#), 1 de junio de 2016].

⁹¹¹ El Decreto N° 2184 y su prórroga, el Decreto N° 2270, no han sido incluidos en la elaboración de esta tabla, porque las medidas establecidas en él son las que tienen una mayor relación con afrontar la crisis económica.

		Decreto N° 2371.	• Vigilancia y organización de los Comités Locales de Abastecimiento y Producción por Consejos Comunales y demás organizaciones de base, con apoyo de las FFAA y la Policía. • Dictar medidas y ejecutar planes de seguridad pública que garanticen el sostenimiento del orden público. • Adopción de medidas especiales que garanticen ejercicio de soberanía e impidan injerencia extranjera. • Ordenar la suspensión de financiamientos relacionados a convenios firmados con entidades extranjeras cuando se presuma su uso para fines políticos o desestabilizar la República.
Decreto N° 2452	13 de septiembre de 2016	Declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el territorio nacional por 60 días.	• Suspensión temporal y excepcional de la ejecución de sanciones de carácter político contra las máximas autoridades del Poder Público. • Dictar medidas y ejecutar planes de seguridad pública que garanticen el sostenimiento del orden público. • Adopción de medidas especiales que garanticen ejercicio de soberanía e impidan injerencia extranjera.
Decreto N° 2548	13 de noviembre de 2016	Prorroga por 60 días el Estado de Emergencia Económica establecido por el Decreto N° 2452.	
Decreto N° 2667	13 de enero de 2017	Declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el territorio nacional por 60 días.	• Suspensión temporal y excepcional de la ejecución de sanciones de carácter político contra las máximas autoridades del Poder Público.
Decreto N° 2742	13 de marzo de 2017	Prorroga por 60 días el Estado de Emergencia Económica establecido por el Decreto N° 2667.	
Decreto N° 2849	13 de mayo de 2017	Declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el territorio nacional por 60 días.	• Dictar medidas y ejecutar planes de seguridad pública que garanticen el sostenimiento del orden público. • Suspensión temporal y excepcional de la ejecución de sanciones de carácter político contra las máximas autoridades del Poder Público.
Decreto N° 2897	13 de julio de 2017	Prorroga por 60 días el Estado de Excepción y Emergencia Económica establecido por el Decreto N° 2897.	
Decreto N° 3074	11 de septiembre de 2017	Declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el territorio nacional por 60 días.	• Dictar y ejecutar planes especiales de seguridad pública que hagan frente a las acciones desestabilizadoras. • Suspensión temporal y excepcional de la ejecución de sanciones de carácter político contra las máximas autoridades del Poder Público.
Decreto N° 3157	10 de noviembre de 2017	Prorroga el Estado de Excepción y Emergencia Económica establecido por el Decreto N° 3.074	

383. En particular, preocupa a la CIDH que tales decretos dotan al Poder Ejecutivo de poderes discrecionales para adoptar medidas que garanticen el orden público y, en general, cualquier medida que estime conveniente. Asimismo, establecen a través de un lenguaje amplio y ambiguo, conceptos como el de “acciones desestabilizadoras que atenten contra la seguridad y la soberanía nacional” para posibilitar la adopción de medidas de seguridad pública y “planes especiales”⁹¹². Asimismo, varias de estas medidas favorecen la militarización de la seguridad ciudadana y el involucramiento de civiles en tales tareas. La Comisión llama la atención sobre el efecto que tendrían de dotar de una aparente legalidad, a la participación de civiles en la labor de seguridad ciudadana⁹¹³.
384. La Comisión reitera enfáticamente que la adopción de estados de excepción debe adecuarse a las necesidades de la situación que se enfrenta de manera razonable, sin exceder la medida de lo estrictamente necesario, para así evitar prolongaciones en el tiempo, desproporcionalidad, desviación o abuso de poder, pues su uso arbitrario se traduce en la afectación de la democracia y limitaciones a los derechos establecidos en la Declaración Americana⁹¹⁴. La Comisión recuerda la importancia de mantener el Estado de Derecho y las normas constitucionales durante la invocación de estados de emergencia⁹¹⁵. De igual manera, advierte sobre las implicancias de emplear conceptos amplios y ambiguos en instrumentos normativos, inclusive en decretos de emergencia, ya que puede generar limitaciones a los derechos humanos⁹¹⁶.
385. En cuanto al aspecto temporal, la CIDH advierte que el estado de emergencia económica se encuentra previsto en el artículo 338 de la Constitución, el cual establece que “[s]u duración será de hasta sesenta días, prorrogable por un plazo igual”⁹¹⁷. Si bien en el ordenamiento jurídico

⁹¹² CIDH, Informe Anual 2016, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 54-56; y Comunicado de prensa No. 071/17, CIDH expresa preocupación ante la declaración del estado de excepción y de emergencia económica en Venezuela, 1 de junio de 2016.

⁹¹³ Cabe señalar que durante este año, el Presidente Maduro anunció que los civiles tendrían presencia en tareas de seguridad e inteligencia a través de una “policía comunitaria” y un “sistema de inteligencia popular”, así como recibirían rifles y armamento secreto [El Nuevo Herald, Maduro asigna a civiles tareas de seguridad ciudadana e inteligencia en Venezuela, 17 de enero de 2017].

⁹¹⁴ CIDH, Comunicado de prensa No. 071/17, CIDH expresa preocupación ante la declaración del estado de excepción y de emergencia económica en Venezuela, 1 de junio de 2016.

⁹¹⁵ CIDH, Resolución sobre la Protección de los Derechos Humanos frente a la Suspensión de las Garantías Constitucionales o Estado de Sitio [CIDH, Informe sobre la Labor Desarrollada durante el Decimotavo Período de Sesiones, julio 1968, pág. 47]. La CIDH también ha señalado lo mismo en otras ocasiones [CIDH, Informe No. 48/00, Caso 11.166, Walter Humberto Vásquez, Perú, párr. 30; e Informe Anual 2016, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 55].

⁹¹⁶ CIDH, Comunicado de prensa No. 071/17, CIDH expresa preocupación ante la declaración del estado de excepción y de emergencia económica en Venezuela, 1 de junio de 2016.

⁹¹⁷ El artículo 338 de la Constitución de Venezuela establece los distintos tipos de estado de excepción previstos por el ordenamiento jurídico venezolano, entre ellos, el estado de emergencia económica.

venezolano no se prohíbe expresamente la emisión sucesiva de estos decretos⁹¹⁸, la Comisión observa que estas medidas se han extendido durante casi dos años, con la posibilidad de continuar de manera indefinida. La Comisión considera que ello contraviene la naturaleza de los estados de excepción, que son medidas excepcionales que deben durar el tiempo estrictamente necesario para conseguir su fin⁹¹⁹.

386. La CIDH advierte con preocupación que los decretos de emergencia emitidos, brindarían cierta base legal para la aplicación de medidas como el PZ. Al respecto, la Comisión recuerda que la aplicación de estados de excepción sólo es compatible con el régimen de gobierno democrático representativo si la misma no supone la restricción de la vigencia del Estado de Derecho ni de las normas constitucionales, ni la alteración de las competencias de los Poderes del Estado o el funcionamiento de los medios de contralor⁹²⁰. En un Estado constitucional de Derecho ningún acto de ejercicio del poder público está exento de mecanismos de control democrático.
387. Finalmente, la Comisión reitera la necesidad de que el Estado tome medidas inmediatas para excluir la participación de las fuerzas armadas y civiles en tareas de seguridad ciudadana. En particular, debe adecuar los planes de seguridad que actualmente se encuentran en ejecución, tales como la OLP y el PZ, a los estándares internacionales sobre seguridad ciudadana. La CIDH recuerda que es fundamental la separación clara y precisa entre la seguridad interior como función de la Policía y la defensa nacional como función de las Fuerzas Armadas, ya que se trata de dos instituciones substancialmente diferentes en cuanto a los fines para los cuales fueron creadas y en cuanto a su entrenamiento y preparación⁹²¹. Igualmente, recuerda que el uso de la fuerza en el marco de la seguridad ciudadana debe apegarse estrictamente a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, siendo que el uso de la fuerza letal debe ser excepcional. Asimismo, en caso se registren violaciones a los derechos humanos cometidas por agentes de seguridad, el Estado tiene el deber de iniciar las investigaciones correspondientes de manera inmediata, diligente, efectiva e independiente que conduzcan al juzgamiento y sanción

⁹¹⁸ Universidad Católica Andrés Bello (UCAB), Consideraciones acerca del nuevo decreto de Emergencia Económica sobre su legalidad y repercusiones para el Estado democrático, 16 de mayo de 2016.

⁹¹⁹ CIDH, Comunicado de prensa No. 71/16, CIDH expresa preocupación ante el estado de excepción y emergencia económica en Venezuela, 1º de junio de 2016. La Comisión ya había advertido las constantes prórrogas emitidas durante el 2016 en su Informe Anual de dicho año [CIDH, Informe Anual 2016, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 54].

⁹²⁰ CIDH, Resolución sobre la Protección de los Derechos Humanos frente a la Suspensión de las Garantías Constitucionales o Estado de Sitio [CIDH, Informe sobre la Labor Desarrollada durante el Decimotavo Período de Sesiones, julio 1968, pág. 47; Informe No. 48/00, Caso 11.166, Walter Humberto Vásquez, Perú, párr. 30; e Informe Anual 2016, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 55].

⁹²¹ CIDH, Informe Anual 2015, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 53; e Informe sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela, OEA/Ser.L/V/II.118, Doc. 4 rev. 1, 24 octubre 2003, párr. 272.

de los responsables y a obtener las medidas de reparación correspondientes a las víctimas y sus familiares⁹²².

C. *Situación de las personas privadas de libertad*

388. La CIDH ha venido monitoreando la situación de las personas privadas de libertad en Venezuela, advirtiendo problemas estructurales relacionados con la violencia al interior de los centros de detención, el aumento de la población detenida y las condiciones de detención⁹²³.
389. La Comisión se ha pronunciado sobre la crítica situación en que se encuentran las personas privadas de libertad en Venezuela, la misma que constituye una de las más graves del continente⁹²⁴. Se caracteriza por el hacinamiento; uso excesivo de la prisión preventiva; deplorables condiciones de detención; violencia generalizada; falta de control efectivo por parte del Estado, y corrupción mediante el cobro de las llamadas “vacunas” (cuotas a las personas privadas de libertad para su seguridad en los centros de detención)⁹²⁵. Estas condiciones generan y agravan situaciones de violencia. Como se verá a continuación estos patrones se habrían agravado en el contexto de la crisis política, económica y social, así como a consecuencia de las estrategias de seguridad ciudadana. Cabe destacar que la falta de disponibilidad de datos oficiales representa también en esta materia un obstáculo para el conocimiento de la situación de las personas privadas de libertad.
390. La CIDH ha observado que en los centros de detención, prevalece una situación de violencia generada por motines, enfrentamientos entre miembros de bandas criminales, agresiones con armas de fuego y otros desórdenes⁹²⁶. En concreto, entre 2011 y 2015 se registraron 1.622

⁹²² CIDH, *Informe Sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 108.

⁹²³ La CIDH se ha referido a la situación de personas privadas de libertad en sus Informes Anuales de los años 2016 (párrs. 202-212), 2015 (párrs. 319-328), 2014 (párrs. 606-614), 2013 (párrs. 697-705), 2012 (párrs. 535-549), 2011 (párrs. 510-521), 2010 (párrs. 700-707), 2009 (párrs. 510-512), 2008 (párrs. 424-436), 2007 (párrs. 303-3011), 2006 (párrs. 190-204), 2005 (párrs. 316-322), y 2004 (párrs. 258-260).

⁹²⁴ CIDH, *Informe Anual 2016*, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 202.

⁹²⁵ CIDH, *Informe Anual 2016*, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 203, y *Democracia y derechos humanos en Venezuela*, OEA/SER.L/V/II, Doc. 54, 30 de diciembre de 2009, párr. 44.

⁹²⁶ En abril de 2017, al menos 14 reclusos fallecieron en la cárcel de Puente Ayala, Barcelona, estado Anzoátegui [Oveprisiones, Un total de 14 muertos dejó masacre en Puente Ayala, abril de 2017; Tal Cual, Masacre en cárcel de Puente Ayala: 13 reclusos muertos, 26 de abril de 2017]. Durante el 2016, la CIDH registró varias muertes violentas ocurridas en centros penitenciarios [CIDH, Comunicado de Prensa 41/16, CIDH deplora muertes violentas en tres centros de detención en Venezuela, 22 de marzo de 2016]. En septiembre de 2016, una explosión de granadas en la Penitenciaría General de Venezuela (PGV), en el estado Guárico, habría dejado aproximadamente 11 personas fallecidas y 22 internos heridos [Efecto, Granada explotó en la PGV en preparativos para fiesta de cumpleaños del pran, 16 de septiembre de 2016; El Nacional, Fiesta de “pran” en la PGV terminó con muertos y heridos, 14 de septiembre de 2016; Caraota Digital, Suben a seis los

personas fallecidas y 2.328 heridos⁹²⁷; en 2016 fallecieron 173 personas privadas de libertad y 268 fueron heridas⁹²⁸; y en 2017, tan solo entre el 1 de enero y el 30 de junio, 17 personas privadas de libertad habrían sido víctimas de asesinatos⁹²⁹. En estos casos, podría existir responsabilidad estatal, debido a que en la mayoría de los casos se usaron armas de fuego, armas blancas u otros tipos de objetos contundentes, que fueron ingresados a los centros de detención sin que los cuerpos policiales se percataran de ello o ejercieran acciones preventivas contundentes para evitarlo⁹³⁰.

391. Asimismo, en abril se reportó lo que se denominó la “Masacre de Puente Ayala”, donde 14 reclusos perdieron la vida y otros 14 resultaron heridos en el Centro Penitenciario José Antonio Anzoátegui (conocido como cárcel Puente Ayala), ubicado en Barcelona. Estas cifras fueron el resultado de un enfrentamiento entre un grupo de reclusos que intentó tomar control de un área y los reclusos que controlaban dicha zona, involucrando así a la mayor parte de los 5.500 reclusos de dicho centro penitenciario. Es preciso resaltar que la capacidad instalada del Centro Penitenciario José Antonio Anzoátegui es de 750 reclusos, presentándose un hacinamiento de 733%⁹³¹. La CIDH ha señalado con anterioridad que el hacinamiento incrementa los niveles de violencia entre internos⁹³².
392. Posteriormente, el 16 de agosto de 2017, se produjeron enfrentamientos en el Centro de Detención Judicial de Amazonas (CDJA), en Puerto Ayacucho, cuando integrantes de la PNB y de la GNB ingresaron para tomar el control del recinto y practicar una requisa. Ello provocó que 15 agentes de seguridad resultaran heridos, la mayoría con daños leves y que 39 personas privadas de libertad perdieran la vida, lo que constituye aproximadamente el 40% de la población total de este centro de detención⁹³³. De acuerdo a declaraciones del Ministro de Relaciones Interiores, Néstor Reverol, se habría tratado de una operación para sofocar un foco de violencia provocado por los líderes de un total de 103 reos.

fallecidos por explosión de granada en la PGV, 15 de septiembre de 2016, y El Estímulo, OVP reporta 8 muertos y más de 32 heridos por explosión en la PGV, 15 de septiembre de 2016. Información sobre estos hechos fue referida a la CIDH por el OVP, 15 de septiembre de 2016].

⁹²⁷ Runrun, Observatorio Venezolano de Prisiones solicita investigar hechos de violencia en El Dorado, 29 de julio de 2016.

⁹²⁸ Efecto Cocuyo, OVP: 173 muertos y 286 heridos fue el saldo que dejó 2016 en las cárceles venezolanas, 9 de marzo de 2017.

⁹²⁹ Runrun, 27 personas murieron en calabozos durante primer semestre de 2017, 18 de julio de 2017.

⁹³⁰ Runrun, 27 personas murieron en calabozos durante primer semestre de 2017, 18 de julio de 2017.

⁹³¹ Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP), Un total de 14 muertos dejó masacre en Puente Ayala, abril 2017.

⁹³² CIDH, Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 46/13, 30 diciembre 2013, párr. 288.

⁹³³ OVP, Ni olvido, ni impunidad. Masacre con premeditación y alevosía en el Centro de Detención Judicial de Amazonas, 2017.

Según indicó, se realizaría el traslado de los reclusos a otras prisiones, entre ellos de personas condenadas que no debían estar en ese retén dispuesto como un sitio de detención provisional⁹³⁴. De acuerdo a la investigación realizada por el OVP, en la operación policial-militar se habría usado excesivamente la fuerza y se habría actuado con el propósito de producir la mayor cantidad de víctimas posibles. Además, se advirtió la omisión del Estado de asegurar que no se ingresen armas de fuego o armas blancas al centro de detención⁹³⁵. La CIDH condenó enfáticamente estos hechos y recordó que el personal de centros de detención “debe emplear la fuerza en casos de gravedad, urgencia y necesidad, y como último recurso después de haber agotado previamente las demás vías disponibles”. Igualmente, señaló que el Estado venezolano debía “iniciar de oficio y sin dilación una investigación seria, imparcial, efectiva y abierta al escrutinio público”⁹³⁶.

393. Por otro lado, respecto a las condiciones de detención, la CIDH ha recibido información sobre el riesgo a la vida e integridad en que se encuentran las personas privadas de la libertad, derivado de la falta de higiene, atención médica negligente, insuficiencia de medios para el aseo personal, alimentación inadecuada, y escasez de agua potable⁹³⁷. Esta falta de atención médica y alimentos se da en un contexto de crisis y desabastecimiento generalizados, como se aborda más adelante ([Capítulo V](#)). En este punto, la CIDH reitera su especial preocupación por la utilización de comisarías como centros de detención permanente, a pesar de que estos centros son concebidos para detenciones transitorias, que se caracterizan por su situación de hacinamiento y que no cuentan con la infraestructura ni los servicios básicos para asegurar condiciones dignas de detención⁹³⁸.
394. De forma similar, Una Ventana a la Libertad (UVAL) ha señalado que gran parte de los 89 centros de detención preventiva monitoreados poseen una infraestructura precaria. Se trata de espacios diseñados para mantener a los detenidos por un período máximo de 48 horas, hasta que sean presentados ante los tribunales; no obstante, en la actualidad los reclusos

⁹³⁴ OVP, Información Adicional, 17 de agosto de 2017.

⁹³⁵ OVP, Ni olvido, ni impunidad. Masacre con premeditación y alevosía en el Centro de Detención Judicial de Amazonas, 2017.

⁹³⁶ CIDH, Comunicado de prensa No. 126/17, CIDH condena las 37 muertes violentas ocurridas en centro de detención, en Venezuela, 25 de agosto de 2017.

⁹³⁷ CIDH, Informe Anual 2016, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 207; OVP, Comunicación a la CIDH en el marco de la convocatoria a la audiencia pública sobre medidas para reducir la prisión preventiva en América, celebrada el 4 de abril de 2016; y OVP, Privados de libertad no reciben medicamentos ni de sus familiares, 5 de julio de 2016.

⁹³⁸ CIDH, Informe Anual 2016, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 207; OVP, Comunicación a la CIDH en el marco de la convocatoria a la audiencia pública sobre medidas para reducir la prisión preventiva en América, celebrada el 4 de abril de 2016, durante el 157º periodo ordinario de sesiones; y PROVEA, Comunicación a la CIDH mediante correo electrónico, 4 de octubre de 2016.

permanecen en estos centros por tiempo indefinido⁹³⁹. Muchos de ellos no cuentan con servicio de comedor, zonas recreativas, áreas de visitas, espacios donde las mujeres pueden permanecer con sus hijos pequeños o lactantes, servicio médico, agua potable, servicios higiénicos, servicios de recolección de basura, y tampoco cuentan con espacios diferenciados para la población femenina, menores de edad, ni para la población LGTBI. Esto hace que se vean afectados derechos humanos como el derecho a la salud, a la alimentación, y el de recibir visitas de sus parientes y abogados⁹⁴⁰.

395. La Comisión expresa su preocupación por la ausencia de tratamiento médico de personas privadas de libertad. A través de diversas solicitudes de medidas cautelares, la CIDH ha recibido alegatos respecto de una supuesta prohibición al acceso a un médico de confianza, restricciones al obtener medicamentos adecuados y efectuarse exámenes médicos necesarios para actualizar el estado de salud de los detenidos⁹⁴¹, obstáculos a centros de salud en las condiciones ordenadas por un juez⁹⁴², así como a situaciones en que los mismos familiares habrían tenido que aportar los medicamentos necesarios para los reclusos⁹⁴³. Asimismo, se tiene información sobre 10 reclusos que han perdido la vida entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2017, debido a cuadros de desnutrición o enfermedades infecciosas, que contrajeron en los calabozos en los que estaban reclusos, y para las cuales no recibieron el correspondiente tratamiento médico⁹⁴⁴.

396. Como ha señalado esta Comisión, la situación de hacinamiento en las cárceles venezolanas es uno de los principales problemas que enfrentan las personas privadas de libertad en ese país⁹⁴⁵. El Estado ha reconocido como uno de sus desafíos la situación de los centros de detención preventiva. No obstante, ha señalado que, en cuanto a los centros penitenciarios, existiría en la actualidad una capacidad para 83.000 personas, que solo estaría ocupada por 53.000 personas. No obstante, estos datos han sido cuestionados por la sociedad civil, que ha remarcado que en los últimos seis años, se cerraron seis cárceles y solo se abrieron tres nuevas, por lo

⁹³⁹ UVAL, Falta de alimentos pone en riesgo la vida de privados de libertad en centros de detención preventiva. Diagnóstico de la situación de los centros de detención preventiva de Venezuela, 22 de septiembre de 2017, pág. 2.

⁹⁴⁰ Runrun, 27 personas murieron en calabozos durante primer semestre de 2017, 18 de julio de 2017.

⁹⁴¹ CIDH, Resolución No. 67/2016, Medida cautelar No. 750-16, Asunto Braulio Jatar respecto de Venezuela.

⁹⁴² CIDH, Resolución No. 50/2016, Medida cautelar No. 701-16, Asunto Vladimir Aranque Hainal respecto de Venezuela.

⁹⁴³ CIDH, Resolución No. 48/2016, Medida cautelar No. 498-16, Asunto Vasco da Costa respecto de Venezuela.

⁹⁴⁴ De este número, 4 reclusos habrían fallecido por tuberculosis, 3 por desnutrición, 1 por tuberculosis y desnutrición, 1 por neumonía y 1 por deshidratación [UVAL, La violencia y las enfermedades arropan a los centros de detención preventiva: Situación de los centros de detención preventiva en Venezuela Enero-junio 2017, pág. 23].

⁹⁴⁵ CIDH, Informe Anual 2016, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 203, y Democracia y derechos humanos en Venezuela, OEA/SER.L/V/II, Doc. 54, 30 de diciembre de 2009, párr. 44.

cual existiría una incoherencia en las cifras brindadas por el Estado⁹⁴⁶. En el caso de los centros de detención preventiva monitoreados por UVAL, estos tienen una capacidad para albergar a 1.910 privados de libertad; pero en realidad, para junio de 2017 albergaban un promedio de 8.249 privados de libertad, lo que implica que hay una sobrepoblación de 6.339 privados de libertad, que suma un 432%. De igual forma, al menos 2.765 (33,52%), del total de personas detenidas en estos centros de detención preventiva, han recibido condena, pero no han sido trasladados a sus centros de reclusión definitivos⁹⁴⁷. Asimismo, se presenta un uso excesivo de la prisión preventiva derivado principalmente de violaciones al debido proceso a las personas acusadas y de falta de coordinación entre los órganos de administración de justicia y el Ministerio Penitenciario⁹⁴⁸.

397. Sobre el particular, la CIDH recuerda que, de acuerdo con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el hacinamiento de personas privadas de libertad puede llegar a constituir en sí mismo una forma de trato cruel, inhumano o degradante, violatorio del derecho a la integridad personal y de otros derechos humanos. En este sentido, cuando el colapso de un sistema penitenciario o de un centro penitenciario determinado conlleva a la imposibilidad material de ofrecer condiciones dignas a los internos, no le es dable al Estado seguir ingresando personas a esos espacios, porque al hacerlos las somete deliberadamente en una situación que vulnera sus derechos humanos⁹⁴⁹. La Comisión reitera que el Estado debe adoptar pasos decididos e inmediatos dirigidos a reducir el hacinamiento y el uso de la prisión preventiva, mediante el empleo y la implementación de medidas alternativas⁹⁵⁰.
398. Otro aspecto de especial preocupación para la CIDH se refiere a la situación de adolescentes en conflicto con la ley penal. En julio de 2015, se llevó a cabo una reforma penal de la *Ley Orgánica para la Protección de los niños, niñas y adolescentes* que, entre otras medidas, elevó la edad de imputabilidad a 14 años e incrementó las penas y tipos de delitos susceptibles de privación de libertad incorporando, por ejemplo, el delito de terrorismo⁹⁵¹. Si bien esto constituyó un avance, la CIDH reitera su preocupación ante la edad de responsabilidad penal de los adolescentes y

⁹⁴⁶ CIDH, *Violencia, seguridad ciudadana y libertad de expresión en Venezuela*, 24 de octubre de 2017.

⁹⁴⁷ Runrun, *27 personas murieron en calabozos durante primer semestre de 2017*, 18 de julio de 2017.

⁹⁴⁸ OVP, *Solicitud de audiencia temática sobre la situación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en Venezuela*, 159º período ordinario de sesiones, 3 de octubre de 2016, y OVP, *Comunicación a la CIDH en el marco de la convocatoria a la audiencia pública sobre medidas para reducir la prisión preventiva en América*, celebrada el 4 de abril de 2016, durante el 157º período ordinario de sesiones.

⁹⁴⁹ CIDH, *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 46/13, 30 diciembre 2013, párr. 290.

⁹⁵⁰ CIDH, *Comunicado de prensa No. 126/17, CIDH condena las 37 muertes violentas ocurridas en centro de detención, en Venezuela*, 25 de agosto de 2017.

⁹⁵¹ Cecodap, *Comunicación a la CIDH*, septiembre de 2017, párr. 14 y 15.

el incremento de las penas, pues erróneamente se les atribuye la responsabilidad por el clima de inseguridad y violencia⁹⁵². En este sentido, recuerda que las medidas tendientes a responsabilizar a los adolescentes por sus actos deben atender a la situación del adolescente en cada caso, y considerar medidas socioeducativas en el marco de un modelo de justicia restaurativa. La utilización generalizada de la privación de la libertad para adolescentes en conflicto con la ley penal es contraria a los estándares de derechos humanos y son no solo ineficientes, sino incluso contraproducentes para enfrentar la violencia e inseguridad⁹⁵³.

399. El Estado en sus observaciones indica que “una de las áreas donde el diagnóstico realizado por la CIDH en su proyecto de Informe de País se encuentra más alejado de la realidad es la relacionada con los derechos de las personas privadas de libertad en Venezuela”⁹⁵⁴. El Estado considera que la CIDH “maximiza y otorga plena credibilidad a los datos obtenidos de fuentes no oficiales, mientras invisibiliza la información oficial aportada por el gobierno a la CIDH y todos aquellos datos que permitan evidenciar progresos del Estado en el tema tratado”⁹⁵⁵. El Estado indica que “en diciembre de 2016, durante una audiencia pública realizada por la CIDH el Estado suministró abundante información sobre la situación de la población privada de libertad en Venezuela. Incluso, haciendo uso de los datos aportados por los peticionarios, demostró los avances alcanzados por el Estado en esta materia”⁹⁵⁶. También se refiere a información aportada desde el 2011 en el marco de medidas provisionales sobre el desarrollo de “más de treinta y ocho (38) obras de infraestructura en todo el territorio nacional, que aumentaron la capacidad nacional instalada a ochenta y dos mil trescientos setenta y seis (82.376) plazas, lo cual ha permitido superar el hacinamiento, considerando que la población penitenciaria actual es de aproximadamente cincuenta y tres mil trescientos cuarenta y cuatro (53.344) personas privadas de libertad”⁹⁵⁷.

⁹⁵² CIDH, *Violencia, niñez y crimen organizado*, OEA/Ser.L/V/II.Doc. 40/15, 2015, párr. 436.

⁹⁵³ CIDH, *Violencia, niñez y crimen organizado*, OEA/Ser.L/V/II.Doc. 40/15, 2015, párr. 438.

⁹⁵⁴ República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párr. 71.

⁹⁵⁵ República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párr. 71.

⁹⁵⁶ República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párr. 72.

⁹⁵⁷ República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párr. 73.

Falta de institucionalidad democrática, impunidad y ausencia de información pública

400. La Comisión considera que el aumento de violencia se ve alimentado seriamente por las deficiencias en la institucionalidad democrática y la grave impunidad, advertidas ya en este informe ([Capítulo II](#)). Respecto de denuncias sobre presuntos abusos por parte de agentes estatales en particular, la CIDH ha sido informada sobre serias falencias en las investigaciones, el temor de las víctimas a sufrir represalias ulteriores y la situación de provisionalidad de los jueces, factores todos ellos que impiden el esclarecimiento de los hechos, y la identificación y sanción de los responsables⁹⁵⁸. Por tratarse en su mayoría de personas en situación económica precaria, enfrentan mayores dificultades de participar activa y efectivamente en la administración de justicia⁹⁵⁹.
401. Las falencias en las investigaciones consisten concretamente en la práctica de autopsias deficientes e incompletas; la no iniciación de investigaciones de oficio, a pesar de tratarse de casos de presuntas violaciones a derechos humanos; la falta de consideración de una línea de investigación distinta a la tesis del enfrentamiento, versión policial de los hechos; retrasos indebidos al permanecer por tiempo prolongado en fase preparatoria o de investigación sin que se practiquen diligencias; la sustitución constante de fiscales; la falta de acceso al expediente por parte familiares y defensores de derechos humanos; entre otros⁹⁶⁰. Es particularmente grave advertir que el cuerpo policial que tendría mayor incidencia en casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales -el CIPCC-, es a su vez el cuerpo encargado de llevar a cabo de manera auxiliar las investigaciones criminalísticas⁹⁶¹.
402. Estos factores en su conjunto generan que la mayoría de denuncias por violaciones a los derechos humanos queden impunes en Venezuela. Según la información disponible, en 2013 se presentaron 8.196 casos ante la Dirección de Protección de Derechos Fundamentales, cuyo 98% no llegó a juicio. De igual forma, en 2014, de 8.049 casos, solo 105 recibieron un proceso judicial. En 2015, sin embargo, no se publicaron cifras similares⁹⁶². La impunidad está presente también en el caso de violaciones de derechos humanos de personas privadas de libertad, a pesar de los altos números de personas fallecidas y heridas en situaciones de violencia bajo custodia estatal. La Comisión reitera su preocupación por la impunidad en que

⁹⁵⁸ COFAVIC, Ejecuciones extrajudiciales, 40 historias de 6385 vidas ignoradas 2012-2017, 2017, pág. 35.

⁹⁵⁹ COFAVIC, Ejecuciones extrajudiciales, 40 historias de 6385 vidas ignoradas 2012-2017, 2017, pág. 49.

⁹⁶⁰ COFAVIC, Ejecuciones extrajudiciales, 40 historias de 6385 vidas ignoradas 2012-2017, 2017, págs. 49 y 65-72.

⁹⁶¹ COFAVIC, Ejecuciones extrajudiciales, 40 historias de 6385 vidas ignoradas 2012-2017, 2017, págs. 51-52.

⁹⁶² OVV, Impunidad alcanza a 98% de crímenes contra los DDHH en Venezuela, según Cofavic, 28 de octubre de 2016.

permanece la mayoría de los hechos ilícitos cometidos dentro de las cárceles, así como por la falta de control efectivo que ejerce el Estado al interior de los centros penales⁹⁶³.

403. La Comisión recuerda que los Estados tienen la obligación de implementar todas aquellas medidas destinadas a prevenir la violencia en centros de detención, y a realizar investigaciones inmediatas, exhaustivas e imparciales, sobre los diferentes hechos de violencia ocurridos en los centros penitenciarios, a fin de individualizar a los responsables e imponer las sanciones correspondientes, incluyendo las administrativas y disciplinarias⁹⁶⁴. En concreto, los estándares interamericanos para casos de muertes violentas en custodia de agentes estatales establecen que el Estado debe guiar su actuación tomando en cuenta ciertos criterios específicos, a saber: (i) realizar una investigación *ex officio*, completa, imparcial e independiente, tomando en cuenta el grado de participación de todos los agentes estatales; (ii) brindar a la investigación un cierto grado de escrutinio en razón del interés público que podría generarse en virtud de la calidad de los presuntos agentes involucrados; (iii) apersonarse inmediatamente a la escena de los hechos y darle tratamiento de una escena del crimen, así como preservarla con el fin de proteger toda evidencia; y (iv) identificar si el cuerpo ha sido tocado o movido y establecer la secuencia de eventos que podrían haber llevado a la muerte, así como llevar a cabo un examen preliminar del cuerpo para asegurar cualquier evidencia que podría perderse al manipularlo y transportarlo⁹⁶⁵. Como ha señalado la Corte IDH respecto de Venezuela, la falta de exhaustividad en el tratamiento de la escena del crimen y de la autopsia, las falencias en la preservación de la zona de los hechos, así como la ausencia de otras diligencias de importancia o la realización deficiente de algunas de ellas, demuestran falta de diligencia del Estado en la recuperación y preservación de material probatorio. Estas obligaciones específicas se enmarcan en el deber estatal de prevenir, investigar y sancionar las actuaciones que puedan entrañar violación del derecho a la vida, incluyendo aquellas cometidas por agentes estatales⁹⁶⁶.

404. En este ámbito, la CIDH observa también una falta de información pública, pues no se dispone de cifras oficiales actualizadas y registros

⁹⁶³ CIDH, *Informe Anual 2016*, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 206. Por ejemplo, ha recibido información sobre la falta de investigación respecto a los referidos hechos ocurridos el 16 de agosto de 2017 en el CDJA, así como denuncias de hostigamiento e intimidación a familiares de las víctimas y a sobrevivientes [PROVEA, *OVP | A dos meses de la masacre en Centro de Detención Judicial Preventiva de Amazonas*, 13 de octubre de 2017].

⁹⁶⁴ CIDH, *Informe Anual 2016*, Capítulo IV.B, Venezuela, pág. 711.

⁹⁶⁵ Corte IDH. *Caso Hermanos Landaeta y otros vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Serie C No. 281, párrs. 228 y 254.

⁹⁶⁶ CIDH, *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 57, 31 diciembre 2009, párr. 108.

individualizados sobre la comisión de desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, y torturas, tratos crueles inhumanos y degradantes que sea de acceso público. La información disponible indica, además, que en 2009 el MP, el CICPC y la DP modificaron, sin explicación, el formato de presentación de la mayoría de sus informes, omitiendo datos específicos sobre el tipo de violaciones de derechos humanos e individualización de los casos⁹⁶⁷. Nota además que la falta de información pública y oficial con relación a planes de seguridad no es un problema nuevo ni aislado en Venezuela, sino que ya se ha referido sobre este reiteradamente⁹⁶⁸. En cuanto a personas privadas de libertad, se carece también de información pública, actualizada y desagregada que permita conocer integralmente la situación de las personas cuya libertad se encuentra restringida bajo custodia del Estado. La Comisión ha presentado en el capítulo anterior sus observaciones específicas sobre el problema de acceso a la información pública en Venezuela ([Capítulo III.B.8](#)).

⁹⁶⁷ COFAVIC, *Ejecuciones extrajudiciales, 40 historias de 6385 vidas ignoradas 2012-2017*, 2017, pág. 38.

⁹⁶⁸ En sus informes anuales y de país, la CIDH ha abordado los obstáculos que se presentan en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en Venezuela. [CIDH, [Informe Anual 2016](#), Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 173-175; [Informe Anual 2015](#), Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 191-196; [Informe Anual 2014](#), Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 465-467; [Informe Anual 2013](#), Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 615-618; [Informe Anual 2012](#), Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 454-461; [Informe Anual 2011](#), Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 444-446; [Informe Anual 2010](#), Capítulo IV, Venezuela, párr. 693-699; *Democracia y derechos humanos en Venezuela*, OEA/SER.L/V/II, Doc. 54, 30 de diciembre de 2009, párr. 674-664; [Informe anual 2008](#), Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 385-387 y 438-439; [Informe Anual 2007](#), Capítulo IV, Venezuela, párrs. 246-247; [Informe Anual 2004](#), Capítulo V, Venezuela, párrs. 302-303; e [Informe Anual 2002](#), Capítulo IV, Venezuela, párrs. 38-39].

CAPÍTULO 5

POBREZA Y DERECHOS
ECONÓMICOS, SOCIALES,
CULTURALES Y AMBIENTALES

POBREZA Y DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES⁹⁶⁹

405. El deterioro de la situación de derechos humanos, y las alteraciones del Estado de Derecho y sistema democrático en Venezuela, se presentan en un contexto de retrocesos y débil capacidad institucional para garantizar niveles adecuados de vida a la población. La CIDH advierte con preocupación la existencia de una profunda crisis económica y social en Venezuela⁹⁷⁰, caracterizada por un significativo aumento de la pobreza y la pobreza extrema, así como de enormes dificultades de acceso a alimentos, medicamentos, servicios de salud y vivienda adecuada por grandes sectores de la población.
406. A finales de 2015 se registró un alza de 180,9% en los precios y en abril de 2016 se reportó que el 80% de la población sufría de escasez de alimentos⁹⁷¹. Asimismo, se reportó la falta de condiciones para la atención mínima adecuada en centros públicos de salud, la pérdida de personal, la precariedad de la infraestructura y equipamiento médico, el desabastecimiento de medicinas, insumos y materiales médicos, así como también el cierre o suspensión de servicios médicos⁹⁷². En el 2017, la escasez crónica y el desabastecimiento generalizado se agudizaron a niveles sin precedentes afectando a la población en general y especialmente a personas, grupos y colectivos en situación de exclusión y discriminación históricas⁹⁷³.

⁹⁶⁹ Sin perjuicio que el presente informe no abarca temas relativos al derecho a un medio ambiente sano, la CIDH utiliza la terminología amplia empleada en su seno para referir a este conjunto de derechos y recuerda la reciente creación de una Relatoría Especial de idéntico nombre para profundizar los estándares y acciones en la materia.

⁹⁷⁰ La AN reconoció la existencia de una crisis humanitaria respecto de la alimentación y la salud [La Vanguardia, El Parlamento declara “una crisis humanitaria alimentaria”, 15 de marzo de 2017; El País, El Parlamento declara una crisis humanitaria en el país, 15 de marzo de 2017; y AN, Acuerdo sobre la grave crisis que enfrentan los pacientes con patologías renales en Venezuela, 9 de febrero de 2017].

⁹⁷¹ Analítica, Escasez de alimentos básicos en el país supera el 80%, según Datanálisis, 27 de mayo de 2016.

⁹⁷² CIDH, Audiencia sobre derecho a la salud, 4 de abril de 2016; Derecho a la salud y acceso a medicamentos, 7 de junio de 2016; e Informe Anual 2016, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 179.

⁹⁷³ El especial impacto de la crisis existente en Venezuela sobre personas, colectivos y grupos históricamente excluidos y discriminados, como los NNA, fue advertido por la sociedad civil durante el 163º Período extraordinario de sesiones de la CIDH [CIDH, Impacto de la crisis política y económica sobre la niñez en Venezuela, 5 de julio de 2017].

407. En este preocupante contexto, la CIDH recuerda que los DESCAs son protegidos por distintas disposiciones del art. 34.k) de la Carta de la OEA, así como por varios artículos de la Declaración Americana⁹⁷⁴, la cual tiene plenos efectos jurídicos y es de cumplimiento obligatorio para todos los Estados miembros de la OEA ⁹⁷⁵, incluyendo las disposiciones referidas a DESCAs.
408. Como ha señalado la CIDH, los Estados tienen respecto de estos derechos una obligación de carácter progresivo en torno a su efectividad⁹⁷⁶, teniendo también obligaciones de naturaleza inmediata, tales como la obligación de adoptar medidas⁹⁷⁷, así como también garantizar los DESCAs sin discriminación⁹⁷⁸. Una situación de discriminación se produce cuando existe un tratamiento diferenciado, con base en un motivo prohibido que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos⁹⁷⁹. La Comisión ha resaltado que el deber de progresividad no implica que los Estados puedan diferir indefinidamente los esfuerzos para su realización, sino que, por el contrario, deben iniciar inmediatamente el proceso para alcanzar su efectividad⁹⁸⁰. Asimismo, la CIDH ha señalado que este deber conlleva la obligación de no tomar medidas regresivas en relación con estos derechos⁹⁸¹, al menos que exista una falta de recursos disponibles y se haya demostrado que se realizaron todos los esfuerzos posibles para cumplir con esta obligación⁹⁸². En esa medida, tomando en cuenta la grave crisis económica y social que enfrenta Venezuela, preocupa que este Estado no adopte todas las medidas a su disposición para proteger estos derechos, lo

⁹⁷⁴ Entre ellas, se reconoce al derecho a la protección de la maternidad y la infancia (artículo VII); a la preservación de la salud y al bienestar (artículo XI); a la educación (artículo VII); a los beneficios de la cultura (artículo XIII); al trabajo y a una justa retribución (artículo XIV); al descanso y a su aprovechamiento (artículo XV); y el derecho a la seguridad social (artículo XVI).

⁹⁷⁵ Corte IDH. *Interpretación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el marco del artículo 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Opinión Consultiva OC-10/89 de 14 de julio de 1989. Serie A No. 10, párrs. 42 y 45.

⁹⁷⁶ Comité DESC, Observación General N° 3, La índole de las obligaciones de los Estados Partes (párr. 1 del art. 2 del Pacto), 14 de diciembre de 1990, párr. 9.

⁹⁷⁷ Comité DESC, Observación General N° 3, La índole de las obligaciones de los Estados Partes (párr. 1 del art. 2 del Pacto), 14 de diciembre de 1990, párr. 2.

⁹⁷⁸ Comité DESC, Observación General N° 20, La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), E/C/12/GC/20, 2 de julio de 2009, párr. 7.

⁹⁷⁹ Corte IDH. *Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2015. Serie C No. 298, párr. 253; y, *Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239, párr. 81.

⁹⁸⁰ CIDH, *Tercer Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia*, OEA/Ser.L/V.II.102 Doc. 9 rev. 1, 26 de febrero de 1999, Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, párr. 6.

⁹⁸¹ CIDH, *Informe No. 27/09*, Caso 12.249, Fondo, Jorge Odir Miranda Cortez y otros, El Salvador, párrs. 105-106.

⁹⁸² Comité DESC, Observación General N° 3, La índole de las obligaciones de los Estados Partes (párr. 1 del art. 2 del Pacto), 14 de diciembre de 1990, párr. 10.

cual se ve reflejado, por ejemplo, en la presunta negativa a recibir ayuda humanitaria del extranjero⁹⁸³.

409. Según ha expresado el Estado, para enfrentar la crisis económica se dictaron desde enero de 2016, seis decretos y sus respectivas prórrogas, que declaran en estado de emergencia económica a todo el territorio nacional⁹⁸⁴. Como señaló previamente la CIDH, si bien estos decretos establecen algunas medidas para contrarrestar la crisis económica, otorgan también amplias facultades al Ejecutivo en ámbitos que exceden la justificación de la declaratoria de estado de excepción ([Capítulo IV.B.2](#)). No obstante, en la práctica, la declaratoria del estado de emergencia ha demostrado ser una respuesta inadecuada pues dicha situación se ha mantenido e incluso agravado. En efecto, a las declaraciones de emergencia sobrevino una escalada de violencia y descontrol, así como un aumento de los saqueos e intentos de saqueos en todo el país.
410. La Comisión saluda los esfuerzos del Estado por enfrentar el impacto de la situación económica, como destinar, respectivamente, el 74%⁹⁸⁵ y el 72,5%⁹⁸⁶ de su presupuesto anual del 2016 y del 2018, a la inversión social. Sin embargo, como se observa en este capítulo, se mantienen hasta la fecha grandes desafíos relacionados con los DESCA, los cuales no han sido superados por las medidas adoptadas en el marco del estado de emergencia económica⁹⁸⁷. La CIDH considera especialmente preocupante que, según la información recibida, en este contexto de crisis económica y social se estaría condicionando el acceso de algunos servicios de salud y de alimentación a la pertenencia o afinidad con el partido oficial de Gobierno⁹⁸⁸. En opinión de la CIDH, ello resulta totalmente incompatible con el principio de igualdad y no discriminación, reconocido en el artículo

⁹⁸³ Isaías Medina, ex Ministro Consejo de la Misión Permanente de Venezuela ante la ONU, habría solicitado ayuda a la Misión Hospitalaria de la Soberana Orden de Malta para afrontar la escasez de alimentos. Según relató, la Orden de Malta estaba dispuesta a adquirir, importar y dar donaciones. Por ello, el señor Medina solicitó una reunión con el Despacho de la Misión Permanente de Venezuela para consumir los detalles, esta habría sido pospuesta en varias ocasiones y posteriormente, cancelada debido a que ese no era un tema de interés nacional y no existía una crisis humanitaria en Venezuela. Venezuela también habría rechazado la ayuda de Brasil y Colombia, que habrían ofrecido abrir un corredor humanitario [Youtube video, [Audiencias públicas ante la OEA de Venezuela](#), OEA, 16 de octubre de 2017. El Nacional, [Denuncian que gobierno niega ayuda humanitaria de Mercosur](#), 15 de junio de 2017.]

⁹⁸⁴ CIDH, [Informe Anual 2016](#), Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 186.

⁹⁸⁵ CIDH, [Impacto de la crisis política y económica sobre la niñez en Venezuela](#), 5 de julio de 2017.

⁹⁸⁶ CIDH, [Derecho a la educación en Venezuela](#), 24 de octubre de 2017.

⁹⁸⁷ En el Informe Anual del 2016, la CIDH observó que las prórrogas al estado de emergencia económica no habían solucionado las emergencias para las cuales fueron dictadas [CIDH, [Informe Anual 2016](#), Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 54].

⁹⁸⁸ La CIDH ha recibido información en este sentido. Inter alia, Carta del Servicio de Puericultura y Pediatría de Venezuela, dirigida al Vicepresidente y al Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, de 7 de Septiembre de 2017.

II de la Declaración Americana⁹⁸⁹, que como se señaló anteriormente es una obligación inmediata en materia de DESCA.

411. Igualmente, expresa su más profunda preocupación por las denuncias relativas a hechos de corrupción que afectan gravemente el acceso y disfrute de los DESCA. Algunas de estas denuncias serían: (i) el presunto desvío de 1040 cajas de carne de res de la empresa MERCAL, adscrita al Ministerio de la Alimentación; (ii) la presunta exigencia ilegal de dinero por parte de funcionarios públicos para tramitar guías de movilización a productores agrícolas; (iii) el presunto robo de dinero que debía ser utilizado para la compra de productos distribuidos por los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP); (iv) la presunta apropiación indebida de insumos médicos en el Hospital Universitario del estado de Falcón; (v) el presunto desvío de más de 18 toneladas de arroz; (vi) la negativa de vender bolsas de comida de los CLAP a quienes no participaron de los comicios de la ANC, (vii) el incumplimiento de una empresa en la realización de 161 casas en Carora (Lara) en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela; (viii) el presunto cobro de dinero para gestionar la asignación de unidades de esta misma misión⁹⁹⁰; y (ix) la compra sobreevaluada en un 55% de alimentos provenientes de México para los CLAP⁹⁹¹. Asimismo, preocupa que de acuerdo a un estudio del 2016 de Transparencia Internacional, el índice de soborno para acceder a un hospital oscile entre el 31 y 40%; mientras que el índice para acceder a servicios públicos se encuentra entre el 41 y 50%⁹⁹².
412. La Comisión expresa su profunda preocupación ante la posibilidad de que estos hechos se hayan producido. En ese contexto, reitera que los Estados no pueden cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos cuando existe una corrupción extendida⁹⁹³. Por el contrario, la privación de derechos como la alimentación, la salud, la vivienda y la educación son algunas de las terribles consecuencias que produce la corrupción en los

⁹⁸⁹ El art. 2 de la Declaración Americana señala que: “[t]odas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esa declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna”.

⁹⁹⁰ Transparencia Venezuela, Informe sobre situación de derechos humanos en Venezuela, elaborado para la CIDH, págs. 17-19.

⁹⁹¹ Reuters, Parlamento de Venezuela denuncia corrupción en compra de alimentos con pérdidas de 200 mln dlr, 15 de junio de 2017.

⁹⁹² Transparencia Internacional, Las personas y la corrupción: América Latina y El Caribe, Barómetro Global de la corrupción, pág. 19.

⁹⁹³ Comité DESC, Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con los artículo 16 y 17 del Pacto, Observaciones finales, República de Moldova, E/C.12/1/ADD.91, 12 de diciembre de 2003, párr. 12; Comité de Derechos del Niño, Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención, Observaciones finales, República del Congo, CRC/C/COG/CO/1, 20 de octubre de 2006, párr. 14; y Relator Especial sobre la independencia de jueces y abogados, E/CN.4/2005/52/Add.4, párr. 96.

países latinoamericanos⁹⁹⁴. Además, la corrupción estimula la discriminación y agrava la situación socio-económica de las personas que viven en situación de pobreza o de exclusión y de discriminación histórica, impidiendo el ejercicio de sus derechos, tanto civiles y políticos como DESC⁹⁹⁵. En esa medida, la Comisión exhorta al Estado a investigar de manera inmediata las denuncias aquí reseñadas y de ser el caso, sancionar a los responsables. Asimismo, urge la adopción de medidas de prevención y fiscalización para evitar estos casos y así garantizar el ejercicio de estos derechos.

413. Como se verá a lo largo de este apartado, existen graves retrocesos en el acceso y disfrute de DESC, hasta el punto de no garantizarse contenidos esenciales de derechos tan vitales como la alimentación o la salud. En esa medida, la Comisión advierte que un Estado en el cual gran parte de su población esté privada de alimentos esenciales, de atención primaria de salud esencial o de condiciones de vivienda básicas, está incumpliendo sus obligaciones relativas a DESC⁹⁹⁶. Asimismo, recuerda que una crisis económica no es *per se* un justificativo para la inacción estatal sobre estos derechos⁹⁹⁷ y que aun en situaciones como esta “[...] se puede y se debe proteger a los miembros vulnerables de la sociedad mediante la adopción de programas de bajo costo”⁹⁹⁸.
414. La Comisión también advierte que el deterioro de los derechos consignados en este apartado ha sido tal que ha tenido un impacto significativo en la afectación de otros derechos, mostrando de manera evidente la interdependencia e indivisibilidad de los mismos⁹⁹⁹. La CIDH reitera que los derechos humanos constituyen un todo indisoluble, por lo que, si bien los DESC son abordados de manera separada en función de sus especificidades, el ejercicio efectivo de la democracia requiere como presupuesto el ejercicio pleno de los derechos y libertades fundamentales de toda la población¹⁰⁰⁰. Al respecto, la CIDH recuerda que “una vida libre

⁹⁹⁴ OHCHR, *Human Rights Council 36th Session: Opening Statement by UNHCHR*, 11 de septiembre de 2017.

⁹⁹⁵ Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos y la Escuela de Graduados en Administración y Política Pública del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, *La Corrupción y los Derechos Humanos, Estableciendo un vínculo*, 2009, pág. 27.

⁹⁹⁶ Comité DESC, Observación General N° 3, La índole de las obligaciones de los Estados Partes (pár. 1 del art. 2 del Pacto), 14 de diciembre de 1990, párr. 10.

⁹⁹⁷ Comité DESC, Observación General N° 3, La índole de las obligaciones de los Estados Partes (pár. 1 del art. 2 del Pacto), 14 de diciembre de 1990, párr. 11.

⁹⁹⁸ Comité DESC, Observación General N° 3, La índole de las obligaciones de los Estados Partes (pár. 1 del art. 2 del Pacto), 14 de diciembre de 1990, párr. 12.

⁹⁹⁹ CIDH, *Informe Pobreza y derechos humanos*, 2017, párr. 91.

¹⁰⁰⁰ Desde hace varios años, la CIDH ha reconocido la relación entre la violación de los derechos a la seguridad física, por una parte, y la negación de los derechos económicos y sociales y la supresión de la participación política. La CIDH ha señalado también que “[t]oda distinción que se establezca entre los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales constituye una formulación categorizante que se aparta de la promoción y garantía de los derechos humanos” [CIDH, *Ten Years of Activities 1971-1981*, pág. 321. Citado en CIDH, *Informe Anual 1993*, Capítulo V]

de temor y necesidad comporta inevitablemente garantizar los derechos civiles y políticos puesto que a través de la participación popular, quienes son objeto de la negación de sus derechos económicos y sociales, pueden participar en las decisiones que se relacionan con la asignación de los recursos nacionales y el establecimiento de programas sociales, educativos y de salud”¹⁰⁰¹.

A. Pobreza

415. La CIDH ha señalado que la pobreza constituye un problema de derechos humanos que se traduce en obstáculos para el goce y ejercicio de los derechos humanos en condiciones de igualdad real por parte de las personas, grupos y colectividades que viven en dicha situación¹⁰⁰². Asimismo, ha conceptualizado la pobreza extrema como un grave problema de derechos humanos caracterizado por la intensidad que asume en las afectaciones al goce y ejercicio de derechos humanos de las personas, grupos y colectividades que viven en dicha situación¹⁰⁰³.
416. En los últimos años, la situación de pobreza y extrema pobreza se ha agravado en Venezuela. De acuerdo a las últimas cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para el primer semestre del 2015, el 33,1% de los hogares venezolanos estaban en situación de pobreza, de los cuales el 9,3% se encontraba en condición de extrema pobreza¹⁰⁰⁴. Según la misma fuente, ello había empeorado en 5,8% en relación al 2013¹⁰⁰⁵.
417. Las estadísticas de la sociedad civil muestran un panorama mucho más alarmante. La Encuesta sobre Condiciones de Vida en Venezuela (ENCOVI)¹⁰⁰⁶ del 2016 sobre la evolución de la pobreza advirtió que en el 2014, el 48% de hogares se encontraba en condición de pobreza; en el 2015, la cifra se elevó a 73%; y en el 2016, alcanzó el 81,8%. De ese total, el 51,51% estaba en situación de extrema pobreza¹⁰⁰⁷. Además, este estudio

¹⁰⁰¹ CIDH, *Informe Anual 1993*, Capítulo V.

¹⁰⁰² CIDH, *Informe Pobreza y derechos humanos*, 2017, párr. 91.

¹⁰⁰³ CIDH, *Informe Pobreza y derechos humanos*, 2017, párr. 91.

¹⁰⁰⁴ INE, *Pobreza por línea de ingreso, 1er semestre 1997-1er semestre 2015*.

¹⁰⁰⁵ INE, *Pobreza por línea de ingreso, 1er semestre 1997-1er semestre 2015*. Las estadísticas del INE señalan que en el segundo semestre del 2013, el porcentaje de hogares pobres era 27,3%. PROVEA notó este incremento en su Informe sobre la Situación de los derechos sociales en Venezuela en el periodo 2016-2017 [PROVEA, Situación de los derechos sociales en Venezuela, Periodo 2016-2017, pág. 4].

¹⁰⁰⁶ La Encuesta sobre Condiciones de Vida en Venezuela (ENCOVI) es elaborada por especialistas de la UCAB, la Universidad Central de Venezuela (UCV), la Universidad Simón Bolívar (USB), la Fundación Bengoa y el Laboratorio de Ciencias Sociales (LACSO). Esta abarca los temas de alimentación, educación, pobreza, salud, seguridad personal y trabajo.

¹⁰⁰⁷ *Encuesta sobre Condiciones de Vida – Venezuela 2016 (Evolución de la pobreza)*.

observó que, entre el 2014 y el 2016, el porcentaje de pobreza reciente se redujo, mientras que la pobreza crónica aumentó¹⁰⁰⁸. El preocupante incremento de estas cifras ha sido atribuido a la crisis que enfrenta Venezuela desde el 2015¹⁰⁰⁹. Factores como un gran número de personas desempleadas y una alta tasa de inflación, agravan la situación¹⁰¹⁰.

418. La encuesta también se pronunció respecto de las misiones sociales, las cuales tienen entre sus objetivos erradicar la pobreza¹⁰¹¹. El estudio mostró que el porcentaje de personas beneficiarias de estos programas aumentó en el 2016 a 28%. La investigación alertó que 4,2 millones de personas que viven en condición de pobreza no se beneficiaban de estos programas, mientras que 4,4 millones que no estaban en tal condición sí lo hacían. De acuerdo al estudio, solo 2 de cada 10 personas afirmaba no necesitar de las misiones sociales. Asimismo, se destacó que el 46,6% de personas no era beneficiaria de las misiones sociales porque “la excluyeron” y 16,9%, porque “no está de acuerdo/oposición”¹⁰¹².
419. La Comisión expresa su preocupación por el agravamiento de la situación de la pobreza y de la extrema pobreza en Venezuela. Al respecto, recuerda que la pobreza es un fenómeno multidimensional que no solo implica una carencia material, sino que además “se caracteriza por vulneraciones múltiples e interconexas de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales [...]”¹⁰¹³. En ese sentido, es preciso señalar que no adoptar las medidas necesarias para que las personas en condición de pobreza y pobreza extrema tengan acceso a condiciones mínimas para llevar una vida digna puede implicar la violación del derecho a la vida¹⁰¹⁴.

¹⁰⁰⁸ De acuerdo a esta encuesta, en el 2014, el porcentaje de pobreza reciente era de 68,4%. Este se redujo en el 2016 a 60,4%. Por otro lado, la pobreza crónica aumentó de 33,3%, en el 2014, a 38%, en el 2016 [[Encuesta sobre Condiciones de Vida – Venezuela 2016 \(Evolución de la pobreza\)](#)].

¹⁰⁰⁹ PROVEA, Situación de los derechos sociales en Venezuela, Periodo 2016-2017, pág. 5.

¹⁰¹⁰ PROVEA señaló que de acuerdo al INE, en el 2016, existían 1.035.238 personas desempleadas. Asimismo, indicó que de acuerdo al Banco Central de Venezuela, la inflación en el 2015 fue de 180,9%. Según cifras extraoficiales, en el 2016, esta habría alcanzado al 550% y se preveía que se elevaría al 800% durante el 2017 [PROVEA, Situación de los derechos sociales en Venezuela, Periodo 2016-2017, pág. 5].

¹⁰¹¹ Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, [Misiones Sociales Venezuela, agosto de 2014](#), pág. 6. Las misiones sociales son programas sociales. Algunas de ellas son la Misión Alimentación, la Misión Barrio Adentro (para educación), las Misiones Robinson, Ribas y Sucre (para educación), la Misión Cultural, la Misión Barrio Adentro Deportivo y la Gran Misión Vivienda Venezuela.

¹⁰¹² [Encuesta sobre Condiciones de Vida – Venezuela 2016 \(Evolución de la pobreza\)](#). En ese contexto, preocupan denuncias como la efectuada por el Mayor General García Plaza durante las audiencias del 15 de septiembre de 2017 ante la OEA. En ella, alertó que, en el marco de la “Campaña para erradicar la pobreza”, Héctor Rodríguez, Vicepresidente del Área Social del Ministerio de Educación, dijo: “No es que vamos a sacar a la gente de la pobreza, para llevarla a la clase media, para que después aspire a ser escualido”. La interpretación de estas palabras por el denunciante fue que dicho funcionario público expresó que las personas que, por política pública del gobierno, salgan de la pobreza no pueden cambiar de ideología y deben mantener su lealtad al gobierno [Youtube video, [Audiencias públicas ante la OEA sobre Venezuela](#), VPLtv, 15 de septiembre de 2017].

¹⁰¹³ CIDH, [Informe Pobreza y derechos humanos](#), 2017, párr. 99.

¹⁰¹⁴ CIDH, [Informe Pobreza y derechos humanos](#), 2017, párr. 205.

Asimismo, la Comisión recuerda que, de acuerdo al artículo 12 de la Carta Democrática Interamericana, los Estados miembros de la OEA se comprometen a reducir la pobreza y a erradicar la pobreza extrema.

420. De otro lado, la información disponible indica que existirían aproximadamente 350.000 mujeres más pobres en relación con los hombres¹⁰¹⁵. Al respecto, la CIDH ha advertido ya que, aunque la pobreza afecta a todas las personas, su impacto es decididamente diferente para las mujeres, dada su situación de discriminación histórica con base en su sexo y género. Las mujeres tienen cargas desproporcionadas de cuidado y crianza al interior de sus familias. Estas cargas y las limitaciones que las mismas imponen en el uso del tiempo de las mujeres reducen sus posibilidades de acceder a empleo formal, decente y de calidad, y a los recursos económicos necesarios para su subsistencia y las de sus familias¹⁰¹⁶. Frente a ello, se requiere la adopción de políticas públicas destinadas a eliminar estereotipos de discriminación y exclusión relacionados con la situación de pobreza en la sociedad. El enfoque de género constituye un criterio transversal para valorar el cumplimiento de las medidas de combate a la pobreza frente al cumplimiento de los derechos económico, sociales y culturales¹⁰¹⁷.

B. Alimentación

421. En Venezuela existe un contexto de escasez y desabastecimiento de alimentos, que de acuerdo con información recibida por la CIDH, se ha incrementado de modo alarmante en los últimos dos años¹⁰¹⁸. El Estado ha reconocido que enfrenta una grave situación económica, y la atribuye a la disminución de ingresos petroleros y a ciertas acciones dirigidas a perturbar su economía¹⁰¹⁹. La producción de alimentos ha disminuido, los costos de los mismos se han incrementado y existen limitaciones para acceder a ellos¹⁰²⁰. De acuerdo a la información recibida, a octubre de 2016, gran parte de la población de Venezuela sólo podía adquirir los productos sujetos a control de precio por el Estado, como el arroz, la pasta y la harina,

¹⁰¹⁵ Prodavinci, [Las mujeres en el mapa de la pobreza en Venezuela](#), 13 de marzo de 2017.

¹⁰¹⁶ CIDH, [Informe Pobreza y derechos humanos](#), 2017, párr. 312.

¹⁰¹⁷ CIDH, [Informe Pobreza y derechos humanos](#), 2017, párr. 546, recomendación 1.

¹⁰¹⁸ CIDH, [Impacto de la crisis política y económica sobre la niñez en Venezuela](#), 5 de julio de 2017. La Comisión ha notado la situación de desabastecimiento y problemas relacionados a la alimentación en Venezuela en sus informes anuales del 2016 y 2015 [CIDH, [Informe Anual 2016](#), Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 232 y 233; e [Informe Anual 2015](#), Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 372-376].

¹⁰¹⁹ CIDH, [Impacto de la crisis política y económica sobre la niñez en Venezuela](#), 5 de julio de 2017.

¹⁰²⁰ Transparencia Venezuela, Informe sobre situación de derechos humanos en Venezuela 2017, elaborado para la CIDH, págs. 29 y 31; CEPAZ, Asociación Civil Mujeres en Línea, Freya y Avesa, Informe sobre situación de los derechos de las mujeres en Venezuela, septiembre de 2017, pág. 15; y Cecodap, Comunicación a la CIDH, septiembre 2017, párr. 20.

y estos eran muy escasos. Productos como el azúcar y el papel higiénico desaparecieron durante meses de los supermercados¹⁰²¹.

422. La CIDH lamenta la falta de cifras oficiales sobre la situación alimentaria y nutricional que dificulta el conocimiento de su dimensión en términos cuantitativos¹⁰²². La información brindada por organizaciones de la sociedad civil indica que, en el 2016, la escasez de productos de la canasta alimentaria alcanzó un 82,8%¹⁰²³. De otro lado, la ENCOVI de ese año sobre alimentación reportó que aproximadamente 9,6 millones de personas ingerían dos o menos comidas al día con la frecuencia ausencia de proteínas en sus platos, existiendo inseguridad alimentaria en 9 de cada 10 hogares venezolanos. Más del 70% de encuestados señaló que durante el 2016 había bajado de peso en promedio 8,7 Kg, cifra que se incrementaba a 9 Kg en el caso de personas en situación de extrema pobreza. El 93,3% de la muestra consideró que sus ingresos eran insuficientes para comprar alimentos¹⁰²⁴.
423. Si bien la crítica situación alimentaria afecta al conjunto de la población venezolana, el impacto ha sido mayor en poblaciones en situación de exclusión y discriminación histórica, como las personas adultas mayores, los y las NNA, las mujeres y los pueblos indígenas. En efecto, un monitoreo realizado en 40 albergues para personas adultas mayores del estado de Miranda evidenció que estas perdían en promedio 2 kg mensuales debido a una escasa alimentación¹⁰²⁵.
424. En cuanto a NNA, información al alcance de la CIDH indica que en abril de 2017, el 54% de niños y niñas menores de cinco años en cuatro estados de Venezuela, tuvo un déficit nutricional o está a punto de tenerlo; 45% de ellos tiene menos de 2 años y el 14%, menos de 6 meses¹⁰²⁶. El porcentaje habría aumentado al 68% para agosto, siendo inquietante que el 14,5% de niños/as afectados/as presentaría desnutrición aguda global¹⁰²⁷. Preocupa

¹⁰²¹ HRW, Crisis Humanitaria en Venezuela, La inadecuada y represiva respuesta del gobierno ante la grave escasez de medicina, insumos y alimentos, octubre de 2016, págs. 14-17.

¹⁰²² Cecodap advirtió específicamente que no existía información oficial del Instituto Nacional de Nutrición y del Sistema de Vigilancia Alimentaria y Nutricional [CIDH, Impacto de la crisis política y económica sobre la niñez en Venezuela, 5 de julio de 2017]. Unicef Venezuela también ha advertido esta situación y ha señalado la “necesidad de disponer de datos actualizados, oportunos y desagregados, siguiendo metodologías robustas” [UNICEF, manifestación en redes sociales con motivo al Examen Periódico Universal de Venezuela, 16 de marzo de 2017].

¹⁰²³ CEPAZ, Asociación Civil Mujeres en Línea, Freya y Avesa, Informe sobre situación de los derechos de las mujeres en Venezuela, septiembre de 2017, pág. 17.

¹⁰²⁴ Encuesta sobre Condiciones de Vida – Venezuela 2016 (Alimentación).

¹⁰²⁵ Transparencia Venezuela, Informe sobre situación de derechos humanos en Venezuela 2017, elaborado para la CIDH, pág. 31.

¹⁰²⁶ Caritas de Venezuela, Monitoreo de la Situación Nutricional en Niños Menores de 5 años: Venezuela, Distrito Capital, Vargas, Miranda y Zulia, marzo-abril 2017, págs. 6-8.

¹⁰²⁷ Estas cifras resultan todavía más alarmantes, tomando en cuenta que el porcentaje de desnutrición aguda ha llegado casi al porcentaje de 15%, que corresponde a una situación de emergencia alimentaria [Panorama,

profundamente a la CIDH que durante los primeros meses del 2017, se haya denunciado que diez niños menores de dos años murieron por desnutrición¹⁰²⁸ y que informaciones recientes indiquen que el número habría seguido aumentando exponencialmente, sin que existan datos oficiales sobre la cuestión¹⁰²⁹. Entre los factores que hace que los NNA más pequeños sufran especialmente las consecuencias del desabastecimiento, se encuentran la escasez y altos costos de productos esenciales para su adecuada nutrición como la leche y sus derivados, alimentos de alto valor biológico, cereales, complementos vitamínicos y suplementos alimenticios¹⁰³⁰. A ello se suma, la prohibición que existiría de vender alimentos a NNA¹⁰³¹.

425. También resulta inquietante el mal funcionamiento que tendría el Sistema de Alimentación Escolar implementado por el Ministerio del Poder Popular para la Educación. La información al alcance de la CIDH sugiere que muy pocas instituciones proveídas por este programa tienen la cantidad y variedad adecuada de dotación de alimentos¹⁰³². Además, como se advierte más adelante, los problemas relacionados con los alimentos han tenido un impacto significativo en el derecho a la educación de los NNA ([Capítulo V.D](#)).

426. Las mujeres se han visto especialmente afectadas por la crisis alimentaria. De acuerdo a asociaciones promotoras de sus derechos, estas deben invertir entre ocho y catorce horas semanales haciendo filas para adquirir los productos regulados por el Estado, estando expuestas durante ese tiempo a condiciones de inseguridad y violencia¹⁰³³. Asimismo, la malnutrición las afecta especialmente durante el embarazo y la lactancia,

Cáritas reporta aumento de la desnutrición en niños pobres de Venezuela, 21 de septiembre de 2017; y La Verdad, Cáritas: Zonas vulnerables de Vargas y el país están en emergencia alimentaria, 23 de noviembre de 2017].

¹⁰²⁸ La denuncia fue realizada por el Observatorio Venezolano de la Salud y diputados de la oposición [ABC, Mueren diez bebés por desnutrición en Venezuela, 7 de febrero de 2017].

¹⁰²⁹ Durante cinco meses, The New York Times dio seguimiento a veintiún hospitales públicos donde los doctores dijeron ver cifras récord de niños con desnutrición severa, cientos de los cuales han muerto. The New York Times. La malnutrición que mata en Venezuela. 17 de diciembre de 2017.

¹⁰³⁰ Cecodap, Comunicación a la CIDH, septiembre 2017, párr. 25; y CDH-UCAB, Contribuciones de la sociedad civil venezolana. 2do ciclo EPU Venezuela 2016, pág. 58.

¹⁰³¹ Cecodap, Comunicación a la CIDH, septiembre de 2017, párr. 25; y CDH-UCAB, Contribuciones de la sociedad civil venezolana. 2do ciclo EPU Venezuela 2016, pág. 58.

¹⁰³² Cecodap, Comunicación a la CIDH, septiembre de 2017, párr. 22. Al respecto, también cabe mencionar que en su informe, Transparencia Venezuela identificó que en la unidad Educativa Manuel Ángel Puchi Fonseca, el Programa de Alimentación Escolar del estado de Zulia llevaba 20 días sin llevar alimentos a la institución [Transparencia Venezuela, Informe sobre situación de derechos humanos en Venezuela 2017, elaborado para la CIDH, pág. 30].

¹⁰³³ CEPAZ, Asociación Civil Mujeres en Línea, FREYA y AVESA, Informe sobre situación de los derechos de las mujeres en Venezuela, septiembre de 2017, pág. 18.

momentos cruciales para la vida saludable de la mujer y el feto¹⁰³⁴. En estas circunstancias, muchas mujeres han optado someterse a operaciones de esterilización¹⁰³⁵.

427. Respecto de los pueblos indígenas, se informó que el estado de Zulia, zona caracterizada por ser territorio de pueblos indígenas muy pobres y de población desplazada del conflicto armado¹⁰³⁶, fue identificado por Caritas Venezuela como el estado con mayor prevalencia de desnutrición crónica en menores de cinco años, además de ser el estado con la diversidad de dieta más deficiente¹⁰³⁷. También se reportó que los pueblos Wayúu, Yukpa y Añú se han visto muy afectados por la escasez de alimentos¹⁰³⁸. Asimismo, de acuerdo a la información disponible, durante el 2016, miembros de distintas comunidades del pueblo Warao se habrían visto obligados a alimentarse durante dos meses tan sólo con mangos por no tener acceso a alimentos y no poder viajar a otros lugares para conseguirlos¹⁰³⁹. También preocupa que se haya denunciado que, en ese año, habrían en el pueblo Jivi, 32 personas en situación grave de desnutrición, de los cuales, 7 habrían fallecido, convirtiendo a este pueblo en el más afectado por este contexto en el estado de Amazonas¹⁰⁴⁰. Además, se reportó que, durante el 2016, en este estado existieron 28 casos de desnutrición de niños hasta los 10 años¹⁰⁴¹; y 4 muertes de niños mayores de 10 años y adultos¹⁰⁴².

¹⁰³⁴ CEPAZ, Asociación Civil Mujeres en Línea, FREYA y AVESA, Informe sobre situación de los derechos de las mujeres en Venezuela, septiembre de 2017, pág. 20.

¹⁰³⁵ Durante cinco meses, The New York Times dio seguimiento a veintiún hospitales públicos donde los doctores dijeron ver cifras récord de niños con desnutrición severa, cientos de los cuales han muerto. The New York Times. La malnutrición que mata en Venezuela, 17 de diciembre de 2017.

¹⁰³⁶ Caritas Venezuela, Línea Basal del Monitoreo Centinela de la Situación Nutricional en Niños y Niños Menores de 5 años: Venezuela, Distrito Capital, Vargas, Miranda y Zulia, 13 de enero de 2017, pág. 12.

¹⁰³⁷ Diario Las Américas, La desnutrición infantil en Venezuela avanza y causa alarma | Venezuela, 6 de febrero de 2017; Crónica Uno, Caritas: desnutrición en Venezuela está en situación de crisis humanitaria, 3 de febrero de 2017; y Caritas Venezuela, Línea Basal del Monitoreo Centinela de la Situación Nutricional en Niños y Niños Menores de 5 años: Venezuela, Distrito Capital, Vargas, Miranda y Zulia, 13 de enero de 2017, pág. 19.

¹⁰³⁸ El Nacional, “Las precariedades que padecen los habitantes de Zulia se recrudecieron”, 21 de marzo de 2017; y Comisión para los Derechos Humanos del Estado Zulia, Informe Anual 2016 | CODHEZ, págs. 85-86. Al respecto, Cecodap señaló que era particularmente delicada la situación de alimentación de NNA en “entidades de atención, centros de salud, zonas rurales y comunidades indígenas, especialmente la Comunidad Yukpa en la Sierra de Perijá” [Cecodap, Comunicación a la CIDH, septiembre 2017, párr. 21].

¹⁰³⁹ Kapé-Kapé, Boletín #5 – Alimentación Indígena, abril 2017, pág. 2.

¹⁰⁴⁰ Kapé-Kapé, Boletín #5 – Alimentación Indígena, abril 2017, pág. 7.

¹⁰⁴¹ 20 casos corresponderían al pueblo Jivi; 3 al pueblo Wuotoja; 2 al pueblo Sanema; 1 al pueblo Piapoco; 1 al pueblo Baniva; y 1 al pueblo Curripaco [Kapé-Kapé, Boletín #5 – Alimentación Indígena, abril 2017, pág. 7].

¹⁰⁴² En los pueblos Yanomami, Yekuana, Bare y Jivi, habría ocurrido una muerte por cada uno [Kapé-Kapé, Boletín #5 – Alimentación Indígena, abril 2017, pág. 7].

428. Frente a este panorama, el Estado ha adoptado medidas como la creación de los CLAP en el 2016¹⁰⁴³. De acuerdo al Instituto Nacional de Nutrición, los CLAP son “organizaciones comunitarias que junto al Ministerio de Alimentación tienen como objetivo principal la distribución casa por casa de los productos alimenticios regulados de primera necesidad”¹⁰⁴⁴. Al respecto, el Estado informó a la CIDH que los CLAP distribuían, en promedio, 13 kg de alimentos, priorizando a quienes se encontraban en una situación de mayor riesgo¹⁰⁴⁵. No obstante, la CIDH ha recibido información que indica que estas organizaciones no tienen criterios claros de asignación, periodicidad y productos a entregar, ni se conducen bajo criterios nutricionales. Según la información al alcance de la Comisión, este sistema no prioriza la atención de instituciones como las escuelas, entidades de atención a NNA, centros de salud pública y otros contextos donde se encuentran NNA¹⁰⁴⁶.
429. Asimismo, se ha denunciado que la creación de los CLAP no habría mejorado el acceso a la alimentación del pueblo Warao y que incluso, producto de una manifestación por su carácter esporádico y escasez, se habrían dejado de distribuir bolsas en la comunidad de Yakariyene¹⁰⁴⁷. Además, las bolsas de los CLAP solo serían distribuidas una vez al mes en la comunidad Mata Tapaquire, sin ser suficientes para alimentar a una familia por más de una o dos semanas¹⁰⁴⁸. Igualmente, la CIDH nota con preocupación que existen denuncias que señalan que los CLAP no distribuyen las bolsas de comida a personas pertenecientes a partidos opositores al Gobierno¹⁰⁴⁹, y que en algunos casos, no vendieron bolsas a personas que no votaron en las elecciones de la ANC¹⁰⁵⁰. En ese contexto, la

¹⁰⁴³ La representación del Estado sostuvo que la creación de los CLAP fue una de las medidas adoptadas para hacer frente a la escasez y desabastecimiento de la alimentación [CIDH, [Impacto de la crisis política y económica sobre la niñez en Venezuela](#), 5 de julio de 2017].

¹⁰⁴⁴ Instituto Nacional de Nutrición, [¿Qué son los CLAP?](#), 6 de agosto de 2016.

¹⁰⁴⁵ CIDH, [Impacto de la crisis política y económica sobre la niñez en Venezuela](#), 5 de julio de 2017.

¹⁰⁴⁶ CIDH, [Impacto de la crisis política y económica sobre la niñez en Venezuela](#), 5 de julio de 2017.

¹⁰⁴⁷ Kapé-Kapé, Boletín #5 – Alimentación Indígena, abril 2017, pág. 3.

¹⁰⁴⁸ Kapé-Kapé, Boletín #5 – Alimentación Indígena, abril 2017, pág. 4.

¹⁰⁴⁹ CDH-UCAB, [Contribuciones de la sociedad civil venezolana. 2do ciclo EPU Venezuela 2016](#), pág. 6. En ese mismo sentido, preocupa que, de acuerdo a información recibida, el 18 de octubre de 2016, el Ministro de Transporte y Obras Públicas, Ricardo Molina, manifestó –en relación a las personas que participen del proceso de recolección del 205 de firmas para el proceso revocatorio: “El escuálido y que firme que se olvide de CLAP, no lo queremos en la cola, que se olvide de Misión Vivienda, de Barrio Tricolor [...]” [Solicitud de audiencia a la CIDH sobre “Ausencia de garantías y obstáculos para el disfrute del derecho a la alimentación en Venezuela”]; y Noticiero Digital, [Ricardo Molina: Escuálido que firme que se olvide los Clap, Misión Vivienda y Barrio Tricolor](#), 9 de octubre de 2006].

¹⁰⁵⁰ Transparencia Venezuela, Informe sobre situación de derechos humanos en Venezuela 2017, elaborado para la CIDH, pág. 18. Esta situación fue denunciada en los municipios Bejuma, del estado Carabobo, y Biruaca, en Apure. En el primer caso, se señaló que la Coordinadora del programa en Chirgua 4, Luisa Isabel Rojas habría declarado que: “[n]osotros estamos repartiendo la caja a todo el mundo y le dijimos a la gente que el que no votó no se la íbamos a vender” y que “[l]a razón por la cual le dijimos eso es porque nosotros consideramos que para exigir los derechos hay que cumplir con el deber (...)” [Aporrea, [Carabobo: Denuncian negativa de venta de cajas CLAP a personas que no votaron para elegir la ANC](#), 1 de agosto de

Comisión recuerda que las opiniones políticas son un motivo prohibido de discriminación y, en ese sentido, “[...] el acceso a planes de asistencia alimentaria no debe estar subordinado a la manifestación de adhesión a un partido político determinado”¹⁰⁵¹.

430. En atención a la situación referida, la Comisión considera pertinente recordar que para garantizar este derecho, debe existir: (i) disponibilidad de los alimentos en cantidad y calidad suficiente; y (ii) accesibilidad de los mismos en formas que sean sostenibles y no dificulten el ejercicio de otros derechos¹⁰⁵². Por ello, observa con preocupación los impactos que ha tenido la crisis alimentaria en las personas que viven en Venezuela. Estas no cuentan con alimentos disponibles en la cantidad suficiente y el acceso a los mismos es difícil; por lo cual, ambas dimensiones de este derecho se han visto afectadas. Si bien la CIDH saluda que el Estado haya tomado medidas para garantizar el acceso a la alimentación de su población, como la creación de los CLAP, expresa su mayor inquietud por las denuncias de falta de criterios técnicos de este programa y por medidas de discriminación basada en motivos políticos.
431. Un aspecto sobre el que la Comisión llama la atención del Estado es la situación alimentaria de las personas privadas de libertad. De acuerdo a información al alcance de la CIDH, para el 2017, el 86,52% de 89 centros de detención preventiva, ubicados en nueve estados, no tenía un servicio de comedor, lo cual impacta de manera directa en el ejercicio del derecho a la alimentación¹⁰⁵³. Se informó, igualmente, que en los establecimientos de detención preventiva de los estados de la Gran Caracas, Monagas, Táchira y Zulia, los familiares deben llevar agua y alimentos a los reclusos, quienes dependen de la capacidad de sus parientes de costearlos¹⁰⁵⁴. En cuanto a las sedes del SEBIN de Helicoide y Plaza Venezuela, se informó que debido al incremento de detenidos, el SEBIN ya no era capaz de alimentarlos a

2017; y El Nacional, Negaron bolsas de CLAP a apureños que no votaron en constituyente, 11 de agosto de 2017].

¹⁰⁵¹ Comité DESC, Observación General N° 20, La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), E/C.12/GC/20, 2 de julio de 2009, párr. 23.

¹⁰⁵² Comité DESC, Observación General N° 12, El derecho a la alimentación adecuada (artículo 11), E/C.12/1999/5, 12 de mayo de 1999, párr. 8.

¹⁰⁵³ UVAL, Presentación del informe sobre la situación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en los Centros de Detención Preventiva en Venezuela en el primer semestre de 2017 (Enero-Junio 2017), pág. 12.

¹⁰⁵⁴ UVAL, Presentación del informe sobre la situación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en los Centros de Detención Preventiva en Venezuela en el primer semestre de 2017 (Enero-Junio 2017), págs. 50, 53, 84, 91 y 100.

todos, por lo que son los familiares quienes les proveen comida y bebida¹⁰⁵⁵.

432. Según se reportó a la CIDH, la escasez generalizada de alimentos que se registra en el país, así como los altos costos de los insumos dificulta que parientes y amistades de personas privadas de libertad puedan llevarles alimentos a diario¹⁰⁵⁶. A ello se suman dificultades adicionales como el presunto cobro de dinero por parte de funcionarios a los familiares para permitirles el ingreso de comida¹⁰⁵⁷ y la reclusión de personas en zonas alejadas de sus pueblos de origen¹⁰⁵⁸. Los problemas de alimentación de personas privadas de libertad son tan serios que han llevado a que, hasta septiembre de 2017, al menos ocho personas murieran por desnutrición en centros de detención preventiva tan solo en este año¹⁰⁵⁹.
433. La Comisión recuerda que las personas privadas de su libertad se encuentran en una situación de sujeción frente al Estado, quien actúa como garante de sus derechos¹⁰⁶⁰. En ese contexto, la CIDH expresa su mayor preocupación por las denuncias realizadas relativas a problemas con la alimentación de los recursos. Anteriormente, la Comisión ha llamado la

¹⁰⁵⁵ UVAL, Informe sobre la situación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las sedes del SEBIN del Helicoide y Plaza Venezuela, pág. 17; UVAL, Presos de Falcón solo piden dinero y comida, 26 de mayo de 2017; En Maturín sortean caminos para entregar comida a reclusos, 26 de mayo de 2017; Manifestaciones dificultan visitas y generan retardo procesal en Zulia, 26 de mayo de 2017; Protestas poco han impactado situación de centros de detención preventiva en Táchira, 26 de mayo de 2017; Protestas, represión saqueos afectan rutina en comisarías de la Gran Caracas, 26 de mayo de 2017; y En Antonio José de Sucre se acostumbraron a los gritos de hambre de los presos en Polimaturín, 23 de agosto de 2017..

¹⁰⁵⁶ UVAL, Falta de alimentos pone en riesgo la vida de privados de libertad en centros de detención preventiva. Diagnóstico de la situación de los centros de detención preventiva de Venezuela, 22 de septiembre de 2017, pág. 2.

¹⁰⁵⁷ UVAL, Falta de alimentos pone en riesgo la vida de privados de libertad en centros de detención preventiva. Diagnóstico de la situación de los centros de detención preventiva de Venezuela, 22 de septiembre de 2017, pág. 2.

¹⁰⁵⁸ UVAL, Falta de alimentos pone en riesgo la vida de privados de libertad en centros de detención preventiva. Diagnóstico de la situación de los centros de detención preventiva de Venezuela, 22 de septiembre de 2017.

¹⁰⁵⁹ Esta información fue provista por UVAL en su informe sobre centros de detención preventiva del 22 de septiembre de 2017. La CIDH tiene información de que algunas de las personas que murieron por desnutrición durante este año son: (i) José Abraham Delgado Soto, de 35 años, en los calabozos del Municipio de Sucre en Caracas, el 11 de enero; (ii) Pedro Pablo Leal Fernández, de 40 años, que además sufría de tuberculosis, en los calabozos de Polifalcón en Punto Fijo, el 8 de febrero; (iii) Carlos Javier Aguirre, de 22 años, en el centro de la Policía Municipal del Municipio de Sucre en Caracas, el 23 de abril; (iv) Elena de Los Barrios Jiménez (nacionalidad colombiana), de 43 años de edad, en la Policía del Municipio Ambrosio Plaza, en Guarenas, estado Miranda, el 10 de septiembre; y (v) Adolfo Iván Martínez Canino, de 25 años de edad, quien estaba preso en la Policía Municipal de Guacaipuro, en Los Teques, estado Miranda y murió el 20 de septiembre [UVAL, Falta de alimentos pone en riesgo la vida de privados de libertad en centros de detención preventiva. Diagnóstico de la situación de los centros de detención preventiva de Venezuela, 22 de septiembre de 2017, págs. 2 y 5; y Presentación del informe sobre la situación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en los Centros de Detención Preventiva en Venezuela en el primer semestre de 2017 (Enero-Junio 2017), págs. 23-5].

¹⁰⁶⁰ CIDH, Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 64, 31 de diciembre de 2011, párr. 49.

atención de los Estados sobre situaciones similares a las descritas¹⁰⁶¹. En esa medida, reitera que las personas privadas de libertad tienen derecho a recibir una alimentación adecuada, suficiente y en horarios regulares¹⁰⁶².

C. Salud

434. La escasez y desabastecimiento de medicamentos, insumos, material y tratamiento médico en Venezuela se viene agravando desde el 2014¹⁰⁶³. De acuerdo a las cifras brindadas por PROVEA y CodeVida, en la actualidad existiría un 90% de escasez de medicinas e insumos a nivel nacional¹⁰⁶⁴. Habría un colapso de la infraestructura hospitalaria a nivel nacional, dado que el 50% de quirófanos estarían inactivos y el 80% de servicios de diagnóstico estarían inservibles, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Hospitales¹⁰⁶⁵.
435. Ante esta situación, muchos pacientes se han visto obligados a adquirir sus propios medicamentos e insumos para poder ser atendidos¹⁰⁶⁶. De otro lado, tres millones de personas con enfermedades crónicas habrían pasado al menos un año sin acceder a ningún tratamiento¹⁰⁶⁷. Igualmente, se ha recibido información sobre las dificultades que tienen las personas con hemofilia para acceder a medicamentos, como la profilaxis o el factor VII¹⁰⁶⁸. En ese contexto, la CIDH ha dictado en septiembre de 2017 una medida cautelar a favor de Johannys Armando Hernández, quien tiene hemofilia y no recibiría el tratamiento prescrito para tratar su enfermedad¹⁰⁶⁹. La Comisión también ha sido alertada sobre la falta de tratamientos como quimioterapia para mujeres con cáncer de mama; diálisis; medicamentos inmunosupresores para evitar el rechazo de órganos trasplantados; marcapasos; medicinas para personas con

¹⁰⁶¹ C IDH, *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 64, 31 de diciembre de 2011, párr. 476.

¹⁰⁶² Principio XI.1 de los *Principios y Buenas Prácticas sobre las Personas Privadas de Libertad en las Américas*.

¹⁰⁶³ HRW, *Crisis Humanitaria en Venezuela, La inadecuada y represiva respuesta del gobierno ante la grave escasez de medicina, insumos y alimentos*, octubre de 2016, pág. 8.

¹⁰⁶⁴ PROVEA y CodeVida, Venezuela: Informe sobre el derecho a la salud, 2014-2017, en un contexto humanitario de privación prolongada de medicinas y servicios sanitarios, pág. 2.

¹⁰⁶⁵ Sociedad Venezolana de Puericultura y Pediatría, Carta al Secretario General de la OEA, 20 de junio de 2017.

¹⁰⁶⁶ HRW, *Crisis Humanitaria en Venezuela, La inadecuada y represiva respuesta del gobierno ante la grave escasez de medicina, insumos y alimentos*, octubre de 2016, pág. 11. Transparencia Venezuela ha reportado la misma situación [Transparencia Venezuela, Informe sobre situación de derechos humanos en Venezuela 2017, elaborado para la CIDH, pág. 25].

¹⁰⁶⁷ PROVEA y CodeVida, Venezuela: Informe sobre el derecho a la salud, 2014-2017, en un contexto humanitario de privación prolongada de medicinas y servicios sanitarios, pág. 2.

¹⁰⁶⁸ Avhemofilia, Imagina tener hemofilia y no tener medicamentos, #FaltaFactorenVzla.

¹⁰⁶⁹ CIDH, *Resolución No. 37/2017*, Medida cautelar No. 309-17, Johannys Armando Hernández respecto de Venezuela.

esclerosis múltiple, párkinson y alzhéimer; antiretrovirales para personas viviendo con VIH o SIDA; fórmulas lácteas para los bebés nacidos con madres con VIH u otras enfermedades por las que no pueden amamantar; entre otros¹⁰⁷⁰.

436. Esta información ha sido corroborada por otros actores de la sociedad civil. Así, distintas asociaciones para la protección de los derechos de las mujeres denunciaron que solo el 27% de las embarazadas seropositivas recibían antirretrovirales para reducir el riesgo de la transmisión infantil¹⁰⁷¹. Asimismo, indicaron que existía escasez de las fórmulas lácteas para bebés de madres con VIH y de los tratamientos para combatir el cáncer de mamas¹⁰⁷². También advirtieron la escasez de métodos anticonceptivos, que tenía un impacto negativo en el ejercicio de derechos sexuales y reproductivos de las mujeres¹⁰⁷³.
437. Resulta especialmente preocupante la situación de NNA y mujeres embarazadas. Este año se publicaron los boletines epidemiológicos del 2016 del Ministerio del Poder Popular para la Salud, los cuales habían dejado de ser publicados desde julio del 2015¹⁰⁷⁴. Estos registraron 11.466 muertes infantiles, ello significó un aumento del 30,12% en relación al 2015¹⁰⁷⁵. Asimismo, reportaron que 756 mujeres murieron durante el parto, de manera que la mortalidad materna se incrementó en 65,79% con respecto del año anterior¹⁰⁷⁶. Tras la publicación de esta información, la

¹⁰⁷⁰ PROVEA y CodeVida, Venezuela: Informe sobre el derecho a la salud, 2014-2017, en un contexto humanitario de privación prolongada de medicinas y servicios sanitarios, págs. 2-3.

¹⁰⁷¹ CEPAZ, Asociación Civil Mujeres en Línea, FREYA y AVESA, Informe sobre situación de los derechos de las mujeres en Venezuela, septiembre de 2017, págs. 13-14; y MUSAS, Personas con VIH desesperadas por recibir sus antirretrovirales, 28 de agosto de 2017.

¹⁰⁷² CEPAZ, Asociación Civil Mujeres en Línea, FREYA y AVESA, Informe sobre situación de los derechos de las mujeres en Venezuela, septiembre de 2017, págs. 13-14.

¹⁰⁷³ CEPAZ, Asociación Civil Mujeres en Línea, FREYA y AVESA, Informe sobre situación de los derechos de las mujeres en Venezuela, septiembre de 2017, pág. 6. Esto también ha sido señalado por Amnistía Internacional [Amnistía Internacional, Informe 2016/17 - La situación de los Derechos Humanos en el mundo, 2017].

¹⁰⁷⁴ Observatorio Venezolano de la Salud (OVS), El Boletín Epidemiológico Venezolano: ¿Por qué ahora y no antes?

¹⁰⁷⁵ De acuerdo a otras cifras provistas por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, la mortalidad infantil había pasado de 14,8% a 18,6% entre los años 2014 y 2016, 80% de las muertes correspondían a bebés con menos de 28 días de nacidos. Si bien estos datos se diferencian de los proporcionados por los boletines epidemiológicos, ambos muestran que existe una tendencia en crecimiento de la mortalidad infantil [En el marco del proceso de EPU, CDH-UCAB, Contribuciones de la sociedad civil venezolana. 2do ciclo EPU Venezuela 2016, pág. 59; El Nacional, A la semana mueren 194 niños en el país, 24 junio 2016]. En el mismo sentido expresa su preocupación por las muertes neonatales el grupo país del sistema de Naciones Unidas, en los aportes al proceso del EPU [Consejo de Derechos Humanos, Recopilación preparada por la OACNUDH, A/HRC/WG.6/26/VEN/2, 25 de agosto 2016, párrs. 47-77].

¹⁰⁷⁶ El Nacional, Ministerio admite que 11.466 niños y 756 parturientas murieron en 2016, 9 de mayo de 2017.

entonces Ministra del Poder Popular para la Salud, Antonieta Caporale, fue destituida¹⁰⁷⁷.

438. En relación a la mortalidad infantil, resulta preocupante la situación de los neonatos. Durante el 2016, se reportó que en el primer trimestre del año, 82 neonatos habían fallecido en el estado de Zulia¹⁰⁷⁸ y 71, en el estado de Táchira, lo cual significó un incremento del 25% en relación al mismo periodo de 2015¹⁰⁷⁹. Este escenario continuó en el 2017. De acuerdo a la información recibida, solo en agosto murieron 19 neonatos prematuros en el Hospital Central de Maturín, y de enero a julio de 2017, murieron 100 neonatos en el Hospital Universitario de los Andes por infecciones nosocomiales¹⁰⁸⁰.
439. En este escenario, organizaciones de la sociedad civil han tomado acciones legales para intentar acceder a medicamentos para los NNA. El 25 de enero de 2016, Cecodap solicitó medidas preventivas anticipadas al Tribunal de Protección del Niño, Niña y Adolescente de Caracas para enfrentar el desabastecimiento de medicamentos esenciales para los NNA. Su pedido fue denegado, entre otros argumentos, porque “son las familias los principales responsables en garantizar el acceso a los medicamentos”. Un recurso ante el TSJ se encuentra pendiente desde el 27 de enero de 2017¹⁰⁸¹. Con el mismo objetivo, un proceso similar fue iniciado a favor de los NNA para obtener atención en el Hospital JM de los Ríos, el mismo que se ha caracterizado por las dilaciones y la falta de respuesta oportuna de las autoridades¹⁰⁸².
440. En relación a las mujeres embarazadas, cabe señalar que, como consecuencia de la crisis alimentaria y de la pobreza existente en Venezuela, varias mujeres se han visto obligadas a migrar para dar a luz¹⁰⁸³. Por ejemplo, el Hospital Universitario Erasmo Meoz de Cúcuta (Colombia) ha atendido a más de 1.400 mujeres embarazadas entre enero y julio de 2017 provenientes de Venezuela¹⁰⁸⁴, la mayoría en estado avanzado de embarazo y con cuadros médicos críticos¹⁰⁸⁵.

¹⁰⁷⁷ El Nacional, [Maduro Removió a Antonieta Caporale del Ministerio de Salud](#), 11 de mayo de 2017; y BBC, [El gobierno de Venezuela destituye a la ministra de Salud, Antonieta Caporale, luego de que difundieran cifras sobre el aumento de mortalidad materna e infantil](#), 12 de mayo de 2017.

¹⁰⁷⁸ El Nacional, [Más de 80 neonatos han muerto en el Zulia durante 2016](#), 10 de abril de 2016.

¹⁰⁷⁹ El Periódico Venezolano, [¡Cifras de exterminio! 71 bebés recién nacidos han muerto en Hospital de Táchira](#), 3 de mayo de 2016.

¹⁰⁸⁰ Cecodap, Comunicación a la CIDH, septiembre 2017, párr.33.

¹⁰⁸¹ Cecodap, Comunicación a la CIDH, septiembre 2017, párr. 26.

¹⁰⁸² Cecodap, Comunicación a la CIDH, septiembre 2017, párr. 26.

¹⁰⁸³ El Nacional, [Venezolanas emigran para dar a luz en Colombia](#), 13 de marzo de 2017.

¹⁰⁸⁴ El País (Uruguay), [Vida o muerte, las venezolanas que viajan a parir a Colombia](#), 29 de julio de 2017.

¹⁰⁸⁵ El País, [La odisea de las venezolanas que llegan a Colombia para dar a luz](#), 13 de marzo de 2017.

441. Las personas adultas mayores también se han visto especialmente afectadas por la crisis del sistema de salud. De acuerdo a Convite A.C, en octubre de 2016, existía una escasez de medicamentos para la diabetes arterial y la hipertensión insulín dependiente, principales causas de morbilidad de los adultos mayores, equivalente al 90,13% y 95,98%, respectivamente¹⁰⁸⁶. Asimismo, de acuerdo a información recibida por la CIDH, entre enero de 2016 y marzo de 2017, murieron dos adultos mayores por no recibir sus medicamentos, cinco por negligencias médicas y tres fueron asesinados por hechos relacionados con la crisis de falta de alimentos¹⁰⁸⁷.
442. De otro lado, resulta sumamente preocupante el aumento de epidemias como la malaria, el zika o la difteria. Según los boletines epidemiológicos mencionados, del 2015 al 2016 se incrementaron en un 76% los casos de malaria¹⁰⁸⁸. La propagación fue en aumento en 2017 pues, de acuerdo a la información recibida, en julio del 2017 el número de casos de malaria se incrementó en 63,1% en relación al mismo mes del 2016¹⁰⁸⁹. De acuerdo a la AN, solo en el estado de Bolívar, se habrían registrado entre enero y octubre de 2017, 206 mil casos; cifra que podría duplicarse a nivel nacional y se agravaría debido a las dificultades para obtener un tratamiento adecuado. Ello llevó a que la AN decrete en emergencia sanitaria a este estado el 21 de noviembre de 2017¹⁰⁹⁰. En este contexto, cabe señalar que la CIDH ha recibido información respecto del incremento del número de personas venezolanas que migran a Guyana (hasta 200 por día) en busca de tratamiento contra la malaria y otras enfermedades¹⁰⁹¹.
443. Los boletines epidemiológicos señalaron que existían 59.348 personas afectadas por el zika. Sin embargo, actores de la sociedad civil señalan que esta cifra estaría por debajo del número de casos proyectados¹⁰⁹². Sobre este tema, advirtieron que no existían políticas ni programas de apoyo para atender a las familias con niños y niñas con microcefalia, producto de este virus y que no existían acciones concretas del Estado dirigidas a combatir

¹⁰⁸⁶ PROVEA, Adultos mayores son altamente vulnerables en medio de la crisis, 12 de octubre de 2016. Esto también fue denunciado por la sociedad civil durante las audiencias del 158º Período Extraordinario de Sesiones [CIDH, Derecho a la salud y acceso a medicamentos en Venezuela, 7 junio 2016],

¹⁰⁸⁷ Crónica Uno, 168 ancianos fueron asesinados por robo en 15 meses, 6 de junio de 2017.

¹⁰⁸⁸ El Nacional, Ministerio admite que 11.466 niños y 756 parturientas murieron en 2016, 9 de mayo de 2017.

¹⁰⁸⁹ PROVEA y CodeVida, Venezuela: Informe sobre el derecho a la salud, 2014-2017, en un contexto humanitario de privación prolongada de medicinas y servicios sanitarios, pág. 4.

¹⁰⁹⁰ AN, Acuerdo sobre la grave situación de salud del país con la reaparición de enfermedades como la malaria, difteria y escabiosis, 21 de noviembre de 2017; y El Nacional, Parlamento aprueba declarar en emergencia sanitaria en Venezuela, 21 de noviembre de 2017.

¹⁰⁹¹ Diario el Vistazo, Hasta 200 venezolanos cruzan frontera con Guyana buscando medicinas gratuitas, 4 de septiembre de 2017.

¹⁰⁹² CEPAZ, Asociación Civil Mujeres en Línea, FREYA y AVESA, Informe sobre situación de los derechos de las mujeres en Venezuela, septiembre de 2017, págs.11-12.

este virus¹⁰⁹³. Se alertó además el rebrote de la difteria, infección que produce graves daños al corazón y al cerebro, y que había sido ya erradicada del país. Se conocieron 17 casos en el 2016 y se han continuado reportando casos durante el 2017, sin que exista información oficial al respecto¹⁰⁹⁴.

444. Asimismo, la CIDH ha recibido información preocupante que indica que se condiciona el acceso a servicios de salud, a la tenencia de un documento que acredite el acuerdo con el partido oficial del Gobierno. En efecto, según declaraciones públicas del Vicepresidente de la República Tareck El Aissami del 7 de septiembre de 2017, para acceder de manera gratuita al Plan Nacional de Vacunación –que cuenta con 15.319 puntos de vacunación en todos los estados- debe presentarse el “carnet de la patria”¹⁰⁹⁵. La información al alcance de la CIDH indica que los portadores de este documento serían personas cercanas a o que concuerdan con el partido oficial del Gobierno Nacional¹⁰⁹⁶. Frente a esta aceveración, el Estado indicó que más de 16 millones de personas han obtenido su Carnet de la Patria, lo que equivale al 83,49% de la población venezolana mayor de quince años¹⁰⁹⁷. Al respecto, la CIDH toma nota que la Constitución establece en sus artículos 83 y 84, la gratuidad de la atención sanitaria sin exigir requisitos. Asimismo, la CIDH condena la utilización de mecanismos de control de la ciudadanía para acceder a los servicios de salud y alimentación, que resulten discriminatorios con base en la opinión política.
445. La Comisión reitera su preocupación por el contexto de desabastecimiento de medicamentos, insumos, material y tratamiento médico¹⁰⁹⁸. Al respecto, recuerda que la Declaración Americana establece que toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada “por medidas sanitarias y sociales,

¹⁰⁹³ CEPAZ, Asociación Civil Mujeres en Línea, FREYA y AVESA, Informe sobre situación de los derechos de las mujeres en Venezuela, septiembre de 2017, pág. 12.

¹⁰⁹⁴ PROVEA y CodeVida, Venezuela: Informe sobre el derecho a la salud, 2014-2017, en un contexto humanitario de privación prolongada de medicinas y servicios sanitarios, pág. 5.

¹⁰⁹⁵ Las declaraciones del Vicepresidente Tareck El Aissami fueron: “[...] Si usted todavía, hasta ahora no ha sido vacunado, puede llevar, o sus hijos, sus hijas o algún familiar, a cualquiera de estos puntos de vacunación, y de manera gratuita, con el carnet de la patria, le vamos a suministrar la vacuna necesaria [...]” [Youtube Video, Gobierno suministrará vacunas gratuitas con el carnet de la patria, Diario 2001, 6 de septiembre de 2017].

¹⁰⁹⁶ Esta denuncia fue efectuada por el General García Plaza durante las audiencias ante la OEA del 15 de septiembre de 2017 [Youtube video, Declaración del General García Plazas sobre Maduro en la OEA. Septiembre 15 de 2017, Lo Más Trinado, 15 de septiembre de 2017]. Asimismo, se reportó que durante el primer día de inscripción para obtener el carnet de la patria, se habría preguntado a los interesados en qué partido militan [Diario Las Americas, El chavismo recurre al “Carnet de la Patria” para someter a venezolanos”, 27 de enero de 2017]. También se señaló que para la obtención de este documento, tendrían preferencia los miembros de consejos comunales, CLAP y trabajadores del gobierno [Tal Cual, Carnet de la Patria: Otra forma de discriminación, 11 de febrero de 2017].

¹⁰⁹⁷ República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párr. 95.

¹⁰⁹⁸ CIDH, Comunicado de prensa No. 096/16, CIDH llama al Estado venezolano a adoptar medidas integrales frente al desabastecimiento en Venezuela, 22 de julio de 2016.

relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad”. Además, este derecho debe cumplir con las características de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad¹⁰⁹⁹. La grave escasez de medicamentos, insumos y materiales médicos existente en Venezuela afecta dimensión de disponibilidad de este derecho. De otro lado, el colapso de la infraestructura hospitalaria y las precarias condiciones en que operarían los hospitales afecta la dimensión de calidad de este derecho. Por último, denuncias como las relativas al requerimiento de CLAP para acceder a la salud, afectan la dimensión de accesibilidad sin discriminación.

446. La Comisión también ha recibido información y expresa su particular preocupación por la situación de las personas que viven con VIH o sida en Venezuela, cuya calidad de vida se estaría viendo especialmente afectada por fallas de entrega regular o periódica de los medicamentos antirretrovirales, como para el tratamiento de las enfermedades oportunistas, al igual que la realización y cobertura de los gastos de los exámenes médicos necesarios. Se estima que la problemática afecta la salud de unas 77.000 personas registrada para recibir tratamiento por medio del sistema público de salud¹¹⁰⁰. En consecuencia, la CIDH recuerda la sentencia número 487 de 6 abril del 2001, expediente número 00-1343, que dio lugar al amparo constitucional para la provisión de medicamentos necesarios para el tratamiento de VIH/sida y exhorta al Estado a garantizar el derecho a la salud y la vida de las personas con VIH, movilizandolos recursos necesarios y disponibles para ello, incluyendo los de cooperación internacional.

447. Finalmente, observa con suma preocupación la reciente denuncia de falta de atención médica del accidente cerebrovascular que habría llevado a la muerte al Concejal de oposición Carlos García, quien se encontraba detenido en el SEBIN desde diciembre de 2016¹¹⁰¹. El TSJ respondió estas acusaciones, mediante un comunicado, en el que señaló que García habría fallecido debido a complicaciones producidas por una presunta enfermedad infecciosa inmunodeficiente¹¹⁰². Esta denuncia no es un caso

¹⁰⁹⁹ Comité DESC, Observación General Nº 14, El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, E/C.12/2000.4, 11 de agosto de 2000, párr. 12.

¹¹⁰⁰ ICASO & Acción Ciudadana contra el SIDA (ACCSI). *Triple threat: Resurging epidemics, a broken health system, and global indifference to Venezuela's crisis*. 16 de diciembre de 2017.

¹¹⁰¹ El Nacional, PJ denunciará al gobierno ante la ONU por muerte de Carlos García, 18 de septiembre de 2017; El Horizonte; El Horizonte, Opositores acusan al gobierno de Nicolás Maduro por muerte de concejal, 18 de septiembre de 2017 ; y Efecto Cocuyo, OEA y Foro Penal responsabilizan al gobierno por muerte de Carlos Andrés García, 18 de septiembre de 2017.

¹¹⁰² TSJ, COMUNICADO, Facebook, 18 de septiembre de 2017; El Nacional, TSJ informó que concejal Carlos García recibió atención médica en agosto, 18 de septiembre de 2017; y El Universal, TSJ: Muerte de Carlos García fue por presunta enfermedad inmunodeficiente, 18 de septiembre de 2017. Sobre este punto, Un mundo Sin Mordaza y Defiende Venezuela denunciaron que el 4 de agosto de 2017, el concejal García habría sufrido el accidente, pero no fue trasladado a un hospital ni se le fue brindada atención médica porque el

aislado¹¹⁰³, sino que durante el 2016, la CIDH otorgó cuatro medidas cautelares a personas privadas de su libertad en Venezuela por falta de atención médica adecuada¹¹⁰⁴ y ha continuado recibiendo solicitudes de medidas cautelares por razones similares¹¹⁰⁵.

448. Al respecto, la Comisión recuerda que las personas privadas de libertad deben tener acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos¹¹⁰⁶. Por ello, exhorta al Estado a investigar los hechos relacionados a la muerte de Carlos García y tomar medidas para garantizar el derecho a la salud de las personas privadas de libertad bajo su jurisdicción.

D. Educación

449. La crisis alimentaria en Venezuela ha tenido un impacto negativo en el derecho a la educación, afectando especialmente a NNA¹¹⁰⁷. Al respecto, el Estado ha señalado que el Sistema de Alimentación Escolar del Ministerio del Poder Popular para la Educación beneficiaría a 15.329 planteles educativos y atendería a 3.745.773 estudiantes, además se vería complementado por las bolsas distribuidas por los CLAP. No obstante, la sociedad civil ha cuestionado que pese a estas cifras, la comida no llegaría a las escuelas –en especial, si se trata de escuelas ubicadas en zonas rurales; advirtiendo un posible problema de corrupción en la distribución del programa¹¹⁰⁸. Han indicado también que el ausentismo escolar habría

cuerpo de seguridad aseguró que fingía la condición médica que le aquejaba. Recién habría sido llevado al hospital el 18 de agosto de 2017 [Un Mundo Sin Mordaza y Defiende Venezuela, Comunicación a la CIDH, Llamamiento urgente – muerte, Víctima: Carlos Andrés García, Estado: Venezuela, septiembre de 2017, pág. 2].

¹¹⁰³ En ese sentido, cabe señalar que Kerly de Sánchez denunció durante las audiencias del 16 de noviembre de 2017 ante la OEA que en el 2016 se le prohibió entregarle antibióticos y analgésicos a su esposo, el Teniente Coronel Ruperto Sánchez, quien se encuentra detenido desde el 2014 por su presunta participación en un intento de golpe de Estado y que en ese momento, padecía de una fractura del molar inferior que posteriormente se convirtió en un absceso dental [Livestream, [Audiencias públicas ante la OEA sobre Venezuela](#), OEA, 16 de noviembre de 2017].

¹¹⁰⁴ CIDH, [Resolución 67/2016](#), Medida cautelar No. 750-16, Asunto Braulio Jatar respecto de Venezuela, 22 de diciembre de 2016; [Resolución 50/2016](#), Medida cautelar No. 701-16, Asunto Vladimir Aranque Hainal respecto de Venezuela, 21 de octubre de 2016; [Resolución 48/2016](#), Medida cautelar No. 498-16, Asunto Vasco da Costa respecto de Venezuela, 30 de septiembre de 2016; y [Resolución 25/2016](#), Medida cautelar No. 58-16, Kamel Salame Ajami respecto de Venezuela, 15 de abril de 2016.

¹¹⁰⁵ Solicitud presentada en favor del alcalde destituido Alfredo Ramos, quien habría sufrido una crisis hipertensiva estando privado de libertad en instalaciones del Sebin.

¹¹⁰⁶ Principio X de los [Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas](#).

¹¹⁰⁷ Esto fue notado por la CIDH en su Informe Anual del 2016 [CIDH, [Informe Anual 2016](#), Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 233].

¹¹⁰⁸ CIDH, [Derecho a la educación en Venezuela](#), 24 de octubre de 2017.

aumentado debido a que los alimentos de dicho programa se habían reducido en cantidad, variedad y calidad¹¹⁰⁹.

450. De acuerdo a un estudio del 2016 sobre las escuelas públicas en el estado de Miranda, el 48,1% de estudiantes “faltó [a clases] por temas relacionados a la alimentación (no había comido, estaban débiles, ahorraron para comprar alimentos, fueron a hacer filas para comprar alimentos)”¹¹¹⁰. Esta situación también se reportó en las escuelas indígenas del Estado de Bolívar, donde las profesoras denunciaron que cuando no hay comida, el ausentismo escolar se eleva¹¹¹¹. Adicionalmente, NNA han visto afectada su educación, debido a que los profesores y profesoras de las escuelas deben ausentarse de las mismas para poder hacer las filas que les permitan acceder a alimentos y productos básicos¹¹¹².
451. Otros factores de la crisis existente en Venezuela han perjudicado el ejercicio del derecho a la educación. Según la ENCOVI 2016 (Educación), el 65% de NNA falta a la escuela algunas veces a causa de problemas relacionados al servicio de agua (30%), apagones (22%), huelgas (15%), transporte (9%), falta de comida en el hogar (10%), o por enfermedad (4%). De acuerdo a este estudio, las dificultades con el servicio de agua, el servicio eléctrico y el transporte afectan la asistencia regular a clases de los NNA, sin importar su estrato social. En cambio, la falta de comida tiene un mayor impacto en NNA en situación de pobreza¹¹¹³.
452. Las protestas también han dificultado la asistencia regular de los y las estudiantes a clases¹¹¹⁴. En ellas, uno de los actores principales han sido estudiantes universitarios agrupados en el Movimiento Estudiantil de Venezuela, quienes de manera constante han exigido mejoras en la situación política de Venezuela¹¹¹⁵. Al respecto, la Comisión ha recibido información que durante las protestas ocurridas en el 2017, se habrían detenido por lo menos a 339 estudiantes y 21 habrían sido asesinados. Asimismo, se habrían detenido a 17 profesores universitarios, ya sea por sus opiniones críticas al Gobierno o por su participación en las protestas, 8

¹¹⁰⁹ CDH-UCAB, Contribuciones de la sociedad civil venezolana. 2ndo ciclo EPU Venezuela 2016, pág. 58.

¹¹¹⁰ CDH-UCAB, Contribuciones de la sociedad civil venezolana. 2ndo ciclo EPU Venezuela 2016, pág. 13.

¹¹¹¹ Kapé-Kapé, Boletín #5 – Alimentación Indígena, abril 2017, Pág. 5.

¹¹¹² *Associated Press*, No food, no teachers, violence in failing Venezuela schools, 17 de junio de 2016.

¹¹¹³ Encuesta sobre Condiciones de Vida – Venezuela 2016 (Educación).

¹¹¹⁴ BBC, Cómo las protestas están afectando a la educación en Venezuela (y otras actividades del día a día), 28 de abril de 2017. Al respecto, durante las audiencias del 165° Periodo ordinario de sesiones de la CIDH, la representación del Estado calificó como una amenaza al derecho a la educación los actos ocurridos en el contexto de las protestas ocurridas entre abril y julio de 2017, tales como la destrucción de inmobiliario de entidades educativas y el incendio de una institución preescolar del Ministerio Popular para Hábitat y Vivienda en Chacao el 12 de junio de 2017 [CIDH, Derecho a la educación en Venezuela, 24 de octubre de 2017].

¹¹¹⁵ El Nacional, Movimiento estudiantil anunció protestas para julio, 28 de junio de 2017; y La Patilla, Movimiento Estudiantil convoca una gran asamblea ciudadana este #10Ago, 7 de agosto de 2017.

de ellos habrían sido puesto a disposición de la jurisdicción militar. Además, en este contexto, 92 manifestaciones convocadas por la comunidad universitaria habrían sido reprimidas¹¹¹⁶.

453. Asimismo, se observa que el año escolar fue recortado, contraviniendo la duración de 200 días establecida por la *Ley Orgánica de Educación*¹¹¹⁷. Algunos de los motivos que llevaron a esta reducción habrían sido la política de ahorro energético¹¹¹⁸ e incluso las elecciones de la ANC¹¹¹⁹. Sobre este último punto, el Observatorio Educativo de Venezuela informó que se tomaron las escuelas con fines electorales dos semanas antes de las elecciones, decisión que carecería de sustento técnico. Además, advirtió que la poca anticipación con la que se había dado el anuncio impedía realizar los ajustes necesarios para garantizar la calidad de la educación¹¹²⁰.
454. La Comisión observa con preocupación esta información y recuerda que el derecho a la educación debe cumplir con las características de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad¹¹²¹. Al respecto, considera que los numerosos factores que impiden la asistencia a clases de los y las estudiantes en Venezuela afectan su acceso a la educación. Por otro lado, medidas como el repentino recorte del año escolar pueden perjudicar la aceptabilidad, que incluye la calidad educativa.
455. La Comisión toma nota que, de acuerdo a la sociedad civil, el Estado buscaría, mediante los Planes Socialistas 2007-2013 y 2013-2019, adecuar el sistema educativo al modelo productivo y valores socialistas. Basándose en ello, se habría buscado implementar un nuevo currículo escolar. Asimismo, denunciaron la masiva distribución desde el 2011 de libros de la

¹¹¹⁶ La sociedad civil brindo estas cifras durante las audiencias del 165° Periodo ordinario de sesiones de la CIDH. En cuanto a los estudiantes detenidos, la representación del Estado remarcó que los mismos habrían sido detenidos no por su condición de estudiantes, sino por su participación en actos violentos [CIDH, [Derecho a la educación en Venezuela](#), 24 de octubre de 2017].

¹¹¹⁷ Artículo 49 de la *Ley Orgánica de Educación*, 15 de agosto de 2009. El recorte del año escolar también fue observado por la sociedad civil durante el segundo ciclo de EPU ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU [CDH-UCAB, [Contribuciones de la sociedad civil venezolana. 2do ciclo EPU Venezuela 2016](#), pág. 13].

¹¹¹⁸ El Universal, [Suspenden actividades escolares los dos próximos viernes](#), 26 de abril de 2016; y Correo del Caroní, [Tampoco habrá clases los días viernes 20 y 27 de mayo por racionamiento eléctrico](#), 9 de mayo de 2017.

¹¹¹⁹ Mediante una [circular](#) del 27 de junio de 2017, el Ministerio del Poder Popular para la Educación estableció que las clases culminarían el 14 de julio de 2017, con la finalidad de respetar el calendario electoral dictado por el CNE para celebrar las elecciones de la ANC del 30 de julio. Medios de comunicación también reportaron esto [El Nacional, [Recortan dos semanas del calendario escolar por la constituyente](#), 29 de junio de 2017].

¹¹²⁰ Observatorio Educativo de Venezuela, [Año escolar 2016-2017= sólo 133 días de clase...con suerte](#), 27 de junio de 2017.

¹¹²¹ ONU, Comité DESC, Observación General Nº 13, El derecho a la educación (artículo 3), E/C.12/1999/10, 1999, párr. 6.

Colección Bicentenario, que contendrían “ejemplos discriminatorios y estigmatizadores por razones políticas”¹¹²².

456. Si bien el sistema interamericano de derechos humanos no impone a los Estados miembros de la OEA un determinado modelo social, político o económico, sí exige el respeto de los valores democráticos y los derechos humanos, el cual también debe reflejarse en la educación. Por ello, la Carta Democrática Interamericana resalta la importancia de la educación en el fortalecimiento de las instituciones democráticas¹¹²³. En este mismo sentido, la Declaración Americana establece que toda persona tiene derecho a la educación y que esta debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad¹¹²⁴. Finalmente, la Comisión nota la falta de información pública, oficial y actualizada, pues las últimas cifras disponibles, emitidas por el Ministerio del Poder Popular para la Educación, son las consignadas en su Memoria y Cuenta del año 2015. En sus observaciones al borrador del presente informe, el Estado indicó que en diversas audiencias públicas frente a la Comisión, el Estado ha informado que Venezuela ha alcanzado un 75,6% de matrícula en educación inicial, 91,3% en educación básica y 80,6% en educación media. De igual manera, notificó que el 83% de las instituciones educativas del país son de carácter público y que el 77% de los NNA estudian en instituciones públicas y gratuitas. Asimismo, se indicó que, entre 2009 y 2017, han sido entregadas gratuitamente más de 6 millones de computadoras para NNA¹¹²⁵.
457. Por otra parte, resulta preocupante la situación de la educación universitaria. Si bien el Estado ha rechazado denuncias de falta de autonomía de las universidades¹¹²⁶, de acuerdo a la información recibida por la Comisión, existirían normas, decretos y sentencias que afectarían tal característica en la educación universitaria¹¹²⁷. Asimismo, acuerdo a la

¹¹²² CDH-UCAB, Contribuciones de la sociedad civil venezolana. 2do ciclo EPU Venezuela 2016, pág. 13. La representación del Estado señaló durante las audiencias del 165° Período ordinario de sesiones de la CIDH que a la fecha se habrían distribuido casi 100 millones de textos de esta colección. Asimismo, durante estas audiencias la sociedad civil advirtió que si bien era necesario un nuevo currículum escolar, este no debía politizarse [CIDH, Derecho a la educación en Venezuela, 24 de octubre de 2017].

¹¹²³ Artículo 16 de la Carta Democrática Interamericana.

¹¹²⁴ Artículo XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

¹¹²⁵ República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párr. 97.

¹¹²⁶ CIDH, Derecho a la educación en Venezuela, 24 de octubre de 2017.

¹¹²⁷ De acuerdo a la sociedad civil, algunos de los actos que mermarían la autonomía universitaria serían: (i) la *Ley Orgánica de Educación* que otorgaría al Poder Ejecutivo competencias para controlar normas de gobierno, políticas de ingreso y programas de formación docente; (ii) la *Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación* que centralizaría los recursos para la investigación científica; (iii) la Convención Colectiva Única para el Sector Universitario que sería impuesta sin la participación de sus representantes; (iv) una sentencia de un Tribunal Contencioso Administrativo que habría “impuesto” un Director de Posgrado en la Universidad de los Andes el 25 de enero de 2017; (v) se desconocerían las estructuras asociativas tradicionales, y se impondrían estructuras asociativas paralelas; (vi) 40 sentencias de la Sala Electoral del TSJ entre el 2012-2015 que habrían suspendido elecciones de autoridades universitarias y de representación estudiantil; (vii)

sociedad civil, en las “universidades paralelas”, creadas y subordinadas al Poder Ejecutivo, se habrían expulsado a estudiantes por el simple hecho de ver un canal de televisión diferente al del Estado. Además, se denunció que en el 2016, 896 estudiantes fueron desincorporados temporalmente de las becas del programa Jesús Enrique Lossada, provistas por el Estado de Zulia, como represalia a su participación en el proceso de recolección de firmas para el referendo revocatorio del Presidente Maduro. Debido a las críticas que suscitó esta medida, las becas habrían sido repuestas. Adicionalmente, se denunció que en septiembre de 2017, en el contexto de las elecciones regionales, la Gobernación de Zulia habría ordenado a estudiantes becados suscribir planillas a favor del candidato Francisco Arias Cárdenas. En otras universidades, se habrían reportado casos similares de discriminación a estudiantes ya sea por su opinión crítica al Gobierno o su participación en agrupaciones de oposición¹¹²⁸.

458. La Comisión expresa su preocupación por las denuncias relativas a las injerencias en la autonomía universitaria. Si bien la misma no es mencionada de manera expresa en la Declaración Americana, la CIDH recuerda que la autonomía universitaria es un requisito imprescindible para la libertad académica, la cual es a su vez necesaria para disfrutar plenamente del derecho a la educación¹¹²⁹, reconocido en el artículo XII de la Declaración Americana. En esa medida, la Comisión exhorta al Estado a revisar y modificar, de ser pertinente, los actos que puedan mermar la autonomía de las universidades. Igualmente, la Comisión expresa su condena ante las denuncias de expulsión arbitraria y represalias en contra de estudiantes, motivadas en razones políticas. La CIDH urge al Estado abstenerse de realizar este tipo de actos, e investigar y en su caso, sancionar los mismos.

E. Vivienda

459. La situación del derecho a una vivienda adecuada resulta preocupante. Si bien durante el 159º período ordinario de sesiones de la CIDH, el Estado

una sentencia de un Tribunal Contencioso Administrativo que habría prohibido la realización de concursos en la Universidad Central de Venezuela el 2 de octubre de 2017 y habría calificado de ilegítimas a sus autoridades; (viii) la interferencia del Poder Ejecutivo en las políticas de ingreso de las universidades, lo cual implicaría que este designaría hasta el 100% de los cupos de las universidades públicas; (ix) el asedio presupuestario, pues el 90% del presupuesto de las universidades se gastaría en el pago de personal y menos del 5% sería invertido en gastos de funcionamiento, como la investigación y participación profesoral; y (x) el decreto de reforma universitaria dictado por la ANC recientemente. Adicionalmente, la sociedad civil señaló que se impondría a las universidades un sesgo ideológico al ordenar seguir el Plan de la Patria y otros instrumentos similares [CIDH, [Derecho a la educación en Venezuela](#), 24 de octubre de 2017].

CIDH, [Derecho a la educación en Venezuela](#), 24 de octubre de 2017.

¹¹²⁸

¹¹²⁹

ONU, Comité DESC, Observación General Nº 13, El derecho a la educación (artículo 3), E/C.12/1999/10, 1999, párrs. 38-40.

destacó los avances realizados en la materia, las denuncias de la sociedad civil también fueron alarmantes. En efecto, el Estado señaló que para garantizar este derecho había creado los programas Gran Misión Vivienda y Barrio Nuevo-Barrio Tricolor, con la finalidad de construir viviendas y transformar zonas excluidas, respectivamente. En el marco del primer programa, destacó que se habían construido entre 1999-2016 un total de 1.828.596 viviendas y que para el 2019, la meta era la construcción de 3 millones de viviendas. Asimismo, la representación del Estado indicó que para garantizar este derecho, había creado créditos de hasta 30 años para financiar la compra de viviendas¹¹³⁰.

460. Al respecto, la sociedad civil realizó tres denuncias: (i) contradicciones entre cifras oficiales relativas a la construcción de viviendas durante el 2015; (ii) violación de la seguridad jurídica de la tenencia de estas viviendas; y (iii) afectaciones a este derecho ocurridas en el marco de la OLP. Sobre el primer punto, alertó que, de acuerdo a las cifras brindadas por el Gobierno, en el 2015 se habrían construido 326.323 viviendas; mientras que declaraciones del Ministro de Vivienda de octubre de 2015 indican que hasta ese momento se habían construido 79.470 viviendas. Ello significaría que se tuvieron que construir en los meses restantes más de 200.000 viviendas, lo que resultaba difícil dada la escasez de materiales de construcción y que no se reflejó un crecimiento del sector¹¹³¹.
461. En relación al segundo punto, la sociedad civil denunció que varias personas beneficiadas por la Gran Misión Vivienda habían señalado que no contaban con un título de propiedad que las proteja contra desalojos arbitrarios. En ese sentido, destacó que, de acuerdo al Informe de Gestión del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, en el 2015 se había formalizado solamente la propiedad de 14.280 de las 326.323 viviendas construidas ese año¹¹³².
462. En cuanto al tercer punto, denunciaron que como parte de la OLP 18.000 viviendas habían sido allanadas sin orden judicial, ni supervisión del MP. Asimismo, se denunció que se habían producido desalojos arbitrarios, demolido e incendiado viviendas, y que además en estos operativos se habían producido hurtos y destrozos¹¹³³. Según indicaron, en este contexto el Presidente Maduro señaló que “aquel que utilice su casa de la Misión Vivienda para atracar, para bachaquear o para narcotráfico ya se las voy a

¹¹³⁰ CIDH, El derecho humano a la vivienda en Venezuela, 2 de diciembre de 2016.

¹¹³¹ CIDH, El derecho humano a la vivienda en Venezuela, 2 de diciembre de 2016.

¹¹³² CIDH, El derecho humano a la vivienda en Venezuela, 2 de diciembre de 2016.

¹¹³³ CIDH, El derecho humano a la vivienda en Venezuela, 2 de diciembre de 2016; Informe Anual 2016, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 188 y 189; y HRW y PROVEA, Poder sin límites, Redadas policiales y militares en comunidades populares y de inmigrantes en Venezuela, 4 de abril de 2016.

quitar”¹¹³⁴. La Comisión condena estas declaraciones, así como la posibilidad de que los hechos denunciados hayan ocurrido. Al respecto, recuerda que, para tutelar este derecho, los Estados deben abstenerse de realizar desalojos forzosos¹¹³⁵. La realización de los mismos y de derribos de viviendas como medidas punitivas son totalmente incompatibles con el derecho a una vivienda adecuada¹¹³⁶.

463. Además, la Comisión recibió información sobre la situación relativa al crecimiento desproporcionado del Lago de Valencia, uno de los principales reservorios de agua del país. Con el paso de los años el Lago ha tenido un aumento mayor del esperado, llegando a un punto crítico en el cual el muro de contención construido está prácticamente al tope de agua y con riesgo alto de derrumbarse, lo que afectaría a cientos de familias habitantes de la zona en el Estado de Aragua. Se trata de un desafío de carácter medio ambiental, que pone en riesgo el derecho a la vivienda y otros DESC¹¹³⁷. Por ello, la CIDH alienta al Estado a la adopción de todas las medidas necesarias para atender la situación descrita poniendo en el centro los derechos humanos de las personas y comunidades afectadas, con énfasis en la prevención y en el acceso a la información pública como derecho constitucional e internacionalmente protegido¹¹³⁸.
464. La CIDH reconoce los esfuerzos realizados por el Estado y saluda la creación de programas para garantizar el derecho a una vivienda adecuada. Sin embargo, expresa su preocupación por el deterioro de la situación y las denuncias realizadas. Al respecto, recuerda que el derecho a la vivienda adecuada se deriva del artículo 34.k) de la Carta de la OEA¹¹³⁹ y que el artículo XI de la Declaración Americana establece su relación con el

¹¹³⁴ CIDH, El derecho humano a la vivienda en Venezuela, 2 de diciembre de 2016; PROVEA, OLP y derecho a la vivienda, págs. 4-5; y Panorama, Maduro: Quien use su casa de la Misión Vivienda para bachequear y atracar se la quito, 27 de julio de 2015.

¹¹³⁵ Comité DESC, Observación General N° 7, El derecho a una vivienda adecuada (pár. 1 del art. 11 del Pacto) los desalojos forzosos, 20 de mayo de 1997, párr. 8.

¹¹³⁶ Comité DESC, Observación General N° 7, El derecho a una vivienda adecuada (pár. 1 del art. 11 del Pacto) los desalojos forzosos, 20 de mayo de 1997, párr. 12.

¹¹³⁷ El Universal, Desplazados del Lago de Valencia huyen de una tragedia inminente, 7 de septiembre de 2017. Crónica Uno, Lago de Valencia amenaza 17 comunidades al sur de Maracay, del 27 de agosto de 2017.

¹¹³⁸ La CIDH ha sido informada sobre solicitudes de información pública dirigidas a diez instituciones públicas (Gobernación del Estado Aragua, Consejo Legislativo del Estado Aragua, Alcaldía del Municipio Girardot del Estado Aragua, Autoridad Única para el Saneamiento del Lago de Valencia, Hidrocentro, Protección Civil del Estado Aragua, Corporsalud Aragua, Defensoría del Pueblo, Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas y Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.) por parte de afectados por la situación. Las mismas fueron realizadas entre el periodo 23 de agosto a 19 de septiembre y al parecer no habrían recibido respuesta en el plazo legalmente previsto.

¹¹³⁹ El art. 34.k) de la Carta de la OEA establece que: “[l]os Estados miembros convienen en que la igualdad de oportunidades, la eliminación de la pobreza crítica y la distribución equitativa de la riqueza y del ingreso, así como la plena participación de sus pueblos en las decisiones relativas a su propio desarrollo, son, entre otros, objetivos básicos del desarrollo integral. Para lograrlos, convienen asimismo en dedicar sus máximos esfuerzos a la consecución de las siguientes metas básicas: [...] k) Vivienda adecuada para todos los sectores de la población”.

derecho a la salud¹¹⁴⁰. Sobre el mismo, el Comité DESC ha establecido en su Observación General N° 4 como uno de sus componentes a la seguridad jurídica de la tenencia. Esta implica que “[...] todas las personas deben de gozar de cierto grado de seguridad de tenencia que les garantice una protección legal contra el desahucio, el hostigamiento u otras amenazas”¹¹⁴¹. La insuficiente formalización de títulos de propiedad, las denuncias sobre allanamientos sin orden judicial, desalojos arbitrarios y las declaraciones del mismo Presidente de la República vulneran esta dimensión del derecho. La Comisión expresa su más rotundo rechazo a esta situación.

F. Impacto en la movilidad humana

465. En virtud al grave contexto antes descrito, varias personas y familias se han visto obligadas a migrar¹¹⁴². En efecto, un estudio elaborado por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la Cancillería de Colombia mostró que el 52% de personas encuestadas cruzó la frontera colombo-venezolana para realizar compras de productos pertenecientes a la canasta familiar (81%), productos de aseo (19%), medicamentos (16%), y otros (8%)¹¹⁴³. Del grupo encuestado, 69% manifestó querer retornar a Venezuela el mismo día, 23% indicó querer retornar en algunos meses, 5% señaló querer quedarse en Colombia y 3% apuntó querer irse a otro país¹¹⁴⁴.
466. De otro lado, una investigación realizada por el Consejo Nacional de Inmigración de Brasil reveló que el 77% de venezolanos en Roraima había migrado debido a la crisis económica y política, y solo el 25% deseaba volver a Venezuela. El estudio evidenció la migración de indígenas de la etnia Warao debido al hambre y a la ausencia de servicios públicos como la educación y la salud. La investigación también señaló que el 82% de

¹¹⁴⁰ El art. XI de la Declaración Americana señala que: “[t]oda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad”.

¹¹⁴¹ Comité DESC, Observación General N° 4, El derecho a una vivienda adecuada (Artículo 11, párr. 1), 13 de diciembre de 1991, párr. 8, a). Esta observación general establece estándares obligatorios para todos los Estados parte, como Venezuela, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que reconoce en su artículo 11 este derecho/

¹¹⁴² CIDH, Comunicado de prensa No. 006/17, CIDH expresa su preocupación por situación de personas migrantes venezolanas y llama a Estados de la región a implementar medidas para su protección, 25 de enero de 2017.

¹¹⁴³ El estudio contó con la participación de más de 20 investigadores de la OIM que monitorearon 47 puntos de las zonas de mayor flujo de Cúcuta, Villa del Rosario y Arauca [Cancillería de Colombia y OIM, Monitoreo de desplazamiento en la frontera colombo venezolana, 5 de julio de 2017].

¹¹⁴⁴ Cancillería de Colombia y OIM, Monitoreo de desplazamiento en la frontera colombo venezolana, 5 de julio de 2017.

migrantes no indígenas había presentado una solicitud de asilo¹¹⁴⁵. De acuerdo al Jefe de la Unidad Legal para las Américas de la Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR), Juan Carlos Murillo, la migración venezolana ya no es exclusivamente de carácter económico, sino que cada vez tiene un componente mayor de refugiados. Por ello, ACNUR ha señalado que la crisis económica y social en Venezuela exige más que solidaridad y ha exhortado a los Estados a no devolver a los migrantes venezolanos a su país mientras esta situación no cambie¹¹⁴⁶. En ese sentido, también cabe señalar que de acuerdo a ACNUR, se registró un aumento alarmante del 8,828% de solicitudes de asilo provenientes de personas venezolanas en los últimos cinco años, al tiempo que el número de personas que han sido reconocidas como refugiadas ha bajado en un 8%¹¹⁴⁷, siendo los principales países de destino Estados Unidos (18,300), Brasil (12,960), Perú (4,453), España (4,300) y México (1,044)¹¹⁴⁸.

467. Además, la Comisión toma nota que en muchas ocasiones, las y los migrantes han encontrado una serie de obstáculos derivados de la falta de canales legales, regular y seguros para migrar; debiendo recurrir a los canales clandestinos que provee la migración irregular, a través de riesgosas rutas terrestres y marítimas¹¹⁴⁹. En esa medida, la CIDH ha monitoreado la situación que se ha generado después de que Venezuela decretó el cierre de su frontera con Colombia en agosto de 2015¹¹⁵⁰ y con Brasil, en diciembre de 2016¹¹⁵¹, en virtud de la declaratoria del estado de excepción en la zona fronteriza. Para la Comisión resulta preocupante que esta situación pueda ocasionar la violación del derecho a buscar y recibir asilo, ya que obstaculiza el derecho de todas las personas a salir de

¹¹⁴⁵ ACNUR, Brasil: La mayoría de los venezolanos en Roraima es joven, tiene buena educación y está trabajando, 15 de septiembre de 2017.

¹¹⁴⁶ CIDH, Situación de derechos humanos de personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiados venezolanos en países de América, 7 de julio de 2017; y el Espectador, Los refugiados, la otra crisis venezolana, 11 de julio de 2017.

¹¹⁴⁷ CIDH, Comunicado de prensa No. 080/17, Declaración conjunta de la CIDH y el ACNUR en ocasión del Día Mundial del Refugiado: 10 medidas para que los Estados de las Américas respondan a las crisis de refugiados, 20 de junio de 2017.

¹¹⁴⁸ ACNUR, El aumento de las solicitudes de asilo de venezolanos lleva a ACNUR a reforzar su respuesta, 14 de julio de 2017.

¹¹⁴⁹ CIDH, Comunicado de prensa No. 006/17, CIDH expresa su preocupación por situación de personas migrantes venezolanas y llama a Estados de la región a implementar medidas para su protección, 2 de enero de 2017. En esa medida, cabe destacar el testimonio del ex Alcalde Marciano que señaló que muchos de las y los perseguidos por motivos políticos, tuvieron que salir del país por vías no tradicionales. En su caso tuvo que salir de Venezuela por el Mar Caribe, arriesgando su vida [Livestream, Audiencias públicas ante la OEA de Venezuela, OEA, 16 de noviembre de 2017].

¹¹⁵⁰ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Decreto No. 1.950, mediante el cual se declara el Estado de Excepción en los Municipios Bolívar, Pedro María Ureña, Junín, Capacho Nuevo, Capacho Viejo y Rafael Urdaneta del estado Táchira, 21 de agosto de 2015.

¹¹⁵¹ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Decreto No. 41.053, 15 de diciembre de 2016.

territorio venezolano, así como de solicitar y recibir asilo, protección complementaria u otra respuesta de protección¹¹⁵².

468. Igualmente, cabe señalar en los países a los que están llegando personas venezolanas se enfrentan a desafíos, entre los que destacan la protección internacional, seguridad física, falta de documentación, violencia sexual y de género, abusos y explotación, así como la falta de acceso a los derechos y servicios básicos¹¹⁵³. Asimismo, de acuerdo con información del ACNUR, en algunas áreas grupos armados y bandas criminales explotan a personas venezolanas recién llegadas. Las comunidades indígenas también se han visto afectadas, siendo obligadas a huir de sus territorios de origen. Estas requieren una particular atención, así como una respuesta humanitaria y de protección diferenciada y específica¹¹⁵⁴.

469. Además de los aspectos de preocupación específicos indicados previamente, la Comisión advierte que, en general, una falta de mecanismos de participación y rendición de cuentas sobre políticas públicas en materia de DESCA, que dificulta el ejercicio de estos derechos en Venezuela. Al respecto, la CIDH recuerda que la participación popular, objetivo de la democracia representativa, garantiza que todos los sectores sociales participen en la formulación, aplicación y revisión de políticas públicas y programas nacionales. De un lado, la participación política fortalece la protección de los derechos económicos, sociales y culturales, y de otro, la aplicación de esos derechos crea las condiciones necesarias para que la población sea capaz de participar activa y productivamente en los procesos de toma de decisiones¹¹⁵⁵.

¹¹⁵² CIDH, Comunicado de prensa No. 006/17, CIDH expresa su preocupación por situación de personas migrantes venezolanas y llama a Estados de la región a implementar medidas para su protección, 2 de enero de 2017.

¹¹⁵³ ACNUR, El aumento de las solicitudes de asilo de venezolanos lleva a ACNUR a reforzar su respuesta, 14 de julio de 2017.

¹¹⁵⁴ ACNUR, El aumento de las solicitudes de asilo de venezolanos lleva a ACNUR a reforzar su respuesta, 14 de julio de 2017.

¹¹⁵⁵ CIDH, Informe Anual 1993, Capítulo V.

CAPÍTULO 6

CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A. Conclusiones

470. Desde hace varios años, la Comisión viene observando un progresivo debilitamiento de la institucionalidad democrática y la situación de derechos humanos en Venezuela que ha tenido una profundización e intensificación alarmantes en los últimos dos años y especialmente, en el 2017. La crisis que atravesó Venezuela durante este año obedece a un conjunto de factores, entre los que ocupan un lugar central las serias injerencias del Poder Ejecutivo y Judicial en el Legislativo. En efecto, la Comisión observa que tal situación está estrechamente relacionada, aunque no de forma exclusiva, a las decisiones adoptadas por el TSJ, desde 2015, que significaron importantes afectaciones en las competencias de la AN y menoscabaron el principio de separación de poderes. Las injerencias en el Órgano Legislativo condujeron hasta la alteración del orden constitucional con las Sentencias N° 155 y 156 emitidas por el TSJ el 28 y 29 de marzo de 2017, respectivamente, que contravinieron la separación de poderes, el principio de representación popular y las competencias que la Constitución confiere a cada órgano, garantía indispensable de un régimen democrático y del Estado de Derecho.
471. Según observa la CIDH en este informe, tales decisiones se enmarcan en un contexto de falta de independencia del Poder Judicial en Venezuela. Ello ha conducido a las recientes decisiones del TSJ que, en abierta contradicción con el orden constitucional, desconocen el órgano que ejerce el Poder Legislativo en Venezuela. En efecto, la Asamblea Nacional, democráticamente elegida, ha sido seriamente impedida de ejercer sus funciones constitucionales por parte del TSJ. En contrapartida, se ha establecido una Asamblea Nacional Constituyente, a través de un proceso electoral sumamente cuestionado y que ha dado por resultado una composición oficialista. Por su parte, el Poder Electoral es ejercido por una institución, el Consejo Nacional Electoral, que no presenta las garantías mínimas de independencia e imparcialidad. De igual manera, el Poder Ciudadano representado por la DP y la Fiscalía General, ha declinado a su mandato constitucional de servir a la ciudadanía, la libertad y la democracia.
472. La alteración del orden constitucional y el desconocimiento desde el punto de vista institucional del principio de separación de poderes, tiene

consecuencias concretas en las y los habitantes de Venezuela quienes enfrentan serios obstáculos para ejercer sus derechos políticos y participar en la vida pública de la nación. La falta de independencia de las instituciones llamadas a velar para que ello sea posible, ha conducido a que el poder público que les fue concedido sirva a fines ajenos a la tarea encomendada. En opinión de la CIDH, ello se evidencia en múltiples actos a los que se refirió en este informe, como la destitución, inhabilitación, privación de libertad, e incluso afectaciones a la integridad y vida de gobernadores, alcaldes, concejales y diputados. La utilización del poder punitivo para judicializar la protesta pacífica y perseguir penalmente a disidentes políticos es otro ejemplo de esta desviación del poder.

473. A la crítica situación de la democracia y los derechos políticos, se suma una crisis socioeconómica que se ha agravado de manera alarmante en los últimos años. Se produjo una hiperinflación; la escasez generalizada de alimentos; el desabastecimiento de medicinas, insumos y materiales médicos; así como la precariedad de servicios como la energía eléctrica. La crisis existente ha generado que quienes viven en Venezuela enfrenten dificultades inaceptables para satisfacer sus necesidades más básicas de alimentación, vivienda, salud y educación.
474. Quienes han buscado actuar para cambiar la crítica situación que vive Venezuela, han encontrado como respuesta un Estado que reprime fuertemente las manifestaciones públicas y protestas sociales, con total falta de tolerancia y respeto a los derechos humanos. Llevan a esta conclusión a la Comisión las duras medidas tomadas frente a las recientes protestas sociales donde, como ha pasado ya anteriormente, cientos de militares dominaron las calles, se utilizaron armas de fuego directamente contra ciudadanos, y se permitió y alentó el involucramiento de personas civiles en los actos de represión. La Comisión no puede dejar de reiterar su más enérgico rechazo por el resultado de esta reacción estatal: cientos de personas muertas, miles de detenidos arbitrariamente, denuncias de tortura y actos crueles, inhumanos y degradantes por agentes estatales; personas violadas sexualmente y otras tantas sometidas injustamente a tribunales penales militares. La CIDH hace un llamado para que estos actos no queden en impunidad, sino que quienes los sufrieron puedan alcanzar justicia.
475. Igualmente, se documentaron severas restricciones al derecho a la libertad de expresión en el país, que incluyen censura y cierre de medios de comunicación, ataques a periodistas, y en general patrones de hostigamiento y criminalización de quienes emiten opiniones políticas o difunden información que no encuentra aprobación estatal. Como se analiza en este informe, estas medidas no responden a un marco normativo compatible con las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado

venezolano en esta materia y en la práctica, han estado dirigidas al silenciamiento de las voces críticas del actual Gobierno. Su impacto en la democracia venezolana es evidente y merece atención prioritaria.

476. La Comisión nota que, en términos generales, los referidos actos muestran un desprecio por el Estado Democrático de Derecho, y valores consustanciales a este, como el pluralismo político, el respeto por la dignidad de la persona humana y el principio de legalidad en la actuación estatal que brinda su propia Constitución. Garantizar los derechos y libertades en una sociedad democrática requiere un orden legal e institucional en el que la ley prevalezca sobre la voluntad de los gobernantes de turno, y en el que existan controles judiciales de la constitucionalidad y legalidad de la acción del poder público. La Comisión Interamericana considera que, por más noble que sea la misión que se propone alcanzar un gobierno, debe respetar estos límites y confía en que Venezuela logrará encontrar el camino para constituirse en un Estado donde sus habitantes puedan vivir en la más amplia libertad y democracia plena. Las recomendaciones que la Comisión presenta a continuación buscan servir de guía en ese camino.

B. Recomendaciones

477. En base al análisis y conclusiones anteriores, la Comisión ofrece las siguientes recomendaciones:

1. Recomendaciones generales

1. Ratificar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y reconocer la competencia contenciosa de la Corte IDH.
2. Revertir la decisión de retirarse de la OEA, la cual dejaría a la población venezolana sin la protección de sus derechos humanos que se derivan de la Carta de la Organización y de la Declaración Americana de Derechos y Libertades del Hombre, así como la jurisdicción de la Comisión.
3. Cumplir e implementar a cabalidad las recomendaciones, decisiones y sentencias de los órganos interamericanos de derechos humanos.
4. Dar su anuencia para la realización de una visita *in loco* a Venezuela por parte de la Comisión, a fin de monitorear la situación general de los derechos humanos en el país.

5. Documentar las violaciones de derechos humanos en el país, y garantizar su correspondiente investigación, juzgamiento y de ser el caso, sanción, así como la respectiva reparación a las víctimas.
6. Adoptar legislación en materia de acceso a la información pública y datos oficiales, de conformidad con los estándares interamericanos, con la finalidad de otorgar a todas las personas las herramientas para realizar un efectivo monitoreo del funcionamiento estatal, la gestión pública y el control de la corrupción, esenciales en el proceso democrático.
7. Dejar sin efectos todas aquellas medidas que obstaculicen el derecho de todas las personas a salir del territorio venezolano, así como a solicitar y recibir asilo, protección complementaria u otra forma de protección.

2. Institucionalidad democrática

Separación y equilibrio de los poderes públicos

8. Restablecer el orden constitucional, garantizando (i) la independencia y equilibrio de poderes, (ii) la participación política sin discriminación de toda la población y (iii) el control ciudadano hacia la actuación de los distintos poderes del Estado.
9. En cuanto a la independencia del Poder Judicial, adoptar medidas urgentes para (i) reducir significativamente el número de jueces provisorios y aumentar el de titulares; (ii) evitar que, incluso teniendo carácter provisorio, los jueces solo sean removidos salvo mediante un proceso disciplinario o acto administrativo, estrictamente respetuoso de las garantías del debido proceso y especialmente, el deber de debida motivación; y (iii) otorgar garantías para su estabilidad en el cargo. Los procedimientos de selección y nombramiento de las y los magistrados del TSJ deben incluir difusión previa de las convocatorias, plazos y procedimientos; garantías de acceso igualitario e incluyente de las y los candidatos; participación de la sociedad civil y calificación con base en el mérito y capacidades profesionales.
10. Abstenerse de realizar cualquier acto de hostigamiento o intimidación, o cualquier acción que implique una amenaza o presión, directa o indirecta, en el ejercicio de la función judicial.
11. Adoptar medidas decididas para garantizar la separación de poderes y el ejercicio adecuado de las funciones establecidas constitucionalmente de la Asamblea Nacional, incluyendo el retiro de la condición de desacato y la calificación de traición a la patria a las acciones de diputados, así como el

respeto al debido proceso en caso se requiere levantar la inmunidad parlamentaria.

12. Respecto a la Asamblea Nacional Constituyente, revertir las medidas que exceden las competencias de un órgano constituyente, y afectan la separación de poderes y la democracia representativa; así como abstenerse de adoptar decisiones que extralimiten tales competencias.
13. En relación con el Consejo Nacional Electoral, tomar las medidas necesarias para asegurar su independencia, a través de la aplicación del mecanismo de elección y requisitos establecidos constitucionalmente; así como el aseguramiento en sus decisiones de los derechos políticos de la población venezolana, sin interferencias indebidas.
14. En cuanto a la Defensoría del Pueblo, adoptar las medidas necesarias para que cumpla a cabalidad la tarea encargada constitucionalmente y contribuya a la protección efectiva de los derechos humanos en Venezuela, incluyendo la adopción de medidas normativas para incorporar garantías de independencia y pluralismo en el nombramiento y remoción del Defensor del Pueblo.
15. Respecto del Ministerio Público, implementar las medidas necesarias para que realice con eficiencia y eficacia su función de investigación y de ser el caso, iniciar las acciones penales correspondientes, prestando atención de manera especial a los casos relacionados con violaciones de derechos humanos.

Derechos políticos y participación en la vida pública

16. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos a todas las personas, independientemente de su posición frente a las políticas del Gobierno, y cesar todas las acciones que impidan el ejercicio del derecho de las personas a elegir libremente a sus representantes y a ejercer control sobre su desempeño.
17. Promover espacios de control ciudadano permanente en todos los procesos electorales. En particular, a través de la realización de auditorías electorales con presencia de representantes de los partidos políticos y miembros de la sociedad civil sin discriminación.
18. Adoptar las medidas necesarias para garantizar los derechos políticos de alcaldes, gobernadores, diputados y cualquier otra autoridad, así como de dirigentes políticos, a fin de que puedan desarrollar sus actividades sin ser objeto de actos de hostigamiento, amenazas y violencia. Tales medidas deben incluir el retiro de las medidas de declaración de desacato,

destitución, inhabilitación y/o condena de dichas autoridades, así como la abstención de dictar nuevas medidas, sin la garantía de un debido proceso y garantías judiciales.

19. Abstenerse de ejercer represalias o utilizar el poder punitivo del Estado para intimidar o sancionar a personas en virtud de su opinión política.
20. Propiciar un clima de tolerancia en el cual se favorezca la activa participación e intercambio de ideas de los diversos sectores de la sociedad, así como diseñar instituciones que promuevan y que no inhiban o dificulten la deliberación pública, incluyendo el desarrollo de protocolos de protección y seguridad para disminuir los riesgos de persecución por disidencia política.
21. Abstenerse de hacer declaraciones que estigmaticen a líderes, lideresas y miembros de la oposición, y que sugieran que actúan de manera indebida o ilegal, sólo por el hecho de expresar su opinión política.

3. Libertad de expresión y protesta social

Libertad de expresión

22. Adecuar la legislación interna conforme a los parámetros establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión. En particular, se deben modificar las leyes penales ambiguas o imprecisas que limitan la libertad de expresión de manera desproporcionada, como aquellas destinadas a proteger la honra de ideas o de instituciones o las que pretenden proteger la seguridad nacional o la paz pública, a fin de eliminar el uso de procesos penales para inhibir el libre debate democrático sobre los asuntos de interés público y el pleno ejercicio de los derechos políticos. Asimismo, se debe derogar de las leyes que consagran el desacato, cualquiera sea la forma en la que se presenten, dado que estas normas son contrarias a los estándares interamericanos y restringen el debate público, elemento esencial del funcionamiento democrático.
23. Dejar sin efecto la *Ley Constitucional para la Promoción y Garantía de la Convivencia Pacífica* por ser contraria a los principios de derecho internacional de los derechos humanos.
24. Adoptar las medidas que sean necesarias para proteger la vida, la integridad personal de los comunicadores sociales, y la protección de la

infraestructura de los medios de comunicación. En particular, otorgar a los y las periodistas el máximo grado de garantías para que no sean detenidos/as, amenazados/as ni agredidos/as por estar ejerciendo su profesión, especialmente en el marco de una manifestación pública. Sus materiales y herramientas de trabajo no deben ser destruidos ni confiscados. El Estado tiene la obligación de realizar investigaciones serias, imparciales y efectivas de los hechos de violencia y hostigamiento contra los periodistas y medios de comunicación, identificando, juzgando y sancionando a sus responsables.

25. Manifestar desde las más altas instancias estatales la condena pública de los actos de violencia contra los comunicadores sociales y medios de comunicación, con el fin de prevenir acciones que fomenten estos crímenes, y de evitar que se siga desarrollando un clima de estigmatización hacia quienes defienden una línea crítica de las acciones del Gobierno.
26. Abstenerse de utilizar mecanismos de presión directa o indirecta dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores, de acuerdo con el principio 13 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión. Especialmente, remover todas las restricciones desproporcionadas o discriminatorias que impiden que los medios de comunicación social, en todas las modalidades, puedan cumplir cabalmente con la misión comercial, social o pública que tienen asignada. Asimismo, el Estado debe garantizar la más absoluta imparcialidad y el debido proceso en todos los procedimientos administrativos y judiciales para exigir el cumplimiento de la legislación sobre radiodifusión.
27. Archivar los procesos judiciales en contra de periodistas y medios de comunicación que hayan sido iniciados para reprimir, sancionar y castigar el derecho a la libertad de expresión, y que no tengan sustento. A su vez, levantar toda medida precautoria decretada en contra estas personas que no tenga bases jurídicas reales.
28. Asegurar que los funcionarios públicos se abstengan de realizar declaraciones que generan un ambiente de intimidación que limite el derecho a la libertad de expresión. En particular, el Estado debe crear un clima en el cual todas las personas puedan exponer sus ideas u opiniones sin miedo a ser perseguidos, agredidos o sancionados por ello.
29. Adoptar legislación en materia de acceso a la información pública, de conformidad con los estándares interamericanos, con la finalidad de otorgar a todas las personas las herramientas para realizar un efectivo monitoreo del funcionamiento estatal, la gestión pública y el control de la corrupción, esenciales en el proceso democrático.

Protesta social

30. Remover los obstáculos al ejercicio legítimo del derecho a la protesta, en particular, a través de (i) la eliminación de la exigencia legal de autorización previa para la realización de manifestaciones, (ii) el establecimiento expreso de la presunción general en favor del ejercicio del derecho de reunión y libertad de expresión, (iii) la reforma y derogatoria del marco normativo vigente que penaliza el ejercicio del derecho a la manifestación pacífica, y (iv) la adopción de legislación más favorable.
31. Garantizar que en las movilizaciones sociales que se llevan a cabo en ejercicio del derecho de reunión y manifestación pacífica se protejan los derechos a la vida, a la integridad personal y a la libertad personal de todos y todas quienes se manifiestan.
32. Adoptar de manera inmediata y decidida medidas para excluir la participación de militares y fuerzas armadas de los operativos de manejo de manifestaciones públicas, las cuales constituyen el ejercicio legítimo de un derecho.
33. Tomar medidas de distinta índole, incluyendo normativa para que las armas de fuego estén excluidas de los dispositivos utilizados para el control de las protestas sociales, así como establecer lineamientos que garanticen el uso de armas menos letales conforme a los derechos humanos.
34. Realizar de manera inmediata las investigaciones correspondientes a las muertes ocurridas en el marco de las manifestaciones, de manera diligente, efectiva e independiente que conduzcan al juzgamiento y sanción de los responsables y a obtener las medidas de reparación correspondientes a las víctimas y sus familiares.
35. Detener todos los actos de represión contra las manifestaciones pacíficas, adoptando de inmediato medidas apropiadas para proteger a la población de todas las formas de violencia, con especial atención a mujeres, adolescentes, niños y niñas, y personas adultas mayores.
36. Adoptar todas las medidas a fin de garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a participar en manifestaciones con la debida protección de su derecho a la libertad de expresión y de reunión.
37. Adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas para proteger el derecho a la vida y a la integridad personal de niños, niñas y adolescentes en el marco de las protestas sociales. Ello incluye establecer protocolos

sobre la actuación de las fuerzas de seguridad y sobre el uso de la fuerza, especificaciones relativas al trato que debe ser dispensado a niños, niñas y adolescentes para asegurar sus derechos

38. Tomar las medidas para asegurar que las autoridades no manipulen el poder punitivo para castigar o inhibir la protesta social, así como abstenerse de realizar declaraciones que estigmaticen las protestas y a quienes participan en ella.
39. Liberar a todas las personas detenidas y/o procesadas sólo por el hecho de haber ejercido el derecho a la protesta social.
40. Garantizar las condiciones para que las y los defensores de derechos humanos realicen libremente sus actividades sin temor a intimidación y represalias, abstenerse de hacer declaraciones que estigmaticen a las defensoras y defensores, sólo por el hecho de realizar sus labores de promoción o protección de derechos humanos y protegerlos cuando son objeto de amenazas para evitar atentados contra su vida e integridad.

Detenciones arbitrarias, condiciones de detención, tortura y violencia sexual

41. Abstenerse de efectuar detenciones ilegales o arbitrarias, y en caso una persona sea privada de libertad, asegurarse de que sea una medida excepcional y que se cumplan todas las garantías para la restricción de este derecho, incluyendo la de ser llevado inmediatamente ante un juez.
42. Adoptar medidas urgentes y necesarias para que cese la utilización de dependencias policiales como lugares de alojamiento permanente de personas e intensificar el control del Estado en los centros de privación de libertad.
43. Adoptar acciones concretas para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de las personas privadas de libertad y en particular, tomar medidas orientadas a prevenir y controlar los posibles brotes de violencia en las cárceles o centros de privación de libertad.
44. Abstenerse de realizar cualquier acto de tortura; tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y cualquier tipo de violencia sexual en contra de las personas detenidas o durante la detención; e investigar las denuncias sobre tales actos con la debida diligencia, sancionar a los responsables y reparar a las víctimas.
45. Tomar las medidas necesarias, incluyendo de índole legislativa, para que personas civiles no sean investigadas, procesadas y/o juzgadas por la

jurisdicción penal militar y de ser el caso, reconducir procesos en curso a la vía ordinaria.

4. Violencia y seguridad ciudadana

Respuesta estatal ante la situación de inseguridad ciudadana y violencia

46. Adoptar medidas integrales para reducir los índices de violencia e inseguridad, tomando en cuenta el impacto que tiene esta situación en personas, grupos y colectividades en situación de mayor riesgo, y exclusión y discriminación histórica.
47. Reformular las políticas y prácticas de las fuerzas de seguridad en relación con operaciones de control ciudadano, a fin de que se inscriban en un marco de respeto a los derechos humanos.
48. Capacitar a los servidores públicos encargados de tareas de orden público en temas de protección y respeto a los derechos humanos, en particular respecto a los principios que gobiernan el uso de la fuerza.
49. Asegurarse de hacer uso de la fuerza en estricto cumplimiento de los principios de excepcionalidad, legalidad, necesidad, proporcionalidad, no discriminación y rendición de cuentas; e iniciar de oficio y sin dilación una investigación seria, imparcial, efectiva y abierta al escrutinio público sobre hechos relativos al posible uso excesivo de la fuerza.
50. Adoptar de manera inmediata y decidida medidas para excluir la participación de militares y fuerzas armadas en tareas de seguridad ciudadana. En casos excepcionales en que miembros de las fuerzas armadas participen en acciones de orden público, de competencia de la policía, deberán subordinarse a la autoridad civil.
51. Reservar su uso y delimitar temporalmente los estados de excepción para situaciones de extrema gravedad y real excepcionalidad.
52. Cesar el involucramiento de personas civiles en tareas de seguridad y, en particular, prohibir que civiles con entrenamiento militar sean incorporados a las estrategias de defensa interna.
53. Abstenerse de brindar cualquier tipo de apoyo a los colectivos civiles, evitar que actúen con colaboración o aquiescencia del Estado; y cuando conozca o deba conocer de actos de violencia entre particulares, tomar medidas razonables para prevenir, investigar y sancionar dichos actos.

54. Prevenir y condenar todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, incluyendo abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia o discriminación basadas en género, y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal, agentes, e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.
55. Tipificar adecuadamente el delito de trata de personas, de conformidad con las normas y estándares regionales e internacionales en materia de derechos humanos, así como dar una respuesta coordinada e integrada para la prevención, atención y reparación a víctimas, así como investigación, procesamiento y sanción del delito
56. El Ministerio Público debe contar con un registro actualizado de denuncias de casos de desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y torturas, tratos crueles inhumanos y degradantes que sea de acceso público.
57. Adoptar e implementar políticas públicas integrales orientadas a asegurar que las personas detenidas en cualquier centro de privación de libertad, sean reclusas en condiciones dignas congruentes con el principio del trato humano. En este sentido, adoptar medidas dirigidas a lo siguiente: a) evitar situaciones de violencia; b) reducir el hacinamiento; c) mejorar significativamente las condiciones de detención; d) prevenir, diagnosticar y tratar oportunamente enfermedades; e) suministrar alimentación adecuada y suficiente, en particular, el Estado debe garantizar (i) la disponibilidad de los alimentos en cantidad y calidad suficiente y (ii) la accesibilidad de los mismos en formas que sean sostenibles y no dificulten el ejercicio de otros derechos; y f) atender a grupos de reclusos en particular situación de riesgo.

5. Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales

Pobreza

58. Intensificar las medidas adoptadas para reducir la situación de pobreza y pobreza extrema, y evitar impactos en el ejercicio de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, asegurando que las mismas se enfoquen en garantizar el goce pleno de estos derechos sin discriminación, con perspectiva de género y generando condiciones de igualdad real.
59. Abstenerse de realizar cualquier acto que suponga un trato distinto por razones de opinión política en el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, e investigar seriamente las denuncias realizadas sobre una presunta discriminación por motivos políticos en el acceso a estos derechos.

60. Adoptar todas las medidas que resulten necesarias para asegurar que los recursos disponibles se utilizan de manera prioritaria en evitar retrocesos en el disfrute de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, asegurando el acceso a los contenidos esenciales de tales derechos a la población sin discriminación, especialmente a las personas, grupos y colectivos que se encuentran en situación de mayor riesgo. En particular, asignar recursos suficientes en el presupuesto estatal para garantizar estos derechos.
61. Adoptar medidas para atender la grave crisis económica y social previniendo situaciones de privación o de denegación de derechos, en particular del derecho a la salud, derecho a la alimentación, derecho al trabajo, derecho a la vivienda digna y otros derechos económicos, sociales y culturales que puedan constituir factores que generan la migración forzada de personas desde Venezuela.

Alimentación

62. Adoptar medidas para optimizar el funcionamiento de los Comités Locales de Abastecimiento y Producción de manera que se garantice de manera más efectiva el derecho a la alimentación, respondiendo a criterios objetivos, y priorizando su acceso a personas y poblaciones en mayor situación de riesgo, y exclusión y discriminación histórica, como niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad o personas adultas mayores.
63. Tomar acciones de manera urgente para garantizar adecuadamente el derecho a la alimentación de las personas privadas de libertad, incluyendo dotar de recursos necesarios para que se mantenga detenida únicamente al número de personas que está en capacidad de proveer alimentos y agua en cantidad y calidad suficiente, y abstenerse de realizar cobros por provisión de comida a personas privadas de libertad.
64. Monitorear periódicamente el estado nutricional de la población e investigar los testimonios de casos específicos de privación alimentaria, de corrupción alimentaria y de falta de atención por carencia de insumos.
65. Publicar con regularidad información sobre el balance alimentario del país, que incluya el estado del sistema de vigilancia nutricional y de los procesos de fortificación de alimentos.

Salud

66. Adoptar medidas para garantizar la disponibilidad y calidad de los servicios de salud, asegurando que los establecimientos y centros de

atención cuenten con personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario adecuado.

67. Priorizar la adopción de las medidas que resulten necesarias para asegurar a las mujeres y las niñas el disfrute de sus derechos sexuales y reproductivos, concentrando esfuerzos en combatir las altas tasas de mortalidad materna, así como la prevención de los embarazos no deseados y la atención de las víctimas de violencia sexual.
68. Monitorear la disponibilidad y acceso de la población a medicinas y servicios de salud y sus consecuencias, así como recabar información al respecto a fin de publicar, regular y detalladamente, boletines epidemiológicos, las estadísticas de mortalidad, los inventarios y la adquisición de medicinas, insumos y equipos, y otros documentos públicos sobre la situación de los servicios de salud a nivel nacional.
69. Garantizar el derecho a la salud y la vida de las personas viviendo con VIH/sida, movilizandolos recursos necesarios y disponibles para ello, incluyendo los de cooperación internacional.

Educación

70. Tomar las acciones necesarias para garantizar de manera efectiva el acceso y la calidad del derecho a la educación, y promover a través de la educación los valores democráticos, dentro de los cuales se encuentra el pluralismo de ideas y la tolerancia a opiniones distintas.
71. Incrementar la inversión en la educación básica asegurando una educación de calidad, universal, gratuita, accesible y adaptada, y que se desarrolle en ambientes seguros y libres de violencia y discriminación.
72. Recabar y publicar periódicamente información relativa al nivel de matriculación, el ausentismo y la deserción, así como resultados de calidad educativa que permita un adecuado seguimiento del cumplimiento del derecho a la educación.
73. Abstenerse de cualquier acción o conducta que pueda limitar la autonomía de las universidades, investigando y en su caso, sancionando los atentados a dicha autonomía, revisando y modificando toda legislación o práctica que menoscabe la misma.

Vivienda

74. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad jurídica de la tenencia de viviendas, acelerando en la medida de lo posible el proceso de

formalización de propiedad, y para evitar la afectación del derecho a la vivienda en el marco de operativos.

75. Atender la situación de las comunidades afectadas por la crecida del Lago Valencia y los riesgos de su muro de contención, poniendo en el centro los derechos humanos. con énfasis en la prevención y en el derecho de acceso a la información pública.
76. Favorecer los mecanismos de participación y rendición de cuentas sobre políticas públicas en materia DESCAs, garantizando que todos los sectores sociales participen en la formulación, aplicación y revisión de políticas públicas y programas nacionales en todos los niveles de la toma de decisiones.